

OS

62

7962

7962

OBRAS
DE JOVELLANOS.

Tomo VIII.

OBRA COMPLETA

DE

D. CASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS

EDITADO

por el Sr. D. Juan de Dios
Cano, Director de la
Imprenta de San Juan de
los Rios, en Madrid.

DE JOVELLANOS

Madrid

TOMO VIII

1808

TOMO VIII

BARCELONA

En la Imprenta de San Juan de los Rios, en Madrid.

1808

OBRAS COMPLETAS

DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR

D. GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS.

ILUSTRADAS

con numerosas notas, y dispuestas por orden de materias en un plan claro y ameno, aumentadas además con un considerable caudal de escritos del Autor dignos de la luz pública é impresos ahora colectivamente por primera vez, con la vida de JOVELLANOS,

POR

D. Venceslao de Linares y Pacheco.

NUEVA EDICION.

TOMO VIII.



BARCELONA.

Librería *La Anticuaria*, de Antonio Llordachs.

1865.

R/
7290

OBRAZ EKSPERIMENTALNY

WYKONANYCH W LATACH 1872-1873

D. GAZDAR WYKONANYCH W LATACH 1872-1873

WYKONANYCH

W LATACH 1872-1873

WYKONANYCH W LATACH 1872-1873

WYKONANYCH W LATACH 1872-1873

WYKONANYCH W LATACH 1872-1873

WYKONANYCH W LATACH 1872-1873

1873

WYKONANYCH W LATACH 1872-1873

WYKONANYCH

1873

WYKONANYCH

WYKONANYCH W LATACH 1872-1873

1873



CONTINUACION DE LAS MEMORIAS.

APENDICES

Y notas á la Memoria de D. Gaspar de Jovellanos, impresa en la Coruña en 1811.

ADVERTENCIA.

DESPUES de haber hecho la exposicion de mi conducta y opiniones en la Memoria que precede, me ha parecido conveniente apoyarla con los documentos y escritos que pude conservar, entre tantos como se han perdido ó extraviádose en mis viajes forzosos y repentinos; entre los cuales me es mas sensible la falta de muchos que pertenecen al artículo primero de la segunda parte, abandonados en mi equipaje de Madrid, á mi salida de Aranjuez, y en cuya publicacion hubiera tal vez ganado mi nombre algo mas que en otros menos importantes.

Publicando los demas, que por la mayor parte fueron escritos en medio de la premura de tantos negocios, y de la perturbacion de tan rápidos sucesos, y cuando yo me hallaba muy lejos de la idea de que viesen la luz pública, debo pedir á mis lectores que disimulen su diffusion y desaliño, en gracia del celo y pureza de intencion que los dictaron. Si no contase con esta indulgencia, no me resolveria á imprimirlos; porque siempre temí aparecer ante el público como autor; y si alguna produccion de mi pluma vió en otro tiempo la luz,

saben todos que no fué publicada por mí, sino por los cuerpos que la emplearon en objetos del bien comun. Mas ahora que aspiro á merecer el aprecio del público, espero que no juzgará con severidad unos escritos que fueron consagrados tambien á su servicio, y que cuando no me grangeen la opinion de sabio, podrán asegurarme la que vale mucho mas, la de buen ciudadano y fiel patriota.

Otro motivo me retraeria tambien de publicar estos escritos, si mas poderosas razones no me obligasen á ello, y es la poca conformidad que aparecerá entre algunas de mis opiniones y otras que andan muy válidas en nuestros dias. Esta consideracion me ha obligado á explicar algunas de ellas en las notas que van al fin; porque respeto demasiado la opinion pública, para que no desee que las mías sean juzgadas con pleno conocimiento de los sanos principios en que he procurado siempre apoyarlas.— Santa Cruz de Riva de Ulla 2 de mayo de 1811.

ADVERTENCIA

Se ha de saber hecho la expresion de mi conducta y opinion en la memoria que precede, me ha parecido conveniente apoyarla con los documentos y escritos que forman el cuerpo de esta obra, para que se vea por sí mismo en sus propios términos y en sus propios contextos; entre los cuales uno es mas sensible la falta de uniformidad en el articulo primero de la segunda parte, aludiéndose en mi discurso de la libertad, á mi estilo de Aranjuez, y en cuyo bello orden habia tal vez ganado mi nombre alguna vez en otros no me importaba.

Publicando los datos, que por la mayor parte son escritos en medio de la guerra de tantas agitaciones, y de la perturbacion de las repúblicas sucesas, y cuando yo me hallaba muy lejos de la idea de dar á las repúblicas, debo pedir á mis lectores que disculpen en la falta y desorden, en general del todo y partes de intencion que los dictaron. Si me conata con esta indulgencia, no me temeré de no primario; porque siempre me aparece con el mismo espíritu, y en algunas producciones de mi patria, y en otros tiempos la paz.

Número I.

Consulta del Supremo Consejo-reunido.

Oficio del Marqués de las Hormazas.

Oficio de la Junta Superior de Cádiz.

Dictamen de los Fiscales de S. M.

Exposicion del Consejo.

Dictamen.

I.

Consulta.

SEÑOR — El Marqués de las Hormazas, con fecha en la Real Isla de Leon 15 del corriente, dice al vuestro Decano del Consejo lo siguiente :

Oficio del marqués de las Hormazas.

Illmo. Señor. Habiendo llegado á noticia de S. M. el Consejo de Regencia de los reinos de España é Indias que en el público, cuyo odio á la Junta Central se ha manifestado abiertamente, se decía que los individuos de ella conducian en sus baules gruesas cantidades de dinero y alhajas de valor, previno á la Superior de Gobierno de Cádiz que, de acuerdo con el Comandante General de la escuadra, *hiciese un registro de los equipajes de todos*, para tomar en consecuencia del resultado de esta diligencia las providencias que fuesen justas.

El Consejo de Regencia, que esperaba una contestacion tan pronta cual lo exigia la naturaleza del negocio, y la urgente necesidad de que se hiciesen á la vela los buques que permanecen en la bahía, volvió á decir á la Junta de Cádiz que «si habia algunos de los individuos de la Central, sobre quienes determinadamente recayese la sospecha del pueblo, manifestase

quienes eran para detenerlos; y en caso contrario, dejase marchar á todos. »

Contextó la Junta de Cádiz con el papel adjunto de 14 del corriente. Pero el Consejo de Regencia, que desea en todo el acierto, el servicio y la salud de la patria, no ha podido menos de asesorarse en tan delicado punto como el actual con la sabiduría de su Consejo. Por tanto, espera que, correspondiendo, como lo ha hecho siempre, á las confianzas de S. M., le consultará ese tribunal, con presencia de todo, « si los individuos todos de la Junta Central deben ser detenidos, ó algunos determinadamente, designando los que hayan de ser; si conviene ó no permitirles que pasen á sus respectivas provincias; y finalmente, que determinacion habrá de tomarse con ellos: » en el supuesto de que ya están arrestados D. Lorenzo Calvo y el Conde de Tilli, contra quienes S. M. tuvo motivos justos para dictar esta providencia. Lo que de orden de S. M. comunico á V. I. para que inmediatamente lo haga presente al tribunal, á fin de que con la misma brevedad diga á S. M. su parecer.

El papel de la Junta de esta ciudad de 14 de mismo mes que acompaña á dicha Real orden dice así:—

II.

Oficio de la Junta de Cádiz.

Excmo. Sr.: Esta Junta Superior de Gobierno se ha propuesto contemplar en todos sus pasos y operaciones el resultado del acierto, principal mira del encargo que le ha confiado el pueblo fiel que la obligó con solemnidad: sobre esta base invariable, entiende que sin olvidarse jamás del sufragio general de la Nación, de que se considera parte, y bajo el sistema de circunspeccion que se ha propuesto acerca del Gobierno supremo, debe elevar á la sabiduría del mismo, por medio de V. E., los extremos que observa tocante á la salida de los señores que compusieron la Junta Central, ó de la continuacion de su residencia en esta Provincia hasta coyuntura mas adecuada y segura.

El Cuerpo nacional soberano fué representado por los men-

cionados señores hasta que, reunida la mayor parte, creyó estaba en el caso de transmitir su autoridad suprema, creando el Consejo de Regencia. Por consecuencia, la Nación que nombró aquel tiene un derecho indudable de examinar sus procedimientos, así *en lo respectivo al establecimiento del nuevo Gobierno*, como por lo que hace á la administracion que tuvo á su cargo, y de que debe dar cuenta, segun su oferta solemne máxime, cuando sabe que algunos de sus miembros están arrestados. La purificacion de estos extremos no parece se adapta bien á las circunstancias del día; y mientras en ambos no explica la Nación sus votos, podria ser muy aventurado el permiso de que los señores Centrales se dividiesen, tanto por la dificultad de reunirlos despues, como porque es propio estén á la vista del Gobierno, que habrá de mandarlos juzgar, si la Nación lo estima preciso. Por otra parte, el juicio mas perspicaz no alcanza á prever la extension del influjo que puede causar su presentacion en las diferentes provincias en que intenten los señores Centrales fijar su residencia. El pueblo español no ha olvidado la grandeza de su instalacion; pero está resentido de los sucesos adversos; y la opinion general se fija en que dichos señores, ó no han llenado por falta de alcances y conocimientos las funciones de su alto carácter, ó que lo han hecho servir á fines torcidos.

El análisis de estas cuestiones ni pertenece á la Junta de Cádiz, ni puede ser obra, que de una suprema resolucion, á vista de datos positivos. Entretanto, aquel influjo que indicamos puede ser pernicioso, porque las opiniones se alarman segun el concepto con que se forman; y si se encamina alguno de dichos señores á la América, á pesar de las restricciones que prescriba la prudencia, son tanto mas de temer resultados funestos; pues que dividida la opinion, debe arruinarse el edificio social sobre que se sostiene.

La permanencia de los expresados señores tal como existen no deja de ofrecer inconvenientes por otro respeto. Las provincias que los eligieron podrian quizá quejarse de esta medida, calificándola de rigor, contra el augustó carácter que parcialmente les delegaron; y en tal caso, un descontento de las mismas podria ser el anuncio de reclamaciones directas contra el nuevo Gobierno, que sus representaciones acaban de

establecer: cosa muy terrible en la crisis que hoy nos rodea.

Demás, si, como lo expresa la Real orden, razones políticas no aconsejan su permanencia y reunion, parece que las mismas no favorecen á su absoluta libertad y dispersion en los momentos actuales, si debe respetarse el voto y la tranquilidad comun. La Junta quisiera conciliar los diversos puntos de estos extremos con el de la seguridad personal de aquellos señores; pero careciendo de autoridad legal para resolverlo, puesto que los mismos se despojaron de la que tenian, y la transmitieron al supremo Consejo de Regencia, este es quien podrá determinar con mayor conocimiento lo que conviene al mejor servicio del Rey y á los derechos y deseos de la Nacion, que « *clama por justicia,* » y por no ser presa del mayor de los tiranos. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Cádiz 14 de febrero de 1810. — Excmo. Señor — Francisco Venegas. — Por acuerdo de la Junta — Manuel María de Arze — Secretario. — Excmo. Señor Marqués de las Hormazas.

Todo se pasó á los fiscales el 16, y estos magistrados expusieron lo que tuvieron por conveniente con fecha del mismo dia en su respuesta del tenor siguiente:

III.

Respuesta Fiscal.

Los fiscales, en vista de lo expuesto á S. M. por la Junta superior de esta ciudad con fecha de 14 de este mes, y Real orden dirigida al Consejo con la del dia siguiente para que inmediatamente manifieste su parecer, dicen: que por una peticion formal, su fecha 2 del corriente, presentada al tribunal en el mismo acto en que entregaron su dictámen sobre el Real decreto de ereccion del Consejo de Regencia, solicitaron que V. M. tuviese á bien consultarle acerca de los medios que propusieron para establecer mejor la autoridad Real, y conciliarla el voto público de la Nacion, en unas circunstancias en que, por nuestra desgracia, habia sido vilipendiada y degradada en las personas de algunos de los individuos de la Junta Central, que entre otros, la habian tenido á su cargo.

Pidieron además que el Consejo consultase lo conveniente,

que era el que en el mismo día de la publicacion de la Regencia se diese al Reino este testimonio de su justicia y rectitud. Convencidos los fiscales de que este, y no otro, era el camino que debian seguir para desempeñar sus deberes, *que se cifran en promover la observancia de las leyes*, de lo cual depende la defensa de los derechos de la Nacion, y la de los que pertenecen á los respetables individuos que la han gobernado, insisten en la misma pretension, si acerca de ella no se ha tomado providencia por el Consejo; pues la circunstancia de no hallarnos en la época en que juzgaron produciria mejores efectos no la priva del mérito que tiene, segun su juicio; antes al contrario podrá realzarlo mas el atinado y circunspecto de V. M., hallándola recomendada con la experiencia, que es la que ha decidido al Consejo de Regencia á expedir la Real orden ya referida, excitado por los rumores del público, los cuales ciertamente se hubieran prevenido con la providencia propuesta por los fiscales ú otra semejante.

« La opinion pública no es favorable á los Señores Vocales que han compuesto la Junta Central. Esta verdad es demasiado notoria, para que el ministerio fiscal se detenga en comprobarla. No es menos cierta la de que hay infinitos hechos que con el fundamento de este voto universal. Tampoco puede dudarse que esta no es la ocasion de emplear el criterio legal en el exámen del mérito intrínseco que en sí tengan; pero todos están conformes en que unos sujetos que han sido depositarios de la soberanía, y disfrutado de la noble confianza de que una Nacion entera se haya sometido á sus deliberaciones en los ramos de la administracion pública, deben corresponder á ella manifestando cual ha sido su conducta, para que á la amargura que les causará el ver nuestras desgracias, que casi han puesto á la patria en el borde del precipicio, no les acompañe la de que su imperiosa y general voz los condene como autores de estos males, ó por ignorancia, ó por malicia. Los fiscales, estimulados por la justicia; excitados por unos clamores que preveian habian de nacer de las desgracias mismas, y deseosos de contribuir con todas sus fuerzas á mantener el orden público, que veian anunciado con la ereccion de un cuerpo soberano, presentaron á V. M. la instancia de que queda hecha expresion, con cuyo contenido y súplica acreditaron sus patrióticos y le-

gales sentimientos, y los fines políticos que les animaron. Nada tienen que añadir á lo que entonces expusieron y reproducen; pero sí insinuarán el modo de que los señores vocales de la Junta Central tengan la satisfaccion de dar un testimonio de su conducta á España y las Américas; y no omitirán el hacer aquellas observaciones que crean mas análogas á las intenciones que descubre S. M. en la Real orden comunicada al Consejo.

El oficio fiscal le hizo presentes todos los males que se seguian de que en una monarquía se estableciese un cuerpo soberano, compuesto de un crecido número de personas, y se opuso á su reconocimiento. Posteriormente han tenido la honra los fiscales de escribir sobre este asunto tan importante, ya de oficio, y ya en virtud de órdenes de S. M.; y siempre han clamado por la observancia de una de nuestras instituciones fundamentales, como el medio de remediar nuestras desgracias; y para estimular á la Junta á tomar esta providencia, no temieron hacerla el funesto vaticinio que de no adoptarla llegaría el dia en que se viese expuesta su seguridad personal. Sobre este particular creen los fiscales que debe res pender á la Nacion; « pues si bien la ley dura de la necesidad la obligó á reconocerla, no por esto perdió el derecho de exigir que la diese cuenta de los motivos que la precisaron á mantenerse con el mando, contra los dictámenes del Consejo, contra las vivas reclamaciones de sus fiscales, y sobre todo contra el decoro de la soberanía, que de dia en dia ha caminado al mayor descrédito, y que se ha hallado al punto de espirar, como tantas víctimas que han hecho desaparecer familias enteras.

La administracion pública en materia de Real hacienda, es otro ramo no menos fecundo que el político y legal ya insinuado, que presta márgen al celo de los señores Vocales para que acrediten al Reino todo, su pureza y desinterés. Tanto donativos, así en dinero, como en efectos; tanto numerario venido de las Américas; tanta plata recogida: exigen que los que han manejado estas riquezas, ó por mejor decir los que han mandado disponer de ellas, dén cuenta á todo el Reino de su legítima inversion, satisfaciendo de este modo á un deber que el mando lleva anexo, y al que la Junta ha dado la mayor solemnidad con sus ofrecimientos.

Los fiscales carecen de conocimientos en el ramo militar; pero el Consejo de guerra, que por su instituto y experiencias esta instruido en estas materias, y lo mismo la Junta militar, que tienen entendido se creó y ha subsistido para dirigir al Gobierno supremo en negocio de tanta entidad, podrán insinuar los puntos que pongan á la Junta en disposicion de acallar los clamores que atacan, « no solo sus conocimientos en la ciencia de gobernar, sino hasta su probidad y patriotismo, » no olvidándose de que en el hecho de haberse instalado, toda ella es responsable de la opinion pública, que conceptuó tenían sus Señores vocales; pues si hubiera creído que alguno de ellos carecia de este indispensable requisito conforme á la ley, ó que le faltaba algun otro de los que la misma exige, no le hubiera tolerado.

Estas insinuaciones, que el oficio fiscal se ve en la precision de hacer, no tienen el menor aspecto de criminalidad. La Nacion quedó huérfana, porque perdió su Soberano, y así como un menor puede pedir que su tutor le dé cuenta de su conducta, del mismo modo el Consejo de Regencia, velando por la suerte de aquella que le está confiada, puede y debe, en obsequio de la autoridad Real, exigir la cuenta de esta tutela universal de los que la han tenido á su cargo.

El decoro de sus personas, que jamás olvidarán los fiscales, por el carácter con que han estado honradas, lo miran en contradiccion con el orden que ha pensado seguir el Consejo de Regencia en negocio tan delicado y de tanta trascendencia. El reconocimiento de los equipajes es un paso que solo se halla entre las actuaciones de una causa criminal; y si la seguridad individual de los señores Vocales, la necesidad de satisfacer á la Nacion, y otras razones políticas, ponen á cubierto de toda censura la detencion de sus personas, no sucede así con el exámen de sus haberes. Este es un sagrado, y el escudriñarlos, por solo las voces populares, cuando no hay peligro de que se transporten, compromete la delicadeza de la justicia soberana, y da lugar á que ó se censure esta por los que la fuerza sujeta al reconocimiento, ó indica que el Gobierno no ha tenido bastante prevision para evitar estos rumores.

Los fiscales repiten que no los habria, si en el momento de su instalacion se hubiera acallado los de la Nacion toda, ofre-

ciendo darla un testimonio del desempeño de las funciones de la Junta en el tiempo de su mando. Ya que no se ha hecho, « piden formalmente que se informe á S. M. la necesidad de ejecutarlo », y que en el ínterin subsistan los señores vocales de la Junta en el lugar que se crea mas seguro y decoroso á la alta dignidad que han disfrutado: haciéndolo así entender á la Nacion, para que sus derechos queden preservados, sean atendidos los de aquellos, y no menos los respetos del trono.

IV.

Exposicion del Consejo.

El Consejo, en vista de todo, confiesa á V. M. con la confianza y franqueza que le es propia y le han caracterizado en todas épocas, que jamás se ha visto mas perplejo y dudoso en el acierto que apetece, en los dictámenes que presenta al trono, que en el que va á proponer á la sabiduría y discrecion de V. M. Mirado este negocio por las reglas generales de derecho, que obligan á cuantos ocupan empleos de administracion pública á dar razon de las acciones á quien tiene derecho á pedírsela; considerando con respeto á los centrales que « la que han ejercido ha sido por una violenta y forzada usurpacion, tolerada mas bien que consentida por la Nacion, y que la han ejercido contra lo prevenido por la ley; con poderes de quienes no tenian derecho para dárselos, contra lo que el Consejo les ha hecho presente con repeticion, y con un espíritu el mas conocido y descubierto de amor propio y ambicion; teniendo al mismo tiempo presente que uno de los medios con que procuraron alucinar á los pueblos para atraerlos á su devocion fué la solemnísima oferta que les hicieron de dar cuenta y presentar manifiestos de su conducta y administracion é inversion de caudales; no pudiendo por otra parte dudarse que la mayor porcion de los males que sufrimos, y estrecho apuro en que nos vemos, nacen de esta « su tenaz insistencia en no dejar un mando tan mal adquirido como desempeñado; y que esta es la comun opinion, » á la que hoy mas que nunca conviene acallar y satisfacer, por lo mucho que interesa contar con ella, para cuanto pueda hacerse de útil y ventajoso á la sa-

Jud y bien público, y por lo respetable que debe ser para cimentar el Gobierno, por bien sentado y recibido que se encuentre; atendidos estos solos presupuestos, era muy sencillo, y aun tambien seria muy justo, el decirles: *Habeis concluido vuestra administracion; habeis ofrecido dar cuenta de ella; no la habeis dado; interesa á vuestro honor mismo el darla, aunque no hubiera otro motivo; además, los reveses que ha sufrido la Nacion bajo de ella y la opinion pública os acusan de ser causa de la ruína que nos amenaza y de los males que sufrimos; dad pues cuenta de ella, y para este efecto se os facilitarán todos los medios que tuvisteis en vuestro poder para poderlo hacer cuando debisteis; pero en tanto no os separaréis de la vista del Gobierno, y para ello y vuestra propia seguridad estaréis detenidos en los lugares que se os señalen.* Todo esto, y aun mucho mas, podria, y aun debia haberse mirado este negocio aisladamente, y sin otras consideraciones y respetos; podria aun hacerse mas, pues podria preguntárseles, y aun «hacerseles cargo del abuso de sus poderes y autoridad, y haber arrollado y echado por tierra las leyes, anulado los tribunales, inutilizado las justicias, erigídose en legisladores, reunido en sí mismos los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y en suma tratornado enteramente el gobierno monárquico de un modo el mas arbitrario y desconocido.» Pero ¿á dón de íbamos á dar, Señor? Tenemos proporciones para hacer todo esto? Es tiempo acaso de hacerlo? Esto es justamente lo que debe gobernarse por la prudencia, mas que por la ciencia del derecho. Si pudiéramos mandar en toda la Península, ó su mayor parte, á donde sin duda seria preciso que llegaran las resultas ó consecuencias de este procedimiento, ó bien por parte de los centrales para dar razon de sus acciones, ó por parte del Gobierno para pedírsela, habria esta dificultad de menos; si para este mismo efecto no fuera necesario, como lo seria, el que se les entregaran, si los pedian, todos ó los mas papeles de los diferentes ramos de la administracion del Reino ó copias, que aun era mas complicado, faltaria este inconveniente gravísimo, impracticable, si á esto no fuera consiguiente el que los ministros que necesariamente debian hacer en este negocio una parte muy principal, debiesen estar pendientes de este juicio, lo que en el dia seria escandaloso y sumamente perjudicial; y últimamen-

te, si hubiera sitios decentes y acomodados donde colocarlos, pues donde están no lo son, y si una mansion sobradamente rigorosa para los mas graves delincuentes, podria acaso pasarse por los defectos que en si envuelve « una semejante pesquisa general, pues no seria en realidad otra cosa, aunque se cubra con las protestas de que no se les acusa ni se pide que se proceda criminalmente contra sus personas: » pero con todas estas dificultades ¿ es prudente, Señor, meterse en un empeño que necesariamente ha de acarrear, y aun esto sin fruto, una inmensidad de males, que jamás podrá tener fin, y cuyo principio resisten las leyes, la política y el estado actual, en el que no conviene se distraiga el Gobierno, ni ocupe sino en el grande empeño de arrojar de nuestro suelo al enemigo, y de proporcionar á este solo objeto todas las fuerzas y caudales que se necesiten? Será esto posible y aun el que se cierren los ojos al modo con que nuestros Aliados, y particularmente los Ingleses, podrian mirar esta conducta, ó la conducta que podria ofrecérseles con respecto á los tratados que tengan hechos con ellos, ó traten de hacer con V. M., cuyo Gobierno considerarán expuesto á iguales vicisitudes, por solo no tener valor para contrarestar « la opinion pública, que aunque respetable, los acusa de todo, pero de nada en particular? » Parece verdaderamente imposible. El celo patriótico que manifiesta esta Junta superior, en honor á la opinion pública que le mueve, y en justo horror á los que por su voz estimen autores de los males que padecemos, ha merecido con mucha razon la atencion de V. M.; mas la misma Junta, ni se atreve á calificar el reato, ni se decide á proponer los medios de descubrirlos, y si los apunta ó insinua, es acompañando otras tantas reflexiones de consideraciones, que dejan el punto enteramente ambiguo, aun con respecto á poderse hacer juicio de su dictámen y de sus deseos, y en una palabra, es un papel en pro y en contra de la cuestion, que solo sirve para conocer, que si su celo los mueve á satisfacer la opinion pública contra los centrales, con alguna demostracion igualmente pública contra sus personas, la fuerza de la razon y otras muchas consideraciones que hacen le presentan mil dificultades. Vuestros fiscales, que en cuantas ocasiones se han ofrecido han dado las pruebas mas acendradas de su celo, las repiten en esta su respuesta fiscal, reproduciendo

do otra que dieron por separado en el expediente sobre el nuevo Gobierno que representa á V. M. En ella pidieron substancialmente, pero con formalidad, casi lo mismo que apunta esta Junta superior de Cádiz en órden á la detencion de los centrales, y razon que debian dar de su administracion, con la sabiduría y discrecion propia de sus luces y conocimientos, de las que tomó el Consejo las que tuvo por conveniente « para la consulta que entonces, hizo y comision que mandó á cumplimentar á V. M. » reservándose por las dificultades é inconvenientes que van manifestados el dar providencia en tiempo oportuno á su peticion, en lo principal.

Dictámen del Consejo.

En medio de este laberinto, cree el Consejo, y es de dictámen, que V. M. ha empezado ya á hacer lo único que es posible y practicable en este negocio en la actualidad: por el curso y giro de negocios ha encontrado V. M. méritos para la detencion y formacion de causas á D. Lorenzo Calvo y al Conde de Tilli: lo mismo debe hacerse con cuantos vocales resulten por el mismo estilo descubiertos; y así á estos como á aquellos debe substanciárseles « brevísimamente sus causas, y tratárseles con el mayor rigor », para satisfaccion de la Nacion, que clama con razon contra los que sean verdaderamente delinquentes. Ya V. M., en contemplacion de esta Junta superior, representante de la opinion comun contra los centrales, « la autorizó para el conocimiento y registro de sus equipajes, cuya diligencia acaso no habrá practicado por » haberla considerado á sangre fria con los aspectos de dura y difícil; » pero en verdad, en obsequio á la opinion V. M. no pudo hacer mas para proporcionarla medios directos para pedir contra determinadas personas, si algo resultase de dicho registro, con esto, con la invitacion que V. M. ha hecho á la misma Junta para que la manifieste si habia algunos de los individuos de la Central sobre quien recayese determinadamente la sospecha del pueblo para detenerle, con haber con efecto procedido ya V. M. contra dos de ellos, y con la oferta de proceder contra los

queresulten culpables, sin perjuicio de que todos ellos queden responsables á la Nacion junta en Córtes, de dar cuenta de su administracion, y el manifiesto que tienen ofrecido, no hay inconveniente en que, con tal que ninguno de ellos pueda pasar á las Américas, y de que queden todos á disposicion del Gobierno, y bajo la vigilancia y encargo especial de los capitanes generales ú otros gefes superiores de las provincias á donde les convenga dirigirse, se les den pasaportes, y permita salir prontamente, teniendo V. M. cuidado en que « no se reunan muchos en una parte. » Podrá esto mismo hacerse saber al público, ó al menos á la Junta, si quisiere dársele esta nueva prueba de los deseos que tiene V. M. de atender sus representaciones en cuanto lo permiten la justicia y las actuales circunstancias; y así, « separados de la vista de este pueblo, » cesará su clamor, y ellos mismos, aun cuando vayan á sus provincias propias, entiende el Consejo « son mas de compadecer por el recibo que tendrán en ellas, » que temerles por su influjo. V. M. sobre todo determinará lo que sea de su Real agrado. Cádiz 19 de febrero de 1810.

VI.

Resolucion del Consejo de Regencia.

« Illmo. S. El Consejo de Regencia de los reinos de España é Indias, adoptando « con unanimidad y singular aprecio, » el prudente y acertado dictámen que le propone ese supremo Tribunal; ha acordado que con las causas que tiene promovidas á los Centrales D. Lorenzo Calvo y Conde de Tilli como con la invitacion á la Junta superior de Cadiz, en razon de que indicase cualesquiera otros procedimientos que intentase, con algunos mas de los restantes vocales, ha llenado sus deberes en esta parte: y S. M. se propone completarlos, dejando responsables á todos ellos para con la Nacion junta en Córtes, á efecto de que den cuenta de su administracion, y publiquen el manifiesto que tienen ofrecido. De consiguiente, y en conformidad del referido dictámen, ha resuelto S. M. se franquee á los vocales libres sus pasaportes, para que puedan trasladarse á sus provincias; pero « de ningun modo para las Américas,

debiendo quedar á disposicion del Gobierno, bajo la vigilancia y cargo especial de los capitanes generales ú otros gefes superiores de las provincias á donde les convenga dirigirse, y cuidando la Regencia que no se reúnan muchos en una provincia.

Así mismo ha dispuesto S. M. que de todo se dé noticia á la Junta superior de esa ciudad, en ulterior prueba de los deseos que animan constantemente al Consejo de Regencia de complacerla, de la distinguida atencion que le merecen sus representaciones, en cuanto lo permitan la justicia y las circunstancias.

Todo lo que de Real órden comunico á V. I. para su inteligencia y gobierno, y la de ese supremo Tribunal. Dios guarde V. I. muchos años. Real Isla de Leon, 21 de febrero de 1810. El Marqués de las Hormazas.—

Marqués de Villal, conde de Dornos, caballero de la Orden de Santiago, conde de Sabasa, Comision de Cortes, Comision de Cortes.

Secretaria General.

Lista de los individuos que componen la Junta superior central gubernativa de España é Indias, por el orden alfabético de las provincias que los nombran.

D. Martin de Urbina, Jefe de la Guardia de Corps.
D. Francisco Palaoz y Melzi, Gentilhomme de Cámara de S. M. con Juncion, Brigadier del ejército y oficial de Reales Guardias de Corps.

D. Lorenzo Calvo de Rozas, vecino de Madrid, y intendente del ejército y reino de Aragon.

D. Gaspar Melchor de Jovellanos, caballero de la Orden de Alcázar, del Consejo de Estado de S. M. y antes ministro de Gracia y Justicia.

Número II.

Miembros del Gobierno Central.

Junta Suprema.

Secciones y Ministerios.

Estado.

Gracia y Justicia.

Guerra.

Marina.

Hacienda.

Comision de Cortes.

Comision ejecutiva.

Secretaria general.

Lista de los individuos que compusieron la Junta suprema central gubernativa de España é Indias, por el orden alfabético de las provincias que los nombraron.

Por Aragon.

D. Francisco Palafox y Melzi, gentilhombre de cámara de S. M. con ejercicio, brigadier del ejército, y oficial de Reales guardias de Corps.

D. Lorenzo Calvo de Rozas, vecino de Madrid, y intendente del ejército y reino de Aragon.

Asturias.

D. Gaspar Melchor de Jovellanos, caballero de la orden de Alcántara del Consejo de Estado de S. M., y antes ministro de gracia y justicia.

Marqués de Campo-Sagrado, teniente general del ejército, y inspector general de las tropas del principado de Asturias.

Canarias.

Marqués de Villanueva del Prado.

Castilla la Vieja.

D. Lorenzo Bonifaz y Quintano, dignidad de prior de la Santa Iglesia de Zamora.

D. Francisco Xavier Caro, catedrático de leyes de la Universidad de Salamanca.

Cataluña.

Marqués de Vilhel, conde de Darnius, grande de España y gentilhomme de cámara de S. M. con ejercicio.

Baron de Sabasona.

Córdoba.

Marqués de la Puebla de los Infantes, grande de España.

D. Juan de Dios Gutierrez Rabé.

Extremadura.

D. Martin de Garay, intendente de Extremadura, y ministro honorario del Consejo de guerra. *Fué el primer secretario general; y despachó interinamente los negocios de Estado.*

D. Felix Ovalle, tesorero de ejército de Extremadura.

Galicia.

Conde de Gimonde.

D. Antonio Aballe.

Granada.

Don. Rodrigo Riquelme, regente de la chancillería de Granada.

D. Luís de Funes , canónigo de la Santa Iglesia de Santiago.

Jaen.

D. Francisco Castanedo , canónigo de la Santa Iglesia de Jaen, provisor y vicario general de su obispado.

D. Sebastian de Jocano , del Consejo de S. M. en el tribunal de Contaduría mayor , y contador de la provincia de Jaen.

Leon.

Frey D. Antonio Valdés , baylio gran cruz de la órden de San Juan , caballero del Toison de oro , gentilhombre de cámara con ejercicio , capitan general de la armada , consejero de estado , y antes ministro de Marina , y interino de Indias.

El Vizconde de Quintanilla.

Madrid.

Conde de Altamira — Marqués de Astorga , grande de España , caballero del Toison de oro , gran cruz de la órden de Cárlos III , caballero mayor y gentilhombre de cámara de S. M. con ejercicio. *Fué presidente de la Junta.*

D. Pedro de Silva , patriarca de las Indias , gran cruz de la órden de Cárlos III , y antes mariscal de campo de los Reales ejércitos. *Falleció en Aranjuez , y no fué reemplazado.*

Mallorca.

D. Tomás de Veri , caballero de la órden de S. Juan , teniente coronel del regimiento de voluntarios de Palma.

Conde de Ayamans , teniente coronel de las milicias de Palma.

Murcia.

Conde de Floridablanca , caballero del Toison de oro , gran cruz de la órden de Cárlos III gentilhombre de cámara de S. M. con ejercicio , y antes primer secretario de Estado inte-

rino de Gracia y Justicia. *Fué el primer presidente de la Junta Central. Falleció en Sevilla, y fué subrogado por el Marqués de San Mamés, que no tomó posesión.*
Marqués del Villar.

Navarra.

D. Miguel de Balanza. Individuos de la muy ilustre Diputación del reino de Navarra.
D. Carlos de Amatria.

Toledo.

D. Pedro de Ribero, canónigo de la Santa Iglesia de Toledo. *Fué secretario general.*

D. José García de la Torre, abogado de los Reales Consejos.

Sevilla.

D. Juan de Vera y Delgado, arzobispo de Laodicea, coadministrador del Sr. Cardenal de Borbon en el de Sevilla, y después obispo de Cádiz. *Fué presidente de la Junta Central.*

Conde de Tilli.

Valencia.

Conde de Contamina, grande de España, gentilhombre de cámara de S. M. con ejercicio.

Príncipe Pio, grande de España, coronel de milicias. *Falleció en Aranjuez, y fué subrogado por el*

Marqués de la Romana, grande de España, teniente general de los Reales ejércitos, y general en jefe del ejército de la izquierda.

Portero.

D. Lorenzo Bonavia.

SECCIONES Y MINISTERIOS.

Estado.

El Presidente.

Conde de Altamira.

Baylio Valdés.
 Marqués de Villel.
 D. Pedro de Ribero.
 Conde de Contamina.
 Marqués del Villar.
 D. Martin de Garay.
 Ministro—D. Pedro Ceballos. *Sucedible*
En interin D. Martin de Garay ; *y en propiedad*, D. Francis-
 co de Saavedra.

Gracia y Justicia.

Arzobispo de Laodicea.
 Patriarca de las Indias.
 D. Gaspár de Jovellanos.
 D. Rodrigo Riquelme.
 D. Francisco Xavier Caro.
 D. Juan de Dios Rabé. *Pasó á Guerra.*
 Ministro.—D. Benito Ramon de Hermida.

Guerra.

Príncipe Pio.
 Marqués de Campo-Sagrado.
 D. Tomás de Veri.
 D. Francisco Palafox.
 D. José García de la Torre.
 Conde de Tilli.
 Marqués de la Romana.
 Ministro.—D. Antonio Cornél.

Marina.

Marqués de la Puebla.
 Conde de Ayamans.
 Conde de Gimonde.
 D. Cárlos Amatria.
 D. Antonio Aballe.
 Vizconde de Quintanilla.

D. Lorenzo Bonifaz.
Ministro.—D. Antonio Escaño.

Hacienda.

D. Francisco Castanedo.
Baron de Sabasona.
D. Sebastian de Jocano.
D. Lorenzo Calvo.
D. Miguel de Balanza.
D. Felix Ovalle.

Ministro.—D. Francisco de Saavedra. *Sucedióle:*
Marqués de las Hormazas.

Comision ejecutiva.

En 1.º de noviembre de 1809.

El Presidente de la Junta.
Marqués de la Romana.
D. Rodrigo Riquelme.
D. Francisco Xavier Caro.
D. Sebastian de Jocano.
D. José García de la Torre.
Marqués de Villel.

En 1.º de enero de 1810

El Presidente de la Junta.
Marqués de Villel.
D. José García de la Torre.
D. Sebastian de Jocano.
Conde de Ayamans.
Marqués del Villar.
D. Félix Ovalle.

Comision de Córtes.

Arzobispo de Laodicea.
D. Gaspar de Jovellanos.

D. Francisco Castanedo.
 D. Rodrigo Riquelme.
 D. Francisco Xavier Caro.
 Conde de Ayamans.

D. Martin de Garay.

Subrogados á los dos que anteceden.

Secretarios.

D. Manuel de Abella.
 D. Pedro Polo de Alcocer.

Secretaría de la Junta Central.

D. Martin de Garay, secretario general. *Sucedióle*
 D. Pedro Ribero.

Oficiales de la Secretaría.

D. Manuel José Quintana.
 D. Ignacio García Malo.
 D. Pascual Genaro Rodenas.
 D. Pió Agustín Landa.
 D. José Costa y Galí.
 D. José Ceballos.
 D. Francisco Leunda, *archivero.*

Porteros.

D. Domingo García de la Fuente.
 D. Francisco de Paula Campos.

Número III.

Libertad del Autor.

Real orden.

Representacion à Fernando VII.

Primera y segunda representacion à Carlos IV.

Carta confidencial à D. Juan Escoiquiz (*).

Consigna dada en Bellver.

Varias ordenes sobre el arresto allí.

Incidente sobre la impresion de las representaciones.

I.

Real orden.

Excmo. Sr.: El Rey nuestro Señor D. Fernando VII se ha servido alzar á V. E. el arresto que sufre en ese castillo de Bellver, y S. M. permite á V. E. que pueda venir á la Corte. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años.—Aranjuez 22 de marzo de 1808.—*El Marqués Caballero.*—*Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos.*

V.

Consigna dada al oficial de la guardia.

Ordenes que debe observar el oficial empleado en la custodia y reclusion del Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovella-

(*) Estas representaciones y la carta dirigida á D. Juan Escoiquiz se han puesto ya en el tomo III.

nos; para cuyo fin destinarán un cabo y nueve soldados de la satisfaccion del comandante del destacamento, para mantener dos centinelas, la una situada en la puerta de la habitacion que está destinada para dicho Señor, la que no permitirá se acerque persona alguna á ella, y para cuando necesite alguno de sus criados para su aseo, ú otra urgencia conducente á su salud, avisará al referido oficial de guardia para que á su presencia evacue el doméstico la diligencia en que sea empleado por su amo, sin dar lugar á que pueda comunicarle algunos asuntos reservados, ni entregarle carta ó billete; pues deberá celar cuando estos le entren la comida, ó en otra ocasion, no le introduzcan papel, tintero, ó lápiz y pluma, como igualmente se le mantendrá sin comunicacion de persona alguna, avisándome inmediatamente de cualquiera novedad que ocurra.

La otra centinela se apostará encima de la muralla, en frente de la ventana de la dicha habitacion del Señor Jovellanos, con el fin de impedir se pare á su intermediacion persona alguna con el fin de tener ni aun la mas leve comunicacion, y precaviendo no introduzcan tintero, papel, lápiz, ó pluma, avisando al cabo inmediatamente de cualquiera novedad que advierta, para que por el conducto de este llegue á noticia de su oficial, y me dé parte; y recomendando á la actividad del referido use de todos los arbitrios que le dicte su celo para verificar las ideas y fines de la superioridad, haciéndole responsable de su puntual cumplimiento, á mas de su buena opinion, y con su empleo á la menor tibieza que note en todo lo arriba expresado.

Cada vez que entrare algun criado del Sr. D. Gaspar de Jovellanos, será reconocido muy escrupulosamente en su persona, para ver si lleva escondido papel, tintero pluma ó lápiz, y cuando saliere del cuarto de dicho Señor, de haber manejado alguno de los muebles, y especialmente la cama, será nuevamente reconocido muy menudamente; y de hallarle alguna cosa (el cabo de la guardia, que es el que hará esta funcion) se me dará puntual parte, presentándome lo que se le hubiere encontrado.

El oficial de la guardia tendrá siempre la llave del cuarto habitacion del Sr. Jovellanos, tanto de dia como de noche, estando bien asegurado por sí mismo de que la puerta está bien cer-

rada, y no la fiará á persona alguna, ni á individuo de su guardia, y no dejará por pretexto alguno entornada la puerta.

El dicho oficial dormirá de noche precisamente en el cuarto inmediato al de habitacion de dicho Sr. Jovellanos, con la posible inmediacion á la puerta, y cuidará la vigilancia de la centinela destinada á su custodia, dando parte, sin pérdida de tiempo de cualquiera ocurrencia.

Para puntual observancia de lo expresado arriba, existirá esta orden, pasando de uno á otro, y se me dará recibido de ella, como igualmente de la entrega del expresado Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos—Castillo de Bellver á 4 de mayo de de 1802 *Ignacio García.*

VI.

VARIAS ORDENES SOBRE EL ARRESTO ALLI.

Ordenes de Bellver.

1.ª

Muy reservada.

El teniente coronel D. Francisco de Toro, sargento mayor del regimiento de dragones de Numancia, entregará á V. la persona del Sr D. Gaspar Melchor de Jovellanos, á quien mantendrá V. con la correspondiente custodia, sin comunicacion, y privado del uso de papel, tinta, pluma y lápiz, tratándole con todo el decoro y comodidad posibles, y facilitándole para la conservacion de su salud aquellos auxilios que sean compatibles con las referidas precauciones; en su consecuencia, le colocará V. en la habitacion que para el efecto he mandado disponer en ese castillo, á cuyo fin, y para que pueda V. nombrar una guardia diaria de oficial, con un cabo, y nueve hombres, que mantengan dos centinelas en los parajes que tengo á V. indicado de palabra, he dado la orden conveniente para que se aumente ese destacamento con un oficial y tropa competente.

Al oficial de guardia hará V. formalmente la entrega de S. E. tomando recibo, que consevará V. en su poder, y este tendrá en el suyo la llave del cuarto en que se encierre, y

siempre que el criado de dicho Señor haya de entrarle la comida, hacerle la cama, ú otro cualquiera servicio, que necesite para su comodidad y aseo, deberá estar presente el oficial para precaver hable reservadamente con su amo, ni pueda darle papel, tinta etc., quedando el expresado oficial responsable con su empleo, si faltase al cumplimiento de todo lo prevenido; á cuyo fin le dará V. la orden por escrito de estas advertencias, y V. como gobernador celará no se falte en la mas mínima cosa de cuanto deajo mandado; avisándome puntualmente si ocurriere alguna novedad en la salud del mencionado caballero, ó de cualesquiera otro caso. Dios guarde á V. muchos años. Palma 4 de mayo de 1802.— *Juan Miguel de Vives.*
— *Sr. D. Ignacio García.*

2.^a

Guerra. el Rey sabe, que el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos ha hecho dos representaciones, sin embargo de estarle estrechamente prohibida toda comunicacion, y el uso de papel, tinta, pluma y lápiz, como se previno á V. E. en 21 de abril último. Esto prueba evidentemente falta de cuidado, exactitud y vigilancia en el gobernador ú oficial encargado de la custodia de dicho Sr. en el castillo de Bellver, y abandono en el cumplimiento de las órdenes que le están comunicadas; por lo que S. M. hace á V. E. inmediatamente responsable de cualquiera falta que en esta materia llegue á notarse en adelante, pues tiene las facultades necesarias para remover los sugetos encargados de la custodia del Sr. Jovellanos que no le merezcan confianza, y reemplazarlos con otros que sean de su mayor satisfaccion. Lo digo á V. E. de Real orden para su gobierno y puntual cumplimiento, y de quedar enterado me dará aviso para noticia de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 7 de octubre de 1802. — *Caballero* — *Sr. Capitan General de Mallorca.*

3.^a

De orden de S. M. me dice el Sr. Ministro interino de la Guerra con fecha de 7 del actual lo siguiente.

«El Rey sabe que el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos ha hecho dos representaciones, sin embargo de estarle estrechamente prohibida toda comunicacion, y el uso de papel, tinta, pluma, y lápiz, como se previno á V. E. en 21 de abril último. Esto prueba evidentemente falta de cuidado, exactitud y vigilancia en el gobernador, ú oficial encargado de la custodia de dicho Sr. en el castillo de Bellver, y abandono en el cumplimiento de las órdenes que le están comunicadas.»

Y lo traslado á V. para que en su consecuencia, y á mayor abundamiento de cuanto le previne en 4 de mayo de este año, redoble la mayor vigilancia y cuidado, sin desviarse en lo mas mínimo: en la segura inteligencia de que, tanto á V. como al oficial en quien llegare á comprender (lo que no es presumible) la mas simple condescendencia, le suspenderé desde luego de su empleo, y daré cuenta al Rey.

Para mejor asegurar la puntualidad con que se ha precedido desde que el mencionado Señor de Jovellanos se halla en ese castillo, y particularmente durante mi permanencia en la isla de Menorca, mando á V. me diga cuanto pueda haber habido, ó advertido, y en tal caso el dia, ó dias, si fuere posible: tambien me propondrá V. si cree necesario mayor auxilio de oficiales, ó tropa para llenar perfectamente los deberes de los preceptos del Soberano.

Como aun estas prevenciones pueden sin embargo no dejarme con la satisfaccion y confianza que busco, hará V. además un exacto y escrupulosísimo reconocimiento en la habitacion de dicho Señor, sin dejar escondrijo libre de ello, para ver si se halla tintero, pluma, lápiz, ó papel; y en este caso lo recogerá, y pasará á mis manos siendo V. el portador.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 13 de octubre de 1802.—*Juan Miguel de Vives*—Sr. D. Ignacio García.

4.ª

Respecto de hallarse algo indispuerto el gobernador de Bellver y no poder cuidar con la exactitud que está mandado por la superioridad de la persona del Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, que se halla preso en aquel castillo; he elegido á V. por las noticias que tengo de su celo, exactitud en el cumplimiento de cuanto se le manda, y buena conducta, para que

pase inmediatamente á entregarse del mando de aquel castillo, y de las órdenes que tengo dadas para su custodia; y á fin de que esté privado de toda comunicacion, dando á V. facultades para que tome todas las medidas que estime convenientes, á mas de lo prevenido en mis órdenes, en la inteligencia que debe V. ser responsable con su empleo de cualquiera falta que se note, y lo mismo los oficiales que están á sus órdenes en aquel castillo para el mismo efecto; y si para ello necesita V. de mas auxilios, puede pedírmelos y se los facilitaré.

El gobernador hará á V. entrega de dicho Señor, de las órdenes que le tengo dadas, y demas papeles que se hallen en su poder relativos á su custodia, y para que desde el momento en que se le haga á V. dicha entrega quede responsable de todo, le mando que á presencia de V., se haga un exacto reconocimiento de cuanto hay en el cuarto del preso, con la mayor escrupulosidad para que quede V. seguro no tiene en su poder papel, pluma, lápiz, tinta ni otra cosa con que pueda escribir, que es el principal encargo de la superioridad.

Si el expresado Sr. Jovellanos necesitase para la conservacion de su salud salir de su encierro para tomar el aire, y hacer un poco de ejercicio en la Terraza del castillo, elegirá V. las horas acompañándole, y tambien el oficial que esté de guardia á su persona. Si ocurriere alguna novedad, tanto en su salud, como en cualquiera otra cosa que V. advierta contraria al cumplimiento de mis órdenes, por falta de los oficiales destacados, me dará V. puntual aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 16 de octubre de 1802.
Juan Miguel de Vives.—Sr. D. Manuel de la Cruz.

5.ª

En 8 de noviembre próximo pasado desde la villa de Esparaguera comuniqué á V. E. lo que sigue:

He leído al Rey la carta de V. E. de 30 de octubre último, y el oficio que incluye y le pasó el Gobernador interino del castillo de Bellver, con fecha del mismo día, proponiendo á V. E. cinco dudas relativas al modo de permitir al Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos el trato con su criado, en los casos que

refiere, y demas que contienen. S. M. ha extrañado que se haya detenido V. E. en resolverlas, pues estando privada á dicho Sr. toda comunicacion, es claro que ni la del criado se halla exceptuada de aquella regla.

Quiere igualmente S. M. que los sueldos del Sr. Jovellanos, se le abonen mediante la asercion de vida que dará V. E.; y que el confesor se le permita con las precauciones debidas y acostumbradas en estos casos:—Lo repito á V. E. de Real órden, por si la primera hubiese padecido extravío, para su gobierno, y cumplimiento.—

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 2 de febrero de 1803.—*Caballero.*—*Sr. Capitan general de Mallorca.*

6.º

Al Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, le hará V. saber, que cuando le acomode puede confesarse, como y segun antes lo acostumbraba; ó bien mas á menudo, si le pareciere: pero debe V. estar advertido, de que antes de entrar el confesor á oírle, se le deberá tomar la palabra *in verbo sacerdotis*, de no tratar mas con dicho Señor que de aquellos casos y negocios pura y precisamente de confesion.

La asercion ó certificacion de vida que se le ha dado cada mes, legalizada de escribano, la cual remite el criado mayor á su país, para el cobro de los sueldos que percibe, queda á mi cargo el dársela de aquí en adelante, y así, cuando la necesite, se me presentará el criado para recogerla.

A esto se reduce la aclaracion de las cinco dudas que V. me propuso en carta de 30 de octubre del año próximo anterior, y ofrecí satisfacer; bajo cuyo supuesto, todas las demas órdenes que tengo dadas, quedarán y se cumplirán sin la menor alteracion.

El confesor ya queda prevenido por el Illmo. Obispo.

Dios guarde á Vm. muchos años. Palma 10 de mayo de 1803
Juan Miguel de Vives — *Sr. D. Manuel de la Cruz.*

7.º

El Sr. D. José Antonio Caballero me dice de órden de S. M. con fecha de 2 del actual lo siguiente.

« He enterado al Rey de lo expuesto por V. E. con fecha de 20 del mes próximo pasado, con el motivo de la enfermedad que padece el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, y en su vista ha resuelto S. M. permitirle tomar baños de mar en la forma que V. E. propone, acompañándole el gobernador, quien responderá á S. M. con su persona de su seguridad, y de que no ha de tener comunicacion, ni correspondencia alguna.

Y lo traslado á V. para su inteligencia, gobierno, y cumplimiento; debiendo advertirle, que despues de haber heecho saber esta Real resolucion al expresado Sr. Jovellanos, para que cuando le acomode pueda principiar á tomar los referidos baños de mar, *ha de acompañarle, junto con V. el oficial de guardia, y además dos soldados de la misma en calidad de asistentes.*

Queda á la voluntad de S. E. hacer el camino á pie, ó á caballo; es decir, segun se crea mas favorable para su salud: reencargando á V. muy estrecha, y particularmente la seguridad de su persona, y exactitud de cuanto va prevenido en la Real orden.

Dios guarde V. muchos años. Palma 20 de setiembre de 1803. — *Juan Miguel de Vives.* — *Sr. D. Ignacio García.*

8.^a

Los baños recetados al Sr. D. Gaspar de Jovellanos por el cirujano del regimiento de Suizos de Courten D. Jaime Robatel, podrá tomarlos en la casa que llaman de Vilella, inmediata al mar, donde podrá bajar S. E. segun y como tengo á Vm. manifestando en mi oficio del dia 20 del actual.

Dios guarde á Vm. muchos años. Palma 23 de setiembre de 1803. — *Juan Miguel de Vives.* — *Sr. D. Ignacio García.*

9.^a*Reservada.*

El Sr. Secretario del despacho de gracia y justicia me dice de Real orden con fecha de 20 del que fenece lo siguiente.

« He enterado al rey de lo expuesto por V. E. en su carta de 4 de este mes con motivo del estado de salud en que se halla el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos; y en su vista ha veni-

do S. M. en permitirle tomar baños de mar en la forma que propuso V. E. y le previene en Real órden de 31 de agosto del año próximo pasado , á saber, acompañándole el gobernador del castillo de Bellver, quien deberá responder á S. M. con su persona de su seguridad , y no debiendo tener comunicacion ni correspondencia alguna; pero le permite S. M. que pueda testar , como solicita, y comunicar sobre esto con sus hermanos y apoderados por medio de cartas , que ha de dirigir abiertas á V. E. , y despues de sacar copia de ellas, y quedarse con estas V. E. , me remitirá las originales, tambien abiertas, y con cubierta cerrada de V. E. ; á quien lo participo de Real órden para su inteligencia, la del interesado, y su cumplimiento.

Trasládolo á V. para su noticia y la de dicho Señor de Jovellanos, quien luego que el facultativo lo considere á tiempo, podrá dar principio á los baños de mar, bajo la propia forma que queda prevenido; advirtiéndolo á V. , que en caso de no poder bajar acompañándole , á causa de alguna indisposicion que le prive absolutamente el hacerlo , ó por otro poderoso equivalente motivo , deberá acompañar á S. E. el capitán comandante de esa guardia , quedando en tal caso con igual responsabilidad que V. , expresándose así antes para que le conste.

Por lo que respecta á las cartas , debe V. tener entendido, que así como S. E. las escriba y cierre por su mano , con cubierta para mí , se me deberán dirigir.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 30 de junio de 1804.
—Juan Miguel de Vives.—Sr. D. Ignacio García.

VI.

Incidente sobre la impresion de las representaciones.

Diario de Madrid del viernes 23 de setiembre de 1808.

De orden superior, y á instancia de su Autor se inserta la siguiente carta.

Oficio al Decano Gobernador del Consejo.

Illmo. Señor.—Esta tarde ha llegado á mi mano un impreso de 21 páginas en 8.º con el título: *Copia de la representacion hecha por D. Gaspar de Jovellanos á la Majestad de Carlos IV desde de su destierro, que suena publicado con licencia en Madrid en la imprenta de Sanchez.*

No puedo esconder á V. S. I. cuan grande fué mi sorpresa y mi disgusto, al ver que sin intervencion ni noticia mia salia á luz y se vendia y clamoreaba públicamente un escrito que, cuando no fuese tan reservado por su naturaleza, bastaba que llevase al frente mi nombre, para que nadie se arrogase el derecho de publicarle.

« Cuando esto no fuese, la época de esta publicacion la hace sobremanera importuna; porque nunca, y sobre todo en ella, puede ser conveniente preocupar, ni llamar la opinion pública por medio de la prensa hácia determinadas personas; puesto que á esta sola toca calificarlas, y apreciar ó desestimar sin officiosas sugerencias.»

« Así que, sin poner en cuenta la imperfeccion, y notables defectos de esta edicion, ya sea que se hiciese por mera especulacion de interés, ó ya que envuelva el designio malicioso de hacer caer sobre mí la nota de tan intempestiva publicacion, lo pongo en noticia de V. S. I., á fin de que se sirva mandar que inmediatamente se recoja este escrito, y que se haga público que ha salido á luz sin mi noticia ni intervencion, y con mi positiva desaprobacion.»

« Nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1808.—Illmo. Sr.—*Gaspar Melchor de Jovellanos.*—Illmo. Sr. *Decano del Consejo de Castilla.*

Contextacion. Excmo. Sr.—Al punto que recibí el papel de V. E. del 20 de las órdenes mas estrechas para que se suspendiese , como era justo , la venta y circulacion del papel impreso , titulado : *Copia de la representacion hecha por D. Gaspar de Jovellanos á la Majestad de Carlos IV desde su destierro.* » é hice recoger una porcion de ejemplares , que aun existian en la imprenta ; previniendo además se insertase en el diario el expresado papel de V. E. como lo advertirá en el adjunto ejemplar , para que el público supiese habia sido dado á luz sin noticia é intervencion de V. E. , y con su positiva desaprobacion.

Puede V. E. persuadirse de que si antes hubiese tenido noticia de la expencion de este impreso, lo habria estorbado en su origen , por contemplarla agena del dia , y mas que todo , contraria á la moderacion é intenciones de V. E. , que justamente reclama ahora tan intempestiva publicacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1808.—Excmo. Señor.—*Arias Mon.*—Excmo. Sr. *D. Gaspar Melchor de Jovellanos.*

Número IV.

Nombramiento para el Gobierno Central.

Oficio de la suprema Junta de Asturias.

Otro con señalamiento de dietas.

Contestacion à la renuncia de dietas.

I.

Oficio de nombramiento para la Central.

Excmo. Sr. La Serenísimá Junta suprema de esta provincia, en quien reside la soberanía, mientras no sea restituido en el trono nuestro legítimo monarca el Señor D. Fernando VII. acordó, en la sesion del dia 1.º de este mes, nombrar á V. E. en union con el Excmo. Sr. Marqués de Campo-Sagrado, teniente general, é inspector de este ejército, quien va caminando al propio intento, para representarla en la Junta Central del Reino, que se convoca en Ciudad Real.

Espera S. A. S. del patriotismo de V. E. aceptará tan augusto encargo, y empleará su conocido talento é instruccion en su desempeño.

Adjuntos van los documentos correspondientes, y en seguida recibirá V. E. las instrucciones que la Suprema Junta determinare dirigirlle; advirtiendole que para el 10 del corriente llegarán al paraje señalado los diputados de Sevilla, Granada Estremadura y Cataluña, y esperamos con fundamento se decida Valencia á nuestro impulso, pues solo espera la opinion de la mayor parte.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 3 de setiembre de 1808.—Por Acuerdo de la Junta Suprema. *Baltasar de Cienfuegos Jovellanos*, representante secretario.—Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

II.

Otro señalando dietas.

Excmo. Señor.—La Junta Suprema en la tarde de ayer acordó que las dietas con que este Principado debe concurrir á V. E. como comisionado para la reunion de la Junta Central, son las de 4000 ducados anuales, abonando á V. E. por separado los gastos propios de la comision.

Lo que comunico á V. E. de órden de la suprema Junta, para su conocimiento é inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 3 de setiembre de 1808. Por acuerdo de la Junta Suprema. *Baltasar de Cienfuegos Jovellanos*, representante secretario.—Excmo. Señor *D. Gaspar Melchor de Jovellanos*.

III.

Contextacion á la renuncia de dietas.

Excmo. Sr.—El Secretario representante de esta suprema Junta dió parte de la carta de V. E. fecha del 10 de setiembre en Jadraque, recibida el 26. » Enterada S. A. S. de la generosa oferta que V. E. hace de los cuatro mil ducados, señalados como honorario de la comision que ha tenido á bien confiar á V. E., me encarga esta contextacion, y que signifique á nombre de S. A. S. el agradecimiento mas cabal por este rasgo patriótico y generoso, que la estrechez de las circunstancias obliga á aceptar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo y setiembre 28 de 1808.—*José Valdes Florez*.—Excmo. Señor *D. Gaspar Melchor de Jovellanos*.

Número V.

Dictamen del Autor sobre la institucion del Gobierno interino.

Dictamen.

Copia de la ley de Partida.

Id. de la ley del Espéculo.

Id. de los decretos del Sr. D. Fernando VII.

I.

Dictámen del Autor sobre la institucion del nuevo Gobierno.

Señor.—Persuadido á que el asunto de que se trata es de la mas alta importancia, por su naturaleza, sus consecuencias y las circunstancias del dia; el mas abierto al deseo y á la expectacion del público; y aquel en que estan mas fuertemente comprometidos el decoro y el crédito de esta Suprema Junta: deseo consignar mi dictámen en el acta presente, para que constando siempre en ella, pueda descansar mi conciencia sobre tan solemne testimonio de sus sentimientos.

Muchas causas me han detenido al formarle, y la primera fué el temor de que alguno de los que no me conocen creyese que me le pudo inspirar la ambicion, ó alguna otra mira de personal interés. Pero este temor se tranquilizará en el punto en que deje aquí ratificado por escrito un propósito que ya manifesté abiertamente y de palabra en la comision y fuera de ella; propósito que me han inspirado el triste conocimiento de la decadencia de mis fuerzas físicas y morales, la repugnancia natural é invencible que siempre he tenido á todo lo que es mando ó gobierno, y el doloroso escarmiento con que fué castigada la única condescendencia que tuve para admitir alguna parte en él, cediendo á la voz de un hermano, á quien respetaba como á padre. Este propósito es el de no admitir

ahora ni nunca en esta Junta ni fuera de ella ningun nombramiento á empleo, ministerio, presidencia, ó cosa que no sea la noble funcion de decir sencillamente el dictámen que crea mas conveniente al bien de mi patria, en desempeño de la alta representacion con que me honró el país en que nació.

○ Deteníame tambien la necesidad de tratar de la naturaleza y autoridad de las juntas provinciales, como reunida y representada en esta Suprema. Ninguno habrá que respete y ame mas de corazon á estos cuerpos, tan distinguidos por su origen, tan recomendables por el ardiente celo con que han desempeñado la confianza de los pueblos, y tan dignos de eterna loa y señalada recompensa por los altos servicios que hicieron á la patria en la presente crisis; mas como no sea posible formar juicio exacto, ni dictámen acertado y justo en la materia cuyo exámen fué confiado á nuestra comision, sin tener á la vista el carácter y poder de esta venerable asamblea, como representante de las juntas comitentes, creo que nadie echará en mala parte cuanto acerca de esto digere.

○ Deteníame tambien el temor de que mi dictámen fuese mal mirado, ya por ser el que lleva consigo menos atractivos, y ya por su misma singularidad; puesto que he tenido la desgracia de no poder combinarle con el de los sabios compañeros de la comision nombrada para el caso. Pero la franqueza con que entré en la deliberacion de su importante materia, de que pueden testificar SS. EE., y el peso mismo que se dignaron dar á algunas de mis razones, debe consolarme en la desgracia de haber sido de diferente y singular opinion, así como en el temor de que esta no sea agradable ni adoptada por la Junta Suprema; porque no tratándose ya de una discusion hipotética, sino de una resolucion decretoria, en un punto sobre que estan librados el bien de la Nacion, el crédito de la suprema Junta, y el de todos y cada uno de sus miembros, espero que la firmeza en sostener lo que mi razon y mi conciencia me dictaron para salvar tan grandes objetos nunca podrá atribuirse á obstinacion ni á deseo de singularizarme; sino que, aun mirado como un error de entendimiento, se disculpará como procedido del celo del bien público, de cuyas ilusiones están acaso menos libres aquellos en cuyo corazon esta mas arraigado.

Esto supuesto , y que para decidir con acierto el punto delicado que la suprema Junta confió á nuestra comision , es absolutamente necesario subir á los altos principios de derecho público , por los cuales , y no por otros , se debe resolver : partiendo de ellos, asentaré las siguientes proposiciones, que miro como otras tantas verdades , á cuyo exámen llamo la atencion de V. M.

1.^a Ningun pueblo , sea la que fuere su constitucion , tiene el derecho ordinario de insurreccion. Dársele , seria destruir los cimientos de la obediencia á la autoridad suprema , por ella establecida , y sin la cual la sociedad no tendria garantia ni seguridad en su constitucion.

Los Franceses, en el delirio de sus principios politicos, dieron al pueblo este derecho en una constitucion , que se hizo en pocos dias , se contuvo en pocas hojas, y duró muy pocos meses. Mas esto fué solo para arrullarle , mientras que la cuchilla del terror corria rápidamente sobre las cabezas altas y bajas de aquella desgraciada Nacion.

2.^a Pero todo pueblo que se halle repentinamente atacado por un enemigo exterior, que siente el inminente peligro de la sociedad de que es miembro , y que reconoce sobornados ó esclavizados los administradores de la autoridad que debia regirle y defenderle , entra naturalmente en la necesidad de defenderse , y por consiguiente adquiere un derecho extraordinario y legitimo de insurreccion.

3.^a De este derecho usó el generoso pueblo de España al verse repentinamente privado de un rey que adoraba , y vendido á un pérfido extranjero por un monstruo indigno del nombre español. Corriendo entonces por un movimiento simultáneo de las principales provincias del Reino á la insurreccion , juró vengar sus agravios , rescatar á su rey , y defender su propia libertad; y ansioso de lograr este grande objeto , erigió las juntas provinciales para que le dirigiesen á él.

4.^a Síguese que las juntas provinciales, cualquiera que sea la forma en que se constituyeron , anunciaron y obraron, son de origen legitimo , y que lo es tambien su autoridad; pero se sigue así mismo que esta autoridad será siempre determinada para aquel objeto , y reducida y contenida en sus límites.

5.^a La Junta Central tiene hoy reunida en sí la autoridad de

todas las juntas provinciales, caracterizada y reducida por el mismo objeto que determina y circunscribe la de las juntas comitentes. Ellas no fueron erigidas para alterar la constitucion del Reino, ni para derogar sus leyes fundamentales, ni para alterar la gerarquía civil, militar, ni económica del Reino. Luego la Junta Central, en todo lo que no pertenezca directamente á su objeto ó á sus inmediatas relaciones debe arreglarse á la constitucion y leyes fundamentales del Reino, y lejos de alterarlas, debe respetarlas, como habemos jurado todos sus miembros.

6.^a Síguese así mismo que la Junta Central, ni tiene en sí el poder legislativo, ni el judicial de la soberanía, sino solamente el ejercicio de sus funciones en los negocios relativos á su objeto. Pero le tiene tal, como le tuvieron las juntas comitentes, y aunque su poder reunido sea mas general, mas fuerte y mas respetable que el de aquellas, con todo, no será mas extendido, ni menos reducido por los límites naturales de su objeto.

7.^a La Junta Central no representa verdadera y propiamente á los reinos, aun cuando sus municipalidades hayan reconocido las juntas establecidas en la capital de cada uno. Porque, ni todos los pueblos han nombrado estas juntas, ni aun los de las capitales, hablando en general, han elegido sus miembros, ni en estos nombramientos se ha tenido consideracion á las clases y estamentos demandados por la constitucion. No se puede por tanto dar á su representacion el título de nacional, pues aunque la que tiene proceda de origen legítimo, ni la tiene completa, ni la tiene constitucionalmente. No por eso resistiré yo que se diga de su representacion que es nacional, ni que obre como si la tuviese, dentro de los términos de su objeto, con tal que reconozca que no es verdaderamente tal para los demas objetos á que se extiende el poder soberano.

8.^a De aquí es que los hechos y procederes de las juntas provinciales, en cuanto hubieren sido conformes al grande objeto de su ereccion, serán legítimos; y los que no, no. Que los primeros no solo deberán confirmarse, sino alabarse y recompensarse, así en los cuerpos, como en los individuos; y que aunque convendrá que los segundos se confirmen, ó olviden, por las circunstancias y recto fin con que se verificaron;

nunca se podrá probar por ellos que tuvieron mas autoridad que la que convenia al objeto de su ereccion.

9.ª Si esto es así, se seguirá tambien que todo cuanto resolviere y obrare la suprema Junta fuera de los límites de su objeto, será nulo, y quedará expuesto á la censura y juicio de la Nacion, á quien es responsable de su conducta: cosa que jamás debe perder de vista en sus operaciones.

He dicho esto mas para explicar lo que es en mi concepto el poder de la suprema Junta, que para restringirle: puesto que no convendria en las actuales circunstancias ofrecer embarazos á su accion, cuando se dirige principalmente á un fin tan importante y sagrado. Pero lo he dicho para que nunca olvide que en todo aquello que pueda debe obrar conforme á la constitucion, arreglarse á ella y respetarla.

Esto asentado, la Junta Suprema para determinar la naturaleza de su poder y funciones deberá consultar nuestras leyes; y pues es llamada á que establezca un gobierno que ejerza la soberanía durante el impedimento en que nuestro amado Rey se halla de ejercerla por sí mismo, debe arreglarse á lo que para el caso disponen estas leyes.

Quando estas proveyeron á los casos en que el soberano estuviese impedido en el ejercicio de su soberanía dispusieron que la Nacion fuese llamada á córtés, para establecer un gobierno de regencia, y aun señalaron el modo de formarle. ¿Qué razon pues habrá, para que la Junta no se someta á las leyes fundamentales en materia de tan grande y general interés?

Concluyo pues, que la Junta suprema debe convocar las Córtés, para la institucion de un Consejo de Regencia con arreglo á las leyes; y pues que las circunstancias del dia no permiten esta convocacion, por lo menos debe anunciar á la Nacion la resolucion en que está de hacerla, y señalar el plazo en que la hará.

Así que, es mi dictámen que la Junta desde luego y ante todas cosas declare y anuncie á la Nacion por una Real cédula que luego que el enemigo deje de pisar su territorio, la convocará á Córtés generales, para el establecimiento de Gobierno del Reino. Y que si por desgracia esto no se verificase dentro de dos años, la convocacion se verificará para el 1.º de octubre ó noviembre de 1810.

Tres caminos puede tomar entre tanto para proveer al Gobierno: 1.º constituirse á sí misma en congreso interino de regencia del Reino. 2.º nombrar un regente interino. 3.º nombrar un consejo interino de Regencia de pocas y escogidas personas.

En la primera de estas formas hay muchos y graves inconvenientes; en la segunda, muchos peligros; en la tercera, menos de uno y otro, y ventajas muy conocidas.

Las funciones de la Regencia pertenecen principalmente al poder ejecutivo, porque durante ella el legislativo y judicial pueden y deben ser ejercidos no por la Regencia sola, sino por esta, por el cuerpo de la Nacion, y por los tribunales y autoridades constituidas por ella.

Pero es bien conocido que el poder ejecutivo debe ser en su ejercicio uno, activo, vigoroso y secreto; y estas calidades no parece que se podrán hallar en un cuerpo numeroso sino por una especie de milagro.

Si este cuerpo le erige, en el conjunto de sus individuos es claro que en sus resoluciones no habrá conformidad, porque la division, la discordia, y aun las facciones se introducen mas fácilmente entre muchos que entre pocos. No habrá secreto; porque ¿quién le esperará de tantos? No habrá actividad, porque las resoluciones serán tanto mas lentas, cuantos mas sean los votantes que concurran á su exámen, discusion y determinacion. Y, en fin, no habrá vigor, porque el poder estará en razon inversa del número de los elementos que le compongan. Cuantos mas estos, menos aquel.

Si para evitarlo el cuerpo se divide en secciones, ó comisiones, la falta de unidad será mas visible; porque si estas secciones han de resolver y ejecutar por sí, sin referirse á todo el Congreso, en lugar de una, habrá tantas regencias como comisiones en la Junta, y faltando un centro de unidad en el Gobierno, su accion será incierta y embarazada, no será regulada por un sistema cierto y constante y sus relaciones serán alteradas y confundidas á cada paso, en detrimento de sus objetos y en daño del público.

Si las comisiones han de referir los negocios á la Junta entera, el embarazo y la lentitud serán tanto mayores, cuanto mas se abra el círculo de la administracion; puesto que los ne-

gocios pasarán de las secretarías á la seccion, y de la seccion á la Junta; y cuanto, obrando el Gobierno por departamentos separados, la rivalidad entre las secciones y los partidos, y discordias consiguientes á ella, serán inevitables.

En uno y otro caso peligrará mas el secreto; el cual en todos los negocios que no piden de suyo publicidad, y singularmente en los que pertenecen al poder ejecutivo, es de absoluta necesidad para el decoro del Gobierno y la firmeza de sus operaciones.

De los inconvenientes y peligros que puede acarrear el nombramiento de un regente, hay poco que hablar. Baste decir que, sobre los muchos que lleva naturalmente consigo el gobierno de uno solo, aun cuando sea del soberano legitimo, tiene otros mas grandes y temibles.

Un regente, depositario de todo el poder, se puede convertir fácilmente en dictador, y un dictador se convierte mas fácilmente en un tirano, sin otra diligencia que prolongar el tiempo de su dictadura.

Entre estos extremos está un Consejo de Regencia compuesto de pocos y escogidos. Tiene sin duda sus inconvenientes, porque ¿qué forma de gobierno habrá que no los tenga? mas para probar que estos inconvenientes son menores, basta decir que en esta forma de gobierno el poder no está acumulado en uno solo, ni dividido entre muchos.

Este Consejo, por lo mismo, no se deberá componer de muy pocos, porque no se acercase á los peligros de un regente ni de muchos, para que se eviten los inconvenientes de una junta numerosa.

Parece pues que el justo medio estaria en que la Junta Suprema nombrase un Consejo de cinco personas, una de las cuales fuese precisamente un prelado eclesiástico. Y si fuese posible que hallase personas que separadamente poseyesen, además de una probidad y un patriotismo superior á toda sospecha, la experiencia y los talentos políticos, económicos, civiles y militares de mar y tierra, es claro que juntas reunirian en sí toda la suma de luces que piden los varios ramos de la administracion, y que harian llenar su confianza y la de la Nacion.

El Consejo de Regencia que instituyese la Junta Suprema

debería existir solamente por el tiempo que corriese hasta la convocacion de las primeras Córtes; que, como va dicho, la misma Junta dejará solemnemente declarada y anunciada antes de instalarle. Por consiguiente, nunca podrá durar mas que dos años.

Entonces la forma de gobierno que propongo, y que en mi dictámen debe preferir la Junta hasta la convocacion de las Córtes, será la mas conforme á nuestras leyes fundamentales; porque así lo previenen expresamente la tercera, título 15, de la partida 2.^a, que copiaré al fin bajo el número 1.^o, y la ley 5.^a título 16 libro 2.^o del libro intitulado *el Espéculo* (que es tambien un código nacional y auténtico), que va copiada al número 2.^o

Sería así mismo la mas conforme á la voluntad de nuestro Soberano, expresada en sus reales decretos de 5 de mayo último, comunicados á la Junta de Gobierno, y al Consejo Real: los cuales se hallan impresos en la exposicion del Sr. D. Pedro Ceballos, á las páginas 41 y 42 de su manifiesto, y que sino por auténticos, se deben mirar como ciertos y fehacientes por lo extraordinario del caso. Su copia se hallará adjunta, números 3 y 4.

Ultimamente, si yo no me engaño, esta forma de gobierno interino será la mas conforme á los deseos de la Nacion y al decoro de esta suprema Junta; la cual, abdicando la porcion del precioso poder que hoy ejerce, para someterse á las leyes que ha jurado, y asegurar mejor el público bien para que fué congregada, dará á la España el testimonio mas heróico y relevante de su generoso desinterés y de su celo por la justicia.

Oigo decir que la Junta no puede instituir esta forma de gobierno por falta de poder en sus individuos; pero cuando este reparo no cesase á vista de la amplitud de los poderes; cuando no fuese cierto que instituida y nombrada la Regencia por la Junta; ella sería quien se entendiese gobernar, puesto que el Consejo gobernaría por su autoridad: bastará decir que cualquiera restriccion de poder para un Congreso que ha jurado observar las leyes, si fuese contraria á ellas, y si lo fuese á lo mejor, y á lo mas conveniente y justo en materia de público y general interés, es de suyo nula y de ningun valor y efecto; y así está declarado (1) con respeto á las Córtes.

Pero si la Junta, opinando de otro modo, quisiere sin convocar las Córtes ejercer por sí misma ahora y en adelante este poder regente, la ruego que no pierda de vista: 1.º que siendo nombrados sus vocales sin determinacion de tiempo, la Nacion vendrá á quedar bajo una Regencia, que, además de no ser nombrada ni instituida por ella misma, tendrá una duracion indefinida, y la tendrá sin ser señalada por ella. 2.º Que si esta Junta no se creyese ahora obligada á consultar la Nacion para la institucion de la Regencia, menos se creará obligada despues á consultarla en los casos señalados por nuestra constitucion. ¿Y qué será esto, sino destruir de un golpe la constitucion del Reino, y dejarle expuesto á la arbitrariedad? Y pues que es propio de la ambicion humana que todo poder perpetuo decline naturalmente á esta arbitrariedad y camine á la tiranía, sin duda que la Junta con el progreso del tiempo podria tiranizar la Nacion; y esta tiranía fuera tanto mas dura, cuanto seria una tiranía aristocrática.

Y en fin, si para evitar este mal la Junta quisiere reducir á tiempo y plazo limitados la representacion de sus miembros, y sin convocar la Nacion nombrase por sí misma otros representantes, visto se está que no siendo esto conforme á la constitucion, seria esta violada tanto mas esencialmente, cuanto se constituiria entonces, y por un tiempo indefinido, superior á ella y á la Nacion misma.

Esto supuesto, y volviendo á mi dictámen, diré que aunque creo conveniente que el Consejo de Regencia dure hasta la celebracion de las primeras Córtes, si la Junta Suprema juzgare mas acertado renovarle de tiempo en tiempo, podrá resolver que al cabo de un año se elijan nuevos consejeros, ó por lo menos que se renueven por mitad, cesando los dos ó tres últimos nombrados: y esto parece mas conveniente.

Y si por cualquiera accidente se prolongare por otro año la reunion de las Córtes, en el citado dia de 1810 cesarán igualmente los tres mas antiguos, y así sucesivamente de año en año.

El Consejo de Regencia tendrá un presidente, ó por todo el tiempo de su duracion, ó por tiempo breve.

Si, como algunos han pensado, la Junta creyese que conviene poner al frente del Consejo un personaje de la familia

reinante, para que recuerde siempre su memoria á nuestro respeto: es decir, si juzgare que conviene nombrar al Sr. Cardenal de Borbon, entonces el cargo de presidente durará en S. Ema. mientras durare el Consejo.

En este caso, dentro del Consejo, además del voto de consejero, ejercerá las funciones ordinarias de todo presidente, y entonces no habrá otro consejero eclesiástico.

Fuera del Consejo obrará siempre y en todo con acuerdo y en compañía de dos adjuntos miembros de la Regencia, nombrados por ella, y renovados uno á uno por meses, con obligacion de vivir á su lado.

Si no se confiriese este cargo al personaje indicado, el Presidente del Consejo se tomará precisamente de su cuerpo, durará solo el tiempo de tres meses, y se renovará por turno, que empezará primero en el que nombrare la Junta Suprema, y luego seguirán los demas por el orden de su nombramiento.

En este caso, las facultades del presidente podrán y deberán ser mas amplias, y se determinarán por un reglamento particular, que esta Junta Suprema formará con toda la meditacion y detenimiento que pide la materia.

Para el despacho de los negocios tendrá el Consejo cinco ministros á cuyo cargo corran los ramos de estado, hacienda, justicia, guerra y marina: los cuales despacharán inmediata y diariamente los negocios con todo el Consejo de Regencia, ó con los vocales que no estuviesen legítimamente impedidos.

Si se creyese que para el gobierno de las colonias y despacho de sus vastos negocios conviene formar un ministerio particular á cargo de persona que haya residido en ellas, y las conozca, y tenga la esperiencia y conocimientos que necesita este importante ramo, entonces habrá un ministro separado, de las colonias ó de las Indias, y los ministerios serán seis.

La Junta Suprema deberá formar con igual meditacion y detenimiento el reglamento de estos ministerios, así para determinar las facultades de los ministros, como para arreglar la distribucion de los negociados, segun sus atribuciones, que hoy andan tan dislocadas y confusas.

El Consejo de Regencia deberá tener un secretario particular para los negocios generales y la correspondencia del cuer-

po. Su reglamento se formará tambien por la Junta Suprema, así como el de todo el pormenor de su organizacion y ceremonial, que no deben quedar abandonados á la arbitrariedad.

Para que la institucion y instalacion de la Regencia no se retrarde mas de lo que conviene al estado de las cosas, deberá fijarse la época en que ha de estar hecha una y otra; y á mi juicio conviene que se señale el dia primero del año venidero de 1809 para la solemne instalacion.

Entre tanto, la Junta Suprema en cuerpo continuará despachando los negocios ocurrentes como hasta aquí, aunque dividiéndose en comisiones, encargadas de los negocios relativos á cada ministerio, para su mas fácil expedicion.

El secretario general dará cuenta en ella de los negocios ocurrentes, y la Junta, resolviendo sobre la tabla los urgentísimos, remitirá todos los demas á las comisiones, distribuyéndolos segun la atribucion de cada una.

Cada comision se encargará de instruir los expedientes que se le envien, y concluidos para el despacho y extractados, dará cuenta de ellos á la Junta con su dictámen.

No tendrán secretarios exteriores, sino que para los oficios, extractos, y demas relativo á la instruccion de los expedientes, cada comision habilitará de secretario á uno de sus miembros con el título de vocal *referente*.

Esto quiere decir, que cada una formaria un ministerio, y por lo mismo, soy de sentir que no se deben nombrar los ministros hasta que se nombre el Consejo de Regencia.

En los negocios que se hayan de tratar á boca con la comision, es decir los que se refieran á la instruccion de los expedientes, los interesados se referirán al vice-presidente, ó al vocal referente, pues los que se refieran á la Junta deberán tratarse con el Serenísimo Sr. presidente.

Este método tiene sin duda, como arriba dije, muchos inconvenientes; pero considérese que se trata solo de un plazo de menos de tres meses, y que parece imposible que se halle otro menos libre de ellos.

En este corto plazo las facultades del Serenísimo Sr. Presidente podrán ser aun mas amplias, y tanto mas, quanto para él ha puesto ya la Junta su confianza en el venerable personaje que tenemos al frente.

Podrá por consiguiente conferírsele todo cuanto no pueda expedirse inmediatamente por la Junta, sin perjuicio y detrimento del despacho: á saber, tratar con los embajadores y generales, seguir las correspondencias, y preparar las resoluciones que deban referirse á la Junta: las cuales, por punto general, se entenderá ser todas cuantas no tengan la calidad, ó de urgencia momentánea, ó de secreto indispensable.

No me detengo en las funciones de este cargo en cuanto al interior, pues serán las que S. A. ejerce en el dia. Tampoco en las que le pertenezcan relativas á ceremonial, sobre las que me remito á la Comision encargada de este objeto.

En los negocios y casos que no tengan calidad de urgentes ó secretos, S. A. procederá de acuerdo con el respetivo vocal referente de la comision á que pertenecieren, y de lo acordado en ella en cuanto á uno y otros se dará cuenta á la Junta, cuando no hubiere peligro en la retardacion ó manifestacion.

Esto supuesto, los trabajos de la Junta Suprema, fuera del despacho de los negocios ocurrentes, serán formar el reglamento del Consejo de Regencia por artículos separados, en que se detallen la autoridad, funciones, prerogativas, sueldo, y distinciones, que correspondan al presidente, consejeros, ministros y secretarios del Consejo; y además, preparar todo cuanto sea relativo á la institucion, ceremonial, instalacion del Consejo en el dia que queda señalado.

Cuando esto se verificare, no por eso la Junta Suprema se disolverá del todo; sino que quedará permanente, aunque reducida á menor número y á mas determinadas funciones; para este caso, sin contar los vocales que hubiesen sido nombrados para el Consejo de Regencia ó sus ministerios, se formará una junta compuesta de un vocal de cada representacion, con el nombre de *Junta Central de correspondencia*.

Esta Junta estará encargada de la correspondencia con las juntas subalternas por el tiempo que duraren, en la forma que despues diré; pero no podrá resolver por sí cosa alguna, sino que referirá todos los negocios de la correspondencia al Consejo de Regencia, comunicándole todas las noticias que juzgue convenientes para su instruccion.

Será de su cargo celar y vigilar sobre la observancia de la constitucion, que la Junta Suprema hbiere dado al Consejo

de Regencia, y le advertirá cuanto observare que sea contrario ó no conforme á ella. Esto parece necesario, y será suficiente; puesto que el Consejo de Regencia, sus miembros y ministros serán responsables á la Nacion congregada en Córtes de su conducta en el desempeño de sus funciones.

A esta *Junta de correspondencia* tocará nombrar los miembros del Consejo interino de Regencia en un caso de renovacion.

Y si por alguna causa ó circunstancia gravísima, de cualquiera especie que fuere, no fuese posible celebrar las Córtes para 1º de octubre ó noviembre de 1810, la *Junta de correspondencia* cuidará de renovar de año en año, y por mitad, los individuos del Consejo de Regencia, y nombrará los que hayan de reemplazarlos.

Y para evitar que la posibilidad ó imposibilidad de convocar las Córtes quede al solo juicio del Consejo de Regencia, al decreto que se diere para convocar ó suspender las Córtes habrán de concurrir necesariamente los vocales de la *Junta de correspondencia*, con voto en el Consejo.

Si la estrecha situacion y circunstancias de los tiempos hicieren necesaria alguna alteracion en la constitucion del Consejo, por pequeña que fuere, el Consejo no podrá acordarla sin concurrencia de los vocales de la *Junta de correspondencia*, y con aprobacion de la mayoría de estos.

Estos vocales, durante el uso de sus funciones gozarán el mismo sueldo, distinciones y prerogativas que gozaban cuando eran miembros de la Junta Suprema.

Como es necesario que en la institucion que diere al Consejo de Regencia esta Suprema Junta le prescriba los objetos en que debe ocuparse, y los trabajos que debe preparar y presentar á la sancion de las Córtes, sobre las mejoras que puedan admitir nuestra constitucion, legislacion é instruccion pública, guerra, marina, Real hacienda, etc.; y como los planes ó proyectos relativos á estas reformas deberán concebirse y trabajarse por las personas que nombrare, y que sean las más entendidas en cada ramo, y en juntas separadas, que dejará formadas: será tambien conveniente que cada una de estas juntas sea presidida por un miembro de la *Junta de correspondencia*, encargado de activar sus trabajos y dirigirlos al grande objeto de la felicidad nacional.

Los vocales que quedaren despues de la formacion de esta *Junta de correspondencia*, y que serán señalados por eleccion ó por suerte, cesarán en el ejercicio de sus respetables funciones; pero la Junta Suprema deberá antes recompensar el mérito que hubieren contraído en ella, y en las de las provincias, dándoles además una distincion conveniente á la alta representacion que ahora tienen como partes de un cuerpo depositario de la soberanía.

Si hubiese algun miembro que por sus achaques ó otra justa causa quisiere renunciar el derecho que tiene á quedar en la *Junta de correspondencia*, ora se haga por eleccion, ó por suerte, la Junta Suprema deberá condescender á sus deseos.

Las juntas provinciales deberán cesar desde luego y disolverse; puesto que habiendo delegado el poder que tenian del pueblo en sus diputados al Gobierno Central, quedan por el mismo hecho sin él.

Si ellas existiesen en la misma forma que tomaron, se hallaria el Gobierno de la Nacion convertido en una verdadera república, tanto mas agena de nuestra constitucion, y aun de los principios políticos, cuanto el ejercicio de la soberanía no residirá entero en la reunion de sus representantes, como en los gobiernos federados, sino separado y destrozado entre ellos y sus comitentes.

Mas como en cada una de estas juntas habrá todavía muchos y graves negocios que arreglar y redondear bajo la autoridad del gobierno supremo, y este mismo necesita de sus luces y auxilios en los casos mas graves, es mi dictámen que cada una de las juntas provinciales quede reducida al número de cuatro individuos, que serán: un presidente, un secretario, y dos vocales, cesando todos los demas en el uso de sus funciones.

Estas juntas se llamarán, *juntas de consulta y correspondencia*, y su ministerio se reducirá á dar á la Suprema Central las luces y noticias que les pida para el ejercicio de su gobierno, y proporcionarle el conocimiento de cuanto fuere relativo al que ejercieron hasta ahora.

Si se instituyese un Consejo de Regencia y una *Junta central de correspondencia*, como va dicho, las *juntas* particulares de *correspondencia*, la llevarán directamente con esta última.

A los presidentes de las *juntas de consulta y correspondencia*, se dará el tratamiento de Excelencia, y á sus vocales y secretario el de Señoría.

La Junta Suprema cuidará tambien de recompensar los servicios de los individuos cesantes de las provinciales, previo el conocimiento de los que cada uno hubiese hecho.

La duracion de las *juntas correspondientes* será como la del Consejo de Regencia, y la de la *Junta central de correspondencia*, hasta la celebracion de las primeras Córtes, en el plazo que va señalado.

Ni la *Junta central correspondiente*, ni las que quedaren en las provincias podrán ejercer acto alguno de autoridad, ni jurisdiccion. Sus funciones serán precisamente instructivas y consultivas.

Desde ahora el ejercicio del poder judicial, económico, y administrativo, será restablecido, y del todo reintegrado en el ejercicio de sus funciones en toda la extension del Reino, y todas sus magistraturas, sin otra dependencia que la del Gobierno supremo, á quien está confiado el ejercicio de la soberanía, y en la misma forma en que se hallaban antes de la creacion de las *juntas provinciales*.

Esta restitution de las porciones diseminadas del Gobierno supremo al órden gerárquico, jurisdiccional y administrativo, no solo es absolutamente necesaria para la unidad y actividad del Gobierno, sino tambien para que la Junta Suprema, ó el Consejo de Regencia, en el ejercicio de sus altas funciones obre sin detencion ni embarazos, proceda en todo por las vias comunes, conocidas y legales, aseguren el respeto y la obediencia debidos á su suprema autoridad, y afiancen sobre ellos la conservacion del órden y del sosiego público tanto mas necesarios, quanto mas turbados han sido en estos tristes tiempos de inquietud y trastorno.

Resumiendo por mi dictámen digo:

1.º Que la Junta Central debe, ante todas cosas, anunciar solemnemente á la Nacion que la llamará á Córtes generales luego que tenga noticia segura de que el ejército enemigo no pisa ya nuestro territorio.

2.º Que debe anunciar así mismo que si por nuestra desgracia se retardare este bien, por tiempo de dos años, se convocarán las Córtes para el día 1.º de octubre ó noviembre de 1810.

3.º Que entre tanto procederá á establecer un Consejo de Regencia interino del Reino, ocupándose desde luego en formar su constitucion sobre las bases mas seguras, para que su gobierno sea digno de la confianza de la Nacion.

4.º Que arreglada esta constitucion, y nombradas las personas que han de formar el Consejo, verificará su solemne instalacion el día 1.º del año venidero de 1809.

5.º Que en el tiempo que mediere hasta la entrada del año próximo, la Junta Suprema continuará trabajando con el mayor celo y aplicacion en el importante objeto de la defensa pública, en restablecer por todas partes el gobierno interior, y sus autoridades al pie en que estaban antes de los pasados movimientos, y en instruir la Regencia interina, con toda la prevision y precauciones que requiere la alta confianza que debe depositar en ella.

6.º Que para dar mas orden y celeridad á sus trabajos, se dividirá en secciones, segun los diferentes ramos del gobierno, y lo anunciará al público para que sean conocidas las funciones de cada seccion.

7.º Que verificada la instalacion del Consejo de Regencia, la Junta Suprema, depositando en él su autoridad, se reducirá á la mitad del número de sus vocales, y se formará en *Junta de correspondencia y consulta* para los objetos que tambien anunciará al público.

8.º Y finalmente, que la Junta Suprema antes de disolverse dejará nombradas las personas de mayores luces y experiencia que conociere, á quienes respectivamente encargará la formacion de varios proyectos de mejoras. 1.º En la constitucion. 2.º En la legislacion. 3.º En la hacienda Real. 4.º En la instruccion pública, 5.º en el ejército, 6.º en la marina. Los cuales proyectos, trabajados bajo la direccion y inspeccion del Consejo de Regencia y de la Junta de correspondencia y consulta, serán presentados á las Córtes para su aprobacion.

De forma, que cuando la Nacion tenga la dicha de recobrar á su deseado soberano Fernando VII, pueda presentarle, no

solo el mas alto testimonio de su amor en los generosos esfuerzos que habrá hecho para sacarle de cautiverio y restituirlo al trono, sino tambien el de su ardiente celo en arreglar para lo de adelante la conducta del Gobierno cuyas riendas habrá de tomar, á fin de que pueda regirle conforme á los deberes de su soberanía, á los derechos imprescriptibles de su pueblo, á las obligaciones que le impone la constitucion del Reino, y al deseo de su propio corazon, que no puede ser otro que la felicidad y gloria de España.

Esto es lo que, á mi juicio puede, y esto lo que debe hacer y acordar la Junta Suprema: esto lo que mas conviene al objeto de su institucion y al decoro de sus miembros; y esto, en fin, lo que, hecho con la sabiduría, prudencia y ardiente celo que los anima, y con el generoso desinterés que supongo en personas tan altamente calificadas con la confianza de los pueblos, los hará dignos de que sus nombres sean grabados con letras de oro sobre un glorioso monumento de mármol, que los recuerde á las edades futuras, y lleve su gloria á la mas remota posteridad: la cual no podrá leerlos sin raptos de admiracion, y sin lágrimas de pura y tierna gratitud. Aranjuez 7 de octubre de 1808. *Gaspar de Jovellanos.*

II.

Ley de Partida.

Ley 3.ª, título 15, partida 2.ª.

«2.º Aviene muchas vegadas que quando el rey muere finca niño el fijo mayor, que ha de heredar et los mayores del reyno contienden sobre el quien lo guardará, fasta que sea de edat, et desto nascen muchos males; ca las mas vegadas aquellos quel cobdician guardar, mas lo facen por ganar algo dél, ó por apoderarse de sus enemigos, que non por guarda del niño, nin del regno. Et desto levantan grandes guerras, et robos et daños que se tornan en grant destroyimiento de la tierra, lo uno por la niñez del rey que entienden que non gelo podrá vedar, et lo al por el desacuerdo que es entre ellos, que los unos puñan de facer mal á los otros quando puedan. Et por ende los sabios antiguos de España, que cataron las cosas muy lealmente, é las supieron guardar, por tirar todos estos males,

que habemos dicho, establecieron que cuando el rey fuese niño, si el padre hubiese dejado homes señalados que le guardasen, mandándolo por palabra, ó por carta, que aquellos hoviesen la guarda, et todos los del regno fuesen tenidos de los obedecer en la manera quel rey lo hobiese mandado; mas si el rey finado desto no hobiese fecho mandamiento ninguno, entonce *debense ayuntar, alli do el rey fuere todos los mayores del regno, asi como los perlados, et los ricos homes, et otros homes buenos, é honrados de las villas*; et desque fueren ayuntados deben jurar sobre los santos Evengelios, que anden primeramente en servicio de Dios, et en honra, et en guarda del Señor que han, et á pró comunal de la tierra et del regno, et segun esto que escojan tales homes en cuyo poder lo metan, que lo guarden bien et lealmente et que hayan en si ocho cosas; la primera que teman á Dios: la segunda que amen al rey: la tercera, que vengan de buen linage: la quarta que sean sus naturales: la quinta sus vasallos: la sexta que sean de buen seso: la setena que hayan buena fama: la ochava, *que sean á tales que non cobdicien de heredar lo suyo, cuidando que han derecho en ello despues de su muerte*. Et estos guardadores deben ser uno, ó tres, ó cinco, é non mas, porque si alguna vezada desacuerdo hubiese entre ellos, aquello en que la mayor parte se acordase fuese valedero. Et deben jurar que guarden al rey su vida, et su salud, et que fagan, é alleguen su pró, et honra dél, et de su tierra, en todas las maneras que pudieren, et las cosas que fuesen á su mal, et á su daño que las desvien et las tuelgan en todas maneras, et quel señorío guarden que sea bueno, et sea uno, et que non lo dejen partir, nin enagenar en ninguna manera, mas que lo acrescienten quanto pudieren con derecho, et que lo tengan en paz, et en justicia fasta que el rey sea de edad *de veinte años*, et si fuere fija, la que lo hobiere de heredar, fasta que sea casada, et que todas estas cosas farán et guardarán bien et lealmente, asi como de suso son dichas; et despues que esto hobieren jurado, deben meter al rey en su guarda, de manera que faga con consejo de ellos todos los grandes fechos, que hobiere de facer, et cutianamente deben tener tales homes con él, quel sepan mostrar aquellas cosas porque sea bien acostumbrado, et de buenas mañas, asi como de suso son dichas en las leyes, que fablan en esta

razon. Et todas estas cosas sobredichas decimos que deben guardar y facer, si acaeciese, quel rey perdiese el seso, fasta que tornase en su memoria, ó finase; pero si aviniese que al rey niño fincase madre, ella ha de ser el primero, et el mayor guardador sobre todos los otros; porque naturalmente ella lo debe amar mas que otra cosa, por la laceria y el afan que levó trayéndolo en su cuerpo, et de sí criandolo; et ellos debenla obedecer como á Señora, é facer su mandamiento en todas las cosas que fueren á pró del rey, et del regno; mas esta guarda debe haber en quanto non casare, et quisiere estar con el niño. Onde los del pueblo que non quisiesen estos guardadores escoger, asi como sobre dicho es, ó despues que fuesen escogidos non los quisiesen obedescer, non haciendo ellos porque, farien traicion conocida, porque darien á entender, que non amaban guardar al rey, et al regno. Et por ende deben haber tal pena, que si fueren homes honrados han de ser echados de la tierra, para siempre, et si otros fueren, deben morir por ello. Otro si decimos que quando alguno de los guardadores errase en alguna de las cosas que es tenuto de facer en guarda del rey, et de la tierra, que debe haber pena segunt el yerro que feciere. »

III.

Ley del Espéculo.

« 3.º Mandamos que quando el rey moriere, é dejase fijo pequeño, que vayan todos los mayores homes del regno do el rey fuere... E esto decimos por los azbbispos, é obispos, é los ricos homes buenos de las villas. E por eso mandamos, que vayan hi todos, porque á todos tañe el fecho del rey. E todos hi han parte... E si fallaren que el rey su padre lo ha dejado en tales homes que sean á pró dél, ó del regno, é que sean para ello, *aun con todo esto tenemos por bien que tal recdado tomen dello, é tal firmedumbre, de manera que non venga de daño al rey, é á su tierra.* E si fallaren, que el rey su padre non lo dejó en mano de ninguno, juren todos sobre santos Evangelios, é fagan pleyto é omenage so pena de traicion, que caten los mas derechos homes que fallaren, é los mejores, á quien lo den, e despues que esto hovieren jurado escojan cinco, é aquellos cinco escojan uno, en cuya mano lo metan, que

lo crien , é lo guarden. E este uno ; si fuere de aquellos cinco, faga, con consejo de los quatro, todo lo que ficiere en fecho del rey et del regno, et si non fuere de ellos, aquel que escogieren, faga lo que ficiere con consejo de los cinco. E estos que dijimos, quier sean cinco, ó quatro fagan todo lo que ficieren *en consejo de la corte, quanto en las cosas granadas*. Pero lo que ficieren en tal manera lo deben facer que sea á pró del rey et del regno. E pues que ellos sus vasallos son, é para esto son escogidos, si al ficiesen, farian traicion conocida al rey é al regno, é deben haber pena de traidores. *E este uno en cuya mano lo dejaren, mandamos que no sea home á tal que haya codicia de su muerte por razon de heredar el regno, ó parte dél;* mas decimos que codicie su bien, é su honra, é que quiera pró del rey é de los pueblos, é que haya razon de lo facer por naturaleza, é por vasallage, é si el niño non fuere de edad, este reciba los omenages por él, é recabde todas las cosas que para él fueren, é guarde todos los derechos del rey, et del regno, con consejo de aquellos quatro, ó cinco. E este con ayuda de los otros del regno defienda el regno, é emparelo, é tengalo en paz, é en justicia, é en derecho, fasta que el rey sea de edad que lo pueda facer. E ninguno que contra esto feciere, ó robe sus bodegas, ó sus cilleros, ó sus rentas, ó sus judios, ó sus onores, ó tomase otra cosa de lo que del rey fuere por fuerza, si fuese alto home, mandamos que sea echado del regno, é que sea desheredado; é si fuese otro home reciba muerte por ello, é pierda lo que hobiere. E esto decimos porque facen dos alevos conocidos, al muerto, é al vivo, é por esto les mandamos dar esta pena. »

Libro del Espejo de todos los derechos, ley 5.^a título 16 libro 2. citado por D. Francisco Martinez Marina, en el *Ensayo histórico sobre la antigua legislacion*, pág. 274.

IV.

Decretos.

Reales decretos del 5 de mayo citados por el Sr. Ceballos á las páginas 41 y 42 de su exposicion á la Junta de Gobierno.

Que (S. M.) se hallaba sin libertad, y consiguientemente imposibilitado de tomar por sí medida alguna para salvar su per-

sona y la Monarquía; que por tanto autorizaba á la Junta en la forma mas amplia, para que en cuerpo, ó substituyéndose en una ó muchas personas que la representasen, se trasladase al paraje que creyese mas conveniente, y que en nombre de S. M. y representando su misma persona ejerciese todas las funciones de la soberanía. Que las hostilidades deberian empezarse desde el momento que internasen á S. M. en Francia, lo que no sucederia sino por la violencia. Y por último, que en llegando ese caso, tratase la Junta de impedir del modo que pareciese mas á propósito la entrada de nuevas tropas en la Península.

Al Consejo Real.

Decía S. M. que en la situacion en que se hallaba, privado de libertad, para obrar por sí, era su Real voluntad que se convocasen las Córtes, en el paraje que pareciese mas expedito; que por de pronto se ocupasen únicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del Reino, y que quedasen permanentes para lo demas que pudiese ocurrir.

Número VI.

Medidas para la traslacion del Gobierno.

Acuerdos de la Junta formada por el Autor en Madrid.

Señores de la Junta.

Jovellanos, presidente.

Mon y Velarde, decano del Consejo Real.

Vilches,

Cortabarría,

Posada,

Valiente,

Collar, secretario del mismo Consejo.

del mismo Consejo.

del Consejo de Indias.

Acuerdos de la Junta celebrada en Madrid en los dias 26 y 27 de noviembre de 1808 á nombre de S. M. sobre las medidas previas á la traslacion del Gobierno.

PUNTOS DE DISCUSION, Y SUS RESOLUCIONES.

1.º Si conviene hacer la traslacion de las autoridades?

« Conviene, y es necesario.

2.º Qué autoridades se deben salvar?

Los consejos de Castilla y de Indias deben acompañar á la Junta suprema central.

3.º Si en total, ó en parte?

Se tomará porcion de ministros de uno y otro.

4.º A que número de ministros quedarán reducidos los consejos?

A diez el de Castilla, además de su presidente, y de los dos fiscales, que están en ejercicio, y dos alcaldes de casa y corte; y á ocho el de Indias, con su gobernador, con los dos secretarios, y un fiscal.

5.º Con qué dependientes y oficinas?

Con las escribanías de gobierno de Castilla y Aragon, tomando algunos oficiales de una y otra para despachar tambien lo de justicia; y con las secretarías de la cámara, y una oficina, con oficiales de ambas. Con las secretarías de Indias y una sola oficina que arreglarán los secretarios, y la escribanía de cámara. Irán tambien las oficinas de registro y sello de ambos consejos.

6.º Qué se hará de los demas tribunales?

Seguirán á la Junta un ministro togado y otro militar de los de guerra y marina; dos del Consejo de órdenes, y dos del de hacienda: los cuales con los secretarios de estos últimos se reunirán al de Castilla, para que en las salas formadas en él se despachen los negocios mas graves y urgentes de su respectiva pertenencia.

7.º Qué se hará con los ministros restantes de dichos tribunales?

Se les mandará que vayan abandonando la Corte, y retirándose á vivir en los pueblos de su naturaleza, ú otros que mas convenga á su comodidad y seguridad; pero avisando cada uno de su residencia, así para disponer el pago de sus sueldos, como para que la Junta Suprema se valga de su celo y sus luces, á fin de que promuevan las miras, y desempeñen las comisiones del Gobierno, y de que animen á los pueblos de las provincias en que residieren á que concurren con el vigor que pide el interés del Estado á la defensa y tranquilidad pública.»

8.º «Y los tribunales de la Suprema, y Inquisicion de Corte?

Que se situen en uno de los de Inquisicion de provincia que eligiere el primero, con el número de ministros que señalare; y si conviniere, sea en el pueblo mismo en que fijare su residencia la Junta Suprema.»

9.º Y en cuanto á la Rota?

«Se haga lo que acordaren S. A. S. y Monseñor Nuncio.

10. Y al de Cruzada?

«Que el señor Comisario general siga al Gobierno y se asesore con los ministros de su tribunal que se hallaren con el Consejo unido, ó proponga otros á la Suprema Junta.»

11. Qué preciosidades conyendrá salvar?

A los gefes de palacio, y señaladamente al mayordomo mayor, se mandará que con la formalidad y sigilo correspon-

dientes vayan separando y encajonando todas las alhajas preciosas de plata, oro y piedras del Real palacio y su capilla, poniéndose en cuanto á estas de acuerdo con el juez y vicario de la misma, para que puedan ser transportadas á su tiempo.

« Y cuando parezca oportuno, se avise al señor Cardenal de Scala para que dé las providencias oportunas á fin de salvar las alhajas preciosas de plata, oro y piedras de las parroquias y conventos, sin excepcion alguna.

« Que se encargue al señor Juez protector del Monte de Piedad la preservacion de su depósito.

« Que se tengan á mano los fondos necesarios para costear esta traslacion, por la pobreza de los que deben ir en ella.

« Que á los consejeros de estado se les dé aviso de esta resolusion, previniéndoles que en consecuencia de ella no deben quedar en Madrid, y sí trasladarse á los parajes ó pueblos que mas conviniessen para su comodidad y seguridad, sin excluir el que fijare la Junta para su residencia.

« Que los restantes alcaldes de Corte, con su gobernador, permanezcan en el uso y ejercicio de sus oficios para la seguridad y policia de Madrid.

« Que hayan de permanecer en los mismos términos en la Corte el corregidor, su teniente, y todos los regidores que componen el Ayuntamiento para los mismos fines.

« Que en cuanto al hecho, conviene que en un anuncio que se publique de antemano se haga ver que, aunque estamos distantes de creer que el enemigo se atreva á invadir la Corte, no puede dudarse que será una de sus miras el apoderarse del Gobierno, y que cuando la Junta reconociere que pueda haber algun cercano peligro, cuidará de trasladarse á lugar en que pueda atender con seguridad y sosiego, así á salvar la Nacion, como á la defensa misma de Madrid (2).

« Que en cuanto llegue el caso de la traslacion, se publique por un decreto, en que se comprendan los puntos y providencias que quedan arreglados.

« Que la salida de los ministros no se haga furtivamente; pero sí con la cautela de que no salgan juntos, ni en un mismo dia, sino en varios y por diferentes puntos; ni y lo mismo en cuanto á la traslacion de los archivos, etc.»

Número VII.

Oficio à la Junta general de Asturias desde Trujillo.

Excmo. Sr.—Con noticia de que los enemigos habian forzado el paso de Somosierra, y con fundadas sospechas de que trataban de sorprender à la Suprema Junta Central, decretó esta el dia 1.º del corriente su traslacion, para salvar el depósito de la soberanía; y la verificó, parte en aquel dia, y parte en el siguiente. Al mismo tiempo acordó que varios de sus vocales volasen à las provincias para animar en ellas el espíritu público, y mover los pueblos à la defensa de la patria. Entre estos, mi compañero el Sr. Marqués de Campo-Sagrado fué destinado à los reinos de Jaen, Cordoba, y partió en aquel mismo dia, con gran dolor mio y de la Junta entera, à la cual habia servido en la seccion de guerra con tanta actividad, celo y prudencia, como general y plena aceptacion. Una comision de siete fué nombrada, además, para que entendiese en dar las providencias necesarias durante el viaje; y fueron el Serenísimo Sr. Presidente, y los Excmos. Señores Altamira, Valdés, Contamina, Garay, Saavedra, y yo, sin excluir à los demas que fuesen accidentalmente en compañía.

El primer punto señalado para la traslacion fué Toledo, aunque luego se determinó el de Badajoz, que entonces pareció mas à propósito para tomar en un caso urgente al Norte ó al mediodía. Pero, despues de cinco dias de marcha, y uno de detencion en Talavera, llegamos à esta ciudad, donde en sesion plena, celebrada esta mañana, acaba de acordarse que la Junta pase à Andalucía, y se fije en alguno de los pueblos cercanos à su costa; y esto con el objeto de buscar fondos, à que ofrece mayor proporcion aquel país; de recoger los que vinieren de América, y de atender con mayores recursos à la defensa de las provincias del mediodía, oriente y poniente,

hoy mas descubiertas. Esto lo resuelto hasta hasta ahora , que aviso á V. E. para que lo eleve á la noticia de la Junta general de nuestro Principado , sin perjuicio de avisar en posdata lo que ocurriere hasta el punto del correo.

Diré tambien á V. E. que entre los grandes ahogos que angustian á la suprema Junta Central , es uno la falta absoluta de dinero para mantener nuestros ejércitos. El de Cataluña , que tiene á Barcelona en aprieto , es hoy de 40000 hombres. Se espera reunir en Talavera otro de 14000 mil , que cubrirá la entrada de esta provincia , donde se fortifican los puentes de Almaraz y del Arzobispo. El del Centro , mandado por el general la Peña , tiene orden de cubrir la de Andalucía , siempre que no pueda servir al socorro de la Capital , como ya , por desgracia , parece cierto ; y del ejército del Norte , sabemos que reúne 25000 hombres , aunque no todos en buena organizacion. Tanta tropa exige poderosos socorros ; la Nacion exhausta no puede darlos ; y de fuera apenas nos atrevemos á esperarlos por ahora. Parece , pues , justo que nuestra Junta general verifique , si ya no lo hubiere hecho , el envío del millon de reales que , despues de los otros dos ya recibidos , tenia ofrecido , y del cual no hemos tenido otra noticia ; y espero que V. E. se servirá dar las órdenes mas activas para remitirle por la via de Salamanca al Sr. D. Francisco Saavedra , que se adelanta á Sevilla , para socorrer al ejército que se va formando sobre el paso de Sierramorena ; ó ya por medio de letras giradas á Sevilla ó Cádiz á favor del mismo Sr. Saavedra.

No es menos urgente que si no hubiesen partido ya los 3000 hombres , que últimamente se pidieron , y fueron ofrecidos por el Principado , se envíen prontamente , para reunirlos al ejército que manda el Sr. Marqués de la Romana. El rumbo de este ejército se dejará á la prudencia militar de este sabio General ; puesto que el ejército inglés de Astorga va ya en retirada á la Coruña , y el de Salamanca retrocede á Portugal. Y aunque en la sesion de esta noche , celebrada con asistencia del Ministro extraordinario de Inglaterra , se acordó enviar al caballero Stuard y al vocal de la Junta Suprema D. Francisco Xavier Caro con las mas encarecidas instancias al general Moore , para que haga detener uno y otro , y espere la reunion de la Romana , se teme que la dureza de aquel General se

niegue á todo buen partido, como ha hecho hasta aquí, y nos abandone.

Yo iré dando á V. E. las noticias que vayan ocurriendo, segun lo permitiere el progreso de nuestro viaje; y entre tanto, ruego á nuestro Señor guarde su vida muchos años. Trujillo, 8 de diciembre de 1808.—*Gaspar de Jovellanos*.— Excmo. Sr. Presidente de la Junta general del principado de Asturias.

Numero VIII.

Tentativa del general Sebastiani.

Carta del general.

Respuesta (*).

Al Excmo. Sr. D. Gaspar de Jovellanos (3).

«Señor: La reputacion de que gozais en Europa, vuestras ideas liberales, vuestro amor por la patria, el deseo que manifestais de verla feliz y floreciente, deben haceros abandonar un partido que solo combate por la Inquisicion, por mantener las preocupaciones, por el interés de algunos Grandes de España, y por los de la Inglaterra. Prolongar esta lucha, es querer aumentar las desgracias de la España. Un hombre cual vos sois, conocido por su carácter y sus talentos, debe conocer que la España puede esperar el resultado mas feliz de la sumision á un Rey justo é ilustrado, cuyo genio y generosidad deben atraerle á todos los españoles que desean la tranquilidad y prosperidad de su patria. La libertad constitucional bajo un gobierno monárquico, el libre ejercicio de vuestra Religion, la destruccion de los obstáculos que varios siglos ha se oponen á la regeneracion de esta bella Nacion, serán el resultado feliz de la constitucion que os ha dado el genio vasto y sublime del Emperador. Despedazados con facciones, abandonados por los Ingleses, que jamás tuvieron otros proyectos que el debilitaros, el de robaros vuestras flotas, y destruir vuestro comercio, haciendo de Cádiz un nuevo Gibraltar, no podeis ser sordos á la voz de la patria, que os pide la paz y la tranquilidad. Trabajad en ella de acuerdo con nosotros, y que la energía de la España solo se emplee

(*) Se halla ya puesta en el tomo V.

desde hoy en cimentar su verdadera felicidad. Os presento una gloriosa carrera; no dudo que acojais con gusto la ocasion de ser útil al rey José y á vuestros conciudadanos. Conoceis la fuerza y el número de nuestros ejércitos; sabeis que el partido en que os hallais no ha obtenido la menor vislumbre de suceso : hubierais llorado un dia si las victorias le hubieran coronado ; pero el Todopoderoso en su infinita bondad os ha libertado de esta desgracia.

Estoy pronto á entablar comunicaciones con vos , y daros pruebas de mi alta consideracion.—*Horacio Sebastiani.*

Al Excmo. Sr. D. Gaspar de Jochanos (2).

Señor: La reputacion de que gozais en Europa, vuestras ideas liberales, vuestro amor por la patria, el deseo que manifestais de verla feliz y floreciente, deben haceros abandonar un partido que solo combate por la indignacion, por mantener las preocupaciones, por el interés de algunos grandes de España, y por los de la Inglaterra. Profundizar esta lucha, es querer aumentar las desgracias de la España. Un hombre cual vos sois, conocido por su carácter y sus talentos, debe conocer que la España puede esperar el resultado mas feliz de la sumision á un Rey justo é ilustrado, cuyo genio y generosidad deben atraerle á todos los españoles que desean la tranquilidad y prosperidad de su patria. La libertad constitucional bajo un gobierno monárquico, el libre ejercicio de vuestra Religion, la destruccion de los obstáculos que varios siglos hanse opuesto á la regeneracion de esta bella Nación serán el resultado feliz de la constitucion que os ha dado el genio vasto y sublime del Emperador. Desperdixados con facciones, abandonados por los Ingleses, que jamas tuvieron otros proyectos que el debilitar, el de robaros vuestras fortalezas, y destruir vuestro comercio, haciendo de Cádiz un puerto de Gibraltar, no podais ser sordos á la voz de la patria, que os pide la paz y la tranquilidad. Trabajad en ella de acuerdo con nosotros, y que la energia de la España solo se emplee

(2) Se halla ya puesta en el tomo V.

Número IX.

Dictámen sobre la amovilidad.

D. Gaspar de Jovellanos se adhiere al dictámen escrito del Sr. Bailío Valdés, opinando que la renovacion de los vocales de la Suprema Junta, cuya delegacion fué temporal, es de rigorosa justicia, y la de los demas muy conforme al espíritu general de las delegaciones, á las mas sanas máximas del derecho público, á la perfeccion de la constitucion de la misma Junta Suprema, al decoro de los miembros que actualmente la componen, y al interés, y al deseo, y á la expectacion del público. Añade: que la renovacion deberá hacerse cesando al vencimiento del primer año los mas ancianos de la representacion de cada provincia, como los mas acreedores al descanso; y que se debe avisar á las juntas superiores, para que cada una elija otro vocal. Y últimamente, se reserva el derecho de exponer su dictámen acerca de la eleccion del nuevo vocal por el principado de Asturias, para el caso en que S. M. acordare por punto general la amovilidad de sus vocales. Sevilla--de setiembre de 1809.—*Gaspar de Jovellanos.*

Numero X.

Recursos contra el Marqués de la Romana.

Primera representacion à la Junta.

Segunda.

Tercera (*).

Resolucion.

Edicto del Marqués.

Proclama del general Ney.

IV.

Real resolucion.

Excmos. Señores. — La Junta Suprema gubernativa del Reino ha visto las exposiciones de VV. EE. de 6 y 10 del corriente, en que tratando de las últimas ocurrencias de Asturias, manifiestan los inconvenientes que encuentran para asistir á la Junta como representantes de aquel Principado; y enterado de todo, S. M. se ha servido acordar se diga á VV. EE., como lo ejecuto, que no hay motivo alguno para dudar de la legitimidad de su representacion en el Cuerpo nacional; y que así, continuen VV. EE. asistiendo á su sesiones, con el celo, rectitud y patriotismo, que lo han hecho hasta aquí. De Real orden lo comunico á VV. EE. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Real Alcázar de Sevilla, 10 de julio de 1809—*Martin de Garay*—*Señores D. Gaspar de Jovellanos y Marqués de Campo-Sagrado.*

(*) Estas tres representaciones se han puesto en el tomo III, en las páginas 124, 126 y 130, y así solo ponemos aquí la resolucion que recayó sobre ellas.

V.

Edicto del Marqués de la Romana.

ASTURIANOS.

Cuando irritada nuestra Nación heroica de las perfidias del Tirano de Francia, desplegó toda su energía para defender su libertad, su Religion y los sagrados derechos del Trono, y conoció los males y flaquezas en que podrian sumergirla su propia division y falta de concierto en las medidas de defensa; los pueblos, destituidos de cabeza legitima, señalaron personas de su mayor satisfaccion, que reconcentrasen la autoridad, uniesen el poder, y tomasen las medidas mas oportunas de hacerle respetable y provechoso. Formáronse las juntas provinciales, y á esta coalicion, que parece inspirada ó milagrosa atendida las circunstancias, se debieron aquellos triunfos que al principio lograron muchas provincias sobre las tropas enemigas, y aquellos generosos esfuerzos con que otras sostienen los ejércitos, y auxilian vigorosamente á sus gefes, reparando los sucesos infaustos, y escarmentando á aquellos viles partidarios.

Pero en medio de estas satisfacciones, me es forzoso manifestar con mucho sentimiento que la actual Junta de Asturias, aunque de las mas favorecidas por la generosidad británica en toda clase de subsidios, es la que menos ha coadyuvado á la grande y heroica empresa de arrojar á los enemigos de nuestro patrio suelo. Formada esta Junta por intriga y por la prepotencia de algunos sujetos y familias conexas, se propuso abrogarse un poder absoluto é indefinido; servirse los individuos mutuamente en sus proyectos y despiques; desechar con pretextos infundados, y aun calumniosos, al que no subscribiese á ellos, y contentar á los menesterosos con comisiones ó encargos de interés.

Muy distante yo del Principado, y en las fronteras de Portugal, llegaron á mis oidos repetidas noticias y quejas de tamaño desorden: suspendí el asenso bajo la reflexion de que podrian

ser hijas del resentimiento ó de la envidia ; sin despreciarlas ni admitirlas de lleno , aguardaba que el tiempo y circunstancias me aclarasen lo que entonces no podia definir; pero cuanto mas me iba acercando á este Provincia crecia la confirmacion de aquellas especies tan tristes y dañosas, y desaparecia la posibilidad consoladora de que fuesen falsas ó supu estas.

En efecto, personas de todas clases del mas alto y distinguido carácter me aseguraron del enorme abuso que se hacia del poder y autoridad , que debian dirigirse á objetos de otro órden, y lo calificaban las operaciones y resultados de ellas. La actual Junta, solo con blasonar que esta noble Provincia ha sido la primera que alzó el grito sagrado de la libertad, abandonó sus primarias obligaciones, y como si la guerra estuviese acabada, ó pudiese corresponder á su instituto la discusion de pleitos é intereses particulares, se dedicó á ellos de propósito por un vano prurito de mandarlo todo, entorpeciendo el curso legítimo y regular de los negocios, con general disgusto, dilacion y daño insufrible de los mismos interesados: representantes sin luces ni instruccion solo podian dedicarse á objetos frívolos. La predileccion de algunos regimientos en que militan los conexionados de aquellos llenaba de disgusto á los demas; y los empréstitos forzados y desiguales, y adelantamientos de dinero, dictados sin otro nivel que el del capricho, pedidos con altanería, y exigidos con la dureza y el insulto, hicieron creer á los pagadores que su exaccion dimanaba, mas que de la necesidad, de una pura arbitrariedad ó impulso de una venganza ú odio encubierto.

Sí, amados Asturianos: aunque habeis sido preservados casi enteramente de las calamidades de la guerra, he conocido y visto con claridad en vuestros rostros que sufriais mil amarguras, ya que no sus estragos; y no pudiendo desentenderme del remedio fiado á mi mando y mi cuidado, me dirigí á vuestra Capital. En ella, por las personas mas doctas é imparciales, por las representaciones de los euerpos mas respetables, y al fin por otras medidas que he tenido por conveniente tomar, no solo resultaron los abusos y quejas de que va hecha indicacion, sino otros muchos de la mas notable gravedad y trascendencia á vuestra quietud y seguridad.

Debía esta Junta recomendar y procurar la observancia de

las leyes de nuestro Soberano y de la Suprema Central, el respeto á sus tribunales y magistrados; pero lo ha hecho tan al contrario, que despreció unas leyes, derogó expresamente otras, ocultó órdenes, interceptó las correspondencias de oficio, y aun de particulares; y por último, abusando de una autoridad que se abrogó ilegítimamente, escudada con una fuerza que debía destinarse á la defensa de la Nación, se propuso continuar ejerciendo un poder arbitrario y una soberanía absoluta.

Habitantes de Asturias: yo confío que agradeceréis esta efusion de sentimiento por las molestias y desaires que habeis sufrido: yo me prometo mucho de vuestra nobleza, fidelidad, valor y sufrimiento, grabados en los anales de la Nación, y en la tradicion misma desde los tiempos mas remotos: sois los primeros vasallos del Primogénito de nuestra Monarquía, y su restauracion se principió en vuestro recinto. Soldados Asturianos: Yo espero mucho de vosotros, y si hasta ahora no hicisteis cosas grandes, no fué vuestra la culpa, sino por falta de ocasion, y por las trabas que cruzaron vuestras operaciones: yo os haré partícipes de la gloria que se adquiere en los campos del honor, luego que se rectifique el rumbo y direccion de los negocios. Para ello, usando de las facultades que me ha conferido la Suprema Junta Central Gubernativa del Reino, y en cumplimiento del estrecho encargo que últimamente me ha hecho el mismo Cuerpo soberano, para observar y hacer se guarden exactamente las resoluciones comprehendidas en el Reglamento de primero de enero de este año, que yo he comunicado á esta Superior Junta, que sin embargo contraviene á algunos de sus capítulos; por los motivos indicados, y otros que en mí reservo, he determinado, que todos los vocales que componen dicha Junta Superior de esta Provincia cesen desde luego en sus funciones, queden suprimidos desde ahora los tribunales ó comisiones creadas por ellos, se restablezca el orden que segun las leyes se observaba en el curso de los pleitos y negocios pertenecientes á cada ramo, y se crée una nueva Junta de armamento y observacion, compuesta de nueve individuos de conocida probidad, prudencia y patriotismo, que son los designados al márgen, de quienes debeis y podeis esperar el mas acertado desempeño en sus funciones, y yo vuestra puntual

obediencia y respeto á sus mandatos. Dado en Oviedo á 2 de mayo de 1809.—*El Marqués de la Romana.*

El Conde de Agüera, *presidente.*

D. Ignacio Florez.

Conde de Toreno.

D. Andrés Angel de la Vega Infanzon, *secretario con voto.*

D. Gregorio Jove.

D. Matías Menendez.

D. Francisco Ordoñez, *secretario en ausencias y enfermedades.*

D. Juan Argüelles Mier.

D. Fernando de la Riva Valdés Coalla.

VI.

Proclama del general Ney.

SON EXCELLENCE LE

*Maréchal Duc d'Elchingen,
Grand Cordon de la Legion
d'honneur, Grand Croix de
l'ordre du Christ, Chevalier
de la Couronne de fer, Com-
mandant en chef en Galice.*

Aux Habitants des Asturies.

ASTURIENS.

Je suis chargé par Sa Majesté l'Empereur des français, de faire reconnaître dans la principauté des Asturies le Roi Joseph Napoléon, son auguste frère.

Mon vœu le plus cher est de remplir cette honorable mission sans éffusion de sang,

EL EXCMO. SEÑOR MA-

*riscal Duque de Elchingen,
Gran Cordon de la Legion
de Honor, Gran Cruz de la
orden de Cristo, Caballero
de la Corona de fierro, Co-
mandante en Gefe en Gali-
cia.*

A los Habitantes de Asturias.

ASTURIANOS.

Yo soy el encargado por S. M. el Emperador de los Franceses de hacer reconocer en el principado de Asturias al rey José Napoleon, su auguste hermano.

Mi único deseo es el de cumplir este honroso encargo sin efusion de sangre, y libertar

et d'épargner à votre pays les maux affreux que la guerre amène après elle.

Je vous exhorte à rester tranquilles dans vos foyers, à déposer les armes que vous auriez reçues, et à vous soumettre sans murmure aux décrets de la providence qui dispose à son gré de tous les trônes du monde.

Asturiens, vous avez été trompés; on a employé pour vous soulever le mensonge et la perfidie, et vos chefs se sont appliqués à entretenir votre erreur par de fausses nouvelles et des espérances chimeriques.

Il est temps de vous faire connaître le véritable état des affaires que l'on a eu si grand soin de vous cacher.

La presque totalité de l'Espagne est soumise: Sarragosse a été prise après un siège qui a fait périr les trois quarts des habitants de cette grande ville; Valence a ouvert ses portes sans résistance: l'armée du Duc de l'Infantado et celle du général Cuesta ont été entièrement détruites dans trois batailles; la Junte centrale s'est réfugiée à Cadix et bientôt elle n'aura plus d'asile.

à vuestro país de los tremendos males que la guerra trae consigo.

Os exhorto á que permanezcais tranquilos en vuestras casas, que dejeis las armas que hubieseis tomado, y que sin repugnancia os sometais á los decretos de la Providencia, que dispone á su voluntad de todos los Tronos del mundo.

Asturianos, habeis sido engañados; para sublevaros se ha empleado la mentira y la perfidia; y vuestros gefes se han aplicado á entreteneros en el error con noticias falsas, y con esperanzas quiméricas.

Ya es tiempo de hacer os conocer el verdadero estado de los negocios, que tanto cuidado hubo para ocultaros.

Casi toda la España está sometida. Zaragoza ha sido tomada despues de un sitio que ocasionó la muerte de mas de las tres cuartas partes de los habitantes de aquella gran Ciudad; Valencia ha abierto sus puertas sin resistencia; el ejército del Duque del Infantado y el del general Cuesta han sido enteramente destruidos en tres batallas; la Junta Central se ha refugiado á Cadiz, y muy luego le faltará hasta este asilo.

Dans cette situation des choses, que pouvez-vous faire? que pouvez-vous espérer? Si vous n'êtes pas insensible à la raison, examinez attentivement votre position, et n'écoutez d'autres conseils que ceux de la prudence.

Examinez surtout quels sont ceux qui vous excitent à la rebellion; les anglais, qui sont les ennemis naturels de l'Espagne, comme de toutes les nations qui ont une marine: le Marquis de la Romana qui, sans armée, sans aucun espoir de succès ne cherche qu'à prolonger de quelques instants son séjour dans sa patrie; les Juntas, composées d'hommes turbulents qui profitent des troubles pour acquérir des richesses et de l'autorité; quelques prêtres en fin, qui oubliant la dignité de leur état et l'esprit de l'Évangile, prêchent le meurtre au nom du Dieu de miséricorde.

Asturiens, vous manquez de sagesse si de pareils hommes obtiennent encore votre confiance; ne voyez-vous pas que leurs intérêts sont différents des vôtres? qu'ils vous demandent des sacrifices, et qu'eux-mêmes n'en veulent point

En tal estado de cosas; ¿qué podeis hacer vosotros? ¿qué podeis esperar? Si no sois insensibles á la razon, reflexionad atentamente vuestra situacion, y no escuchéis otros consejos que los de la prudencia.

Sobre todo, examinad quienes son los que os excitan á la rebelion; los Ingleses, que son los enemigos naturales de la España y de todas las naciones que tienen una Marina; el Marqués de la Romana, que sin ejército, sin ninguna esperanza de suceso, solo procura prolongar por algunos instantes la permanencia en su patria; las juntas, compuestas de hombres revolucionarios, que se aprovechan de las tribulaciones para adquirir riquezas y autoridad; algunos sacerdotes, en fin, que olvidándose de la dignidad de su estado, y del espíritu del Evangelio, predicán la muerte en nombre del Dios de la misericordia.

Asturianos, os falta la prudencia, si semejantes hombres logran aun vuestra confianza. ¿No veis que sus intereses son diferentes de los vuestros? que os exigen sacrificios cuando ellos mismos no los quieren

faire? Ne devinez vous pas qu'après vous avoir engagé dans une guerre que vous ne pouvez soutenir, ils s'embarqueront pour l'Angleterre, et vous abandonneront aux rigueurs de votre sort?

Profitez donc de mes avis salutaires, en ne cherchant point à vous opposer à la marche des troupes françaises.

Comptez sur la parole que je vous donne de faire respecter vos personnes et vos propriétés, de défendre les recherches sur le passé; et d'accueillir favorablement tout individu qui après avoir pris part aux troubles desirerait rester paisible au sein de sa famille.

Asturiens, puisse le ciel vous éclairer, et ne pas me mettre dans la nécessité d'user contre vous du droit terrible de la guerre. La Corogne le 8 mai 1809.

Le Maréchal Duc d'Elchingen.

(Signé) NEY.

hacer? No conoceis que despues de haberos empeñado en una guerra que no podeis sostener, se embarcarán para la Inglaterra, y os abandonarán á los rigores de vuestra suerte?

Aprovechaos pues de mis saludables consejos, sin procurar oponeros á la marcha de las tropas francesas.

Contad sobre la palabra que yo os doy de hacer respetar vuestras personas y vuestras propiedades, de prohibir toda indagacion sobre lo pasado, y de acoger favorablemente todo individuo que despues de haber tenido parte en la turbacion, quisiese quedar pacífico en el centro de su familia.

Asturianos, quiera el cielo ilustraros, y no ponerme en la necesidad de usar contra vosotros del terrible derecho de la guerra. Coruña. 8 de Mayo de 1809.

El Mariscal Duque de Elchingen.

Firmado—NEY.

Numero XI.

Dictamen del Autor sobre el anuncio de las Córtes.

Señores.

Arzobispo de Laodicea.

D. Gaspar de Jovellanos.

D. Francisco Castanedo.

D. Rodrigo Riquelme.

D. Francisco Xavier Caro.

Señor. — La Comision nombrada por V. M. para preparar la convocacion de las Córtes ha examinado en la sesion del lunes 19 del corriente una duda que estimó de mucha importancia: á saber, si las Córtes se deberian formar por los tres brazos eclesiástico, militar, y civil, ó popular; ó bien en la forma de congreso general, sin distincion de estamentos.

Deliberada maduramente la materia, la Comision se inclinó á la primera de éstas formas: estimándola como la mas propia y conforme á la esencia de la Monarquía española, y á ello se movió por las siguientes consideraciones:

1.^a Porque desde la fundacion de la Monarquía se halla que la Nacion era representada en las Córtes generales por el clero y la milicia; esto es, por los prelados y magnates del Reino solamente, no teniendo todavía el pueblo en aquel tiempo un estado civil para la representacion.

2.^a Que aunque en aquella época hay memoria de la presencia del pueblo en las Córtes, no era para tratar ni formar las resoluciones, sino para oír su publicacion ó promulgacion.

3.^a Que el pueblo, propiamente hablando, no tomó estado ni tuvo representacion civil en las Córtes, hasta que fueron establecidos y organizados los concejos por diferentes fueros ó

cartas-pueblas: lo que no se halla en la historia hasta los principios del siglo XIII.

4.ª Que en esta nueva época empezaron á concurrir á las Córtes los procuradores de los concejos, en uno con la nobleza y el clero, formando un estamento ó brazo separado en ellas; y este fué entonces el estado mas perfecto de nuestra constitucion: el cual duró sin alteracion por todos los siglos XIII, XIV, XV, y hasta cerca de la mitad del XVI.

5.ª Que cuando alguna vez en esta época se trató de alterar esta forma, fué reclamada tal novedad al Sr. D. Juan el II, y restablecido el órden antiguo en las Córtes de Madrid de 1419.

6.ª Que aunque despues los reyes austriacos empezaron á tratar algunos negocios con los procuradores de los concejos, solamente son de advertir tres cosas: 1.ª que los brazos privilegiados no fueron propiamente excluidos de la representacion, sino omitidos, ó no llamados á ella para aquellos negocios: 2.ª que aun en esta época y despues de ella fueron llamados los brazos del clero y la nobleza para los negocios grandes y de general interés, y señaladamente para las coronaciones de los reyes y juramento de los príncipes; y 3.ª que esta fué ya una irrupcion del poder arbitrario de los ministros que no puede dar ni quitar el derecho.

7.ª Que, á pesar de esta novedad hecha en Castilla, á las Córtes de Aragon, Cataluña, Valencia, y Navarra siempre concurren los brazos privilegiados; y debiendo de abrazar todo el Reino las que se trata de celebrar, tan injusto fuera privar el clero y nobleza de aquellas provincias de una posesion que siempre conservaron, como conservársela al mismo tiempo que se excluyese de la representacion á los prelados y nobles de Castilla.

8.ª Que la concurrencia de estos brazos á la representacion nacional, además de ser esencial en nuestra constitucion, es propia de toda Monarquía; porque ninguna puede sostenerse sin que haya algun cuerpo gerárquico intermedio, que de una parte contenga las irrupciones del poder supremo contra la libertad del pueblo, y de otra las de la licencia popular contra los legítimos derechos del soberano.

9.ª Que, supuestas estas verdades, no reside en la Suprema Junta poder bastante para alterar esta constitucion, aun cuan-

do alguna razon de utilidad la aconsejase; porque en negocio tan grave el soberano mismo, cuyo poder representa, no podría ni deberia hacer tal alteracion sin la concurrencia de las Córtes.

Ni acaso seria conforme á prudencia proponerla en las actuales circunstancias, no solo porque en los esfuerzos hechos por la Nacion para sostener su libertad no hay clase ni estado que no haya tenido mucha parte; sino porque dada toda la representacion indistintamente al pueblo, la constitucion podria ir declinando insensiblemente hacia la democracia: cosa que no solo todo buen español, sino todo hombre de bien, debe mirar con horror en una nacion grande, rica y industriosa, que consta de 25 millones de hombres, derramados en tan grandes y separados hemisferios.

Los Señores Caro y Riquelme, separándose de este dictámen, expusieron el siguiente: — « Como el principal y mas importante objeto de convocar inmediatamente las Córtes es el de restablecer en su antiguo uso nuestras ley es fundamentales, y hacer en ellas las adiciones y mejoras que son absolutamente necesarias para que en lo sucesivo estén á cubierto de toda usurpacion y violencia los sagrados é imprescriptibles derechos del Pueblo español: creo que dichas Córtes deberán ser una verdadera representacion nacional; pues á toda la Nacion, y á nadie mas que á la Nacion legítima é imparcialmente representada, le toca hacer unas reformas, de las cuales ya depende la libertad ó la esclavitud de la generacion presente y de las venideras. Así, opino que para la celebracion de las próximas Córtes deberémos atenernos, no á la forma que tuvieron en tiempo de los Godos, ni á la que se les dió despues de introducido y organizado el gobierno municipal de los pueblos; sino á la que recibieron en los siglos mas cerca nos al nuestro, en los cuales se componian dichos congresos de solo los representantes diputados ó procuradores de las ciudades y villas, que por privilegio ó costumbre tenian derecho á ser representadas en ellos.

Estas razones, lejos de separar á la comision de su dictámen, la confirmaron mas y mas en él; porque no pue de creer que la Nacion esté mas legítima é imparcialmente representada por los solos procura dores de las ciudades, que segun el último

uso y costumbre eran llamados á las Córtes ordinarias ; que cuando, segun la original, primitiva, constitucional y inconcusa costumbre de quince siglos, lo era en todas las Córtes por el clero y nobleza, como estamentos gerárquicos del Estado, y mucho menos cuando la costumbre de nuevo introducida no fué ni diuturna, ni uniforme, puesto que hasta nuestros dias el clero y la nobleza han seguido concurriendo á las juntas nacionales celebradas para los grandes negocios de la coronacion de los reyes y juramento de los príncipes herederos. Lo que basta para conservar su antigua prerogativa, aun cuando fuese de tal naturaleza, que pudiese perderse por actos arbitrarios del soberano.

La Comision debe, sin embargo, exponer á V. M. que por este dictámen relativo á las próximas primeras Córtes solamente no intenta prevenir el que podrá formar en adelante, cuando se trate de perfeccionar la representacion nacional para las Córtes ulteriores. A lo cual aplicará á su tiempo el mas maduro exámen, para que las mejoras que este importante objeto pueda recibir se propongan, previa la suprema aprobacion de V. M., á las primeras Córtes, sin cuyo consejo no cree que deba resolverse ni pueda establecerse cosa alguna.

V. M. resolverá con su alta sabiduría lo que estimare mas conforme á justicia y prudencia. — Palacio arzobispal de Sevilla 22 de junio de 1809.

Numero XII.

Consulta de la convocacion de las Còrtes por estamentos.

Señor — Entre los grandes y continuos esfuerzos que ha hecho V. M. para procurar la seguridad, la independenciam y la felicidad de la Nacion española, ninguno, á mi juicio, califica mas altamente el celo, la justicia y la generosidad de V. M., que el que es objeto de la presente sesion. Defender á la España del alevoso Tirano que la ultraja y pretende esclavizar puede ser un empeño inspirado por la necesidad y el interés de la propia conservacion, por un sentimiento de pundonor y noble orgullo; y por un justo deseo de venganza y de gloria; pero volverle el mas precioso de sus derechos, un derecho de cuyo ejercicio estuvo despojada tan largo tiempo; un derecho que pareció siempre repugnante á la suprema autoridad, y que lo seria á V. M., si V. M. fuese capaz de ambicion, y, en fin, volvérselo sin reclamacion, sin estímulo, y en un tiempo en que tantos y tan graves cuidados llaman su suprema atencion: es un rasgo de aquella sublime y generosa justicia, que solo pudo caber en el ardiente y desinteresado patriotismo de V. M.

Pero esta medida, que hará amables y ilustres en la posteridad los nombres de los virtuosos ciudadanos que la conciben por el bien y la gloria de su Nacion, será en ella mas recomendable por el prudente detenimiento con que V. M. la ha meditado, y trata de llevarla á ejecucion. V. M. ha reconocido que si es importante y provechosa por su naturaleza, es tambien delicada, y puede ser peligrosa por sus consecuencias: ora sea que no se vuelva á la Nacion libre y cumplido el derecho de que ha sido despojada, y que desea con ansia recobrar; ora se la restituya con mas amplitud que la que señalan nuestras antiguas leyes, y se la provoque al abuso de un poder que siem-

pre es ó funesto ó peligroso cuando no está limitado por la razon y la prudencia política. Por esto , despues de haber examinado la materia en comun , y mandado que se examinase separadamente en las secciones, quiere todavía V. M. que cada uno de los que componemos este augusto Congreso , presentemos en él nuestras privadas reflexiones , para reunir en un punto cuantas luces pueda recibir materia tan nueva y de tan general interés.

Así que , penetrado yo de obligacion , y del deseo de V. M. , diré mi dictámen con toda la franqueza y candor con que he hablado siempre en este lugar: tan lejos de la necia presuncion de que valga mas que el de tantos sabios compañeros , como del empeño de que sea apreciado y seguido ; por que , si en el ejercicio de nuestras funciones debemos á la patria el tributo de nuestro celo y nuestras luces , tambien le debemos el sacrificio de nuestras opiniones , y , por decirlo así , de nuestro amor propio , cuando por desgracia no parecieren dirigidos á su mayor gloria y felicidad.

Y pues que la materia de que tratamos pertenece al derecho público , y á sus altos principios , y por ellos se debe juzgar si se quiere asegurar el acierto ; expondré primero estos principios tal cual yo los entiendo y tengo grabados en mi espíritu desde que , destinado á la magistratura , sentí que debian formar el primer objeto de mi meditacion y estudio.

Haciendo , pues , mi profesion de fe política , diré que , segun el derecho público de España , la plenitud de la soberanía reside en el monarca , (4) y que ninguna parte , ni porcion de ella existe , ni puede existir en otra persona , ó cuerpo fuera de ella. Que por consiguiente es una herejía política decir que una nacion cuya constitucion es completamente monárquica es soberana , ó atribuirle las funciones de la soberanía ; y como esta sea por su naturaleza indivisible , se sigue tambien que el soberano mismo no puede despojarse ni puede ser privado de ninguna parte de ella en favor de otro , ni de la nacion misma.

Pero la soberanía es un ente real ; es un derecho , una dignidad inherente á la persona señalada por las leyes , y que no puede separarse , aun cuando algun impedimento físico ó moral estorbe su ejercicio. En tal caso , y durante el impedimento , la ley , ó la voluntad nacional dirigida por ella , sin comunicar

la soberanía, puede determinar la persona ó personas que deben encargarse del ejercicio de su poder. Cuales sean estas en España, y como deban señalarse, está bien claramente determinado por nuestras leyes: sobre lo cual no cansaré la atención de V. M., contentándome con recordar á su memoria lo que en el asunto tuve el honor de representarle en 7 de octubre del año pasado, cuando se trataba de arreglar la institucion del gobierno interino, que debia encargarse del ejercicio de la soberanía en la ausencia de nuestro amado y deseado Rey.

Pero el poder de los soberanos de España, aunque amplio y cumplido en todos los atributos y regalías de la soberanía, no es absoluto, sino limitado por las leyes en su ejercicio; y allí donde ellas le señalan un límite empiezan, por decirlo así, los derechos de la Nacion. Se puede decir sin reparo que nuestros soberanos no son absolutos en el ejercicio *del poder ejecutivo*; pues aunque las leyes se le atribuyen en la mayor amplitud, todavía dan á la Nacion el derecho de representar contra sus abusos, y que de este derecho haya usado muchas veces se ve claramente en nuestras Córtes: las cuales mas de una vez representaron al soberano, no solo contra la mala distribucion de empleos, gracias y pensiones, y otros abusos, sino aun contra la disipacion y desórdenes interiores de su palacio y corte, y pidieron abiertamente su reforma.

Menos se puede decir que los monarcas de España son absolutos en el ejercicio *del poder legislativo*; (5) pues aunque es suyo sin duda, y suyo solamente el derecho de hacer ó sancionar las leyes, es constante en las nuestras que para hacerlas, ó debe aconsejarse antes con la Nacion oyendo sus proposiciones ó peticiones, ó cuando no, promulgarlas en Córtes y ante sus representantes; lo cual substancialmente supone en ellas, de una parte el derecho de proponerlas, y de otra el de aceptarlas ó representar contra ellas: del cual es notorio que han usado siempre las Córtes del Reino, como despues diré mas oportunamente.

Por último, no es ilimitado tampoco el ejercicio de la *potestad judicial* en nuestros soberanos. Suya es toda jurisdiccion, suyo el imperio; aun hubo un tiempo en que los reyes oian, y juzgaban por sí mismos las quejas de sus súbditos, ayudados

por las luces de su Consejo; pero despues que la monarquía tomó una forma mas análoga á su extension y al aumento y complicacion de los intereses nacionales, fué ya una máxima constante y fundamental en nuestra legislación que los juicios y causas deben ser instruidos segun las formas prescritas en las leyes, juzgados por jueces y tribunales establecidos y reconocidos por la Nacion: á cuya máxima deben sujetarse, así los reyes, como los magistrados nombrados por ellos.

Tal es, pues, el carácter de la soberanía segun la antigua y venerable constitucion de España, y al considerarle, no puede haber español que no se llene de orgullo, admirando la sabiduría y prudencia de nuestros padres, que al mismo tiempo que confiaron á sus reyes todo el poder necesario para defender, gobernar y hacer justicia á sus súbditos, poder sin el cual la soberanía es una fantasma de dignidad suprema, señalaron en el Consejo de la Nacion aquel prudente y justo temperamento al ejercicio de su poder sin el cual la suprema autoridad, abandonada al sordo influjo de la adulacion, ó á los abiertos ataques de la ambicion y el favor, puede convertirse en azote y cadena de los pueblos que debe proteger.

Dedúcese de todo que la única y mejor garantía que tiene la Nacion española contra las irrupciones del poder arbitrario reside en el derecho de ser llamada á córtes, para proponer á sus reyes lo que crea conveniente al pro comunal, ó examinar lo que ellos trataren de establecer con el motivo ó pretexto de tan saludable objeto.

Si pues la Nacion tiene este derecho cuando está inmediatamente gobernada por su legítimo soberano, ¿quien dudará que le tendrá tambien cuando el ejercicio de la soberanía esté confiado por la ley, ó la voluntad nacional, á alguna persona ó cuerpo determinado? Así lo ha reconocido V. M.; y sin embargo, para justificar mas y mas tan sabia resolucion, diré brevemente alguna cosa sobre su justicia, su necesidad y su utilidad.

El derecho de la Nacion española á ser consultada en córtes nació, por decirlo así, con la monarquía. Nadie duda ya que los antiguos concilios de España eran una verdadera junta nacional, á la cual no solo asistian los prelados, sino tambien los grandes oficiales de la Corona, que entonces, aunque parece

que representaban la nobleza, representaban verdaderamente el brazo militar; puesto que en aquellos tiempos la profesion de las armas era esencial é inseparable de la nobleza. En estos concilios, ó córtés, se hicieron ó confirmaron todas las leyes que se contienen en el precioso código visogodo llamado el *Fuero-Juzgo*. Y si bien no se hallaba entonces bien deslindada la representacion del pueblo, es tambien constante que las leyes y decretos hechos en estos congresos eran publicados ante él, y aceptados por una especie de aclamacion suya, como se ve en las actas existentes de aquellos concilios.

Lejos de alterar esta sabia constitucion, los Reyes de Asturias se empeñaron en restablecerla: de lo cual hay clarísimos testimonios en nuestra historia; y en ella se ve que á los concilios de esta primera época de la restauracion asistian, como de antes, los preladados y los grandes del Reino; y que en ellos así se establecian las leyes eclesiásticas como las civiles; sin que falte algun ejemplo de la concurrencia de los pueblos á estas asambleas, (6) segun se ve en las actas del Concilio de Coyanza, hoy Valencia de D. Juan.

No estaba por entonces organizado el gobierno municipal; mas hácia la entrada del siglo xiii los Reyes y las córtés para dar á los pueblos una proteccion mas constante, inmediata, y legal, y al mismo tiempo para asegurar en ellos una fuerza que refrenase la prepotencia de los nobles y el clero, les atribuyeron institucion y forma, y señalaron funciones estables, con tanta extension de autoridad para el gobierno interior de sus distritos, que así acredita la sabiduría de este establecimiento, como descubre las irrupciones que hizo despues el poder arbitrario para desfigurarle y casi destruirle. Desde aquel tiempo hallamos ya que los procuradores de los concejos, como representantes del pueblo asistieron constantemente á las córtés, y aun se reunieron algunas sin mas concurrencia que la suya.

Los Ayuntamientos de las ciudades y villas, compuestos de concejales elegidos inmediatamente por el pueblo, eran entonces los ordinarios representantes de su voluntad, y por consiguiente, juntos en córtés representaban la voluntad nacional. Es verdad que enagenados estos oficios y convertidos en propiedad particular, no se puede decir en rigor que tienen esta

representacion. Vendrá un día, en que la Nacion misma, regulando la eleccion de sus representantes, ocurra á este inconveniente; pero entre tanto el derecho de representacion se halla contenido virtualmente en la propiedad de sus oficios municipales, y no se les puede negar sin despojarlos de una posesion, que adquirieron y conservaron por títulos estimados y reconocidos por legítimos, entre tanto que los propietarios no sean reintegrados de sus capitales, y extinguidos ó incorporados sus oficios.

De todo se infiere que cuando las leyes no hubiesen prescrito la necesidad de consultar las córtes para la imposicion de los tributos, para la resolucion de casos arduos y graves, bastaba esta antigua y constante costumbre para que la Nacion hubiese adquirido un derecho de justicia á ser consultada en ellas. Esta costumbre es la verdadera fuente de la constitucion española, y en ella debe ser estudiada, y por ella interpretada. Porque ¿qué constitucion hay en Europa que no se haya establecido y formado por este mismo medio?

Ni la costumbre de que voy hablando da á la Nacion un derecho vago é indeterminado, sino cierto y conocido, señaladamente para la formacion de las leyes. Cualquiera que esté medianamente versado en nuestra historia, sabe que el Reino se juntaba en córtes con mucha frecuencia; que á veces no pasaba un año sin que se convocasen, y que alguna se celebraron dos córtes en uno mismo. Ni se juntaban solo y precisamente para negocios determinados, sino para oír las proposiciones de los pueblos, que admitidas se convertian en leyes: pudiendo asegurarse, que la mayor parte de las contenidas en nuestra Recopilacion, ó recayeron sobre las peticiones de las córtes, ó se establecieron y sacaron de los Ordenamientos; esto es, de los códigos de leyes presentados, publicados y aprobados en córtes; y solo en los tiempos que empezaba á deslizarse la arbitrariedad en el gobierno se empezó tambien á insertar en algunas leyes la cláusula de que tuviesen valor, *como si fuesen publicadas en córtes*, cláusula, que basta por sí sola para probar cuanto valor recibían las leyes de aquella solemnidad.

Bien sé que no se puede negar que el derecho de convocar las córtes era propio y privado de la soberanía; pero tambien

es cierto que si alguna vez se retardaba esta convocacion, eran requeridos los reyes para que la verificasen. Es tan memorable como terrible en este punto el hecho que conserva la historia en el tiempo de D. Juan el II cuando el representante de Toledo Pedro Sarmiento requirió á este Soberano, mal gobernado y aconsejado por su favorito Alvaro de Luna, sobre que llamase á sí los prelados, grandes y procuradores de las ciudades y villas del Reino; que oyese sus concejos; y que los pusiese por obra. «E non lo queriendo facer (le dijo) que ellos, (esto es los de Toledo) se apartaban, é substraian de la obediencia y sujecion que le debian como á su Rey y Señor natural por sí, y en nombre de las ciudades y villas del Reino: los cuales se juntarian con ellos, á esta voz, é traspasarian, é cederian la justicia, é jurisdiccion Real en el Illmo. Príncipe, su hijo y heredero.»

Por último la convocacion de córtés en esta época llena de peligros y esperanzas tiene en su favor la expresa voluntad de nuestro Soberano, comunicada en uno de los decretos que expidió en Bayona, cuando miraba esta medida como el mejor remedio á que S. M. y la Nacion podian recurrir en el terrible conflicto en que iba á ponerlos el pérfido enemigo que le habia cogido en sus lazos (7).

Probada así la justicia que asiste á la Nacion para ser llamada á córtés, ¿puede dudarse todavía si existe la necesidad de convocarla á ellas? Pero si la Nacion debe ser consultada en los casos arduos y graves, y señaladamente para la imposicion de tributos, y para la formacion de nuevas leyes, pregunto yo: ¿Se le han presentado jamás casos mas graves que resolver, impuestos mas grandes y gravosos que acordar y exigir, ni leyes y providencias mas generales que dictar, para proveer á su seguridad y su independencia? Por ventura el recobro de nuestro amado Rey, la futura sucesion de su trono, la confirmacion del actual Gobierno, ó el nombramiento de otro, para el tiempo de su ausencia, son materias de tan poca monta que se puedan resolver sin consultar á la Nacion, tan interesada en ellas? Por ventura, cuando hay tantos abusos que corregir, tantos males que remediar, tantas reformas que hacer, despues de veinte años de escandaloso despotismo, ¿no será acreedora esta Nacion á que se cuente con ella para las

grandes medidas que son indispensables? Porque, una de dos: ó V. M. se ha de determinar á ejecutar por sí solo y sin consejo de la Nacion estas medidas, tomando sobre sí la enorme responsabilidad en que cualquiera error, cualquiera descuido, pudiera constituirla á sus ojos, ó bien será necesario contar con ella y consultarla para la ejecucion de tan grandes desig-nios. En lo primero concibo que habria mucho peligro, y lo estimo muy ageno de la alta prudencia de V. M. Infiero por lo mismo que se debe abrazar el segundo medio, no solo como el mas justo y decoroso, sino tambien como el mas necesario y seguro.

De la utilidad que resultará de la convocacion de las Córtes no se puede dudar, una vez que esté probada la justicia y ne-cesidad de esta medida, porque, como decia Ciceron, nada que sea justo y necesario puede dejar de ser útil. Mas como su ejecucion presente algunas dificultades é inconvenientes, pa-rece indispensable tratar de ellas para resolver sobre este pun-to, que, al fin, no tanto recaerá sobre la utilidad, cuanto sobre la conveniencia de esta convocacion.

Hase dicho que estando bajo el yugo de los enemigos mu-chas de nuestras provincias, la representacion nacional no puede ser completa. Pero pregunto yo: ¿estas provincias se reputan conquistadas, ó no? Si lo primero, la Nacion existe completa en las provincias libres. Si lo segundo, es claro que las cautivas solo pertenecen á ella por medio de su union mo-ral, y bastará por lo mismo que sean virtualmente represen-tadas en las córtes; lo cual se puede verificar, ya sea por di-putados que nombre V. M. y que sean nacidos en su territo-rio, ó ya representándolas en las córtes los mismos que las representen ante V. M., ó en fin V. M. mismo, que, reunien-do en sí la representacion nacional, puede sin duda refundir una parte de ella en algunos de sus miembros.

Otro inconveniente se encuentra, y opone, en que una jun-ta tan numerosa como las córtes no puede ser á propósito para arreglar tantos y tan graves negocios como piden urgen-te remedio. Pero este argumento prueba poco, por lo mismo que prueba demasiado; puesto que probaria que en ningun tiempo y en ninguna parte se deberá juntar una Nacion para el arreglo de negocios graves. Huyamos, pues que ya es tiem-

po, del lenguaje del despotismo, y oigamos solamente la voz de la razon. Nadie dice que las córtes hayan de trabajar y hacer en sus sesiones estos grandes arreglos. Las medidas y providencias que se reputen necesarias deben examinarse maduramente y muy de antemano, y presentarse despues á las córtes ya digeridas, por decirlo así, para su aprobacion. Ni tampoco se deben presentar de una vez tantas y tamañas medidas, á una junta de córtes, sino aquellas de mayor urgencia, dejando para las demas otras cuya preparacion requiera mas detenido exámen. Basta pues por ahora anunciar á la Nacion que se la reintegra en el derecho de ser consultada y oida, y que se examinarán las materias que deban presentarse para su aprobacion. Si además de ellas los diputados hicieren algunas peticiones de fácil exámen y expedicion, se resolverán en las primeras córtes, y si fuesen mas graves y dignas de exámen, se dejarán á la resolucion de otras ulteriores. Porque no se debe nunca perder de vista que á la Nacion congregada toca solo admitir ó proponer; pero al soberano es á quien pertenece la sancion.

Y aquí notaré, que oigo hablar mucho de hacer en las mismas córtes una nueva constitucion, y aun de ejecutarla; y en esto si que, á mi juicio, habria mucho inconveniente y peligro. ¿ Por ventura no tiene España su constitucion? Tiénela sin duda, porque, ¿ qué otra cosa es una constitucion que el conjunto de leyes fundamentales que fijan los derechos del soberano y de los súbditos, y los medios saludables de preservar unos y otros? Y quien duda que España tiene estas leyes y las conoce? Hay algunas que el despotismo haya atacado y destruido? Restablézcanse. ¿ Falta alguna medida saludable para asegurar la observancia de todas? Establézcase. Nuestra constitucion entonces se hallará hecha, y merecerá ser envidiada por todos los pueblos de la tierra que amen la justicia, el orden, el sosiego público, y la verdadera libertad, que no puede existir sin ellos.

Tal será siempre en este punto mi dictámen sin que asienta jamás á otros que, só pretexto de reformas, traten de alterar la esencia de la constitucion española. Que en ella se hagan todas las mejoras que su esencia permita, y que en vez de alterarla ó destruirla la perfeccionen, será digno del prudente

deseo de V. M. y conforme á los deseos de la Nacion. Lo contrario , ni cabe en el poder de V. M. que ha jurado solemnemente observar las leyes fundamentales del Reino , ni en los votos de la Nacion , que cuando clama por su amado rey , es para que la gobierne segun ellas, y no para someterla á otras que un celo acalorado , una falsa prudencia , ó un amor desmedido de nuevas y especiosas teorías pretenda inventar.

Pero se dice : las córtes ó estados de Francia, fueron el origen de tantos horrores como lloró y llora aquella desventurada Nacion, y cuyas resultas lloramos nosotros ahora. Y qué, ¿nos expondrémos á caer en otros semejantes? He aquí el mayor de todos los inconvenientes que oigo oponer á la resolucion de que se trata , y que es grave sin duda. ¿ Pero quién, que conozca nuestra historia quién que no haga injuria al grave y prudente carácter de los Españoles, podrá temer de ellos los males acaécidos en aquel infeliz y desalumbrado pueblo? He oido alguna vez entre nosotros, y no lo puedo recordar sin vergüenza , atribuir á nuestras Córtes males é inquietudes parecidos á los que sufrieron nuestros vecinos ; y he oido señaladamente atribuirles el origen de las comunidades y germanías , que affligieron á la España á la entrada del siglo xv , y que solo nacieron y resultaron de la arbitrariedad y las violencias de los ministros flamencos de Carlos V : no merece , no , tal injuria la fidelidad española. La historia , por el contrario , acredita á cada paso los bienes y servicios que se debieron á las juntas del Reino en todo tiempo. A ellas solas debió España su seguridad y su reposo en aquellas épocas de confusion y discordia civil , en que los aspirantes al mando ó la tutela de los reyes pupilos , ó imbéciles , ponian al estado con sus bandos y pretensiones ambiciosas á orilla de su ruina. Acudíase entonces á buscar el último remedio en las córtes, y estas respetables asambleas , atrayendo á unos, amedrentando ó refrenando á otros ; ya haciendo observar religiosamente las leyes , ya templando su rigor algun tanto , para traer á conciliacion los partidos contendientes , conseguian asegurar con su constante y firme prudencia la paz y sosiego interior del Reino , que eran inasequibles por otros medios. No temamos pues las córtes ; deseémoslas antes. Y sobre todo , no perdamos de vista que si en el dia el peligro comun reune á

todos los buenos ciudadanos en torno del Gobierno que crearon para afirmarle y ayudarle en la noble causa que promueve con tan admirable celo; y si esta dichosa reunion ahoga el espíritu de partido, y los susurros de la envidia, y los ocultos manejos de la ambicion: *puede venir otro dia, y puede no estar muy distante*, en que sola la tremenda voz de la Nacion reunida sea capaz de refrenar los perversos designios de los ambiciosos, que siempre se agitan en la esfera del poder y viven en asechanza contra sus fieles depositarios.

Ni el triste ejemplo de la Francia nos debe intimidar para que no recurramos á tan saludable medida; porque ¿quién ignora que todos los males de aquella revolucion fueron efecto de la imprudencia de su Gobierno? No fué él quien empezó abriendo la puerta á la desenfrenada libertad de imprimir? quien provocó y dió impulso á tantas y tan monstruosas teorías constitucionales? No fué él quien toleró, quien autorizó desde el principio aquellas tumultuosas y sediciosas juntas, llamadas *clubs*, donde al fin se fraguaron tantos horrores y tantos crímenes? Y sin embargo, si seguimos la historia de la Asamblea Constituyente, hallarémos que su objeto no era otro al principio que la reformation de abusos ciertos y conocidos: que no hubo clase, cuerpo, ó individuo que no la desease, y que no se presentase generosamente á ella; y que solo la resistencia que le oponia aquel mal aconsejado Gobierno, irritando los animos, sirvió de pretexto á su ruina. No nos olvidemos, pues, de lo que fuimos, ni dudemos aun de lo que somos; y no injuriemos á la lealtad y gravedad española, comparándola con la liviandad é inconstancia francesa. Sobre todo no olvidemos que aquella revolucion estaba preparada muy de antemano por una secta de hombres malvados, que abusando del respetable nombre de la filosofía, siempre vano y funesto cuando no está justificado por la virtud, corrompieron la razon y las costumbres de su patria, para turbarla y desunirla. Semejante linaje de hombres no hay ciertamente ni puede haber en España, si el ojo vigilante del Gobierno atisba y descubre y entrega al cuchillo á los que nuestro pérfido enemigo quiera introducir entre nosotros.

Concluyo, pues, diciendo que es justo, es necesario, es provechoso, y sin inconveniente, que la Nacion española re-

cobre el precioso derecho de ser convocada á córtés ; que se le anuncie desde luego que V. M. , á nombre y por la expresa voluntad de nuestro amado Fernando VII la declara solemnemente reintegrada en este derecho ; pero que no permitiendo las estrechas circunstancias en que se halla una pronta convocacion de córtés , será infaliblemente llamada á ellas en todo el año próximo de 1810 ; que esta convocacion y el dia de la apertura de las primeras Córtés , se anunciará con dos meses de anticipacion , así como el lugar y forma en que deben celebrarse ; que á estas Córtés serán llamados los diputados del clero y la nobleza , en representacion de sus estamentos, así como los procuradores de las ciudades , para la de sus concejos ; que en la primera Junta del Reino se guardará, en cuanto sea compatible con las circunstancias actuales, la costumbre antigua , entretanto que se medita y propone á las mismas Córtés un mejor arreglo de la representacion nacional ; que V. M. recibirá con aprecio las memorias y escritos que los sabios amantes de la patria le dirijan , para lograr el mejor acierto , y sacar el mayor fruto de esta saludable medida ; y , en fin , que meditando entre tanto las providencias necesarias y urgentes para la defensa de la Nacion y arreglo del gobierno se le propondrán en las primeras Córtés, á fin de asegurar su independencia y echar los cimientos á todas las mejoras en que está cifrada su futura felicidad.»

Estas decisiones, ó las que V. M. se sirviere aprobar, se publicarán en un Real decreto con la posible brevedad y claridad , y con aquella noble sencillez que conviene á la gravedad de su grande objeto , dejando para el tiempo de la convocacion de las Córtés la publicacion de un manifiesto , que instruya á la Nacion del bien que se le hace , y de la moderacion con que debe recibirle si quiere ser tan dichosa como merece.

Sevilla 21 de mayo de 1809.—*Señor*—*Gaspar Melchor de Jovellanos.*

Número XIII.

Solicitud de cooperadores.

Carta confidencial al general Venegas.

Respuesta.

I.

Carta al general D. Francisco Venegas.

Excmo. Sr.—Mi estimado dueño : en medio de los grandes cuidados que rodean á V. tenga la bondad de volver su atención á uno que no la desmerece. La comision nombrada para preparar la convocacion de Córtes necesita de grandes auxilios para examinar las proposiciones que empiezan á venir de todas partes con relacion á este grande objeto ; y á este fin desea reunir en torno de sí todas las personas de instruccion y talentos en que pueda encontrarlos. Con esta mira hemos puesto los ojos, entre otros, en el académico de la historia D. N. reputado por uno de los mas sabios en materia de córtes , de constitucion , y legislacion española , sobre lo que ha publicado el año pasado la mejor obra que conocemos , y que es única en su género. Nos dicen que este digno eclesiástico salió de Madrid y se refugió en.... y quisiéramos que se le hiciese entender que acá le deseamos , y que resuelto á venir, le proporcionase V. los medios de hacerlo con seguridad. Nuestro deseo se extiende á que , aun cuando se le halle en Madrid, tenga la misma noticia y la misma proporcion ; y si tanto se pudiese, que sacase consigo de la preciosa coleccion de papeles que posee, aquellos que fuesen mas necesarios para el objeto indicado. No es en manera alguna nuestro ánimo comprometer á V. , ni tampoco poner en riesgo á este digno literato ; pero sí recomendamos á su celo por el bien de la patria nuestro deseo, dejando á su arbitrio y prudencia los medios de cumplirle. Este deseo no es solo mio , sino de to-

dos los que componemos la Comision de Córtes, á cuyo nombre escribo : aprovechando esta ocasion para renovar á V. la seguridad de mi sincera inclinacion y aprecio, con lo que soy siempre de V. muy apasionado y fino servidor Q. S. M. B.—Sevilla 8 de agosto de 1809.—*Gaspar de Jovellanos.*—Excmo. Sr. D. Francisco Venegas.

II.

Respuesta.

Real Carolina 15 de agosto de 1809.

Excmo. Sr.—Mi muy apreciable amigo y señor : recibí á su tiempo la estimada de V. del 8, cuya contextacion me han hecho retrasar las circunstancias de estos dias desde la batalla del 11 en Almonacid. Allí nos atacaron con mas fuerzas de lo que creíamos, y á pesar de que los cálculos podian siempre arrojar veinte y seis mil hombres de fuerza, sin contar con que hubiesen podido traer alguna de Aragon, los deseos que tenia este ejército de que la Nacion conociese sus deseos de servirla, se combinaban mal con una retirada á secas, que hubiera comprometido el concepto de su valor. El resultado no fué la apetecida victoria; mas al fin, el honor de estas tropas no ha padecido, y es indudable que los enemigos derramaron mucha mas sangre que los nuestros en medio de que tuvimos desgracias; por otra parte, la práctica del oficio debe hacerse con estas pruebas, el público podrá esperar de nosotros que en otra ocasion sepamos conseguir mejores efectos.

Mucho he sentido que se nos dilate el agradable dia de redimir á nuestros dignos compatriotas de Madrid, cosa que parecia la mas segura, y de que yo no dudaba un momento contando con que atacásemos despues de la accion de Talavera.

Mu ho gusto hubiera tenido en proporcionar la ida á Sevilla de D. N.... deseado por la Comision de Córtes por su grande instruccion en este ramo; cuya obra, publicada el año pasado, ví en Madrid por setiembre en casa de un amigo instruido, que me hizo elogios de ella, y que yo no pude leer por hallarme en el estrépito de las armas, que no permiten dividir el tiempo con aquella agradable ocupacion: echando uno mucho menos las gustosas y pacificas horas que tan agradable-

mente se pasaban en otros tiempos, sobre el informe de la ley Agraria, y otras escritas con semejante maestría, orden y buen gusto.

Sin embargo de haberse pasado la próxima ocasion de recordar á N... no dejaré de dar algunos pasos para poder avisarle en... los deseos de que concurra á la inmortal obra que se prepara con la convocacion de Córtes, y avisaré el resultado, que es cuanto permite el tiempo y papel quedando de V. reconocido y afectuoso servidor Q. S. M. B.—*Francisco Venegas*.
Excmo. Sr. D. Gaspar de Jovellanos.

Número XIV.

Representacion supletoria de América.

Proyecto de decreto, para la eleccion de diputados de Córtes por representacion de las Américas.

Cuando los vínculos sociales que unen entre sí á los individuos de un estado no bastasen para asegurar á nuestros hermanos de América y Asia la igualdad de proteccion y derechos que gozan los españoles nacidos en este Continente, hallarian el mas ilustre y firme titulo para su adquisicion en los insignes testimonios con que han acreditado su amor al Rey y á la Patria, y en el ardiente entusiasmo y esfuerzos generosos con que han ayudado á defenderlos contra la pérfida invasion del Tirano de la Europa. Penetrada de esta verdad la suprema Junta Gubernativa de España é Indias, desde el principio de su feliz instalacion acordó llamar los representantes de una y otra India á la participacion del ejercicio del poder soberano, y por el Real decreto de 22 de enero declaró, á nombre y en voz de nuestro amado rey el Sr. D. Fernando VII, el número de vocales que debian completar el cuerpo augusto á quien la Nacion habia confiado el supremo gobierno del Reino. No satisfecha con esto la Suprema Junta, y reconociendo que los mismos títulos daban á los naturales de aquellas provincias igual derecho á concurrir á las Córtes generales del Reino, acordó por su decreto de 22 de mayo, consultar á los cuerpos y personas respetables del Reino sobre la parte que deberá señalarse á aquellas vastas provincias en la representacion nacional, en cuyo objeto se ocupa actualmente la comision de Córtes, con toda la atencion y celo que merece su grande importancia. Mas como la urgente necesidad de acudir prontamente con mayores esfuerzos y recursos á la defensa de nuestra libertad é independenciam obligase á convocar unas Córtes extraordinarias que los acordasen, y no fuese practicable que en el dia 1.º de marzo próximo, señalado para su reunion, concurriesen á

ella diputados elegidos por las mismas provincias, la Suprema Junta halló un medio oportuno y equivalente de satisfacer sus deseos, y suplir la ausencia de aquellos diputados, y á consulta de la referida Comision de Córtes, acordó lo que sigue:

1.º Concurrirán á las próximas Córtes extraordinarias por representacion de las dos Américas, Islas de Barlovento, y Filipinas, 26 diputados que sean naturales de sus provincias, y que tengan las calidades que requiere la Instruccion general acordada para las elecciones del Reino.

2.º Estos 26 diputados vendrán por representacion de dichas provincias en esta forma:

3.º Sino fuere posible reunir el número de individuos naturales de cada una de dichas provincias para llenar el de sus diputados, se llenará dicho número con personas que sean naturales de otras provincias de los mismos dominios.

4.º A este fin se han pedido y están formando listas de todos los naturales de la América y Asia españolas, residentes en el Continente.

5.º Que para completar estas listas cuanto sea posible, se avisará por medio de la *Gaceta* á los naturales de dichas provincias que residan en España (8) á fin de que envíen á la Secretaría de la Comision de Córtes, noticia de sus nombres, naturaleza, edad, carrera que hubieren seguido, actual destino y residencia, dirigiendo sus pliegos á D. Manuel de Abella, secretario de la misma Comision.

6.º Que completa que sea la lista general, se formen por ella listas particulares que contengan los nombres y circunstancias de todos los naturales de cada una de dichas provincias, para que se tenga presente en la eleccion de sus respectivos diputados.

7.º Que para presidir y dirigir estas elecciones, se formará una junta compuesta 1.º de los representantes de una y otra India que al tiempo de hacerlas se hallaren reunidos á la Suprema Junta Central: 2.º de cuatro ministros del Supremo Consejo de España é Indias nombrados por él mismo: 3.º de cuatro sujetos distinguidos, naturales de los mismos dominios, que elegirán los individuos de la misma Junta arriba indicados.

8.º Que formada que sea esta Junta, se procederá á las elecciones de los dichos 26 diputados en la forma siguiente:

9.º Los nombres de todos los individuos naturales de cada una de las provincias de una y otra India que se hallaren residentes en esta ciudad, se pondrán en un cántaro, y de ellos se sacarán por suerte doce electores, á quienes tocará nombrar los diputados que pertenecieren á su provincia.

10. Si el número de individuos de una provincia no llegare á 18 para que se pueda verificar el sorteo, se agregarán á ellos tantos individuos de otras provincias, sacados tambien á la suerte, cuantos faltaren para completar dicho número; y esto hecho, los 18 entrarán en cántaro para sacar de él los doce electores por aquella provincia.

11. La eleccion de diputados de Córtes por cada provincia se irá haciendo segun el orden en que quedan inscritos sus títulos al artículo 1.º

12. Los doce electores de cada provincia nombrarán uno á uno los diputados que pertenezcan á ella, en esta forma:

13. Estos electores nombrarán primero tres personas para cada diputacion, y formadas cédulas de sus nombres, se pondrán en cántaro, y de él se sacará á la suerte una cédula, y el nombre que contuviere señalará el primer diputado; y esta operacion se repetirá sucesivamente hasta completar el número de los que pertenezcan á aquella provincia.

14. Los nombres de todos los que hubieren entrado en suerte, y á quienes no hubiese cabido la de diputado, se volverán á entrar en cántaro, y de ellos se sacará uno á la suerte, el cual será diputado suplente por aquella provincia.

15. Este orden se seguirá en la eleccion de diputados y suplentes de todas las provincias de América y Asia.

16. Las elecciones se harán á puerta abierta, anunciándose de antemano el dia, hora y lugar, en que se hayan de celebrar, y los nombres de las personas que habrán de componer la Junta electoral que queda indicada.

Numero XV.

Exposicion sobre la organizacion de las Córtes.

Exposicion hecha en la Comision de Córtes sobre la organizacion de las que iban á convocarse, conforme á lo acordado por la Suprema Junta Central á consulta de la misma Comision.

Si alguna cosa puede frustrar los grandes bienes que la Nacion espera de la augusta reunion en que va á ser congregada, es sin duda el impaciente deseo con que algunos los buscan y se afanan por conseguirlos. Creyéndolos únicamente cifrados en la adquisicion de una libertad ilimitada, no ven ante sus ojos sino la opresion y los males á que los redujo el despotismo de la pasada privanza, y ansiosos de alejar de sí tan pesado yugo, quisieran subir de un salto á la mayor altura de la independencia; como si en aquella enorme cima no hubiesen de vivir expuestos á continuas tormentas, y siempre rodeados de riesgos y precipicios.

Estos fogosos políticos, deslumbrados por su mismo celo, ni se detienen á estudiar nuestra antigua constitucion, ni á investigar la verdadera causa de su ruina, ni cuales fueron los males y abusos que inmediatamente se derivaron de ella; y sin hacer atencion á las leyes que obedecemos, ni á la Religion que profesamos, ni al clima en que vivimos, ni á las opiniones, usos y costumbres á que estamos tan avezados, en vez de curar y reformar, solo piensan en destruir para edificar de nuevo; y á trueque de evitar los males que han sufrido, se exponen sin recelo á caer en otros mayores, y tanto mas funestos, quanto para mejorar el cuerpo social juzgan necesario empezar disolviéndole.

Tal es el origen de no pocas opiniones presentadas hasta ahora á la Comision de Córtes, y para cuya calificacion pudiera bastar la discordia que tienen entre sí mismas, y con las que

muchos cuerpos y sabios respetables han ofrecido á su meditacion.

A nosotros no toca calificar, ni menos prevenir, el juicio de la Nacion acerca de estas opiniones; pero siendo harto distantes de las que ha adoptado el Gobierno para la composicion de las próximas Córtes, es de nuestro deber dar alguna razon de estas, así como de los medios que ofrecen á la representacion nacional para acordar con seguridad y sosiego todas las reformas que crea necesarias para la futura independenciam y prosperidad de la Patria.

No se pierda de vista, que así como las circunstancias en que se halla nuestra Nacion son, sobre nuevas y raras, apuradas y difíciles, así tambien debe ser nueva y extraordinaria la forma de su congregacion. No se olvide tampoco que no la congrega una autoridad constitucional, ni de antiguo establecida; sino una autoridad del todo nueva; y aunque alta y legítima, pues que la han escogido y adoptado los pueblos, tal, que sus funciones y límites no están ni suficientemente demarcados, ni por desgracia muy uniformemente reconocidos. Por mas que este Gobierno se halle autorizado para ocurrir á los males y peligros presentes, pudiera dudarse si tenia bastante poder para destruir la máquina política, que halló montada, y cuyo régimen se puso á su cargo. Hubo pues de proceder con todo el tino que pedian su situacion y la de la Nacion misma; y el hallarle no fué materia de poca perplejidad. Entrar derogando todas las antiguas formas, aboliendo todos los antiguos privilegios, y menospreciando y violando los derechos mas ciertos y bien establecidos, para formar una representacion enteramente nueva, fuera usurpar un poder que solo tiene la Nacion misma: fuera prevenir su juicio acerca del mayor objeto de su interés, y de su deliberacion. Si por otra parte, respetando en demasia las antiguas formas y antiguos privilegios convocase unas córtes cuales las últimas congregadas en 1789, ó bien cuales las de los siglos XVI y XVII, ó como las que precedieron al año de 1538, ó en fin como las que se celebraron bajo la dominacion goda, y las dinastías austuriana y leonesa, con mayor razon se le diria, que empleaba su autoridad para resucitar un cuerpo monstruoso, incapaz de representar su voluntad, y que se le quitaba la esperanza de remediar sus males entregan-

do su suerte y futura dicha al arbitrio de unos pocos ciudadanos, que acaso no serian los mas interesados en defender los derechos de su generoso pueblo, y en promover el bien general del Estado.

En medio de esta perplejidad, hemos adoptado un rumbo, que creemos muy conforme á lo que la mas alta prudencia pudo sugerir en tan nuevas y extraordinarias circunstancias; y por lo mismo esperamos que la porcion mas grande, sana y sensata de la Nacion no le desaprobará. Sin destruir la antigua constitucion del Reino, antes bien restableciendo su antigua gerarquía, y reintegrándola en los derechos que por tanto tiempo habia visto atropellados ó dormidos, hemos llamado á las Córtes á todas las ciudades que tenian voto, no solo en las de la Corona de Castilla, sino tambien en las de Aragon, y Navarra; pero hallando que el despotismo habia usurpado en muchas partes á los pueblos el derecho de elegir su gobierno municipal, se ha arreglado la eleccion de los procuradores de córtes de tal manera, que el pueblo tenga igual parte en el nombramiento de los que habrán de representarle. Y si no se ha preservado igual derecho á las villas de la Corona de Aragon y Navarra, ha sido por no ofender á las de la Corona de Castilla; donde ninguna, fuera de Madrid, era llamada á córtes; y para que así no resultase una representacion mas imperfecta. Pero al mismo tiempo se ha indemnizado superabundantemente así á estas villas como á las demas del Reino, dándoles una representacion mucho mas amplia y legítima, ya llamando diputados de las juntas superiores, en quienes los pueblos depositaron tan justamente su confianza, y ya aumentando su representacion en proporcion de la poblacion de las provincias en que están situadas.

Llamar á las Córtes por medio de representantes á los infelices pueblos que gimen bajo la cuchilla del Tirano, era tambien una sagrada obligacion del Gobierno. Por mas que oprimidos por la fuerza, sus leales corazones son siempre de la patria, y considerándolos como partes integrantes de ella, se da á la representacion nacional un fuerte apoyo, y á esta su cautiva porcion un consuelo, y una segura esperanza de que nunca serán olvidados en el sagrado empeño de hacerlos libres y felices. Mas no pudiendo estos cuerpos expresar legalmente

su voluntad, el Gobierno ha suplido por un medio sencillo y seguro á la eleccion de algunos de sus provinciales, que vendrán á hacer oír sus clamores en el Congreso, y á excitar mas y mas en su favor el interés y la compasion de la Nacion entera.

El Gobierno hubiera querido tambien fortificar la representacion nacional con la asistencia de representantes elegidos por las provincias de una y otra India. Considerándolas, no como colonias, sino como partes integrantes del Imperio español, las habia llamado al cuerpo depositario de la soberanía, y habia consultado á los sabios sobre la parte que deberán tener la representacion constitucional para las córtes sucesivas. Pero el plazo señalado para las que ahora se convocan, no era compatible con el cumplimiento de este justo deseo. Ocurriose con todo á esto por un medio supletorio, y con consejo de sujetos de carácter, bien instruidos en el estado de esta preciosa parte del Reino, se elegirán para representarle algunas personas naturales de aquellos países y residentes en este Continente, que llevando su voz y promoviendo sus derechos, llenarán cuan cumplidamente se pueda la representacion de la entera voluntad nacional.

¿Y cómo pudieran faltar de tan augusto Congreso diputados de las juntas superiores del Reino? Su admision á las próximas Córtes era un deber de gratitud y de justicia, que la Junta Suprema se apresuró á desempeñar á nombre de la Nacion. Una gran suma de reconocimiento era debida á los altos servicios de estos ilustres cuerpos, al heróico patriotismo con que frustraron la astucia y el poder del Tirano en su primera y pérfida invasion, al generoso desinterés con que delegaron la soberana autoridad, para fortificarla, reuniéndola en un solo cuerpo, y á la constante energía con que ayudaron despues á la Suprema Junta para rechazar la agresion manifiesta del enemigo, y sostener la magnífica causa de nuestra independencia. Pero aun era debida mayor suma de consideracion al celo y á las luces que habian reunido en su seno, á la actividad y prudencia con que las habian empleado en bien de la patria y á la experiencia consumada que habian adquirido en todos los ramos de la administracion pública. La Nacion, pues, solemnemente congregada, verá con placer y gratitud á sus

ilustres libertadores, y los oirá llena de consideracion y confianza cuando vengan á coronar en su augusto Congreso la grande obra de la libertad, que prepararon y promovieron en sus provincias.

Estos diputados entrarán en la composicion del brazo popular, porque el pueblo, que creó las juntas y que les fió el glorioso encargo de su defensa, no podria verlos confundidos en otros cuerpos, que, aunque respetables, debiesen solo su representacion á la dignidad ó al nacimiento.

¿Pero estos cuerpos respetables, pudieran ser excluidos de la representacion nacional sin faltar á la justicia y á la prudencia política? No por cierto. Eso fuera ofender ó olvidar sus antiguos derechos y ilustres servicios. Hase pues preservado á los brazos eclesiástico y militar ó noble la representacion que la constitucion atribuia á su dignidad. Los principales miembros de uno y otro brazo serán llamados á estas Córtes, y aunque por no hacerlas en demasía numerosas no vendrán en ellas algunos cuerpos y dignidades que antes admitian sus individuos, serán tambien ampliamente indemnizados con el derecho, harto mas precioso, de ser elegidos por los pueblos para representar sus deseos y sus necesidades.

Ni por esto se pretende que la organizacion de la representacion nacional adoptada para las próximas Córtes, sea la mas perfecta, ni la que mas convenga para las sucesivas. Baste decir que el Gobierno, temeroso de usurpar á la Nacion un derecho que ella sola tiene, deja á su misma sabiduría y prudencia acordar la forma en que su voluntad será mas completamente representada en los tiempos venideros.

Pero entretanto, la parte que los estamentos privilegiados debian tener en estas primeras Córtes, fué materia de no pequeña dificultad para el Gobierno. Agregarlos á los representantes del pueblo para formar con él un solo estamento, era lo mismo que destruir su representacion gerárquica, y arruinar una parte esencial de la constitucion que España reconoció por mas de 14 siglos, y por cuyo restablecimiento ha suspirado tantos años, y hace ahora tantos sacrificios; y el Gobierno ha estado tanto mas lejos de admitir esta idea, propuesta por algunos, quanto le pareció, no solo que seria sin provecho, sino con daño ó peligro de la Nacion.

¿Porque quién no ve los inconvenientes que de esta indistinta reunion nacerian? Si los prelados y grandes fuesen libremente elegibles, ¿quién duda que su dignidad y sus riquezas podrian atraer hácia sí la atencion de los electores? Y si su número preponderase en las resoluciones, ¿de cuanta consecuencia no seria su influjo? Aun supuesta la inferioridad de su número, el esplendor de su clase, la reputacion de su prudencia, y experiencia en los negocios ¿no les daria siempre la mayor preponderancia? Pero si para evitar este inconveniente se redujese mas y mas su número, no admitiendo sino algunos pocos á las Córtes, sus derechos civiles ¿no quedarian injusta, y notoriamente violados? Pues qué? dirian, y no sin mucha razon, al Gobierno, cuando la Nacion va á recobrar todos los derechos que le arrebató el despotismo, no basta que se olvide la gerarquía constitucional, y que se destruya el mas precioso de nuestros privilegios, sino que se nos baje del nivel de las demas clases? Y cuando no hay un ciudadano que no pueda ser llamado á las Córtes, sea la que fuere su clase ó condicion, ¿solo en los individuos de la nuestra será tasado el derecho de venir á ellas? Y tan poco valdrán nuestro patriotismo, nuestras luces, nuestro consejo, que lejos de buscarlos para tratar del bien de la Nacion, nos alejais de su seno como si pudieran serle dañosos?

He aquí lo que decidió á la Suprema Junta á la convocacion de los brazos eclesiástico y militar á las próximas Córtes en calidad de estamentos: pero una cuestion mas ambigua ocupó por mucho tiempo su meditacion. ¿Debian estos brazos reunirse en distintos cuerpos, ó en uno solo? La razon inclinaba desde luego á esto último, cuando no fuese por otra causa, para evitar la multiplicacion de los cuerpos deliberantes; siempre embarazosa, aun cuando estuviesen bien avenidos. Porque es claro que, dividida la Junta en tres cuerpos, ó deliberarian á un tiempo sobre varias y diversas materias, sin eleccion, sin orden, ni unidad en la discusion y en las resoluciones, ó mientras uno deliberase, los otros esperarían ociosos el turno de su deliberacion; y en ambos casos, la comunicacion seria lenta, y embarazada, y el acuerdo difícil y dudoso.

Y por ventura, reunidos los prelados y grandes en un solo estamento, ¿no tendrá el estamento popular tan poco que

temer, como mucho mas que esperar? Siendo diferentes los privilegios de estas dos clases, es claro que será mas difícil que se avengan para promoverlos en daño del pueblo. Y cuando se delibere sobre los intereses del pueblo, ¿no será mas fácil que sus representantes hallen apoyo en aquella clase á quien sus proposiciones no dañen, ó dañen menos? Y pues la opinion pública será siempre favorable á los derechos del pueblo, y estará siempre vigilante contra los privilegios que puedan ofenderlos, ¿quién no ve que ella sola será el mas fuerte freno contra los privilegiados ambiciosos, y el mas firme apoyo de los moderados y justos?

Ni se deben perder de vista las ventajas de su reunion en un solo estamento, el cual será desde luego como un firme baluarte levantado en defensa de la constitucion. Colocado entre el pueblo y el trono, mientras de una parte oponga una continua y constante fuerza de inercia contra las desmedidas pretensiones que el espíritu democrático, tan ambicioso y temible en nuestros dias, quiera promover, de otra, alzando el grito contra la arbitrariedad y la tiranía, reprimirá á todas horas aquellos abusos del supremo poder, que tanta sangre y lágrimas suelen costar á los pueblos cuando no tienen centinela que los guarde, voz que los guie, ni escudo que los defienda. Interesado como el soberano en la conservacion de sus prerogativas, y como el pueblo en la defensa de los intereses comunes, lo es tanto mas en uno y otro, cuanto mas altos son el grado que tiene que mantener y la fortuna que conservar: de forma que el empeño mismo de afirmar y sostener su gerarquía, hará que los prelados y grandes sean los continuos celadores del equilibrio político y del bien del Estado. Porque ¿cómo ignorarán que cuando el pueblo se desenfrena y corre á la anarquía, son las mas altas cabezas las primeras que se presentan á su furia? Ni cómo que cuando el despotismo mueve su cetro de fierro empieza siempre oprimiendo las clases elevadas y las personas ilustres, para caer despues con todo su peso sobre las medianas y pequeñas?

Otras grandes ventajas, poco atendidas de los que se gobiernan por meras abstracciones, ofrece la reunion de los grandes y prelados en un cuerpo con respeto á la formacion y á la sancion de las leyes. No basta ni la mas larga discusion, ni el

mas detenido exámen de una proposicion, hecha en un solo cuerpo deliberante para determinar la necesidad, la bondad y la conveniencia de una ley; y si es cierto que de las buenas leyes pende la dicha de los estados, ¿quién no reconocerá la ventaja de que sea examinada dos veces, y por dos distintos cuerpos? Una triste y reciente experiencia ha acreditado que cuando un solo cuerpo delibera, el empeño de los proponentes, el apoyo de sus mantenedores, y la docilidad de aquel gran número de hombres que se hallan siempre expuestos á ser deslumbrados por la elocuencia, ó arrastrados por el falso celo, suele erigir en leyes las proposiciones mas aventuradas, y aun las mas perniciosas. Si, por desgracia, alguna tal fuese aprobada en el estamento popular, ¿qué perdera el Estado en que un cuerpo libre de extrañas influencias examine con imparcialidad y sosiego los fundamentos de aquella resolucion? Y cuánto no ganará en que la sólida verdad descubra la liviandad de los paralogismos retóricos, en que la prudencia temple los fervores del celo irreflexivo, y en que la experiencia descubra los males escondidos, bajo las apariencias de una ley saludable?

Por el contrario, si la ley propuesta fuere saludable y buena, ¿quién tendrá mayor interés en apoyarla que los que puedan sacar mas fruto de ella? Porque es cierto que en la conservacion del bien comun de la sociedad, aquellos tienen mayor interés, que mas poseen y mas arriesgan. Sin duda que las leyes propuestas por el estamento popular pueden luchar alguna vez con el interés ó con los privilegios de los prelados y grandes; mas si se tratare de derechos justos, y de privilegios legítimos y canonizados por la constitucion, la resistencia del estamento privilegiado, lejos de ser dañosa, será favorable á la constitucion misma. Y si por suerte se tratare de promover privilegios desmedidos, ó pretensiones ambiciosas, ya sea en favor de su estamento, ó en apoyo de la arbitrariedad ministerial, ¿cómo temerá el pueblo una oposicion, que sin su concurrencia será temeraria y vana? Cómo temerá el mal, teniendo en su mano el remedio?

Pero mayor ventaja promete la reunion de estos dos brazos en cuanto á la sancion de las leyes. Cuando una nueva ley, acordada en el estamento popular, y de nuevo examinada,

sea confirmada por el estamento privilegiado ¿qué peso de opinion, y autoridad no recibirá de esta confirmacion al subir á la sancion del soberano? Cualquiera que sea la intervencion que la constitucion le diere en el poder legislativo, y aunque sea el derecho ilimitado de repeler las leyes propuestas por las córtes, sin dar razon de su repulsa, ¿cómo puede temerse que una ley pedida por el pueblo, apoyada por los prelados y grandes, reclamada por toda la Nacion, y fortificada con el peso de la opinion pública, que en este caso jamás le faltará, pueda ser desechada por el Soberano? Qué le podria mover á esta repulsa? Su capricho? Pero él sabrá que solo pueden tener caprichos los tiranos, y que los pueblos son los jueces de sus delirios. ¿Moverá le la sugestion de sus ministros? Pero siendo estos responsables á la Nacion de su conducta, ¿serán tan temerarios, que atraigan sobre sí el odio público, sin razon bastante para justificarla?

Porque tampoco es justo equivocarse en tan importante materia. Para no sancionar una ley, por bien concebida que sea, puede haber razones que sus proponentes no hayan considerado, ni previsto. Ninguna ley puede ser buena, sino fuere conveniente, y ninguna lo será, si de su ejecucion puede resultar mas daño que provecho. Ahora bien: ¿quién conocerá mejor esta conveniencia, que el poder ejecutivo, que está levantado en medio de los demas, para velar sobre el bien y seguridad del estado, antever sus males, conocer y prevenir sus remedios, y estar siempre avisado y ilustrado por la experiencia para labrar la dicha nacional?

Así es como se puede establecer y afirmar la balanza política en una constitucion monárquica, y solo así. Atribuida la potestad legislativa á un solo estamento, ¿qué garantía quedaría al poder ejecutivo, ni qué equilibrio á la constitucion? ¿Habria alguna fuerza en manos del soberano, para sostener las prerogativas que ella le hubiese confiado, ni para rechazar las irrupciones de la legislacion, dirigidas á su ruina y la de ella? Y pues que en tal estado el poder legislativo no podia no hallarse en fuerte y continua tendencia hácia estas irrupciones, sino tuviese dentro de sí mismo un brazo que mantuviese el fiel de la balanza entre las dos potestades, ¿quién no adivinará que dentro de poco, ó por lo menos á largo andar, habria

crecido el segundo poder con los despojos del primero, la legislacion y la ejecucion se confundirian en uno solo; y que entonces la anarquía levantaría su horrible cabeza, y sus continuas agitaciones, despues de llenar el Estado de turbacion y llanto, acabarian disolviendo todos los vínculos, arruinando todas las bases de la constitucion, sin cuya firme estabilidad el edificio social seria arruinado?

Una cuestion, tambien importante y que está íntimamente enlazada con la que se acaba de tratar, es ¿qué parte deban tener en la iniciativa de las leyes así el estamento privilegiado como el soberano? Pero esta cuestion merece examinarse separadamente y resolverse con mucho detenimiento: su misma gravedad lo requiere así, y su decision no es tan urgente, que debamos atropellarnos para hacerla en el dia. Contentémonos, pues, con haber demostrado que el Gobierno actual, ansioso de hacer á la Nacion el mayor bien posible, y rodeado de tantas consideraciones y respetos, que ni era justo desatender, ni posible atropellar, no pudo hacer menos, ni debió hacer mas, que lo que tiene acordado para la organizacion de las próximas Córtes.— *Jovellanos*.

Numero XVI.

Real decreto de S. M. sobre la residencia del Gobierno.

Las desgracias ocurridas en nuestros ejércitos en los últimos dias del mes pasado, han ocupado tan poderosamente la atención de la suprema Junta Central, que por ocurrir á su pronto remedio y á la defensa del Estado ha perdido de vista y, por decirlo así, despreciado su propia seguridad. Pero despues de haber proveido al refuerzo y armamento de los ejércitos, y á todos los socorros que en tal situacion reclamaban la defensa de los cuatro reinos de Andalucía, y de esta M. N. y L. Ciudad, volviendo hácia sí la consideracion, ha reconocido mas tranquilamente que su seguridad era inseparable de la del Estado, que la conservacion del depósito de la soberanía, puesto en sus manos, es la primera de sus obligaciones; y que no puede exponerle otra vez al peligro de ser ocupado ó destruido, sin ofender á la Nacion, que se le ha confiado. La precipitacion con que el Tirano de Europa cayó sobre la capital de España, y adelantó sus tropas hasta las cercanías de Aranjuez en los fines de noviembre del año anterior, cuando la dispersion de nuestros ejércitos tenia abiertas la Mancha, la Extremadura y las Andalucías á una rápida y fácil invasion, ha hecho manifiesto que entre las pérdidas miras de su feroz política, era la mas principal dar un golpe mortal en la cabeza del Gobierno, y apoderándose del cuerpo que le rige, cortar todos los vínculos de la asociacion política, y sepultar la Nacion en la última confusion y desamparo. Que estas sean todavía sus miras, se infiere de la direccion que continua dando á sus ejércitos; pues que confiando mas de la astucia que de su fuerza, se le ve acechar, y perseguir al Gobierno en su residencia, sin duda para apoderarse de él, y abusar descaradamente de esta ventaja envileciéndole á los ojos de la Nacion á fuerza de proposiciones y

tentativas infames, renovando las escandalosas escenas de Bayona, forzándole á autorizar su usurpacion, ó sacrificándole cruelmente á su furia en caso de resistencia, para obligar despues las provincias á transacciones tan injustas como análogas á los designios que concibe en medio de la insolencia y fortuna de su despotismo. Para evitar, pues, y prevenir estos males, la Junta Suprema Central gubernativa del Reino ha decretado:

1.º Que cuando quiera que vea amenazado el lugar de su residencia, ó cuando lo persuada otra razon de utilidad, hará su traslacion á otra, donde asegurado el augusto depósito de la soberanía, pueda atender tranquilamente á la defensa de la Nacion, y á su bien y prosperidad.

2.º Que al tiempo de verificar esta traslacion la anunciará al público, señalando el lugar que eligiere para su nueva residencia.

3.º Que la eleccion de este lugar será siempre determinada por la mayor proporcion que ofrezca para atender á la defensa, conservacion y buen gobierno del Estado.

4.º Que cualesquiera que sean los accidentes de la guerra, la Junta Suprema jamás abandonará el continente de España, mientras halle en él lugar en que pueda establecese para defenderle contra la fuerza y las asechanzas de su pérfido enemigo, como solemnemente lo ha jurado.

5.º Que este decreto se comuniqué á todas las juntas provinciales y autoridades civiles y militares del Reino para su noticia.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento. El *Marqués de Astorga*. Vice presidente. — Real Alcázar de Sevilla 18 de abril de 1809. — A. D. Martin de Garay.

Numero XVII.

Proyecto de reglamento , y juramento para la Suprema Regencia.

I.

Reglamento.

La Regencia creada por la suprema Junta Central gubernativa de España é Indias en decreto de este dia, será instalada en el dia 2 del mes próximo.

Los individuos nombrados para esta Regencia que residieren en el lugar en que se halla la Suprema Junta, prestarán ante ella el juramento segun la fórmula que va adjunta.

Prestado que le hayan, entrarán en el ejercicio de sus funciones, aunque solo se reúnan tres.

Los individuos nombrados que se hallaren ausentes prestarán el mismo juramento en manos de los que le hubiesen hecho ante la Suprema Junta.

Instalada que sea la Regencia, la Suprema Junta cesará en el ejercicio de todas sus funciones.

La Regencia establecerá su residencia en cualquiera lugar ó provincia de España que las circunstancias indiquen como mas á propósito para atender al Gobierno y defensa del Reino.

La Regencia será presidida por uno de sus individuos, por turno de semanas, empezando este por el orden en que se hallan escritos sus nombres en el decreto de este dia.

La Regencia despachará á nombre de nuestro amado Rey Fernando VII; tendrá el tratamiento de Majestad; su presidente, en turno, el de Alteza Serenísima, y los demas individuos el de Excelencia entera.

Los dos consejeros de Regencia suplentes, nombrados por

la Junta para llenar las vacantes que pudiesen ocurrir, se escribirán en pliego cerrado; y si antes de la reunion de las Córtes se verificare vacante, el presidente del Consejo, en cuyo poder estará siempre el pliego, le abrirá á presencia de los demas individuos, y pondrá en posesion al sujeto cuyo nombre hallare primero escrito.

La Regencia no podrá hacer leyes permanentes sino temporales, y sometidas á la confirmacion de las primeras Córtes.

Ningun decreto que tenga por objeto una ley temporal se publicará sin que sea antes remitido al Consejo-reunido, para que se publique y circule por una Real cédula, segun la antigua costumbre del Reino, y en la cual se contenga la siguiente cláusula: *Y esta real cédula se guarde y cumpla hasta la reunion de las Córtes que se hallan convocadas.*

La Regencia no podrá proveer empleo alguno de magistratura, ni obispado, ni dignidad, ni prebenda eclesiástica, que de cualquiera modo vacare, y aunque sea por via de resulta, en España, ni en América, sin que preceda consulta de la comision del Consejo reunido.

No podrá admitir proposicion ni entrar en negociacion alguna, ni hacer paz, ni tregua, ni armisticio, con el Emperador de los Franceses, que sea contraria á los derechos de nuestro Rey y sus legítimos sucesores, ó á la independenciam de la Nacion.

No podrá hacer tratados de paz ó guerra, de amistad ó de alianza, con otras potencias, sino previo el consejo de la Diputacion celadora de los derechos del pueblo de que despues se hablará.

Los individuos de la Regencia reunidos en consejo ó presentándose al público en cuerpo, vestirán una toga de grana, y en particular usarán de la insignia adoptada por la Junta Suprema para sus individuos.

Los individuos de la Regencia y los ministros serán responsables á la Nacion de su conducta en el desempeño de sus funciones.

Si lo estimaren conveniente, podrán nombrar un consejo, y un ministerio separado para los negocios de Indias, señalándoles sus respectivas atribuciones.

No podrán conceder títulos, decoraciones, ni pensiones,

sino por servicios hechos á la patria en la presente guerra nacional.

La Regencia propondrá necesariamente á las córtes una ley fundamental que proteja y asegure la libertad de la imprenta; y entretanto, protegerá de hecho esta libertad, como uno de los medios mas convenientes, no solo para difundir la ilustración general, sino tambien para conservar la libertad civil, y política de los ciudadanos.

Los individuos de la Regencia gozarán el sueldo de cien mil reales, mientras la Nación junta en Córtes no señalare mayor dotación.

La Regencia guardará y observará religiosamente lo mandado por la suprema Junta Central en decreto de este dia, en cuanto á la celebracion de las Córtes.

Diputacion celadora de la observancia del reglamento y de los derechos de la Nacion.

Se creará una diputacion de ocho individuos, cuyas funciones sean velar continuamente sobre los derechos de la Nacion.

Seis de estos individuos serán nombrados por el continente de España, y dos por los de América y Asia.

La Junta Suprema, desprendiéndose del derecho que tiene para ejercer estas funciones ó para hacer este nombramiento, le cede y traspasa al Consejo de Regencia, sin otra condicion que la de que los dos individuos de la diputacion que háya de nombrar por las provincias de América, sean precisamente de los que dichas provincias hubieren nombrado para vocales de la Suprema Junta, y que por lo respectivo al continente el nombramiento haya de recaer precisamente en vocales de las juntas superiores.

Esta Diputacion celará la observancia del presente reglamento, y reclamará ante el Consejo de Regencia cualquiera providencia que estimare contraria á sus artículos.

Reclamará igualmente cualquiera providencia, que estimare contraria á las leyes fundamentales, del Reino ó á los derechos de la Nacion.

Si la reclamacion no fuere atendida; ni satisfecha, la Dipu-

tacion protestará renovarla en las primeras Cortes, y la imprimirá y publicará.

La Diputacion celadora tendrá tambien á su cargo verificar la celebracion de las Cortes, ya sea en el dia y lugar señalado, si las circunstancias lo permitieren, ó sino en el primer dia y lugar que fuere oportuno.

Cuando se verificare vacante en el Consejo de Regencia, la Diputacion celadora tendrá el derecho de nombrar el sujeto que deba llenarla; y este nombramiento se verificará en la forma siguiente: Luego que constare de la vacante, la Diputacion se juntará para nombrar un nuevo consejero de Regencia, ó suplente, si uno de estos hubiere ocupado su lugar; y el nombramiento se entenderá hecho en el sugeto que reuniere en su favor los votos de dos tercios de la Diputacion.

Si esto no pudiere verificarse, se procederá á nombrar por mayoría absoluta, y una á una, tres personas; y echada la suerte entre ellas, aquel á quien tocare se entenderá nombrado para llenar la vacante de consejero ó de suplente.

Si aun no se pudiere verificar la mayoría absoluta, se procederá á nombrar tres personas por simple mayoría de votos: se echará entre ellas la suerte, y aquel á quien tocare, se propondrá al consejo de regencia.

Este consejo podrá aprobar, ó excluir la persona así nombrada, y si la excluyere, la Diputacion procederá á hacer nueva eleccion en la forma prescrita; y en este caso la Regencia no tendrá derecho de excluirla.

En las vacantes que ocurrieren en la Diputacion celadora, tendrá esta el derecho de proponer para llenarlas, tres personas en quienes concurren las calidades señaladas en el artículo 3.º, y el Consejo de Regencia elegirá una de las tres.

Los sueldos de los diputados serán de sesenta mil reales anuales. Real Isla de Leon 29 de enero de 1810 *Gaspar de Jovellanos. — Martin de Garay.*

Juramento.

¿Jurais á Dios y á Jesucristo crucificado, cuya imágen teneis presente, que en el desempeño de la regencia de España é Indias, para que habeis sido nombrado por la Representacion nacional legítimamente congregada en esta isla de Leon, haréis cuanto esté de vuestra parte para conservar en España la Religión C. A. R. sin mezcla de otra alguna, expeler los Franceses de nuestro territorio, y volver al trono de sus mayores al Rey N. S. D. Fernando VII., y en su defecto sus habientes derecho segun las leyes fundamentales de la Monarquía, no perdonando medio ninguno de cuantos puede practicar la industria humana para conseguir estos sagrados fines, aun á costa de vuestra propia vida, salud y bienes?

¿Jurais reconocer en España otro gobierno que el que ahora se instala, hasta que la legítima congregacion de la Nacion en sus Córtes generales determine el que sea mas conveniente para la felicidad de la patria y conservacion de la Monarquía?

¿Jurais contribuir por vuestra parte á la celebracion de aquel augusto Congreso en la forma establecida por la Suprema Junta, y en el tiempo designado en el decreto de creacion de la Regencia?

¿Jurais no quebrantar, ni permitir que en mánera alguna se quebranten, antes sí que religiosamente se observen, las leyes usos y costumbres de la Monarquía, especialmente las que se dirigen á la seguridad y propiedad de los ciudadanos, y sobre todo las que se dirigen á conservar en la familia del Rey N. S. la sucesion á la corona de España é Indias, segun el orden establecido por las mismas leyes fundamentales del Reino?

¿Jurais la observancia del presente reglamento?

Número XVIII.

Ultimo decreto de la Junta Central sobre la celebracion de las Cortes.

Arzobispo de Laodicea. <i>Presidente.</i>	Caro.
Marqués de Astorga. <i>V. Pres.</i>	Calvo.
Baylio Valdés.	Castanedo.
Marqués de Villel.	Bonifaz.
Jovellanos.	Jocano.
Marqués de Campo-Sagrado.	Amatria.
Garay.	Balanza.
Marqués del Villar.	García Torre.
Riquelme.	Conde de Gimonde.
Marqués de Villa del Prado.	Baron de Sabasona.
	Ribero. <i>Secretario.</i>

El Rey. Y á su nombre la suprema Junta Central Gubernativa de España é Indias.

Como haya sido uno de mis primeros cuidados congregar la Nacion española en Córtes generales y extraordinarias, para que representada en ellas por individuos y procuradores de todas las clases órdenes, y pueblos del Estado, despues de acordar los extraordinarios medios y recursos que son necesarios para rechazar al enemigo que tan pérfidamente la ha invadido, y con tan horrenda crueldad va desolando algunas de sus provincias, arreglase con la debida deliberacion lo que mas conveniente pareciese para dar firmeza y estabilidad á la constitucion, y el órden, claridad y perfeccion posibles á la legislacion civil y criminal del Reino, y á los diferentes ramos de la administracion pública: á cuyo fin mandé por mi Real decreto de 13 del mes pasado que la dicha mi Junta Central gubernativa se trasladase desde la ciudad de Sevilla, á esta villa de Leon, donde pudiese preparar de cerca con inmediatas y oportu-

tunas providencias la verificación de tan gran designio: considerando.

1.º Que los acaecimientos que despues han sobrevenido, y las circunstancias en que se halla el Reino de Sevilla por la invasion del enemigo, que amenaza ya los demas reinos de Andalucía, requieren las mas prontas y enérgicas providencias;

2.º Que, entre otras, ha venido á ser en gran manera necesaria la de reconcentrar el ejercicio de toda mi autoridad Real en pocas y hábiles personas, que pudiesen emplearla con actividad, vigor y secreto en defensa de la patria: lo cual he verificado ya, por mi Real decreto de este dia, en que he mandado formar una regencia de cinco personas de bien acreditados talentos, probidad y celo público;

3.º Que es muy de temer que las correrías del enemigo por varias provincias antes libres, no hayan permitido á mis pueblos hacer las elecciones de diputados de Córtes con arreglo á las convocatorias que les han sido comunicadas en 1.º de este mes, y por lo mismo que no pueda verificarse su reunion en esta Isla para el dia 1.º de marzo próximo, como estaba por mi acordado;

4.º Que tampoco seria fácil en medio de los grandes cuidados y atenciones que ocupan al Gobierno, concluir los diferentes trabajos y planes de reforma que por personas de conocida instruccion y probidad se habian emprendido y adelantado bajo la inspeccion y autoridad de la Comisión de Córtes, que á este fin nombré por mi Real decreto de 15 de junio del año pasado, con el deseo de presentarlas al examen de las próximas Córtes.

5.º Y considerando, en fin, que en la actual crisis no es fácil acordar con sosiego y detenida reflexion las demas providencias y órdenes que tan nueva é importante operacion requiere, ni por la mi suprema Junta Central, cuya autoridad, que ahora ha ejercido en mi Real nombre, va á transferirse en el Consejo de Regencia, ni por este, cuya atencion será enteramente arrebatada al grande objeto de la defensa nacional:

Por tanto yo, y á mi Real nombre la suprema Junta Central, para llenar mi ardiente deseo de que la Nacion se congrege libre y legalmente en Córtes generales y extraordinarias, con el

fin de lograr los grandes bienes que en esta deseada reunion están cifrados, he venido en mandar y mando lo siguiente:

1.º La celebracion de las Córtes generales y extraordinarias, que están ya convocadas para esta isla de Leon, y para el primer dia de marzo próximo será el primer cuidado de la Regencia que acabo de crear, si la defensa del Reino, en que desde luego debe ocuparse, lo permitiere.

2.º En consecuencia, se expedirán inmediatamente convocatorias individuales á todos los RR. arzobispos y obispos que están en ejercicio de sus funciones, á todos los grandes de España en propiedad, para que concurren á las Córtes en el dia y lugar para que están convocadas, si las circunstancias lo permitieren.

3.º No serán admitidos á estas Córtes los grandes que no sean cabeza de familia, ni los que no tengan la edad de 25 años, ni los prelados y grandes que se hallaren procesados por cualquiera delito, ni los que se hubieren sometido al Gobierno francés.

4.º Para que las provincias de América y Asia, que por la estrechez del tiempo no pueden ser representadas por diputados nombrados por ellas mismas, no carezcan enteramente de representacion en estas Córtes, la Regencia formará una junta electoral, compuesta de seis sugetos de carácter, naturales de aquellos dominios; los cuales poniendo en cántaro los nombres de los demas naturales que se hallan residentes en España, y constan de las listas formadas por la Comision de Córtes, sacarán á la suerte el número de cuarenta, y volviendo á sortear estos cuarenta solos, sacarán en segunda suerte veinte y seis, y estos asistirán como diputados de Córtes en representacion de aquellos vastos países.

5.º Se formará así mismo otra junta electoral, compuesta de seis personas de carácter, naturales de las provincias de España que se hallan ocupadas por el enemigo, y poniendo en cántaro los nombres de los naturales de cada una de dichas provincias; que así mismo constan de las listas formadas por la Comision de Córtes, sacarán de entre ellos en primera suerte hasta el número de diez y ocho nombres; y volviéndolos á sortear solos, sacarán de ellos cuatro, cuya operacion se irá repitiendo por cada una de dichas provincias, y los que salie-

ren en suerte serán diputados de Cortés por representación de aquellas para que fueren nombrados.

6.º Verificadas estas suertes, se hará la convocacion de los sujetos que hubieren salido nombrados por medio de oficios, que se pasarán á las juntas de los pueblos en que residieren, á fin de que concurren á las Cortés en el dia y lugar señalado, si las circunstancias lo permitieren.

7.º Antes de la admision á las Cortés de estos sujetos, una comision, nombrada por ellas mismas, examinara si en cada una concurren ó no las calidades señaladas en la instruccion general y en este decreto para tener voto en las dichas Cortés.

8.º Libradas estas convocatorias, las primeras Cortés generales, y extraordinarias se entenderán legitimamente convocadas: de forma que aunque no se verifique su reunion en el dia y lugar señalados para ellas, pueda verificarse en cualquiera tiempo y lugar en que las circunstancias lo permitan, sin necesidad de nueva convocatoria; siendo de cargo de la Regencia hacer á propuesta de la Diputacion de Cortés el señalamiento de dicho dia y lugar, y publicarle en tiempo oportuno por todo el Reino.

9.º Y para que los trabajos preparatorios puedan continuar y concluirse sin obstáculo, la Regencia nombrará una Diputacion de Cortés, compuesta de ocho personas, las seis naturales del continente de España, y las dos últimas naturales de América, la cual Diputacion será subrogada en lugar de la Comision de Cortés, nombrada por la mi suprema Junta Central, y cuyo instituto será ocuparse en los objetos relativos á la celebracion de las Cortés, sin que el Gobierno tenga que distraer su atencion de los urgentes negocios que la reclaman en el dia.

10. Un individuo de la Diputacion de Cortés de los seis nombrados por España presidirá la Junta electoral que debe nombrar los diputados por las provincias cautivas, y otro individuo de la misma Diputacion, de los nombrados por la América presidirá la Junta electoral que debe sortear los diputados naturales y representantes de aquellos dominios.

11. Las juntas formadas con los títulos de *junta de medios, y recursos* para sostener la presente guerra; *junta de hacienda; junta de legislacion; junta de instruccion pública; junta de*

negocios eclesiásticos, y junta de ceremonial de congregacion, las cuales por autoridad de la mi Suprema Junta, y bajo la inspeccion de dicha Comision de Córtes, se ocupan en preparar los planes de mejoras relativas á los objetos de su respectiva atribucion, continuarán en sus trabajos hasta concluirlos en el mejor modo que sea posible; y fecho, los remitirán á la Diputacion de Córtes, á fin de que despues de haberlos examinado se pasen á la Regencia, y esta los proponga á mi Real nombre á la deliberacion de las Córtes.

12. Serán estas presididas á mi Real nombre, ó por la Regencia, en cuerpo, ó por su presidente temporal ó bien por el individuo á quien delegare el encargo de representar en ellas mi soberanía.

13. La Regencia nombrará los asistentes de Córtes que deban asistir y aconsejar al que las presidiere á mi Real nombre, de entre los individuos de mi Consejo y Cámara, segun la antigua práctica del Reino, ó en su defecto de otras personas constituidas en dignidad.

14. La apertura del solio se hará en las Córtes en concurrencia de los estamentos eclesiástico, militar, y popular, y en la forma y con la solemnidad que la Regencia acordará, á propuesta de la Diputacion de Córtes.

15. Abierto el solio las Córtes se dividirán para la deliberacion de las materias en dos solos estamentos: uno popular, compuesto de todos los procuradores de las provincias de España y América; y otro de dignidades, en que se reunirán los prelados y grandes del Reino.

16. Las proposiciones que á mi Real nombre hiciere la Regencia á las Córtes se examinarán primero en el estamento popular, y si fueren aprobadas en él, se pasarán por un mensajero de estado al estamento de dignidades para que las examine de nuevo.

17. El mismo método se observará con las proposiciones que se hicieren en uno y otro estamento por sus respectivos vocales, pasando siempre la proposicion, ya aprobada, del uno al otro, para su nuevo exámen, y deliberacion.

18. Las proposiciones no aprobadas por ambos estamentos, se entenderán como si no fuesen hechas.

19. Las que ambos estamentos aprobaren, serán elevadas

por los mensajeros de estado á la Regencia, para mi Real sancion.

20. La Regencia sancionará las proposiciones, así aprobadas, siempre que graves razones de pública utilidad no la persuadan á que de su ejecucion pueden resultar graves inconvenientes y perjuicios.

21. Si tal sucediere, la Regencia, suspendiendo la sancion de la proposicion aprobada la devolverá á las Córtes, con clara exposicion de las razones que hubiere tenido para suspenderla.

22. Así devuelta la proposicion se examinará de nuevo en uno y otro estamento, y si los dos tercios de los votos de cada uno no confirmaren la anterior resolucion, la proposicion se tendrá por no hecha, y no se podrá renovar hasta las futuras Córtes.

23. Si los dos tercios de votos de cada estamento ratificaren la aprobacion anteriormente dada á la proposicion, será esta elevada de nuevo por los mensajeros de estado á la sancion Real.

24. En este caso la Regencia otorgará á mi nombre la Real sancion en término de tres dias; pasados los cuales, otorgada, ó no, la ley se entenderá legítimamente sancionada, y se procederá de hecho á su publicacion en la forma de estilo.

25. La promulgacion de las leyes, así formadas y sancionadas, se hará en las mismas Córtes antes de su disolucion.

26. Para evitar que en las Córtes se forme algun partido que aspire á hacerlas permanentes ó prolongarlas en demasía, cosa que sobre trastornar del todo la constitucion del Reino, podría acarrear otros muy graves inconvenientes, la Regencia podrá señalar un término á la duracion de las Córtes, con tal que no baje de seis meses. Durante las Córtes, y hasta tanto que estas acuerden, nombren, y instalen el nuevo Gobierno, ó bien confirmen el que ahora se establece, para que rija la Nacion en lo sucesivo, la Regencia continuará ejerciendo el poder ejecutivo en toda la plenitud que corresponde á mi soberanía.

En consecuencia, las Córtes reducirán sus funciones al ejercicio del poder legislativo, que propiamente les pertenece, y confiando á la Regencia el del poder ejecutivo, sin suscitar discusiones que sean relativas á él, y distraigan su atencion

Número XXI. (*)

Despedida del Autor.

Representacion del Autor à la Suprema Regencia.

Oficio del Marqués de las Hormazas.

I.

Representacion del Autor à la Suprema Regencia.

Señor.—Despues de siete años de horrible persecucion , y cuando al salir de ella , mal restablecido aun de una grave dolencia , que me puso á las puertas de la muerte , solo trataba de buscar algun reposo en el retiro de mi casa , me hallé nombrado por el principado de Asturias para que le representase en la suprema Junta Central con mi digno compañero el Marqués de Campo-Sagrado. Entonces , renunciando al descanso á que mis años y trabajos me habian hecho acreedor , acepté un cargo que la voz de la patria , á cuyo servicio estaba consagrado , no me permitia rehusar , por mas que fuese tan superior á mi cansada y débil constitucion. Como haya procurado desempeñarle , no será ignorado de V. M. ; pero libre ya de él , y restituido á mi antiguo estado , puedo presentarme á los pies de V. M. y implorar lleno de confianza y justicia su Real piedad en mi favor. Cuarenta y tres años de buenos y fieles servicios hechos á mi patria ; una extraordinaria debilidad de cabeza , y la consiguiente degradacion de todo el sistema de mis nervios , sobre sesenta y siete años de edad ; me

(*) Los números XIX y XX , que contienen el último Edicto de la Suprema Junta Central y su Despedida , se hallan puestos en el tomo III , pág. 279 y 284.

hacen ya inhábil para toda especie de trabajo que pida asiduidad, y intension; y aunque no hay sacrificio que no esté resignado á hacer en bien y servicio de mi patria y en obediencia de las órdenes de V. M., no puedo dejar de suplicarle humildemente que se digne concederme el retiro de mi empleo de consejero de Estado, para que fuí nombrado desde 1798, con el sueldo á que mis servicios me pudieron hacer acreedor; y cuando esto no fuere del agrado de V. M., se digne á lo menos concederme una licencia temporal, para que pueda buscar en mi casa de Gijon algun reparo en mi salud, y algun descanso de tantos trabajos y fatigas.

En Asturias, Señor, como en todas partes, mi vida será constantemente consagrada hasta el último aliento al servicio de mi patria; y tal vez le podré ser útil, si V. M. renovando los encargos que desempeñaba de orden del Gobierno cuando fuí arrebatado á Mallorca, y constan en la vuestra secretaría del despacho de Marina: á saber, de promover la explotacion y el comercio del carbon de piedra, que yo establecí, y de perfeccionar el Real Instituto asturiano, que yo fundé, me autorizase para continuarlos, y señaladamente para restablecer á su estado primitivo aquel importantísimo establecimiento, que el rencor de mis ruines enemigos persiguió y casi destruyó en mi ausencia.

Por tanto, suplico á V. M. que si tuviere á bien concederme el retiro de mi empleo, se digne señalar el sueldo que debo gozar en él; si solo condescendiese V. M. á darme la licencia que solicito, díguese de aceptar la renuncia de la mitad de mi sueldo, que cedo en beneficio del erario durante la presente guerra, expidiendo las órdenes correspondientes, así para que el sueldo que me quedare se me pague en la Tesorería de rentas de Gijon, como para que se me reintegre en mis primeros encargos, si tal fuere el agrado de V. M. y en fin sino lo fuere el condescender á una ni otra súplica, díguese V. M. declarar su Real voluntad, así sobre el lugar en que debo fijar mi residencia, como sobre las Reales órdenes que debo ejecutar. Real isla de Leon, 1.º de febrero de 1810.

II.

Oficio del Marqués de las Hormazas.

Excmo. Sr.—El Consejo de Regencia se ha enterado muy por menor del contenido de la representación que ha dirigido V. E. á S. M. con fecha de ayer, en que exponiendo V. E. sus trabajos, persecuciones y dilatados servicios, solicita el retiro de su empleo de consejero de Estado, con el sueldo á que sus servicios le pudieren hacer acreedor; ó bien que se le conceda una licencia temporal para buscar en su casa en Gijon algun reparo á su salud, y algun descanso de tantos trabajos y fatigas que ha padecido; ofreciendo V. E. consagrar el resto de su vida al servicio de la patria en aquel país, donde juzga V. E. podrá ser útil, si se le renovasen los encargos que desempeñaba anteriormente de promover la explotacion y el comercio del carbon de piedra, que estableció, y de perfeccionar el Real Instituto asturiano, que V. E. fundó; y S. M., habiéndose hecho cargo de todos y de cada uno de los puntos que abraza la citada representación, me manda asegurar á V. E. que se halla muy satisfecho de los méritos é importantes servicios que ha hecho V. E. á la patria; y bien convencido del beneficio que resultará á la misma de la continuacion, no consiente de ningun modo la separacion de V. E., ni que se retire de su plaza de consejero de estado; pero ha venido S. M. en conceder á V. E. licencia para transferirse á su casa por todo el tiempo necesario para cuidar de su salud; bien entendido que restablecida esta, deberá V. E. reunirse al Consejo de Estado para coadyuvar con sus notorias luces, acreditado celo, y acendrado patriotismo á la salvacion de la Nacion, al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver que se autorice á V. E. para continuar desempeñando los mencionados encargos de promover la explotacion y el comercio del carbon de piedra, de perfeccionar el Real Instituto asturiano, y restablecer á su primitivo estado aquel importantísimo establecimiento; á cuyo efecto paso las órdenes correspondientes, igualmente que al ministerio de hacienda para que disponga que por la Tesorería de rentas de Gijon se le pague á V. E. el

sueldo por entero de consejero de estado, respecto á que S. M. deja al arbitrio de V. E. el emplear la mitad, que ha ofrecido ceder durante las presentes urgencias, del modo que le dicten su celo y patriotismo, y que juzgue mas oportuno para el bien de la patria. Todo lo que de Real órden participo á V. E. para su inteligencia, satisfaccion y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Isla de Leon 2 de febrero de 1810.—*El Marqués de las Hormazas*.—Sr. D. Gaspar de Jovellanos.

P. D. En la órden á Hacienda, se previene que se le pague á V. E. el sueldo en Gijon, ó en donde V. E. avise podrá convenirle mejor.

Número XXII.

Desafío à los calumniadores.

Oficio al Redactor del Diario de Cádiz.

Otro al Gobernador de Cádiz.

Respuesta del Gobernador.

Respuesta del Redactor.

Carta confidencial del Gobernador.

I.

Señor Redactor.

Entre tanto que la falta de viento favorable nos detiene en esta bahía, los rumores que corren en esa ciudad contra los individuos que compusieron la pasada suprema Junta Central llegan aquí para hacernos mas penosa nuestra situacion. Pudiéramos despreciar las imputaciones que difunden, ó por vagas, pues que no determinan cargos ni señalan delinquentes, ó por inverosímiles porque son indignas de toda creencia ó asenso racional; pero nuestra delicadeza no nos permite callar en medio de tantas y tan indiscretas hablillas. Si las calumnias de los enemigos de la Junta han podido excitarlas, y las últimas desgracias del ejército hacerlas admitir, estamos bien ciertos de que pasada la primera sorpresa, la verdad ocupará su lugar en la opinion pública, la cual, investigando tranquilamente las causas y los instrumentos de aquellas desgracias, hará la justicia que es debida á un Gobierno compuesto de honrados y celosos patriotas, á quienes pudieron faltar luces, medios y fortuna para hacer que los ejércitos de la patria triunfasen siempre de los enemigos; pero nunca faltó ni el deseo mas vivo, ni la aplicacion mas constante, ni la firmeza mas enérgica para proporcionarles esta ventaja. Llegará sin duda un dia, en que, sin necesidad de apologías ni mani-

fiestos, la Nacion reconozca los servicios que han hecho estos dignos patriotas; pero entretanto nuestro pundonor y nuestra conciencia no nos permiten esperar un juicio tan tardío. Por lo mismo, con la confianza que ellos nos inspiran, apelamos al juicio de nuestros contemporáneos, y si entre los ruines calumniadores, ó detractores alucinados de la Junta Central, hay alguno que se atreva á censurar la conducta pública de los dos individuos que hemos venido á ella por representacion del Principado de Asturias, desde luego le desafiamos y provocamos por medio de este escrito á que declare los cargos que pretendiere hacernos, bien sea ante el Supremo Consejo de Regencia, ó ante el tribunal que S. M. se dignare nombrar, ó bien por medio del *Diario* de V., ó de cualquiera otro escrito público, pues en cualquiera forma que sea, estamos prontos á desmentirle y confundirle, demostrando que en nuestros escritos y nuestras opiniones, y todo el curso de nuestra conducta pública, no solo hemos acreditado constantemente la mas asidua aplicacion, el mas heróico desinterés, y el mas sincero patriotismo; sino que por ellos nos hemos hecho tan superiores á toda censura, como acreedores al aprecio y gratitud de la Nacion.

Tenga V. pues la bondad de insertar esta carta por suplemento á su *Diario*, y seguro de nuestro reconocimiento, sirvase de mandarnos como á sus mas atentos servidores Q. B. S. M. Bahía de Cádiz á bordo de la fragata *Cornelia* 20 de febrero de 1810.—*Gaspar de Jovellanos*.—*El Marqués de Campo-Sagrado*.

II.

Excmo Sr. Con esta fecha dirigimos al Redactor del *Diario* de esa Ciudad la carta de que la adjunta es copia, y esperamos que V. E., á quien toca dar la licencia para su impresion, no tendrá reparo en concedérsela. Esto que esperamos de la justicia de V. E. se lo rogamos encarecidamente, pues que reducidos ya á la condicion de personas privadas, nada debe interesarnos tanto como la conservacion de nuestro buen nombre, ni nada puede sernos mas precioso que el uso de aquellos medios de asegurar la que las leyes permiten á todo ciu-

dadano. Agregue V. E. á esto la necesidad en que estamos al restituírnos á nuestro Principado de llevar á él en toda su integridad aquella buena opinion á que debimos la alta confianza que depositó en nosotros cuando nos nombró para representarle en la Junta Suprema.

Con este motivo ofrecemos á V. E. la seguridad del íntimo aprecio que le profesamos, y del sincero afecto con que rogamos á nuestro Señor guarde su vida muchos años. Bahía de Cádiz á bordo de la fragata *Cornelia* 20 de febrero de 1810. Excmo. Sr.—*Gaspar de Jovellanos*.—*El Marqués de Campo-Sagrado*.

Excmo. Señor D. Francisco Venegas.

III.
 Recibí con el oficio VV. EE. la copia de su carta dirigida al Redactor de este *Diario*, con el fin de que diese mi licencia para insertarla en él. Nada hay indiferente para mí de cuanto es relativo á dos personas tan beneméritas de la patria y tan dignas de consideracion bajo cualquiera aspecto en que se considere á VV. EE., y prescindiendo de este esencial motivo, hay para mí otro no menos atendible, y cual es el de un conocimiento y amistad tan antigua con VV. EE. que me ha hecho reconocer y admirar sus respectivas virtudes y nobles cualidades. Estos antecedentes no me hubieran dejado suspender un solo momento la licencia para la impresion, pero reasumidas estas facultades, en las presentes circunstancias, por la Junta Superior de Gobierno, hube de presentar en ella la carta de VV. EE., y aunque todos sus individuos manifestaron unánimes el convencimiento de las prendas de VV. EE., creyeron no convenia esta especie de manifiestos en la actualidad.

Yo me persuado que el Principado que depositó en VV. EE. la alta confianza de su representacion no podrá vacilar en su acertado y justo juicio, siendo tan notorios los principios de ilustracion y patriotismo de VV. EE.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Cádiz 25 de febrero de 1810. Excmos. Sres.—*Francisco Venegas*.—Excmos. Sres. D. Gaspar de Jovellanos y Marqués de Campo-Sagrado.

Sea V. tan feliz como merece, y como le desea su apasionado amigo y afectísimo servidor. — Excmo. Sr. D. Gaspar de Jovellanos. — IV.

Excmos. Sres. — No pudiendo publicar en mi periódico ninguna noticia sin la aprobacion de la Junta Superior de Gobierno de esta Plaza, pasé el escrito que me fué entregado de parte de VV. EE. á dicha Junta, cuya contextacion copio: « La Junta Superior de Gobierno ha visto el oficio de V. fecha 21 del corriente, y escrito que le era adjunto, cuya publicacion en el *Diario* no estima conveniente por ahora la misma Junta, pues el Reino tiene sus tribunales, donde deben provocarse instancias de esta naturaleza. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 21 de febrero de 1810. — D. Fernando Ximenez de Alba. — D. Miguel de Lobo. Vocales. — Sr. Editor del *Diario* de Cádiz.

Lo pongo en noticia de VV. EE. para su inteligencia y gobierno, deseando se me proporcionen ocasiones en que manifestar á VV. EE. mis respetos, y de que me empleen en cosas que solo de mí dependan.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Cadiz 25 de febrero de 1810. — *El Baron de Bruere Vizconde de Brie* Editor. — Excelentísimos Sres. D. Gaspar de Jovellanos, y Marqués de Campo Sagrado.

V.

Cádiz 8 de febrero de 1811.

Excmo. Sr. — Mi muy amado amigo: es una cosa triste, que á las desgracias de la patria se agregue haberse uno de separar, ó ponerse á mayor distancia, de las personas que tanto como V. merecen el amor y el aprecio de los que le conocemos. Me queda el consuelo de que va V. á su país nativo, donde le esperan la consideracion y la confianza pública. ¡Ojalá que variando la situacion de la patria, pueda yo algun dia disfrutar la amable sociedad de V. y que podamos desquitarnos de las aflicciones que hoy apuran nuestros animos!

Hice presente en la Junta de este Gobierno el oficio de V.; y aunque por las circunstancias, no accedieron en el momento á dar la harina, se convencieron de la justicia de la demanda y están en franquearla, si entrando nuevas harinas ó trigos, no hubiere recelos de inmediata escasez.

Sea V. tan feliz como merece, y como le desea su apasionado amigo y afectísimo servidor. — *Francisco Venegas.* — Excmo. Sr. D. Gaspar de Jovellanos.

Número XXIII.

Arribada à Galicia y sus consecuencias.

Oficio del Capitan general contextando al aviso de llegada.

Oficio al Obispo de Orense,

Su respuesta.

Oficio de queja al Capitan general.

Representacion à la Regencia.

Oficio al Comisionado.

Su respuesta.

Consulta del Comisionado,

Oficio del mismo con la resolucion de la Junta del Reino.

Contextacion.

Ultimo oficio del Comisionado.

Real òrden.

I.

Oficio del Capitan general.

Excmos. Sres.— El oficio de VV. EE. de 7 del corriente me cerciora con satisfaccion mia de que habiendo salido de Cádiz con destino al puerto de Gijón, las noticias que tuvieron VV. EE. de la ocupacion del Principado les obligaron á arribar á este puerto y detenerse en él. Felicito á VV. EE. por su feliz llegada y para que durante su mansion en esa villa no carezcan de los auxilios y proteccion correspondiente, prevengo con esta fecha á esa justicia lo conveniente á este objeto.

No puedo manifestar á VV. EE. el verdadero estado del Prin-

cipado, porque carezco de noticias próximas oficiales. Únicamente sé por las recibidas últimamente que los enemigos ocupan los pueblos principales, sin que por ahora haya apariencias de desalojarlos de ellos. Si recibiese alguna noticia satisfactoria la comunicaré á VV. EE. He dirigido al Sr. obispo de Orense sin pérdida de momento, el pliego que al efecto se sirven VV. EE. incluirme, de cuyo contenido me he enterado, y doy á VV. EE. muchas gracias por los duplicados impresos que han tenido la bondad de dirigirme para mi inteligencia. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Coruña 10 de marzo de 1810. Excelentísimos. Sres. — *Ramon de Castro*. — Excmos. Sres. Don Gaspar de Jovellanos y Marqués de Campo-Sagrado.

II.

Oficio al Obispo de Orense.

Excmo. y Illmo. Sr. — Acabando de arribar á este puerto desde la bahía de Cádiz, de donde salimos el 26 del pasado, y no sabiendo que haya aportado á Vigo la fragata *Cornelia*, que trae pliegos de oficio para V. E., y está encargada de conducirla á la Isla de Leon, nos apresuramos á comunicarle las noticias que contienen los adjuntos impresos, por lo que interesa al bien de la patria en que sean cuanto antes conocidas de V. E. Nosotros estamos tan persuadidos á que agregando V. E. á un gobierno reconcentrado y compuesto de personas de mérito tan eminente podrá concurrir al restablecimiento de los negocios públicos, como gozosos de haber concurrido á esta saludable providencia y acertada eleccion, y felicitándole por ella muy sinceramente, no podemos dejar de dirigirle las mas vivas instancias, á fin de que dando á nuestra patria afligida y á nuestra santa Religion ultrajada una nueva prueba del ardiente celo que siempre ha inflamado su noble y virtuoso corazon por la gloria de una y otra, acuda ahora á su defensa y gobierno, llenando así los deseos y las esperanzas que la Nacion ha depositado siempre en su digna persona.

Al mismo tiempo comunicamos á V. E. que la instalacion del supremo Consejo de Regencia se verificó muy prontamente, exigiéndolo así las circunstancias, como tambien el que se

admitiese la renuncia que hizo de su nombramiento el Excmo. Sr. D. Estevan Fernandez de Leon, y que en su lugar fuese substituido por representacion de las Américas el Excmo. Sr. D. Miguel de Lardizabal y Uribe. Nosotros, destinados al principado de Asturias, nos embarcamos en la fragata *Cornelia* para navegar en ella hasta Vigo; pero hallándose pronto á dar la vela para el puerto de Gijon el bergantin *Covadonga*, preferimos el trasbordarnos á él, para llegar mas pronto á nuestro destino. Oyendo ahora que el principado de Asturias se halla nuevamente invadido por el enemigo, damos cuenta á S. M. de esta novedad y de nuestra situacion, esperando su Real resolucion acerca del punto en que debemos emplear nuestro celo en bien de la patria y en ejecucion de sus Reales órdenes.

Con este motivo, ofrecemos á V. E. el profundo respeto y estimacion que profesamos á su benemérita persona, y deseos de emplearnos en su obsequio, rogamos á nuestro Señor la prospere por dilatados años: Muros 7 de marzo de 1810. — Excelentísimo Sr. — *Caspar de Jovellanos*. — *El Marqués de Campo-Sagrado*. — Excmo. y Illmo. Sr. Obispo de Orense.

III.

Respuesta al anterior.

Excmos. Señores. — Muy señores míos: he recibido con la de VV. EE. los adjuntos papeles, que informan de la instalacion del supremo Consejo de Regencia, su reconocimiento por la Junta de Cadiz, y proclama de la Suprema Junta Central: y en el dia tambien la provision del Consejo de Castilla respectiva á lo mismo.

Los papeles públicos, y particulares noticias informaban ya en parte de lo acaecido; y no ha podido dejar de sorprenderme la nominacion y memoria que se ha hecho de mí en tan críticas circunstancias: y cuando la suprema Junta Central estaba instruida de mi debilidad, avanzada edad, y casi imposibilidad de desempeñar un cargo de esta naturaleza. Lo he hecho presente invitado repetidas veces á que aceptase el empleo de inquisidor general, y me pusiese en camino para Sevilla; y he

creído que ejecutado, seria en perjuicio de la Iglesia, y de la Nacion, por no poder desempeñarlo. ¿Qué haré, cuando se me quiere imponer una carga mas pesada y mucho mas difícil?

No sé como VV. EE. y los otros señores de la Suprema Junta, queriendo honrarme, y favorecerme tan particularmente, han olvidado excusas tan legítimas; y no pensando por su notorio celo sino en el bien de la Nacion, han hecho una eleccion que tanto puede perjudicarle.

Dios puede hacerlo todo, y dar fuerza inesperada; y solo mirando esto como un efecto particular de su providencia, podrá verificarse un sacrificio, necesario en mi, si puede ser útil, y lleno de imprudencia, si contase con lo que me prometen la edad, mi debilidad y cortos talentos.

Ruego y rogaré al Señor me dirija, y dé luz para el acierto: doy á VV. EE. las gracias por sus honras y favor: aprecio esta ocasion de manifestarles mi afecto, mi estimacion y mis respetos, y deseo de que me proporcionen ocasiones de emplearme en su obsequio, y de que nuestro Señor, como se lo suplico, dé á VV. EE. toda felicidad y guarde su vida muchos años. Orense y marzo 12 de 1810. Excmos. Sres. B. L. M. de VV. EE. su atento servidor y capellan.— *Pedro Obispo de Orense.*— Excmos. Sres. D. Gaspar de Jovellanos, y Marqués de Campo-Sagrado.

IV.

Queja al Capitan general.

Excmo. Señor.—Tan llenos de sorpresa, como de dolor, hacemos presente á V. E. que en la mañana de ayer se presentó en nuestra posada el coronel D. Juan Felipe Osorio, acompañado de un escribano Real, y sin que precediese recado de atencion, ni otra formalidad, nos pidió nuestros pasaportes; y no contento con reconocerlos, ni con tomar copia de ellos, como solicitamos, aseguró tener orden para recoger los originales, y así lo verificó. Al despedirse, indicó que tenia otra diligencia que practicar por la tarde, sin indicar cual fuese; y en efecto, se presentó de nuevo á las cuatro y media, y nos

intimó estar comisionado por la Junta provincial de Santiago para la ejecucion de una órden de la Junta Superior del Reino de Galicia, reducida á *reconocer y recoger nuestros papeles*. Las protestas que sobre esto hicimos y fundamos fueron escritas y firmadas por nosotros ante su escribano; y aunque, por obsequio á la autoridad de donde dimanaba la comision, condescendíamos que se reconociesen nuestros papeles y se copiasen los que se creyesen necesarios para cualquier objeto de bien público que se pudiese proponer aquella autoridad, declaramos abiertamente que de ningun modo consentiríamos se nos despojase de una propiedad tan importante y preciosa para nosotros.

No creemos necesario encarecer á V. E. la estrañeza y enormidad de este atentado; bástanos exponerle á su consideracion para que las conozca; y para que, como primera autoridad de este Reino, nos proteja contra él, y contra cualesquiera otros que puedan seguirle. V. E., que nos conoce, y conoce nuestro carácter, nuestros servicios, nuestro buen nombre, y la estrecha situacion en que nos hallamos, penetrará tambien, que si tenemos algun enemigo personal que nos persiga, ninguno puede serlo que no lo sea de la patria. Aunque solo sujetos á la suprema Regencia del Reino ó al tribunal que S. M. nombrare para juzgarnos, no rehusaremos responder en juicio á cualquiera cargo que se quiera proponer contra nosotros, cuando nada valgan en nuestro favor las leyes, solo la fuerza armada nos obligará á sufrir injusticias y atentados tan contrarios á ellas. Si pues V. E. deberia al mas infeliz ciudadano la proteccion que dispensan las leyes para un caso semejante, ¿ con cuánta mas razon la reclamaremos nosotros? Así lo hacemos una, dos y tres veces, confiados en que la justificacion y rectitud de V. E. no nos la negará. Muros 26 de marzo de 1810.—
Excmo. Sr. *Gaspar de Jovellanos*.—*Marqués de Campo-Sagrado*.—Excmo. Sr. D. Ramon de Castro.

V.

Queja á la Regencia.

Señor.—Llenos de afliccion por el atentado cometido contra nuestro estado y personas, y temerosos de otros mas graves, aunque la urgencia del tiempo no nos permita dar de ellos á V. M. una razon mas cumplida, aprovechamos la ocasion de un buque que va á partir á Cádiz para elevar á sus Reales manos la adjunta copia del oficio que con fecha de ayer hemos dirigido al Capitan General de este Reino.

El comisionado de la Junta de Santiago, oidas nuestras protestas, ha suspendido sus procedimientos, sin duda para consultar á las autoridades de que dimana su comision; pues que aun permanece en este pueblo, con no poco escándalo de él y peligro nuestro.

Nada hay que no podamos temer de la Junta Superior de este Reino, no solo por la tropelía que intentó hacer con nosotros, y la que sufrieron nuestros compañeros en el Ferrol, sino porque, só pretexto de consultar el dictámen de otras juntas, ha suspendido el reconocimiento de la autoridad suprema de V. M., y publicado por impreso el acta de esta suspension: lo cual supone algun impulso, contra el cual debe V. M. guardarse.

Señor, aunque reducidos al mayor desamparo, pobres, desairados, y rodeados de amargura y peligros, nada es superior á la tranquilidad de nuestra conciencia y á la firmeza de nuestro carácter, sino la idea de que los atentados cometidos contra nosotros puedan poner en duda aquella buena fama, que con mucho afan y largos servicios habíamos conseguido hasta ahora. A V. M. sola toca protegerla, y en ninguna otra autoridad podrémos buscar nuestro desagravio. A ella imploramos, y de ella la esperamos, por que si V. M. calla, ¿qué otra voz hablara en nuestro favor? Su silencio no solo seria ofensivo á nuestro honor y nuestra justicia, sino tambien á la suprema autoridad de V. M.; porque ningun gobierno en que no hallen proteccion las leyes, y amparo la inocencia, puede ser respetado ni conservado.

Pedimos así mismo á V. M. que, si por desgracia no se verificare la evacuacion de Asturias por el enemigo, de que corren ya algunas voces, se sirva V. M. mandar que volvamos á su lado, como tiene ya acordado respecto de uno de nosotros, para que podamos continuar nuestros servicios al público con el decoro y seguridad á que juzgamos ser acreedores. Nuestro Señor conserve en prosperidad á V. M. Muros 27 de marzo de 1810. Sr. *Gaspar de Jovellanos*.—*Marqués de Campo-Sagrado*.

VI.

Oficio al Comisionado.

Sr. Coronel.—Habiendo pasado cinco dias sin que V. S. nos haya comunicado ninguna resolucion acerca de las protestas que hicimos, en las diligencias practicadas con nosotros en el 25 anterior; y no sabiendo si V. S. ha concluido ya su comision, ó si trata de continuarla: pasamos á sus manos las adjuntas copias, para que sirvan de explicacion á nuestros pasaportes y nuestras protestas; y pedimos á V. S. se sirva agregarlas al expediente de dicha comision. Al mismo tiempo pedimos á V. S. se sirva mandar que el escribano de la misma comision nos dé testimonio literal, así de la orden con que se procede contra nosotros, como de dichas protestas; por cuanto necesitamos uno y otro para nuestra seguridad y preservar nuestro derecho. Nuestro Sr. guarde á V. S. muchos años. Muros 30 de marzo de 1810. *Gaspar de Jovellanos*.—*El Marqués de Campo-Sagrado*.—Sr. D. Juan Felipe Osorio. (9)

VII.

Contextacion.

Así que he llegado á esta villa practiqué con VV. EE. las diligencias necesarias en orden á sus respectivos pasaportes y papeles, á consecuencia de comision dimanada del Excmo. Señor presidente y vocales de la Junta Superior de este Reino, y al siguiente dia le he dado cuenta de sus resultas, sin ulterior re-

solucion hasta ahora ; por cuya razon conocerán VV. EE. que no está en mí mas que incorporar, como lo haré, á mi comision el oficio de VV. EE. fecha de hoy, y las copias de documentos adjuntas y rubricadas.

Nuestro Sr. guarde á VV. EE. muchos años. Muros á 30 de marzo de 1810. — *Juan Felipe Osorio*. — Excmos. Sres. D. Gaspar de Jovellanos y Marqués de Campo-Sagrado.

VIII.

Consulta que hizo el Comisionado á la Junta del Reino.

Como delegado de V. E. nombrado en 22 del corriente, á consecuencia de su orden del 19 por la Junta provincial de Santiago para el exámen y averiguacion de los pasaportes de los Excmos. Sres. D. Gaspar de Jovellanos, y Marqués de Campo-Sagrado, destino con seguridad de sus personas en un punto decente no estando revestidos de ellos, aprension de estos, y de los papeles que les hubiesen acompañado desde Cádiz, y censura de la omision incurrida por el Alcalde y Ayuntamiento de esta Villa en no haber dado parte á V. E. de los efectos de las diligencias que le previno sobre el particular, recogí é incorporé al expediente formado en el asunto los pasaportes originales, que me entregaron dichos Sres. en el dia de ayer, cuyo testimonio acompaña, bajo el que me pidieron, y les mandé franquear inmediatamente; y habiendo procurado me manifestasen y entregasen tambien los demas papeles, no pude conseguirlo por las razones y pretextos que contienen las respuestas insertas en el testimonio citado, y hoy acabo de adquirir en consistorio pleno las indicaciones conducentes á indentificar los motivos y cómplices de su omision, las que así mismo incluye el propio documento.

La diversidad de aspecto que ha tomado este negocio; y la importancia y conexion de sus antecedentes é incidentes, me representan muy superiores á mis luces y términos generales de mi comision, la delicadeza y oportunidad de cualquier trámite ulterior con respecto á dos personas de las circunstancias de los Sres. Jovellanos, y Campo-Sagrado, habilitados con pasaportes absolutos, expedidos para la libertad y seguridad de

su tránsito y fijacion de domicilio por el Serenísimo Señor Presidente y mas Señores del Consejo de Regencia, tambien en orden á la culpa que puede considerársele al Ayuntamiento, y por no aventurar un yerro en materia tan difícil, suspendí todo procedimiento sin separarme de esta Villa, y creí indispensable dirigir á V. E., como lo hago, en diligencia estas noticias, para que se sirva dictarme las reglas precisas y terminantes de mi conducta sobre cada uno de los puntos indicados, como lo espero.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Muros y marzo 26 de 1810. — Excmo. Señor — *Juan Felipe Osorio*. — Excmos. Sres. Presidente y mas Señores de la Junta de armamento y subsidios de este reino de Galicia.

IX.

Oficio del Comisionado y resolucion de la Junta Superior del Reino.

La Junta Superior del reino de Galicia me dice y ordena lo siguiente:

«Enterada esta Junta Superior de cuanto contiene el oficio de V. S. fecha 26, y testimonio que le acompaña relativo á los particulares que comprende, dice, lo primero, que da á V. S. gracias por el celo, moderacion y discrecion con que se ha conducido en esta comision, y que hallándose ya concluida, puede retirarse cuando guste á Santiago, cuya Junta provincial abonará á V. S. los gastos que le haya motivado ese servicio.

«Devolverá V. S. los pasaportes originales á esos Señores Jovellanos y Campo-Sagrado, previniéndoles que cuando les acomode y como gusten, pueden internarse, é irse á sus destinos ó donde mejor les conviniese. Les aseguro á V. S. tambien que la intencion de esta Junta nunca ha sido vejarles, sino un justo desempeño de su deber en la averiguacion de cuantos entran en su Reino; y que si desde el principio se hubieran dirigido á ella, como debian, manifestándola que traian los correspondientes pasaportes, se hubieran terminado en el instante estas diferencias, pero que no habiéndolo hecho así, ni tampoco ese

Ayuntamiento, no han debido ni deben estrañar las resultas. Hágales V. S. igualmente entender que esta Junta Superior no lo es solo de los objetos que citan, sino tambien de vigilancia y seguridad; y que aunque ha usado con moderacion en todos los ramos, no estaba desnuda de la autoridad suprema, puesto que hasta ayer no ha reconocido otra desde que la Junta Central abandonó á Sevilla. Sentados estos principios, se lisonjea esta Junta que esos Señores no solo comprenderán que han sido omisos y se han excedido en sus contextaciones, sino tambien de que les ha guardado particulares consideraciones en sus providencias.

«Ese Ayuntamiento no satisface á las órdenes dadas por esta Junta, ni ha desempeñado sus deberes, y por consiguiente se ha hecho acreedor á una seria providencia; pero usando de benignidad, y en la confianza de que en los casos sucesivos serán mas exactas y puntuales, lo suspende por ahora y se lo hará V. S. entender, advirtiéndoles que en lo sucesivo impidan internar solo á aquellas personas que no traigan pasaportes ó vengan de parajes sospechosos, en cuyo caso darán parte á la Junta provincial de Santiago, cerrando con esto su comision y proceso.

«Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 30 de marzo de 1810.—Por ocupacion del Presidente—*El Marqués de Villagarcía*. — Por acuerdo de la Junta Superior del Reino. — José Antonio Ribadeneira, vocal secretario.—Señor D. Juan Felipe Osorio.

Lo que comunico á VV. EE. para su inteligencia, y en su cumplimiento acompañan los pasaportes originales que recibí de VV. EE. esperando su contextacion y recibo.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Muros á 1.º de abril de 1810.—*Juan Felipe Osorio*—Excmos. Sres. D. Gaspar de Jovellanos y Marqués de Campo-Sagrado.

X.

Respuesta al Comisionado.

Hemos recibido ayer tarde el oficio de V. S. con los pasaportes que se sirve restituirnos, y contextando á las prevenciones que la Junta Superior de este Reino le manda hacernos en su

orden de 30 del pasado, debemos decirle, para que lo exponga á la misma Junta, que nosotros no exhibimos nuestros pasaportes, porque nadie los pidió: ni lo creimos necesario, por que solo entramos en este puerto para evitar un naufragio, y sin ánimo de internarnos en el país; que no se debe ni puede tacharnos de omisos, cuando al siguiente dia de nuestra arribada dimos parte de ella al Sr. Capitan General, á quien, por tal, y por presidente de la Junta reconocimos como primera autoridad de Galicia: que consideramos á la Junta como superior, y no como suprema; porque en este concepto fué instituida, y permaneció: que reconocemos su autoridad respecto á la vigilancia y seguridad pública, y alabamos su cuidado en ella, como muy recomendable y necesario en estos tiempos; pero que no podian ser objeto de este cuidado dos personas de carácter tan público y circunstancias tan notorias, que la Junta no podia ignorar, como tampoco su legítima procedencia, ni su destino; que por lo mismo, debió parecernos no solo una vejacion, sino tambien un atropellamiento, la orden de recoger nuestros pasaportes, sin contentarse con su presentacion, y mucho mas la de reconocer y recoger nuestros papeles, encargados á una comision, que viniendo asistida de asesor y escribano y escoltada con tropa, no podia dejar de excitar la expectacion pública aun cuando fuese dirigida á personas menos visibles. En fin, sírvase V. S. hacer presente á la Junta Superior de este Reino que cuando esperábamos que reconociese la falta de justicia y miramiento con que fuimos tratados en este procedimiento, y nos acordase una satisfaccion que pudiese reparar nuestro agravio, poner á salvo nuestro decoro, y disipar el escándalo que pudo causar en el público, nos debe parecer muy extraño, y sernos muy doloroso, que solo haya buscado pretextos para cohonestar sus providencias, y hacernos prevenciones tan infundadas como indecorosas.

Y pues que la misma Junta Superior ha puesto fin á este desagradable negocio, y á la comision de V. S., le recordamos la instancia que tuvimos el honor de hacerle por nuestro oficio de 30 del pasado, á fin de que mandase darnos testimonio literal de la orden de comision y de nuestras protestas, el cual le pedimos de nuevo, muy confiados en que V. S. no agravará con negarle la razon de nuestra queja.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Muros 2 de abril de 1810.—Sr. D. Juan Felipe Osorio.

XI.

Ultimo oficio del Comisionado.

En contextacion al oficio que VV. EE. se han servido pasarme con fecha de este dia, debo decir, que queda unido á mi comision, y en ella verá la Junta Superior, á quien voy á remitirla, las observaciones que VV. EE. le hacen, y que así como no pude franquear á VV. EE. en 30 de marzo inmediato el testimonio literal de la órden de comision y sus protestas, por tener entonces pendientes mis facultades de consulta hecha á aquella superioridad, del mismo modo ahora me considero sin ellas para complacer á V. EE. en la instancia que renuevan sobre el asunto por hallarse el negocio concluido en todas sus partes.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Muros y abril 2 de 1810. Juan Felipe Osorio.—Excmos. Sres. D. Gaspar de Jovellanos y marqués de Campo-Sagrado.

Numero XXIV.

Representacion dirigida desde Muros de Noya en marzo de 1810, al Consejo Supremo de Regencia por los vocales de la Junta Suprema D. Gaspar de Jovellanos y Marqués de Campo-Sagrado, y extendida por el primero.

Señor:---Con fecha de 6 del corriente dimos noticia á V. M. de nuestra arribada á este puerto, y de la situacion á que nos habia reducido la invasion de nuestro país por las tropas enemigas; pero como esta desgracia, por más que ponga en peligro nuestro estado y existencia, sea para nosotros mas llevadera, que la mengua de nuestra fama y buen nombre, nos vemos forzados á molestar de nuevo la atencion de V. M. depositando en su piadoso seno la amargura que nos oprime, y buscando nuestro desagravio en su suprema justicia.

V. M., Señor, nos debe este desagravio: V. M. nos le ofreció, cuando al trasladar en sus manos la suprema autoridad, que con tan pura intencion habíamos ejercido, pusimos nuestro honor á cargo de su justicia. En fe de ello renunciamos al derecho de permanecer cerca de V. M. en el punto que nos ofrecia mayor seguridad y conveniencia, y resolvimos retirarnos á nuestras casas con el consuelo de haber servido fielmente á la patria, y la esperanza de gozar en ella de aquella serena tranquilidad que es siempre fruto de la buena conciencia.

Pero embarcados en la fragata de S. M. *Cornelia*, tardamos poco en conocer que los rumores inventados en Sevilla por los enemigos de la Junta Central, y difundidos en Cádiz por los emisarios que enviaron allí, no solo se aumentaban y corrian libremente, sino que se confirmaban mas y mas por la larga detencion de la fragata en aquella bahía, donde ya en el concepto de la tripulacion, y aun de los oficiales, éramos mirados

y tenidos como arrestados por el Gobierno, haciéndose así cada dia mas violenta y vergonzosa nuestra situacion.

Hartos ya de sufrirla, determinamos trasbordarnos al bergantin *Covadonga*, que iba á partir para la villa de Gijon, de lo cual dimos noticia á V. M., y buscando entre tanto algun desahogo á nuestra inquietud, dirigimos al Redactor del *Diario de Cádiz* el papel de que incluimos copia con el número I. y recomendamos su publicacion al Gobernador de aquella plaza por un oficio, del cual, de su respuesta y de la del Redactor son copia los números II, III y IV adjuntos.

Prescindimos ahora de la estraña razon en que la Junta Superior de Cádiz, arrogándose una autoridad que no le pertenece, fundó su resistencia á la publicacion de este papel, privándonos con ella de la proteccion que las leyes conceden á todo ciudadano; pues que á todos permiten imprimir libremente cuanto no sea contrario á la Religion, á la moral, ó á las regalías de V. M. Mas no podemos prescindir de la noticia que al punto de nuestra salida recibimos, de ciertos pasos officiosos dados contra los individuos de la Junta Central por la misma Junta de Cádiz, del expediente consultivo formado á consecuencia de ellos, ni del dictámen que se dice dado á V. M. por el Consejo; pues que en todo esto se comprometió mas y mas la reputacion de los individuos del Gobierno de que fuimos parte, y se dió ocasion á los atentados y atropellamientos personales que sufrieron despues; y sobre los cuales hemos representado separadamente á V. M. lo que se refiere á nuestras personas, reduciéndonos aquí á los agravios en que somos indistintamente envueltos con nuestros compañeros.

Elevando á V. M. nuestras justas quejas, nos es doloroso comprehender en ellas al Supremo Consejo reunido; pero aunque no le atribuíamos el origen de nuestra persecucion, no podemos desconocer el apoyo que esta halló en su dictámen. Sabemos que siguiendo los mas sólidos principios del derecho público y de la justicia privada, consultó á V. M. que la Junta Suprema Central en la totalidad de sus miembros solo podia ser juzgada por la Nacion, y que si estos fuesen acusados de algun delito particular, lo podrian ser por el tribunal que V. M. nombrare. Pero sabemos tambien que se olvidó de aque-

llos principios, para proponer á V. M. especies y precauciones que son tan ajenas de ellos, como de las máximas de equidad y prudencia que en otros tiempos realzaron tanto la dignidad de este tribunal.

Hemos entendido que el Consejo, no contento con censurar en su exposicion la conducta de la Junta Central, se propasó á poner en duda la legitimidad de su poder. Especie que se nos hubiera hecho increíble, si ya en otras consultas no lo hubiesen propuesto sus fiscales; desentendióse entonces la Suprema Junta por razones de prudencia que no son del dia; pero no podemos nosotros desentendernos ahora. Porque, si á las groseras calumnias que se difunden contra el Gobierno pasado, se agregase el concepto de ilegítimo, que vale tanto como tiránico; y este concepto se apoyase en el dictámen del primer tribunal del Reino: ¿cuál sería la seguridad de los que fuimos parte en él? Ni cuál de nosotros evitaria la censura pública, en un cargo, en que, por lo menos tendríamos la culpa de haberle autorizado y consentido?

Ni menos comprendemos como se pudo esconder al Consejo que atacando aquella autoridad, atacaba tambien la de V. M. y la suya propia; puesto que ni V. M. tiene otro poder que el que la Junta Suprema depositó en sus manos, ni el Consejo otro ser, que el que ella le dió al restaurarle; era bien obvio que si la autoridad creadora fuese ilegítima, tal sería cualquiera autoridad creada y instituida por ella.

Esta opinion del Consejo reunido no puede referirse al origen del Gobierno Central; porque el Consejo de Castilla, no solo reconoció la autoridad de las juntas provinciales que formaron aquel Gobierno, sino que se gloriaba de haberlas movido y excitado á formarle. Instalado ya el mismo Consejo, le reconoció como gobierno legítimo, y le prestó y juró obediencia voluntariamente, y no por efecto de fuerza ó coaccion. Toda la Nacion hizo al mismo tiempo igual reconocimiento, y le hizo en medio de aquel regocijo que excitó en ella tan ilustre testimonio de lealtad y generosidad española, cuando todas las provincias corrian unánimes á depositar en un centro comun la autoridad soberana, que separadamente habian ejercido. ¿En qué pues fundará el Consejo la ilegítimidad de aquel Gobierno?

Si se atiende á sus indicaciones, parece que creyendo legítimo el origen del Gobierno pasado, tuvo por ilegítima su institución. ¿Pero con qué apoyo? Los poderes que trajeron de las juntas provinciales los constituyentes de la Central eran ámplios é ilimitados. Estos poderes, á excepcion de alguno, se referian todos á la reunion, y no á la eleccion, de un Gobierno Central. En ninguno se prescribia la forma en que se debia instituir este Gobierno. Fueron pues libres los diputados de las provincias de constituirse en la forma que estimasen mas conveniente, y cuando de la que adoptaron se pueda decir que era imperfecta, jamás se podrá decir que fué ilegítima.

Una ley de partida muy sabia, aunque no tanto acomodada á las circunstancias, deslumbró al Consejo, cuyo celo seria mas laudable si de ella no hubiese sacado tan siniestras consecuencias. Nosotros, pues, que desde el principio hemos opinado como el Consejo por la formacion de una regencia de pocos, para dar al gobierno toda la union, actividad, vigor y secreto que las circunstancias requerian; nosotros que con toda franqueza y desinterés esforzamos este dictámen ante el cuerpo de que éramos miembros, y produjimos en su apoyo la misma ley y los mismos fundamentos que despues alegó el Consejo; nosotros, que nos expusimos á no pequeña odiosidad por la constancia con que insistimos siempre en esta opinion, bien tendrédmos ahora el derecho de decir que el Consejo, ó no entendió bien, ó aplicó mal aquella ley, y el de rechazar un error, que en las circunstancias del día, en que nada importa tanto como consolidar y hacer respetable la autoridad de V. M., puede ser muy pernicioso.

La ley de partida, señalando la forma en que se deben nombrar tutores para un rey niño, dice: que verificada la vacante del trono, se deben reunir en la Corte los prelados, grandes y hombres honrados de las ciudades, y nombrar una, tres ó cinco personas de las calidades que menudamente señala, para que gobiernen el Reino á nombre del Rey menor. La consecuencia, pues, que de esta ley nace, no es que la Junta Central debió nombrar estas personas para el Gobierno, sino que debió congregar las Córtes para que las nombrasen. Diga pues el Consejo de buena fe, si cuando estaba dividido en trozos el ejercicio de la soberanía, dislocado y mal seguro el gobierno

interior, y no bien sosegada la primera inquietud de los pueblos; cuando se trataba de reunir las fuerzas que separadamente levantaban las provincias, y de organizar un ejército que acabase de arrojar al enemigo de nuestras fronteras; cuando este enemigo, rabioso de ver batidos, rechazados ó rendidos por todas partes sus ejércitos, hacía los mas poderosos esfuerzos para volver sobre su presa; cuando en medio de la mayor penuria de fondos era necesario vestir, armar, proveer y auxiliar á mas de 150000 soldados; en fin si cuando tantos y tan urgentes cuidados llamaban la atencion de un gobierno que acababa de nacer: era la sazón oportuna para convocar al Reino en Córtes generales?... para arreglar la nueva forma que las circunstancias de esta reunion requerian? para resolver las arduas cuestiones que ofrecia la ejecucion de tan gran designio? y para preparar los planes de reforma y mejoras que debian presentarse á una Nacion, que, cansada ya de sufrir opresiones y abusos, solo suspiraba por la reforma de su constitucion, y por la entera recuperacion de su libertad?

Dirá el Consejo que lo que en aquel caso pudieron hacer las Córtes lo pudo hacer la Junta Central. Así es, y nosotros le concederémos, no solo que pudo, sino que debió hacerlo, porque tal fué siempre nuestra opinion. Pero inferir de aquí que por no haberlo hecho fué nulo cuanto hizo, y ilegítima la autoridad que instituyó, es una consecuencia, que hace tan poco honor á la lógica como á la buena fe del Consejo. Para la Junta Central, la necesidad de formar un gobierno de pocos, no nacia de la disposicion de la ley, sino de la naturaleza de las circunstancias; no era una necesidad de derecho y justicia, sino de prudencia y política. La Junta obraba con plena y legítima autoridad; puesto que el Consejo le atribuye toda la que la ley atribuye á las Córtes. Podrá pues decir que no adoptó la institucion mas perfecta, pero no que se constituyó ilegítimamente.

Por ventura si las Córtes congregadas con aquel fin hubiesen nombrado para el gobierno á los mismos diputados de las provincias, ó bien otra junta tan numerosa como la Central, ¿se podria decir que habian creado una autoridad ilegítima, solo porque se habian excedido del número señalado en la ley de partida? Nuestra historia responderá á esta pregunta. Ella nos dice que las Córtes nunca se atuvieron al número se-

ñalado en aquella ley, por mas que alguna vez lo desearon. Nos dice que siempre regularon sns resoluciones por aquellas máximas de prudencia que dictaban las circunstancias. Nos dice que, ya para emplear en el mando á los hombres de mérito, ya para temporizar con los poderosos aspirantes á él, ya para conciliar los partidos excitados por unos y otros, ó para condescender con los deseos de las provincias, ó en fin para organizar un gobierno (porque vale mas un gobierno imperfecto que una monstruosa anarquía), aumentaban mas ó menos el número de los tutores; y que alguna vez lo aumentaron en tanto grado, que el Consejo de Regencia nombrado por las Córtes de 1390 para gobernar en la menor edad de Enrique III, era mas numeroso aun que la Junta Central. Lo que fué tanto mas notable, quanto estaba á su frente un hombre que valia por todos, el ilustre Infante de Antequera, tan célebre por sus virtudes como por sus victorias (10).

Ni estas consideraciones de prudencia que seguian en otro tiempo las Córtes faltaron del todo á los vocales de la Junta Suprema que no opinaban por el nombramiento de una regencia de pocos. Temian que esta providencia desagradase á las Juntas provinciales, que los habian nombrado para componer una Junta Central, y no para formar otro gobierno. Y temian que se disgustasen los pueblos viendo volver sin mando á sus provincias á aquellos de cuyo celo tenian tan reciente experiencia en la activa y vigorosa conducta con que los sacaron de las garras del enemigo en su primera irrupcion; y cuando se hubiesen engañado en este concepto, ó se hubiesen movido por razones ajenas de él, nunca se puede creer ni decir que miraban como ilegítima la constitucion que prefirieron.

No hemos molestado la atencion de V. M. con tan prolijas reflexiones por obsequio del Gobierno pasado, sino para que demostrando su legitimidad, se afiance mas y mas la de V. M., de quien tantos bienes se puede prometer la Nacion. Cumpliendo pues este deber, rogamos á V. M. oiga benignamente lo que se refiere á la defensa de nuestra reputacion personal.

Despues de haber opinado el Consejo que los individuos de la Suprema Junta solo podian ser juzgados, en comun por la Nacion, y en particular por el tribunal que V. M. nombrare, era consiguiente que mientras la voz de la Nacion ó de algun

acusador no nos llamase á juicio los considerase á todos y cada uno de ellos en la plena posesion de su fama y libertad, y que toda medida que pudiese alterar una ú otra fuese á sus ojos ofensiva é injusta. Pero, sino miente la voz pública, el Consejo no pensó así, sino que creyó necesario que V. M. tomase con ellos ciertas precauciones, que seguramente son tan ajenas de prudencia como de justicia. Se nos ha asegurado que consultó á V. M. 1.º que los individuos de la Junta Suprema podian volverse á sus provincias, y *aunque no en calidad de arrestados*, con obligacion de avisar el lugar de su residencia: precaucion que supone un destierro, y equivale á una confinacion: 2.º que no pudiesen reunirse muchos en un punto: precaucion que supone una desconfianza de sus sentimientos, y autoriza una sospecha contra su conducta: 3.º que, aunque podrian mudar de residencia, no se les debia permitir pasar á la América; y esta precaucion contiene un verdadero despojo de su libertad.

Quando el Consejo dictaba á V. M. semejantes medidas, tal vez no previó que con ellas iba á excitar los peligros contra nuestra seguridad, y las sombras sobre nuestra reputacion, de que ya nos hallamos rodeados, y que nos seguirán á todas partes, si la poderosa mano de V. M. no las disipa. ¡Que volvamos á nuestras provincias, cuando las mas de ellas se hallan invadidas ó amenazadas por los satélites del enemigo! Que determinemos nuestra residencia, cuando no hay alguna que no sea incierta, ninguna que esté libre de los peligros de la guerra! Que no nos reunamos muchos en un punto, cuando hay tan pocos en que buscar seguridad, y cuando la pobreza y desamparo de unos, solo podrá hallar socorro y consuelo en la amistad y caridad de los otros! Y en fin que no podamos pasar á América, cuando la suerte de las armas vacila, y cuando puede no quedar otro asilo en el continente á los que, proscritos y perseguidos por el Tirano, aspiren al consuelo de morir en su patria! Y esto contra todos! Y esto sin excepcion ninguna! Y esto sin la menor consideracion á la edad, al estado, al carácter, á los servicios, ni á la reputacion de tantos dignos individuos como se hallaban en el seno de la Junta!

¶ No servirán para disculpar tales precauciones las calumnias

inventadas en Sevilla y difundidas en Cádiz contra nosotros; porque ¿quién conocia mejor que el Consejo su origen y sus autores? Ni á quien eran mas manifiestos los agentes que las propagaban y los torpes fines á que se dirigian? Acusar de infidelidad á un cuerpo entero y tan numeroso, á un cuerpo escogido en todas las provincias por su amor á la patria, á un cuerpo cuyos individuos se habian ofrecido á la proscripcion y á la muerte por defenderla, á un cuerpo en fin, en que la union de todos era posible para el bien, pero imposible para el mal? ¡Acusar de robos y concusiones á tantas y tan caracterizadas personas! A los que habian abandonado su fortuna y existencia á la codicia y al odio de los bárbaros! A los que acababan de publicar la inversion de los fondos que habian venido á sus manos! A los que convocaban la Nacion, para darle cuenta exacta de ellos y de su administracion! En fin, á los que acababan de dar tan ilustre ejemplo de desinterés resignando el gobierno en otras manos, y retirándose pobres y desnudos, sin pretension ni esperanza de otra recompensa que la de la pública estimacion!

Señor, si la defensa no fuese necesaria contra tan groseras calumnias, nos contentaríamos con invocar á nuestro favor el testimonio de V. M. que tiene en su mano las actas de todos nuestros decretos y providencias, y todos los documentos y noticias en que está consignada nuestra conducta. Invocaríamos á los ministros que V. M. tiene á su lado, y en su mismo seno, y que fueron ejecutores de aquellas providencias, y continuos testigos del celo y pureza de intencion que las dictaron. Invocaríamos el testimonio del mismo Consejo, cuyos individuos, colocados á nuestro lado, ya por su ministerio, ya por los negocios que trataron, ya por antiguas relaciones de trato y comunicacion, conocen el carácter y sentimientos de la mayor parte de nosotros. Invocaríamos en fin, el testimonio de la Nacion entera, pues que serán muy pocos entre nosotros los que por sus anteriores destinos y servicios, su conducta pública, ó su reputacion personal, no sean conocidos en las provincias, muy pocos que no lo sean, no solo como superiores á tan indignas calumnias, sino como libres de toda nota y censura individual y muy acreedores á la estimacion pública.

Bien conocemos que pudieron mover tambien al Consejo

las misteriosas deliberaciones, y los pasos officiosos de la Junta de Cádiz, pero en nada será menos disculpable que en haber temporizado con ella. Porque, ¿quién conocia mejor la falta de autoridad con que aquella junta se entrometia á censurar la conducta del último Gobierno, y la falta de consideracion con que, abrigando los susurros de la calumnia y los dicharachos de sus fautores, solicitaba providencias extensivas á todos sus individuos? Que las promoviese contra algun individuo particular si para ello tenia motivo justo, pudo ser un efecto de celo; pero que una junta erigida para el armamento y defensa de la plaza de Cádiz, con un objeto tan determinado, en un distrito tan reducido y sin ninguna representacion para el resto del Reino, se mezclase en los negocios del Gobierno, y se arrogase tan extraordinaria autoridad, es una especie de atentado cuya temeridad y ligereza solo se pueden comparar con la atrocidad de su injusticia.

Por último, Señor, no disculpará las extrañas precauciones dictadas á V. M. por el Consejo, el que todos los individuos de la Suprema Junta seamos responsables á la Nacion de nuestra conducta, porque esta responsabilidad es una obligacion; no es un cargo, por que ella supone la accion, pero no supone la culpa. El Gobierno mas justo y virtuoso es responsable á la sociedad de sus operaciones, sin que del exámen de su conducta pueda resultarle mas que gloria y alabanza. Esta responsabilidad alcanza á todas las autoridades del Reino, y alcanza al Consejo mismo, sin que de aquí se infiera la necesidad de anticipar medidas para asegurarla. Cuando la Nacion se congregate todo poder, toda autoridad le será sometida, todas las justicias serán juzgadas por ella, y los que compusieron la Junta Suprema, como los demas instrumentos del Gobierno, aparecerán en este juicio universal con aquella seguridad ó aquel temor que preste á cada uno el testimonio de su conciencia.

¿Y qué cuerpo se presentará con mas confianza ante aquella augusta Asamblea, que el que habia resuelto congregarla: consagrado ocho meses de continuo estudio y tareas á su preparacion: llamado en torno de sí, y buscando las luces y el consejo de tantas personas de talento, experiencia, y celo público para hacerla mas fructuosa y en fin convocádola para

depositar en ella su autoridad, darla cuenta de su administracion, y someterla, á su supremo exámen? Que el que habia acordado reunir la no en la forma arbitraria é imperfecta que imaginó el Consejo, sino en la que conciliaba mejor nuestras antiguas instituciones, con sus derechos imprescriptibles, con unos derechos que nunca pudo perder, y que por decirlo así acababa de reconquistar? Que el que habia extendido el derecho de representacion á todas las clases del Estado, y á todos los padres de familia del Reino? Que el que no solo habia preservado, sino mejorado la representacion del clero y nobleza, reuniendo todos los prelados y todos los grandes en un solo estamento, para hacerle medianero entre el pueblo y el soberano, y darle mas fuerzas así contra los enemigos de la libertad, como contra los de la constitucion? Que aquel, en fin, que antes de resignar su autoridad exigió de V. M. el solemne juramento de verificar cuanto antes fuese posible esta gloriosa reunion que él no tuvo la dicha de ver realizada? ¡Ojalá, Señor, que el dia suspirado para ella amanezca cuanto antes! Entonces examinando la conducta de la Junta Central, hallará tal vez en ella errores y defectos, porque se componia de hombres, y no de ángeles, pero ciertamente no hallará manchas ni delitos porque se componia de hombres honrados y celosos patriotas. Entonces sus verdaderos amigos, los que habemos consagrado á su bien y su gloria nuestros cortos talentos y nuestras largas vigiliass, los que habemos sacrificado nuestra salud, nuestra fortuna, y nuestro reposo por defender su libertad, en vez del premio de amargura y de infamia que nos prepararon nuestros enemigos, hallaremos aquella recompensa de aprecio y gratitud pública, que es la única que basta á las almas nobles, y que si no tenemos la dicha de gozarla en nuestros dias, no podrá faltar á nuestra memoria y nuestras cenizas.

V. M. Señor, no podrá estrañar la amargura de nuestra queja cuando haya sabido las nuevas humillaciones y atropellamientos que nos ha hecho sufrir la Junta Superior de este Reino, dispuestos sin duda á propósito para agravar nuestra injuria y hacer mas vergonzosa nuestra situacion. Nosotros las miramos como un efecto necesario de las maquinaciones fraguadas en Sevilla, fomentadas en Cádiz, abrigadas por aque-

lla Junta Superior, y no combatidas ni disipadas por el Consejo; y por lo mismo que no estamos distantes de atinar con la inspiración que las extendió desde allá, y con la que aquí las acogió y dió valor y estímulo, no podemos dejar de referirlas á aquel monstruoso y depravado origen. Cuando faltara otra prueba de ello, cuando no lo fuese muy evidente la injusta detención y arresto de nuestros inocentes compañeros en el Ferrol, despues del vergonzoso espectáculo á que fueron expuestos en la bahía de Cádiz, lo convenceria la naturaleza misma de la violencia ejecutada con nosotros. Porque ¿levantar pesquisas y procedimientos contra dos hombres públicos arrojados aquí por el naufragio, y solo detenidos por la noticia de hallarse sus casas y bienes ocupados por los bárbaros; contra dos consejeros de estado conocidos aquí, como en el resto de España, no solo por las altas funciones que acababan de ejercer, sino tambien por su carácter personal, y sus pasados servicios, destinos y conducta... Y para qué? Para recoger unos pasaportés que hubiéramos exhibido á cualquiera que los pidiese, y que no presentamos porque nadie los pidió, y porque no siendo este nuestro destino, nos pareció bastante avisar, como avisamos, de nuestra arribada al Capitan general del Reino... Y para qué? Para reconocer y recoger nuestros papeles... Y cómo? Por medio de una comision confiada á un militar, acompañada de asesor y escribano, escoltada con tropa, y asistida de todo el aparato de la justicia y de la fuerza con que son investigados los delitos, y perseguidos los delinquentes? Cinco dias ha, Señor, cuando esto escribimos que se halla aquí esta Comision, sin haber determinado cosa alguna sobre las vigorosas protestas que hemos opuesto á tan violento atentado, y mientras que la Junta Superior de este Reino decide sobre nuestra suerte, nuestro honor, nuestra reputacion, y acaso nuestra existencia se hallan comprometidos y arriesgados. Porque ¿qué juzgará este pueblo? Qué, todo el Reino de Galicia, donde nuestro atropellamiento va resonando ahora, de dos hombres contra quienes se procede tan escandalosamente, y de un procedimiento que empieza por el despojo de sus papeles, de su propiedad mas sagrada, de la que está mas enlazada con su probidad y sus sentimientos? Acaso la Junta de Galicia quiere renovar las escandalosas es-

cenas con que el Autor de los males públicos afligió á la Nacion en otro tiempo ?

Señor , este tiempo , el tiempo de la tiranía debe haber pasado ya , y no debe volver para España , ni suceder á él una época de anarquía y desórden que le fuera todavía mas funesta. Si nosotros resignamos en V. M. el ejercicio del poder soberano que nos habian confiado las provincias , fué para que le pudiese ejercer sobre toda la Nacion con mas vigor y severidad , no para que las juntas provinciales le menguasen ó pusiesen en duda. Si tal se permitiese , no será menester que los bárbaros destruyan la Nacion : ella perecerá por sus propias manos. Esto es , Señor , lo que nos aqueja , esto lo que da mas fuerza á nuestra voz ; no la humillacion y violencia que personalmente nos oprime. Aunque acostumbrados á sufrir injusticias y ultrajes por el abuso del poder supremo ; aunque pobres , desamparados , sin hogar ni refugio en nuestra patria ; aunque condenados al desprecio , á la proscripcion y á la muerte por su pérfido Tirano : nada nos aflige tanto como el ver desconocida y despreciada en nosotros la soberana autoridad de V. M. Dígnese pues V. M. de volver por ella , volviendo por nuestra causa : dígnese de vengar sus ultrajes en los nuestros : dígnese de cubrir nuestro honor con el escudo de su autoridad , y de escarmentar á los que le ofenden con la espada de su justicia ; y no guarde V. M. por mas tiempo un silencio , que si es muy funesto para nosotros , lo puede ser mucho mas para esta Nacion generosa , que de su justo y rígido gobierno se debe prometer su libertad y su gloria.— Muros 29 de marzo de 1810.—Señor. *Gaspar de Jovellanos.*—*El Marqués de Campo-Sagrado.*

Resolucion.

Excmo. Sr.—Con esta fecha comunico al Capitan General de Galicia la Real resolucion siguiente:

« El Consejo de Regencia de España é Indias se ha enterado de los atropellamientos que el Sr. D. Gaspar de Jovellanos y el Marqués de Campo-Sagrado , han sufrido en Muros de Noya por el coronel D. Juan Felipe Osorio , comisionado de la Junta provincial de Santiago para ejecutar una orden de la

Superior de ese Reino. En su vista ha tenido á bien reprobar S. M. la conducta observada por la Junta y por Osorio; pues ni aquella debió mandar procedimientos ilegales, ni Osorio faltar en la ejecucion á los actos que exige la atencion y previene el derecho con respecto á las personas de las circunstancias del Sr. Jovellanos, y Campo-Sagrado. Lo participo á V. E. de Real órden para su noticia, y que haga saber esta soberana resolucion á los referidos interesados, á la Junta Superior de ese Reino, á la de Santiago, y al coronel Osorio. »

De la misma Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Isla Real de Leon 27 de abril de 1810 — *Nicolás María de Sierra*—Sr. D. Gaspar de Jovellanos.

Numero XXV.

Resolucion del expediente de registro,

Por el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha pasado al primero de Estado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—Sin embargo de que jamás se persuadió el Consejo de Regencia, que no habiendo manejado caudales públicos los vocales de la Junta Central que estaban á bordo de la fragata *Cornelia* en el mes de febrero de este año, pudieran haber ocultado en sus equipajes las cantidades que se denunciaron al Gobierno; entendió S. M. que convenia no desatender desde luego la delacion, sino por el contrario tratar de averiguar lo cierto por el orden y medios legales, para que el público no aventurase conceptos equivocados y pudiesen acrisolar el suyo los citados vocales. En su virtud, se remitió la delacion al Tribunal de Policía y Seguridad pública, con orden de que se procediese á la formacion de la competente causa y al mas escrupuloso registro de los equipajes de aquellos, todo lo cual se cumplió, constando en el expediente que los vocales embarcados en dicha fragata eran el Conde de Gimonde, el Vizconde de Quintanilla, D. Lorenzo Bonifaz, D. Sebastian Jocano, D. Francisco Castanedo y D. José García de la Torre; *que la delacion dada por D. Francisco de Noceda de que tenian como 300 baules de oro y plata era calumniosa, que segun declaraciones de varios individuos empleados en la fragata, los baules eran de 14 á 15, y algunos cajones y su peso arreglado al tamaño; y que como 7 ú 8 se habian trasbordado igualmente que el Señor D. Gaspar de Jovellanos y el Marqués de Campo-Sagrado, al bergantin mercante Nuestra Señora de Covadonga; que habiéndose procedido al reconocimiento de los baules, se halló en uno de Bonifaz como 2500 reales en dinero, en otro de Jocano como 4000, en otro de García de la Torre 46000 en monedas de oro; en uno de Quintanilla 2000 reales y en una petaca varias piezas de plata antiguas; en otro de Doña Anto-*

nia Coca, hermana política del anterior, varias piezas de una vajilla antigua; que en otro de Castanedo habia tres talegos con dinero, como unos 60000 reales en pesos fuertes y plata menuda, expresando que tenia en esta cantidad la mayor parte D. José Cevallos, vecino de Almagro, su hermano político; que en otro baul del Conde de Gimonde como 18 cubiertos de plata; en otro de un familiar de Castanedo dos talegos, uno con 8000 y otro con 22000 reales, propios que dijo eran de D. Antonio Bustamente, racionero de Jaen, que se hallaba presente; que al concluirse esta diligencia entregaron los vocales un memorial pidiendo que se les oyese en justicia contra el delator; que el referido Tribunal de Policía, en vista de todo, *consultó, que reservando su derecho á los individuos de la Junta Central se les manifestase que la opinion pública y las circunstancias actuales exigian las providencias que fueron acordadas; que se hiciese público el resultado de la sumaria imponiendo silencio á los delatores; que se apercibiese á D. Francisco Noceda que fué el delator, se abstuviese en lo sucesivo de suplantar especies desnudas de fundamento sólido, y lo mismo al contador de la fragata Cornelia D. José María Croquer, en cuya presencia, así como en la de Noceda se procedió al reconocimiento; que habiéndose dado cuenta de todo esto á S. M., lo mandó pasar al Consejo, para que consultase la providencia que deberia darse en justicia contra los delatores, y el modo de desagrar á los sugetos, tan falsamente calumniados; pero el Consejo únicamente consultó, conformándose con el dictámen fiscal, que para que tuviese efecto la soberana voluntad; era necesario dar á la causa otro estado diferente, y tal, que pudiese dar márgen á una providencia capaz de indemnizar el honor ultrajado de los interesados, y castigar la falta de precaucion ó ligereza de los delatores, pues no resultando aun plenamente convencidos estos de su malicia de ninguna manera debian tenerse por reos, mayormente cuando no se les habian tomado declaraciones por preguntas de inquirir, ni se les habian hecho los cargos correspondientes, como lo habia reconocido el propio Tribunal de seguridad, creyendo por lo mismo el Consejo, que en este negocio era importante se administrase rigurosa justicia; y que no teniendo para ello estado la causa, se podia devolver al Tribunal de seguridad, para que*

substanciándola legalmente, la determinara según derecho: que habiéndose conformado S. M. con este dictámen, se pasó efectivamente la causa á dicho Tribunal, y posteriormente á la Real Audiencia de Sevilla, subrogada en lugar de aquel, y en donde dando curso al proceso, conforme á lo resuelto por S. M. á consulta del Consejo, despues de oido el fiscal, se mandó conferir traslado á los interesados, que es el estado en que se halla. En él han ocurrido los interesados exponiendo que no aspiran al castigo de los calumniadores, y sí solo á que se desagravie su honor, y se haga pública su pureza de conducta y su inocencia. Y habiéndose conformado S. M. con tan moderada solicitud, ha resuelto que pase á V. E., como lo ejecuto, una minuta de lo que resulte del referido expediente, para que se publique en la *Gaceta*.— Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 10 de agosto de 1810.—*Nicolás María de Sierra*.— Señor Secretario de Estado y del Despacho.

Suplemento á la Gaceta de la Regencia del miércoles 14 de agosto de 1810.

Número XXVI.

Resumen de los servicios y persecuciones del Autor.

Lista de servicios, y persecuciones de D. Gaspar de Jovellanos.

En 29 de noviembre de 1767 fuí nombrado alcalde del crimen de la Real Audiencia de Sevilla, y promovido despues á oidor de la misma Audiencia: desempeñé estos cargos hasta octubre de 1778. Fuí entonces nombrado alcalde de Casa y Corte, y exercí aquel empleo hasta el de 1780.

Promovido al Real Consejo de las Ordenes militares, y armado caballero de la de Alcántara, tomé posesion de mi plaza en julio del mismo año.

En 1778 habia sido nombrado individuo de la Sociedad patriótica de Madrid, y de la Real Academia de la historia, y en 1781 fuí admitido en la Real Academia española, y nombrado académico de honor, y despues consiliario de la de las Nobles Artes, y concurrí con frecuencia y aplicacion á los trabajos de estos ilustres cuerpos.

En 1782 hice en virtud de Real orden la visita del Real Convento de S. Márcos de Leon de la orden de Santiago, cuya nueva biblioteca fundé, y cuyo archivo hice arreglar.

En el mismo año pasé de Real orden al principado de Asturias, con encargo de disponer el señalamiento, apertura y construccion de un camino de cinco leguas desde el puerto de Gijon hasta la ciudad de Oviedo. Reconocí y señalé la línea y hice levantar el plano del camino y sus obras, nombré una junta, y formé la correspondiente instruccion para la direccion de ellas, en 18 de setiembre coloqué la primera piedra de la puerta que da entrada á Gijon, y dando principio á los trabajos por sus dos puntos extremos, continuaron sin interrupcion hasta quedar concluida una hermosa y sólida carrete-

ra, con tres puentes, tres fuentes, muchos murallones de re- ten, y otras obras de comodidad y ornato.

En 1783, despues de informar al Gobierno sobre la conti- nuacion del mismo camino hasta la ciudad de Leon, y sobre la necesidad de abrir otros dos por los puntos de Leitariegos, y Ventaniella, para dar á los concejos de oriente y poniente de Asturias comunicacion con Castilla, formé de Real orden una *Instruccion general* para la direccion, construccion, conserva- cion y adorno de aquellos y otros caminos, cuenta y razon de los fondos destinados á ellos, establecimiento de peones cami- neros, casas de posta, posadas, portazgos, pontazgos y demas relativo á su objeto.

En el mismo año fué nombrado ministro de la Suprema Jun- ta de comercio, moneda y minas, al despacho de cuyos nego- cios asistí con asiduidad mientras residí en Madrid.

En 1789 fué nombrado por S. M. para visitar el Colegio mili- tar de la Orden de Calatrava en la Universidad de Salamanca, y arreglar su disciplina interior y estudios, cuya comision des- empeñé desde abril hasta agosto de 1790.

Al mismo tiempo fué encargado de disponer la construccion de un nuevo colegio para mi Orden de Alcántara. Obtenido el terreno, y señalado el sitio por el Ilustre Ayuntamiento de Sa- lamanca, llamé un arquitecto de Madrid, que levantó el plan de un hermoso edificio: formé la Junta que debia entender en la direccion de la obra, y le dejé la correspondiente *Instruccion*, impresa: hice la solemne colocacion de su primera piedra, y se dió principio á los trabajos. Pero ruines intrigas de una co- munidad vecina, poderosamente protegidas en la Corte, logra- ron embargarlos, y privaron al Colegio de una decorosa y có- moda morada, y á la ciudad de Salamanca de uno de sus mejores ornatos.

Al mismo tiempo fué tambien encargado de arreglar el anti- guo archivo del Convento de Comendadoras de *Sancti-Spiritus* de la Orden de Santiago en la misma ciudad, y con arreglo á una *Instruccion* que hice imprimir á este fin, fué desempeñado este trabajo por D. José Acebedo Villarroel, y quedó aquel archivo bien preservado, y ordenado con los extractos y ín- dices correspondientes.

El año anterior de 1789, despues de haber informado al Go-

bierno en virtud de Real orden expedida por el ministerio de Marina sobre las ventajas que podia producir á la Nacion el cultivo de las minas del carbon de piedra de Asturias, habia sido nombrado tambien por S. M., á propuesta de la Suprema Junta de Estado, para pasar á aquel Principado á examinar el estado de dichas minas, con el encargo de proponer al Gobierno quanto estimase conducente para dar á este ramo de comercio interior y exterior todo el impulso y extension posible: cuya comision reservé para despues de cumplida la de Salamanca. Pero vuelto á Madrid en agosto de 1790 para dar cuenta al Consejo de la visita del Colegio de Calatrava, una intriga de Corte trató de hacerme salir de alli. El motivo fué entonces bien conocido. Habia empezado la cruel persecucion que el ministro Lerena excitó contra el Conde de Cabarrús, haciéndole encerrar en el castillo de Batres, y sin duda ofendia en Madrid la presencia del que era contado entre sus mejores amigos. En la noche del solemne dia de San Luís me hallé con una Real orden, en que, suponiéndose que habia abandonado la comision de la visita, y vuelto á Madrid sin permiso de S. M., se me mandaba que inmediatamente me restituyese á Salamanca. Contexté en la misma noche, demostrando con la orden del Consejo, que lejos de abandonar mi comision, concluida ya, habia vuelto á dar cuenta en él de la visita y del plan de estudios formado para el arreglo del Colegio de Calatrava, y con la Real licencia expedida por el ministro de Marina, de donde dimanaba la comision de Asturias, que no habia vuelto sin permiso. Descubierta que fué la impostura, se revocó la orden; pero se me previno que, dado que hubiese cuenta de mi primera comision, pasase inmediatamente á Asturias á desempeñar la segunda. Así lo cumplí, habiendo obtenido antes la aprobacion de la visita y todos sus autos, y la del plan de estudios, que fué mandado llevar á ejecucion.

Convencido por este incidente de que no se me queria en la Corte, y de que la última orden era un honesto destierro de ella, y no descontento de ir á vivir en mi casa, y á trabajar en beneficio de la Nacion, pasé á Asturias en setiembre inmediato, y desde luego emprendí la visita de todas las minas del carbon de piedra que se cultivaban en sus diferentes concejos; reconocí su situacion, anchura, calidad de sus carbones, facili-

dad de su saca y transporte, sus precios al pie de la mina, y puntos de extraccion, fletes de conduccion por mar, objetos y puntos de consumo interior y exterior, con lo demas necesario al buen desempeño de mi encargo.

Tomada esta instruccion de hecho, y leidos con cuidado los tratados de Mr. Morand sobre el arte de beneficiar las minas de carbon fósil, y de Mr. Venel sobre su aplicacion á los usos domésticos y industriales, dirigí mi informe al Gobierno en mayo de 1791 en diferentes memorias. En la primera di una idea general y exacta de la riqueza y favorable situacion de las carboneras de Asturias, y de las muchas y grandes ventajas que podia sacar la Nacion de su cultivo y comercio; y procuré llamar la atencion del Gobierno á tan importante objeto, proponiendo los medios que me parecieron mas oportunos para dar el mayor impulso á este ramo de industria interior y de comercio activo de España. En la segunda satisface á una representacion remitida á mi informe del director general de Minas Don Francisco Angulo, que pretendia que las minas de carbon pertenecian á la Corona, contra lo declarado por Real cédula de 25 de diciembre (sí no me engaña mi memoria) de 1789, expedida en virtud de mi primer informe. Desvanecí los argumentos de Angulo: aseguré la propiedad de las minas á los dueños de las tierras en que se hallan; con lo que la Real cédula de 89 fué confirmada por otra de agosto de 1792. En la tercera propuse la abertura de un camino breve y cómodo desde las minas de Langreo, que son las mejores y mas abundantes de Asturias, al puerto de Gijon, para facilitar y abaratar la conduccion de los carbones, y de fomentar su exportacion y comercio exterior. En la cuarta expuse la necesidad de fomentar en Asturias el estudio de la mineralogia, para aprovechar mejor estas y otras diferentes minas, de que abunda aquel país, y á este fin la de establecer allí la enseñanza de las matemáticas físicas; y propuse lo combinacion de esta enseñanza con la de las ciencias náuticas, mandada establecer en Gijon, como puerto habilitado para el comercio libre. En la quinta y sexta, propuse los medios de costear el camino, y dotar la enseñanza ya indicada. Y en la séptima, las providencias y estímulos que convenian para fomentar la exportacion marítima de los carbones, y criar una abundante marina carbonera, que

diese el mayor impulso á este objeto, y produjese las grandes ventajas que habia logrado sacar la sabia economía de los Ingleses del tráfico de sus carbones.

En el mismo año de 1791, despues de remitidas mis memorias, pasé de Real orden á visitar los colegios militares de Santiago y Alcántara de la Universidad de Salamanca: verifiqué su vista, arreglé su disciplina interior, apliqué á entrambos el plan de estudios que habia formado el año anterior; y aprobadas mis providencias por S. M., á consulta del Real Consejo de las Ordenes, me restituí á Asturias á esperar la resolucion sobre las proposiciones contenidas en mis memorias, segun se me prevenia en la Real orden.

En 1792 fuí nombrado subdelegado general de caminos en el principado de Asturias, y desde luego informé y propuse al Superintendente general de este ramo cuanto era necesario para la continuacion de la carretera de Asturias á Leon, dando una amplia idea de las ventajas que esta comunicacion prometia para el comercio de las dos provincias.

En noviembre de 1793 se me mandó medir la distancia del camino, desde el punto en que estaba construido, hasta la altura que divide las vertientes y señala el límite meridional del Principado; y asistido de buenos arquitectos, verifiqué la medida y la nivelacion de la pendiente de dicha altura, hasta el lugar de Puente los fierros, que está en lo inferior de su falda; y hice formar el plan, y cálculo de sus obras, que dirigí con mi informe á la Superintendencia general.

En el mismo año, aprobado el establecimiento de la enseñanza arriba indicada, formé el plan del Real Instituto Asturiano, y la ordenanza provisional en que se prescribia el orden y metodo de su gobierno, disciplina y estudios; y aprobado todo por S. M., y removidos diferentes obstáculos que se oponian á la ejecucion, verifiqué la solemne instalacion de aquel establecimiento, y la apertura de sus estudios el 7 de enero de 1794, en la forma que consta de la noticia del Real Instituto Asturiano, que bajo la proteccion de nuestro deseado Rey, entonces príncipe de Asturias, dí á luz en el mismo año. A la enseñanza de las matemáticas puras, cosmografía y navegacion, lenguas, y dibujo natural y científico, agregué en 1796 la de humanidades castellanas, en un plan que

abrazaba, no solo los principios de gramática general, propiedad de la lengua, poética, y retórica castellana, sino tambien los de dialéctica, y parte de lógica que pertenece á ella. Y como yo hubiese fundado anteriormente en Gijon, por encargo, y como heredero fiduciario de D. Fernando Moran Lavandera, Abad de Santa Doradía, una escuela gratuita de primeras letras para niños pobres, propuse á S. M. la incorporacion de esta escuela con el Real Instituto (aunque sin confundir sus rentas) para completar así el plan de estudios de tan útil establecimiento.

En 1797, despues de haber instalado la ya dicha enseñanza de humanidades castellanas, recibí dos Reales órdenes, expedidas por los ministerios de estado y marina. En la primera, aprobando los arbitrios que, de acuerdo con la Diputacion general del Principado, habia yo propuesto para continuar el importante camino de Leon, se me mandaba ya dar principio á sus obras. Por la segunda, que pasase reservadamente á reconocer el estado de montes de Espinosa, y fabricacion de carbones en la Cabada, y el de la mina de fierro en Jarrezuela en Vizcaya, destinada para el mismo establecimiento; y con remision de un voluminoso expediente formado en la via reservada de marina, se me mandaba informar sobre una muchedumbre de recursos y quejas, así de los pueblos de Espinosa, acerca de los perjuicios causados por las cortas de leñas y maderas de aquellos montes, como del señorío de Vizcaya, que pretendia ser contra sus fueros la adjudicacion hecha á S. M. de aquella mina para dichas fundiciones de la Cabada.

Deseoso de reunir el desempeño de ambos encargos, salí de Gijon acompañado de dos arquitectos al punto en que concluian las últimas obras del camino: hice señalar, medir y dividir por trozos la porcion de línea que debia construirse para su continuacion; y dejando á los arquitectos trabajando el plan particular para las obras de cada trozo y sus cálculos, á fin de proceder á su remate, me trasladé á la ciudad de Leon. Allí, conferenciando privadamente con los regidores y personero del comun de Leon, les expuse y demostré las ventajas que hallaria aquel Reino, si adoptando los mismos arbitrios que Asturias promoviesen ante S. M. no solo la construccion de la parte de carretera perteneciente á su distrito, sino

tambien su extension hasta Toro , Zamora , Salamanca , y Ciudad-Rodrigo : idea que fué admitida por el Ayuntamiento de Leon , y propuesta, y aprobada por S. M.

Desde allí , tomando el pretexto de un viaje de placer y curiosidad , mientras mis arquitectos desempeñaban su trabajo , emprendí mi camino por la falda meridional de las montañas de Leon y Burgos , hasta llegar á la raya de Francia , volviendo por la costa de Cantabria hasta Santander , doblando despues á la Cabada , y saliendo otra vez por Villa-Carriedo y Torre la Vega á Reinosa. En cuya comision no solo reconocí y pisé todos los puntos relativos á ella , sino tambien las diferentes fábricas de clavazon de anclas y palanquetas , que hay en aquella costa ; y los hornos de cementacion , fanderías , y otros establecimientos de esta clase , y el de Jarrezuela , y las riquísimas minas de Somorostro , para poder informar al Gobierno con mas conocimiento , como lo hice en el mismo año estando ya en el Escorial. Debiendo prevenir que para costear mis viajes y desempeñar tantos encargos , ni yo pedí , ni el gobierno me dió la menor gratificacion ni ayuda de costa.

Vuelto al punto en que se hallaban mis arquitectos concluyendo su trabajo , un capricho de la Corte me separó de tan agradables y provechosas ocupaciones. Nombróseme entonces para pasar á Rusia con el carácter de embajador , que por primera vez se señaló al ministro plenipotenciario de España á aquella Corte ; pero á cosa de un mes despues recibí otra Real órden , en que se me llamaba á Madrid para servir el ministerio de Gracia y Justicia. Estaba yo entonces ocupado en otra empresa , encargada tambien por el Gobierno , y era la de construir un edificio para el Real Instituto Asturiano , que ocupaba provisionalmente una casa propia de mi familia , que mi hermano habia franqueado á este fin. Quise antes de partir dejar emprendida esta importante obra: señalé y demarqué su sitio, dejé acopiados muchos materiales, con las instrucciones convenientes á la ejecucion del plan formado por un arquitecto de la Real Academia de San Fernando , y habiendo colocado solemnemente la piedra angular del nuevo edificio en el dia 12 de noviembre , emprendí mi viaje á la Corte.

En agosto de 1798 , exonerado del ministerio de Gracia y Justicia , fuí nombrado consejero de estado , y se me mandó vol-

ver á Asturias , y continuar en el desempeño de mis primeras comisiones : es decir á mi antiguo , honesto y suspirado destierro.

En 1799 , agregué á la enseñanza del Real Instituto una cátedra de geografía histórica, cuya dotacion habia hecho S. M. en el año anterior , nombrando para servirla al vizconde de Nais , y en consecuencia abrí solemnemente esta nueva enseñanza.

En 1800 hice la solemne apertura de la enseñanza de física experimental, y en principios de 1801 la de los elementos de química.

En la madrugada del 13 de marzo de 1801 fuí sorprendido en mi cama por el Regente de la Audiencia de Asturias , que á consecuencia de Real orden , ocupó todos mis papeles , sin otra excepcion que los del archivo de mi familia. Fué sellada mi librería , cuyo escrutinio se hizo posteriormente por un oidor de la misma Audiencia : fuí separado de toda comunicacion , aun con mis criados ; y antes de amanecer el siguiente dia , fuí sacado de mi casa , y con la escolta de la tropa que la rodeaba conducido á Leon : allí , recluso por diez dias en el convento de San Froilan : de allí , llevado en medio de una partida de caballería hasta Barcelona , y recluso en el convento de la Merced : desde allí , embarcado en el correo de Mallorca , y conducido á Palma ; y desde allí , llevado inmediatamente á la Cartuja de Jesus Nazareno, sita á tres leguas de la Capital , en el valle de Valdemuza , á donde llegué el 18 de abril á las tres de la tarde.

Las órdenes dadas á este fin (ninguna de las cuales se entendió directamente conmigo) eran de que viviese recluso en la clausura de aquel monasterio , y privado de comunicacion exterior ; y pues que no se señalaba plazo ni término á esta pena , es claro que iba á sufrirla por toda mi vida. Hallándome pues con tintero á la mano , formé la representacion que con fecha de 24 de abril (Apéndice número III) hice dirigir á mi buen amigo D. Juan Arias de Saavedra. Habia ofrecido el marqués de Valdecarzana , mi primo , ponerla en manos del Rey : llegada que fué , no se atrevió á presentarla , y como Arias de Saavedra hubiese salido ya desterrado á Si-güenza , tampoco pudo proporcionar su entrega.

Sabido esto, formé la representacion de 8 de octubre siguiente, y incluyendo copia de la anterior, las dirigí á Gijon al presbítero D. José Sampil, mi capellan, que se habia ofrecido á venir á Madrid para ponerla en manos del Rey. Hubo de traslucirse el designio de su viaje: partieron dos postas, una al camino de Leon, y otra á Sigüenza en busca de Sampil: no dieron con él; pero al entrar en Madrid fué sorprendido con las representaciones por los esbirros del juez de policía Marquina; arrestado en la cárcel de Corona; oprimido allí con molestos interrogatorios, y amenazas por espacio de siete meses; y al fin llevado por alguaciles á Asturias, y confinado á la Capital con obligacion de presentarse diariamente al obispo, y sin poder hacerlo en su casa ni en la mia.

Casi al mismo tiempo era arrestado en Barcelona por el regente de la Audiencia D. Antonio Arango, mayordomo de mi buen amigo el marqués de Campo-Sagrado, sin otro motivo que haberse hallado entre los papeles de Sampil una carta suya, indiferente pero amistosa, y solo por la simple sospecha de que siendo yo amigo de su amo, y él de Sampil, podia haber tenido parte en el envío de las representaciones. Sufrió Arango en Barcelona por espacio de 129 días las mismas molestias y vejaciones que Sampil en Madrid, y no resultando el menor indicio que confirmase tan vana y cavilosa sospecha, fué puesto en libertad.

Pero el autor de las representaciones era yo, y en mí fué castigado con mayor rigor el enorme delito de haber reclamado en ellas la justicia del Rey. El 5 de mayo de 1802 el sargento mayor de dragones, D. Francisco del Toro, vino á arrancarme de la tranquila y santa reclusion en que estaba, y me trasladó al castillo de Bellver, situado en un alto cerro, á cosa de media legua al poniente de Palma. El rigor y estrechez del encierro que sufrí allí, se pueden ver en la consigna dada para mi custodia por el Gobernador del castillo (Apéndice número III) segun las órdenes del Capitan General, que fueron cumplidas á la letra, *et ultra*.

El viaje de los Reyes padres á Barcelona en aquel verano para celebrar el matrimonio de los desgraciados príncipes de Asturias, me hizo esperar que á lo menos se mitigaria algun tanto el rigor de mi encierro; pero sucedió lo contrario. En

el solemne día 14 de octubre , destinado para celebrar el cumpleaños y las bodas del Príncipe , y para derramar con profusion las gracias que alcanzaron á los mas infelices delincuentes; y al mismo tiempo en que las salvas de la plaza y las banderas de los buques empavesados anunciaban tan grande celebridad y alegría , un nuevo destacamento de distinta tropa subia el cerro para relevar el antiguo , y otro gobernador venia á reemplazar al que antes mandaba el castillo. Entrados en él , un riguroso registro se hizo en mi cuarto, cama y muebles , y se estrechó mas y mas el rigor y la vigilancia de mi encierro. Fué ocasion de esta nueva violencia una orden del ministro Caballero , en que, *suponiéndose que yo habia hecho dos representaciones á S. M.* , se culpaba al Capitan General y al Gobernador de falta de vigilancia en mi custodia , y se les reencargaba el cumplimiento de las órdenes anteriores. No pudiendo referirse esta orden á las representaciones del año anterior , pues que ellas habian dado motivo á mi traslacion á Bellver , y no habiendo hecho yo , ni por mí , ni por interpuesta persona ninguna otra representacion , di por seguro que se habia inventado tan indigna falsedad para agravar , en vez de dar alivio á mi triste situacion ; pude engañarme , y en efecto me engañé , si fué cierto lo que se me aseguró en carta que recibí en Aranjuez en noviembre de 1808 de un pretendiente que buscando mi influjo , exponia por mérito que condolido de mi triste suerte, *habia puesto en manos de S. M. una copia que conservaba de mis representaciones del año anterior* : torpeza que pudo ser inocente, (aunque tambien amañada) pero que como quiera que fuese , solo sirvió para agravar mi opresion y mi sufrimiento.

Hallábame yo entonces enfermo de resultas de la inflamacion de una parótida junto la oreja izquierda , que producida por la falta de ejercicio , y por el calor y poca ventilacion del cuarto en que vivia encerrado, habia hecho necesaria una operacion dolorosa para abrir el tumor , y una larga curacion para curar la herida. Con este motivo , el comandante interino de la plaza , D. Juan Villalonga , representó con certificacion de facultativos la necesidad de que se me permitiese algun desahogo y ejercicio , remitiendo el expediente al Capitan General , que se hallaba en Mahon , para que le dirigiese á la

Corte. Pero *hablaba á sordos* : estos oficios no tuvieron contextacion alguna , ni yo el menor alivio.

Un principio de cataratas que asomó el año siguiente en mis ojos por efecto de la misma situacion , confirmado con dictámen de facultativos , movió al Capitan General á que solicitase para mí el permiso de tomar baños de mar. Defirió la Corte á esta instancia; pero señalándose para los baños un sitio expuesto á la vista del paseo y camino público de Portupi , y las mas indecentes precauciones para mi custodia , rehusé con indignacion este alivio : queriendo mas privarme de él , que ofrecerme en espectáculo de lástima y desprecio á la vista de las gentes.

El permiso de baños renovado por la Corte , aunque con las mismas precauciones , se verificó en el año siguiente en lugar mas retirado y oportuno , y desde esta época los baños sirvieron de pretexto para que pudiese pasar en compañía del capitán de la guardia la mayor parte de las tardes del año , único alivio que disfruté , mas bien debido á la humanidad del general Vives , que á la indulgencia de mis opresores.

En una palabra : para pasear un poco dentro del castillo , para confesarme , para hacer testamento , para comunicar en cartas abiertas con mis hermanos sobre negocios de familia , fueron necesarias órdenes de la Corte; cuyo indecente tenor que se podrá ver en el Apendice ya citado (número III) hará patente á todo el mundo la bajeza con que el marqués Caballero servia al odio implacable de los autores de mi desgracia.

De esta relacion , y de lo dicho en la segunda parte de la memoria resulta que , despues de haber servido con buen celo á mi Rey , y á mi Patria en varios destinos y comisiones desde 1767 hasta 1801 , y desde 1807 hasta el presente , ya atendido , ó ya olvidado del Gobierno , y ahora ensalzado sin mérito , ahora ultrajado y oprimido sin culpa , llegando al 68 de mis años tengo todavía que buscar mi tranquilidad en aquella máxima de Ciceron (11) *conscientiam rectæ voluntatis , maximam consolationem esse rerum incomodarum ; nec esse ullum magnum præter culpam*. Ad Famil. Ep. 4 Lib. 6.



Conte. Pero árabes á varios rastos. Ocio no tuvieron con-
textacion alguna, ni yo el menor alivio.
-El principio de estas cosas asomó el año siguiente en mis
ojos por efecto de la misma situacion, confirmada con dicta-
men de facultades, movió al Capitan General á que solicitase
para mí el permiso de tomar baños de mar. Desejó la Corte á
esta instancia; pero señalándose para los baños un sitio ex-
puesto á la vista del paso, y camino público de Portugal, y
las mas inadecuadas precauciones para mi custodia, refusé con
indignacion esta alivio; queriendo mas privarme de él, que
exponerme en espectáculo de lástima y desprecio á la vista de
las gentes.
-El permiso de baños renovado por la Corte, aunque con las
mismas precauciones, se verificó en el año siguiente en lugar
mas retirado y oportuno, y desde esta época los baños sucesi-
vos de proleta para que pudiese pasar en compañía del capi-
tan de la guardia la mayor parte de las tardes del año. Únicamente
alivio que disfruté, mas bien debido á la humanidad del gene-
ral Vives, que á la indulgencia de mis superiores.
-En una palabra para pasar un poco dentro del castillo,
para conferenciar, para hacer testamento, para comunicar en
carta abierta con mis hermanas sobre negocios de familia,
fueron necesarias órdenes de la Corte; cuyo indecencia le noté
que se podría ver en el ápendice ya citado (número III) para
patente á todo el mundo la bajera con que el marqués de
Alto servia al odio implacible de los autores de mi desgracia.
-De esta relacion, y de lo dicho en la segunda parte de la me-
moría resultó que, después de haber servido con buen celo á
mi Rey, y á mi Patria en varios destinos y comisiones desde
1787 hasta 1801, y desde 1807 hasta el presente, ya extendido,
é ya olvidado del Gobierno, y ahora conculcado en mierto,
ahora olvidado y oprimido en culpa, juzgado al 68 de mis
años largo tiempo que buscar mi tranquilidad en aquel la-
zón de Girona (A) por donde me voy retirando, me he
consolidado en esta patria incógnita; y con este último
sueño pongo fin á mi familia. E. de I. de I.

Notas del Autor

A los Apéndices.

1.ª

Nadie se escandalice al leer una proposición que parece tan contraria á la que ha sancionado el supremo Congreso nacional en sus primeros decretos, antes de examinar la exposicion que voy á hacer del sentido en que fué concebida y escrita: la cual, sinó me engaño, bastará no solo para desvanecer toda apariéncia de contrariedad, sino tambien para disipar varias dudas y escrúpulos, que por falta de advertencia ó de meditacion han excitado aquellos augustos decretos.

Pero si, por desgracia, hecha esta explicacion, se hallare todavia mi dictámen poco conforme con el que han sancionado las supremas Córtes (cosa que ciertamente no espero), mi deber será respetar la autoridad de los sabios representantes de mi Nacion, como humilde y sinceramente lo hago; pero mi opinion particular será siempre la misma; sin que por eso tema ofenderlos. Porque habiendo decretado tambien la libertad de opinar y escribir, mis errores podrán merecer su compasion ó su desprecio, pero nunca su odio.

Si tanto divagan las opiniones de los politicos acerca de la residencia de la *soberania*, es sin duda por las diferentes acepciones en que se toma esta palabra, y tengo para mí que solo con determinar su significacion se conciliarian los pareceres mas encontrados sobre la idea que enuncia. Cuando las palabras indican seres inmediatamente percibidos por los sentidos, las ideas que excitan en nuestro espiritu pueden ser claras y distintas; aunque tambien en esto cabe

alguna confusion y obscuridad, ya por el mal uso, y ya por la imperfeccion de los idiomas. Mas cuando indican nociones formadas por reflexion, y conceptos á que hemos dado en nuestro espiritu una existencia meramente ideal, entonces toda la inexactitud y confusion que cabe en la perfeccion de estas nociones, cabe tambien en las palabras que las indican. ¿Qué de disputas no se agitaron entre los antiguos dogmáticos, escépticos y académicos, que se hubieran disipado solo con que se acordasen sobre la significacion de la palabra *verdad*! ¿Y es otro por ventura el origen de esta interminable y eterna lucha de cuestiones y disputas que se agitan á todas horas en las ciencias ó facultades metafísicas, en que, discutiéndose siempre unas mismas dudas, nunca se descubre ni fija la verdad? Pues otro tal sucede con la palabra *soberania*, la cual, como voy á explicar, se puede tomar en dos principales y muy diferentes sentidos.

Si por *soberania*, se entiende aquel poder absoluto, independiente y supremo, que reside en toda asociacion de hombres, ó sea de padres de familia (pues que la autoridad patriarcal parece derivada de la naturaleza) cuando se reunen para vivir y conservarse en sociedad, es una verdad infalible que esta *soberania* pertenece originalmente á toda asociacion. Porque habiendo recibido el hombre de su Criador el poder de dirigir libre é independientemente sus acciones, es claro que no puede dejar de existir en la asociacion de algunos ó muchos hombres el poder que existe en todos y en cada uno de los asociados. Pero es menester confesar que el nombre de *soberania* no conviene sino impropriamente á este poder absoluto; porque la palabra *soberania* es relativo, y así como supone de una parte autoridad é imperio, supone de otra sumision y obediencia: por lo cual nunca se puede decir, con rigurosa propiedad que un hombre ó un pueblo es *soberano* de si mismo.

Otro tanto se podria decir de la *soberania* política, si por tal se entiende aquel poder independiente y supremo de dirigir la accion comun que una asociacion de hombres establece al constituirse en sociedad civil; porque desde entonces la *soberania* ya no reside propiamente en los miembros de la asociacion, sino en aquel ó aquellos agentes que hubiere señalado la constitucion, para el ejercicio de aquel poder, y en la forma que hubiere prescrito para su ejercicio.

De aquí es, que de ninguna nacion constituida en sociedad civil se podrá decir con rigurosa propiedad que es *soberana*, porque no se

puede concebir una constitucion en que el poder independiente de dirigir la accion comun haya quedado en la misma asociacion tal como estaba en ella antes de constituirse. Aun en la mas libre democracia este poder *soberano* no reside propriamente en los ciudadanos, ni cuando dispersos y dados á sus privadas ocupaciones, ni cuando reunidos accidentalmente, ó de propósito para su defensa, para sus ritos, ó para sus espectáculos y diversiones; sino que residirá en todos, ó en los que todos hubieren elegido, cuando se hallaren solemnemente congregados, en la forma acordada por la constitucion, para el fin de determinar y dirigir la accion comun.

Sin embargo, el lenguaje ordinario de la política da el titulo de *soberano* á un pueblo así constituido, y no sin buena razon; porque ora sea que sus individuos se hayan reservado el derecho de congregarse para determinar y dirigir la accion comun, ora hayan confiado este encargo á cierto número de personas, si estas fuesen elegidas sucesivamente por todos ellos, siempre se entenderá que todos dirigen aquella accion, ya inmediatamente, ó ya por medio de sus representantes; y por tanto se podrá decir sin repugnancia que se han reservado la *soberania*, puesto que en ellos queda virtualmente existente.

Por último, todavía se podrá decir lo mismo cuando los constituyentes, reservándose el poder de hacer las leyes necesarias para mantener la constitucion y proteger los derechos de los ciudadanos, hubiesen confiado á una sola ó á pocas personas el poder de dirigir la accion comun segun ellas; con tal que esta persona ó personas fuesen elegidas y renovadas periódica y sucesivamente por todos los ciudadanos. Porque entonces este poder no sería propriamente de las personas que le ejerciesen, sino de la Nacion que se le confiaba y renovaba por medio de las elecciones sucesivas, y por cuya autoridad y á cuyo nombre le debian ejercer. Y por lo mismo, no á ellas, sino á la Nacion convendria mejor el titulo de *soberana*, pues que en ella residiria virtualmente la *soberania*.

Pero si una nacion al constituirse en sociedad abdicase para siempre el poder de dirigir la accion comun, y le confiriese á una ó pocas personas determinadas; y si de tal manera se desprendiese de él, que su traslacion sucesiva de unas en otras se hiciese por derecho hereditario, ó en otra forma cualquiera independiente de la voluntad general, entonces ya no podria decirse ni en el sentido natural

ni segun lenguaje de la política, que la *soberanía* quedaba existente en la Nación. La constitucion en este caso, ya no seria, ni se diria democrática, sino monárquica, ó aristocrática, y segun la propiedad del idioma político, se diria que la *soberanía* se hallaba en aquella persona ó cuerpo encargado de dirigir permanentemente la accion comun, y no en la nacion así constituida.

Ni este lenguaje y concepto serian repugnantes cuando los asociados, al constituirse en sociedad política, se hubiesen reservado aquella parte del poder supremo que tiene por objeto el establecimiento de las leyes; porque no á este poder, sino al llamado *ejecutivo* se atribuye el titulo de *soberano* en el estilo ordinario de los políticos. Y la razon es, porque aunque las leyes sean las reglas ó dictados á cuyo tenor se debe arreglar la accion comun, no son ellas ni sus autores quien la dirige, sino aquella persona ó cuerpo á quien la constitucion concede el poder de gobernar. El poder legislativo declara y estatuye; pero el ejecutivo ordena y manda; y cuando manda por establecimiento perpetuo y á nombre propio, como en el caso de que voy hablando, él es el que dirige soberanamente la accion comun, por mas que la dirija conforme á las leyes.

Porque debe advertirse, que el poder ejecutivo no se cifra solamente en la mera funcion de ejecutar las leyes, sino que se extiende á cuantas son necesarias para dirigir la accion comun: esto es, para regir y gobernar la sociedad, y aun por esto tengo yo para mí que su mas propia denominacion seria la de poder gubernativo, porque es un poder vigilante y activo que se supone incesantemente ocupado en el gobierno y conservacion de la república. Por lo mismo, considerado en su propia y esencial naturaleza, abraza y supone funciones que de ninguna manera convienen al poder *legislativo*, y que no sin grande inconveniente se pueden reunir con él. Aunque las naciones se gobiernen segun sus leyes, mas que por ellas se gobiernan por una continua, incesante série de órdenes y providencias, que se refieren no solo á la ejecucion de las mismas leyes y á su habitual observancia, sino á la direccion de la fuerza y á la administracion de la renta del estado; á proveer á las ocurrencias eventuales que la conservacion del orden y sosiego interior y la comunicacion y seguridad exterior exigen; al nombramiento, direccion y conducta de los agentes que sirven al desempeño de sus funciones; y en fin, á la constante vigilancia sobre la conducta pública de los ciudadanos,

cuya proteccion y defensa está confiada á su inmediata accion. Así es, que mientras el poder *legislativo* de una nacion delibera tranquilamente sobre las leyes y reglamentos que conviene establecer para el bien de la sociedad, y los decreta en los períodos y ocasiones señalados por la constitucion (pues que una vez establecida la legislacion nacional, la necesidad de hacer nuevas leyes no puede ser, ni diaria, ni frecuentemente) la vigilancia y accion del poder *ejecutivo* son continuas, diarias, incesantes, en la persona ó cuerpo que le ejerce y en sus agentes. Y como para todas ellas sean necesarios mando y imperio superior y independiente, de aquí es que al poder que ejecuta estas funciones se da y conviene el concepto y título, y se adjudican los atributos de la *soberanía*.

Débase advertir tambien que, no por que la constitucion señale límites y prescriba condiciones al ejercicio del poder *ejecutivo* permanentemente establecido, se podrá negar que es independiente; puesto que realmente lo será siempre y mientras obre y se contenga dentro de su esfera. No podrá ciertamente salir de ella, ni traspasar los límites, ni quebrantar las condiciones que se le hubieren señalado; pero cuando los respetare y guardare, la misma constitucion que los señaló y impuso protegerá su independencia en el ejercicio de la autoridad que le hubiere confiado, y le asegurará su conservacion.

Esto supuesto, nadie dudará ya del sentido en que fué asentada la proposicion que voy explicando; sin que sea necesario contraer esta doctrina á la constitucion ó leyes fundamentales de España, á que se referia me dictámen sobre la convocacion de las Córtes. Porque cuales sean segun estas leyes el poder y derechos legítimos de nuestros *monarcas*, es generalmente conocido: que por ellos fueron siempre distinguidos con el título y denominacion de *soberanos* ninguno me parece lo negará. Niguno tampoco que pasa por un dogma constante de la política, sancionado por nuestras leyes, que la *soberanía es indivisible*. Luego en el sentido en que se dice, que *nuestros reyes son soberanos*, será una herejía política decir que *la soberanía reside en la Nacion*.

Pero he prevenido ya que no es uno solo el sentido en que se puede tomar la palabra *soberanía*; y, que haya otro, en que se pueda decir que España (ó otras naciones igualmente constituidas) es *soberana*, es lo que espero demostrar ahora con razones tomadas de los mas conocidos principios de la política. Empeño que no desaprove-

barán mis lectores, por el honesto y recomendable fin con que emprendo esta breve discusion.

Pueden la violencia y la fuerza crear un poder absoluto y despótico; pero no se puede concebir una asociacion de hombres, que al constituirse en sociedad abdique para siempre tan preciosa porcion del poder supremo como la que pertenece á la autoridad gubernativa, para depositarla en una, ó en pocas personas, tan absolutamente, que no modifique esta autoridad, prescribiendo ciertos limites, y señalando determinadas condiciones para su ejercicio.

Prescritos, pues, estos limites, y señaladas estas condiciones, en una constitucion establecida por pacto expreso ó aceptada por reconocimiento libre, si se supone en la persona ó cuerpo depositario de esta autoridad un derecho perpetuo de ejercerla con arreglo á los términos de la constitucion, es preciso suponer tambien en ellos una obligacion perpetua de no traspasar estos términos. Y, como los derechos y las obligaciones de los pactos sean relativos y reciprocos, de tal manera, que no se pueda concebir en una parte derecho que no se suponga en la otra obligacion, ni obligacion que no suponga derecho reciproco, resultará que si la Nacion así constituida tiene una obligacion perpetua de reconocer y obedecer aquel poder mientras obre segun los términos del pacto, tendrá tambien un derecho perpetuo para contenerle en aquellos términos, y por consecuencia, para obligarle á ello si de hecho los quebrantare; y si tal fuere su obstinacion que se propasare á sostener esta infraccion con la fuerza, la Nacion tendrá tambien el derecho de resistirla con la fuerza, y en el último caso, de romper por su parte la carta de un pacto ya abiertamente quebrantado por la de su contratante: recobrando así sus primitivos derechos.

Por dura que parezca esta doctrina, no solo es conforme á los principios generalmente admitidos en la política, sino tambien á nuestra constitucion, como se puede probar con ejemplos y autoridades domésticas. Los españoles la han profesado siempre, y usado del derecho que les atribuye, como de un derecho perfecto, y legitimo; y si fueron siempre dechado de amor, respeto y fidelidad á sus reyes, lo fueron tambien de resolucion y constancia en la conservacion y defensa de sus fueros y libertades.

Cuando provocados por la despótica y soez insolencia de los ministros franceses y flamenços que trajera consigo el jóven Carlos I;

cuando irritados con el desprecio con que fueron tratadas sus reclamaciones en las espurias Cortes de la Coruña de 1518, se vieron forzados á tomar las armas en uso y defensa de este derecho, entonces las principales ciudades y villas de Castilla, congregadas por medio de sus representantes en la famosa junta de Avila, despues de señalar los artículos en que sus libertades y las leyes que las protegían fueran quebrantadas, enviaron al rey un mensaje, cuya substancia era: «que si separaba de su lado á los malos consejeros, autores de aquella infraccion, y convocadas unas Cortes libres, confirmáse con su Real asenso la reparacion de sus agravios, otorgando las peticiones que le presentaban conformes con las leyes y antiguas costumbres del Reino, que S. M. habia jurado cumplir, desde luego depondrian las armas, que contra su inclinacion se vieran forzados á tomar, y serian en adelante ejemplo de fidelidad y obediencia á su persona y gobierno. La causa de la Nacion fué vencida entonces por la intriga y la fuerza; pero su razon no pudo serlo.

Mas clara y resuelta habia sido la intimacion que Pedro Sarmiento hizo á Juan el II, á nombre de la ciudad de Toledo, como cabeza de las demas ciudades y villas de Castilla: la cual no repito aquí, porque puede verse en el escrito á que se refiere esta nota. Y si todavia se desearan otros ejemplos en confirmacion de esta doctrina, la historia de nuestras Cortes los suministrará á cada paso. así en las de Castilla, como en las de Navarra, Aragon, Cataluña y Valencia.

Pero nada es tan decisivo en la materia, como la ley 10, título 1.º de la partida 2.ª, que se ha copiado en la primera parte de esta memoria: en la cual, describiéndose al *tirano* usurpador de un reino, aplica nuestro sabio Legislador su doctrina al *rey legitimo* que abusare de su autoridad y poder, por estas memorables palabras «otro si decimos, que maguer alguno oviese ganado señorío de regno por alguna de las *derechas razones* que digiemos en las leyes ante de esta, que *si el usase mal de su poderio* en las maneras que digiemos en esta ley quel puedan decir las gentes *tirano*; ca tornase el *señorio que era derecho, en orticero*. asi como dijo Aristotiles en el libro que fabla del regimiento de la ciudades, et de los regnos.»

Ahora bien, si se considera el carácter y esencia de este derecho, se hallará de una parte que es una porcion de aquel poder absoluto é independiente que dijimos residir originalmente en toda asociacion

de hombres ó padres de familia, reunidos para constituirse en sociedad política; y de otra, que es por su naturaleza un poder independiente y *supremo*: puesto que en su caso es superior á todo poder constitucional. Cualquiera otro poder *politico* tiene su origen en el pacto social: este solo es original, primitivo, é inmediatamente derivado de la naturaleza. Es además un poder *politico*; puesto que está reservado y asegurado en la constitucion. Si pues es *supremo*, y si dentro de su esfera y en todo lo que pertenece al logro de su objeto puede obrar, no solo con total independencia, sino con superioridad á cualquiera otro poder derivado de la misma constitucion; ¿quién dudará que puede ser distinguido tambien con el dictado de soberano? y por mas que en el lenguaje comun tenga esta voz otro sentido y acepcion, si por ella se quiere enunciar una superioridad é independencia de poder, ¿ á cuál convendrá mejor, atendido el origen y la naturaleza de los derechos *politicos*, que á este poder *supremo* que pertenece á todas las naciones constituidas en sociedad, y del cual, ni el tiempo, ni el descuido, ni la ignorancia, ni la fuerza las pueden despojar, ni ellas mismas pueden despojarse?

Ahora, si prescindiendo de su naturaleza, se reduce la discusion á saber si el dictado de *soberania* está mas bien aplicado en uno que en otro sentido, ¿quién no ve que esta será ya una mera cuestion de voz? Es verdad que estas cuestiones nunca son indiferentes cuando nacen no tanto del uso y aplicacion de las palabras, quanto de la imperfeccion del lenguaje científico, como en la presente materia. En efecto, siendo tan distintos entre sí el poder que se reserva una Nacion al constituirse en monarquía, del que confiere al monarca para que la presida y gobierne, es claro que estos dos poderes debian enunciarse por dos distintas palabras, y que adoptada la palabra *soberania* para enunciar el poder del monarca, faltaba otra diferente para enunciar el de la Nacion. De aquí es que enunciado este último poder por la misma palabra, hayan creído algunos que se despojaba al monarca del poderoso derecho que le daba la constitucion, cosa que me parece del todo agena del espíritu del Real decreto. Parecia por tanto que, para evitar equivocaciones, y disipar escrúpulos, se podría adoptar otra palabra que indicase específicamente el poder nacional. Y no es de ahora este mi modo de pensar. Acuérdome que conversando un día sobre esta misma materia con

mi sabio y digno amigo Mylord Wasall-Holland, cuando se hallaba en Sevilla por el verano de 1809, le manifesté que este poder supremo, original y imprescriptible que tenían las naciones para conservar y defender su constitucion, no me parecia bien definido por el titulo de *soberania*; puesto que esta palabra enunciaba en el uso comun, la idea de otro poder, que en su caso era inferior, y estaba subordinado á él. Por lo cual me parecia que se podria enunciar mejor por el dictado de *supremacia*, pues aunque este dictado pueda recibir tambien varias acepciones, es indubitable que la *supremacia* nacional es en su caso, mas alta y superior á todo cuanto en política se quiera apellidar *soberano* ó *supremo*.

Como quiera que sea, este *supremo* poder de que he hablado hasta aqui, es á mi juicio el que está declarado á la Nacion en el decreto de las supremas Córtes bajo el titulo de *soberania*. Este y no otro. Porque, ¿quién podrá persuadirse á que los sabios y celosos padres de la patria que acababan de jurar la observancia de las leyes fundamentales del Reino quisiesen destruirlas? Ni arruinar el gobierno monárquico, los que entonces mismo le reconocian y le mandaban reconocer? Ni menos despojar de sus legitimos derechos al virtuoso y amado Príncipe á quien habian ya reconocido y jurado como *soberano*, y á quien con tanta solemnidad y entusiasmo proclamaron y juraron de nuevo en el mismo acto por único y legitimo rey de España? Piensen, pues, otros lo que quieran, ni yo entiendo ni creo que se pueda entender en otro sentido aquel augusto decreto.

Pero cuales sean los límites de esta *supremacia*, ó sea *soberania* nacional, es otra cuestion sobre que oigo discurrir con mucha variedad, y no me atreveria á tocarla, si la necesidad de explicar otras proposiciones no me obligase á añadir sobre ella algunas palabras. Pocas serán, porque aunque la materia pudiera tratarse muy á la larga, suponiendo en una Nacion el poder necesario para conservar y defender el pacto constitucional, las dudas acerca de este poder solo pueden versar sobre dos puntos: 1.º ¿Tiene toda Nacion el derecho no solo de conservar sino tambien de mejorar su constitucion? 2.º ¿Tiene el de alterarla y destruirla para formar otra nueva? La respuesta á mi juicio es muy fácil, porque tan irracional me pareceria la resolucion negativa del primer punto, como la afirmativa del segundo.

En efecto, cuando una nacion señala limites é impone condicio-

nes al ejercicio de los poderes que establece, ¿cómo podrá creerse, que reservándose el poder necesario para hacerlos observar y cumplir, no se reservó el de establecer cuanto la ilustracion y la experiencia le hiciesen mirar como indispensable para la preservacion de los derechos reservados en el pacto? Ni como que pudo proponerse el fin sin proponerse los medios de conseguirle? Podrá por tanto la autoridad encargada de velar sobre el mantenimiento del pacto; esto es, el poder *legislativo* expresando la voluntad general, explicar y declarar sus términos, y asegurar su observancia por medio de sabias leyes y convenientes instituciones. En una palabra, podrá hacer una reforma constitucional, tal y tan cumplida cual crea convenir al estado político de la nacion, y á su futura prosperidad. ¿Y quién será el hombre que, despues de tantas infracciones de nuestras mas sagradas leyes, y de tantas violaciones de nuestras mas venerables costumbres; despues de tantos abusos del poder gubernativo, y de tantas opresiones y agravios como la arbitrariedad de los ministros y el despotismo de los privados hicieron sufrir á los Españoles; despues en fin de tan tristes experiencias y de tan costosos desengaños: niegue á esta generosa y desgraciada Nacion el derecho de precaverse para en adelante contra tamaños males, reformando, mejorando y perfeccionando su constitucion?

Pero, supuesta la existencia de esta constitucion y su fiel observancia por las autoridades establecidas en ella, ni la sana razon, ni la sana política permiten extender mas allá los límites de la *suprema*, ó llámese *soberania* nacional; ni menos atribuirle el derecho de alterar la forma y esencia de la constitucion recibida, y destruir-la para formar otra nueva; porque ¿fuera esta otra cosa que darle el derecho de anular por su parte un pacto por ninguna otra quebrantado, y de cortar sin razon y sin causa los vínculos de la union social? Y si tal se creyese posible, ¿qué se habria en los pactos? Qué religion en los juramentos? Qué firmeza en las leyes? Ni qué estabilidad en el Estado y costumbres de las naciones? Ni qué seguridad, qué garantia tendria una constitucion, que, sancionada, aceptada y jurada hoy, pudiese ser desecheda y destruida mañana por los mismos que la habian aceptado y jurado? He aquí porque en mi voto sobre las Cortes desaprobé el deseo de aquellos que clamoreaban por una nueva constitucion, y he aquí porque en la exposicion que hice de mis principios en la segunda parte de esta memo-

ría, indiqué que el celo de los representantes de la Nación debía reducirse á hacer una buena reforma constitucional. Ni creo yo que sea otro el espíritu de los sabios decretos que se refieren á la constitucion del Reino. Lo contrario seria tan ageno del celo y lealtad, como de la prudencia y sabiduria de los ilustres diputados de Cortes, y lo seria tambien del voto de una Nación tan generosa y religiosa, como la nuestra, y tan amante de su Rey; de una Nación tan constante en el propósito de defender su libertad y sus derechos, como enemiga de las peligrosas innovaciones, que, só pretexto de felicidad, la pudiesen conducir á su ruina.

Tales eran los principios que guiaban mi pluma cuando pronuncie en la Junta Central mi dictámen sobre la convocacion de las Cortes, muy ageno de la necesidad de publicarle, y ahora los expongo con el mismo candor y buena fe con que los asenté entonces. No me motivó á explicarles el empeño de sostener mis opiniones, porque ¿qué pueden valer en el público las de un solo hombre privado? Movióme el deseo de conciliarlas con otras que tal vez son menos contrarias á ellas de lo que aparecen: el de remover algunas dudas y escrúpulos que en materia tan importante pudiesen producir no poca inquietud y turbacion; y en fin, el de reunir y atraer en torno de la augusta Representacion nacional la opinion de los sabios y celosos patriotas, para que les sirviese de apoyo y fuerte escudo contra los ataques de la ambicion, y las preocupaciones de la ignorancia. Si estos deseos fueren cumplidos, me tendré por dichoso; pero si todavía mis opiniones desagradaren, mi desgracia será tanto mayor, quanto respetar las ajenas, está en mi mano; asentir á ellas no. El respeto es libre; pero la conviccion no lo es.

He indicado ya cuan dificil es esplicarse con exactitud en materias de politica por la imperfeccion de su nomenclatura; y si de este defecto nacieron las dudas suscitadas sobre la residencia de la soberania, de él tambien otras sobre la del poder legislativo.

El sabio Marina le atribuyó á nuestros reyes; yo en mi Memoria le atribuyo tambien á nuestras cortes. Debó, pues, en explicacion de mis principios, decir alguna cosa para ilustrar este punto. Desde luego presupongo que el poder legislativo es divisible, á di-

ferencia de la *soberanía*, que no lo es. La razon de esta diferencia se halla en la esencia de uno y otro poder. La soberanía supone mando, y el mando no admite division. Dividirle es debilitarle, embarrazarle y destruirle. El poder *legislativo* supone deliberacion, y esta, lejos de repugnar la division, la requiere; porque es mas perfecta cuando repetida y mas meditada. De donde nació aquella máxima política, acreditada ya por la razon y la experiencia, que reconoce que el poder *legislativo* es mas perfecto cuando repartido en dos cuerpos, que cuando acumulado en uno solo.

Pasando despues á analizar la naturaleza de este poder, se hallarán en él tres funciones esenciales: *la iniciativa, la resolucion, y la sancion*. Si estas funciones se reunieren en una sola persona ó cuerpo, allí solamente residirá el poder *legislativo*; mas si se dividen y comunican y mezclan, allí residirán, donde se hallare el ejercicio de estas funciones.

Ahora bien, es indubitable que nuestros reyes tenían la *iniciativa de las leyes*, pues que expedian sus decretos *motu proprio*, y sin necesidad de agena proposicion. Lo es, que tenían *la resolucion*, pues que las decretaban con consulta, ó sin ella; y lo es, en fin, que tenían *la sancion*, pues que las promulgaban á su nombre, y mandaban obedecer y cumplir, ora fuesen decretadas por ellos, ora á propuesta de las Córtes. Y he aquí porque el sabio Marina atribuyó solamente al Rey el poder *legislativo*.

Mas si se consideran con atencion las funciones que ejercian las Córtes en esta misma materia, se hallarán en ellas todos los caracteres del poder *legislativo*. Tenian la *iniciativa*, pues que proponian al Rey todas las leyes que creian necesarias, ó convenientes para el bien del Estado; y esto en tal manera, que se negaban á deliberar sobre las concesiones propuestas por el Rey, hasta tanto que el Rey resolviese las *peticiones* que debian presentarle. Tenian *la resolucion*, pues que estas proposiciones eran libre y separadamente movidas, discutidas y acordadas por los diputados de Córtes antes de elevarse á la *sancion* del Rey. Y no porque el respeto les diese el nombre de *peticiones* perdian aquel carácter; que tambien los auxilios propuestos por el Rey á las Córtes para los objetos de administracion y defensa pública se distinguieron siempre con el nombre de *pedidos*. Tenian en fin *la sancion*, por que el mismo Marina reconoce que ningun decreto Real podia elevarse á ley permanente sin que fuese aprobado por

las Cortes: lo cual era un verdadero y perfecto equivalente del derecho de *confirmacion, ó sancion*, que ejercian los reyes cuando las leyes eran propuestas por las Cortes. Es pues claro, que ni se puede negar que nuestros reyes gozaban del poder legislativo, ni tampoco que le gozaban las Cortes, y lo es por consiguiente que este poder residia conjuntamente en el Rey y en la Nacion congregada en Cortes. Verdad que hace el mas alto honor á la sabiduria de nuestros padres, que con tanta prudencia y prevision supieron enlazar el ejercicio de las funciones de este precioso *poder*. Porque si todas hubiesen sido exclusivamente confiadas á los reyes, los derechos de la Nacion hubieran quedado sin fianza, ni defensa, y ido siempre á menos; y si todas exclusivamente á las Cortes, el poder *ejecutivo* se hubiera ido cercenando, y confundiendo y amalgamando poco á poco con el *legislativo*; y en ambos casos hubiera perecido la constitucion, declinando en absoluta monarquia, ó en perfecta democracia.

Ampliar esta doctrina y confirmarla con autoridades y ejemplos fuera fácil, pero ni es necesario ni lo permite una nota: bástame haber desenvuelto el sentido de mis proposiciones.

3.ª

El origen de la representacion popular es tan antiguo como nuestra constitucion, segun se ve en las actas de los concilios ó Cortes góticas, cuyos decretos se promulgaban solemnemente ante el pueblo de la Capital, y eran aceptados y como sancionados por él.

Los reyes de Asturias, restableciendo el sistema político de los godos, conservaron esta antigua y loable costumbre; pues se halla que á la solemne confirmacion de la donacion que Alfonso II, llamado el Casto, hizo á la Iglesia de Lugo, concurrieron, no solo los prelados y grandes, sino tambien el pueblo.

Los reyes de Leon dieron mayor extension al derecho de asistencia á las Cortes que tenia el pueblo, ampliándole á otros fuera de la capital. En las actas del Concilio de Leon, celebrado en 1108, despues de decirse que asistió con el Rey el glorioso colegio de los obispos, primados y barones del Reino, se añade, *civium multitudine, destinatorum á singulis civitatibus, consistente*. Consta además que á la confirmacion del Concilio de Oviedo, de 1119 asistieron con la Reina Doña Urra-

ca y sus hijos, y sus hermanas Geloira y Teresa, y los hijos de estas, no solo los obispos y grandes, sino tambien gran número de personas de los territorios de Asturias, León, Astorga, Zamora, Campos de Toro, Galicia, Castilla, Montaña y Vizcaya; y aunque las firmas dan bastante á entender la diferencia de estados, consta mas claramente la asistencia del popular, por esta cláusula del prefacio: *congregatis principibus, et plebe totius predictæ regionis.*

Esto era en el siglo XII pero en el siglo XIII se halla ya legalmente reconocido este derecho de representacion popular; pues que la ley de partida que trata del establecimiento de los tutores del Rey pupilo, dice expresamente *débense ayuntar allí do el Rey fuere todos los mayores del regno así como los perlados, et los rícos homes, et otros homes buenos é honrados de las villas, et desque fueren ayuntados etc.* de cuya cláusula se puede colegir, no solo la asistencia del pueblo á estas asambleas, sino tambien que concurría con derecho de deliberacion en ellas; y de consiguiente, que era ya un estamento representativo en las Córtes.

No consta como el pueblo elegia entonces sus diputados: pero la costumbre sucesiva de venir á las Córtes procuradores de los concejos, hace creer que esta eleccion se hacia por los individuos de sus ayuntamientos, como representantes habituales del pueblo.

Este derecho de representacion era sin duda general por aquellos tiempos, pues la asistencia de ciudades y villas á las Córtes en el siglo XIII, XIV y XV consta de algunos ejemplos y documentos que no son desconocidos. Mas como los reyes tuviesen la facultad de convocar las Córtes, vino á suceder con el tiempo, no solo que se contentasen con llamar á ellas los procuradores de las ciudades, seguros de que su asenso se tendria por bastante para obligar á todos los pueblos de sus distritos, sino que redujeron la convocacion á ciertas y determinadas capitales: las cuales de tal manera miraron esto como un derecho propio y exclusivo de asistir y votar en las Córtes, que al otorgar los servicios de millones, pactaron con el Rey, que no le extendería á otras ciudades. Y he aqui lo que, en falta de memorias mas exactas, se puede decir del privilegio de voto en Córtes, que tanto menguó el derecho de la representacion popular; hasta que al fin la venalidad de los oficios concejiles le arruinó del todo. Pero estaba reservado al celo y ilustracion de la Junta General restituir mejorado este precioso derecho al pueblo español; para que asegurado con la

sancion de sus augustos representantes, sea en adelante el mejor y mas seguro garante de su libertad.

4.ª

La priesa con que se escribió esta representacion y la falta de libros nos hicieron caer en un anacronismo, que la buena fe exige que deshagamos aquí. El infante de Antequera no presidió las Córtes de Madrid en 1390, en cuyo tiempo estaba aun en la edad pupilar, así como su hermano Enrique III de cuya tutoría se trató entonces. Las Córtes que presidió fueron las congregadas en Toledo en 1406, hallándose su hermano enfermo de la dolencia de que falleció durante ellas.

Pero deshaciendo nuestra equivocacion, no debo omitir que estas últimas Córtes, no solo fueron señaladas por el concurso grande de todos los estados, como dice Mariana, y porque en ellas se disputó largamente sobre el valor del testamento del Rey, y la confirmacion de los tutores que nombrara para su primogénito, sino por un hecho harto notable en nuestra historia; en el cual se vió la grande extension que los miembros de los tres brazos reunidos daban al poder y derechos de su representacion. Despues de largas discusiones sobre estas materias, un partido poderoso y bien apoyado, fomentando el descontento, que habia excitado en el reinado anterior la creacion de corregidores, con despojo del derecho que tenian los pueblos para nombrar sus magistrados, y só pretexto de las nuevas turbaciones y peligros con que amenazaba la larga tutela de un Rey niño de 22 meses, obtuvo que se ofreciese la corona á su tio el infante D. Fernando. Un poco de ambicion y de condescendencia de parte de este príncipe la hubieran asegurado en su cabeza; pero su heróica virtud la desechó, con aquella memorable respuesta, que le dió mas gloria, de la que pudieran darle todas las coronas de la tierra. «La ambicion y la codicia, (dijo, respondiendo al Condestable de Castilla, que le hablaba á nombre de las Córtes) no son bastante poderosas sobre mí para arrastrarme á la inhumana y bárbara accion de robar la corona á un inocente huérfano que es hijo de mi difunto hermano.»

añadido sus antiguos representantes, sea en adelante el mejor y mas seguro garante de la libertad, y de los derechos de los ciudadanos, y de los intereses de la patria, y de los intereses de la humanidad. La posesion con que se recibió esta representación y la falta de libros nos hicieron caer en un anacronismo, que la buena le exige que des hagamos pagar. El estado de Antequera no presidió las Cortes de Ná- vidad en 1528, en cuyo tiempo estaba aun en la edad pupilar, así co- mo su hermano Enrique III de cuya muerte se trató entonces. Las Cortes que presidió fueron las convocadas en Toledo en 1406, ha- biéndose su hermano caído de la dolencia de que falleció durante ellas.

Pero desechando nuestra equivocacion, no debo omitir que estas últimas Cortes, no solo fueron señaladas por el concurso grande de todos los estados, como dice Mariana, y por ser en ellas se disputó largamente sobre el valor del testamento del Rey, y la confirmacion de los testos que nombraron para su primerogenito, sino por un he- cho parte notable en nuestra historia; en el cual se vió la grande ex- tension que los miembros de los tres brazos reunidos daban al poder y derechos de su representación. Después de largas discusiones sobre estas materias, un partido poderoso y bien apoyado, lamentando el descontento que había excitado en el reinado anterior la creacion de corregidores, con el pretexto del derecho que tenían los pueblos para nombrar sus magistrados, y só pretexto de las nuevas turbaciones y peligros con que amenazaba la larga tutela de un Rey niño de 22 me- ses, obtuvo que se otorgase la corona á su tio el infante D. Fernan- do. Un poco de ambicion y de condescendencia de parte de esta prin- cipe la hubieran segurada en su cabeza; pero su heróica virtud la desechó, con aquella memorable respuesta, que le dió mas gloria, de la que pudiera haber todas las coronas de la tierra. «La ambic- ion y la codicia, dijo, respondiéndole el Condestable de Castilla, que le hablaba á nombre de las Cortes, no son bastantes potencias sobre mí para arrebatarle á la infanzura y hábilisacion de toda la corona á un inocente infante que es hijo de mi difunto hermano».

GARTA

HISTORICO-ARTISTICA

Sobre el edificio de la Iglesia Catedral de Palma en Mallorca, que escribió el Autor á un su amigo aficionado á las bellas artes y á la historia.

Los edificios en que mas resplandeció la piadosa generosidad de los Españoles, son los de los templos, de que podria formarse una historia separada con mucha gloria de la Nacion. MASDEU : *Historia de España*, tomo 13, pág. 154.

Muy Sr. mio: son muy pocas, ó casi ningunas, las noticias de pura curiosidad que quedan en el archivo de la santa Iglesia tocantes á la fábrica de su hermoso y suntuoso templo, pues que en aquellas épocas de poco gusto se puso la principal mira y cuidado en los intereses pecuniarios, donaciones, alodios, señoríos, privilegios y exenciones, de lo que hay grandes libros en vitela. No sé lo que se quiere decir de un incendio, que se padeció en el siglo mismo de la conquista, al que atribuyen la falta de los libros que llaman de Actas capitulares, tan interesantes para el asunto de que tratamos, como las llamadas Actas proconsulares de los Romanos y los Anales de los Persas por lo que mira á su historia.

Es indudable que la santa Iglesia catedral se empezó el año posterior al de la conquista de la Isla, esto es en 1230, y que se adelantó de tal modo su fábrica, que en la segunda ó tercera venida que hizo á Mallorca el Rey D. Jaime el I su conquista-

dor, ya halló muy adelantada ó concluida (que en esto discordan los autores) la capilla Real, que se compone de tres arcos por el gusto gótico, en cuyas claves se ven las armas de Aragón y las de Mallorca, como igualmente en las paredes ó lunetos, que forman los mismos arcos en sus aristas. Esta capilla, que es la mayor y en donde está el altar principal de esta iglesia (12), es muy grande, y en ella se reúne la mayor parte de los fieles de esta capital en los días mas solemnes de nuestra Religión. Su elevacion es de 106 palmos mallorquines, su longitud es de 128, y su latitud ocupa 81 (13).

Parece que fué este lugar destinado para sepultura de los reyes de Mallorca y sus infantes: entre algunos príncipes, que se dice están enterrados en ella, se ve solamente el sepulcro de D. Jaime el II de Mallorca (14), que es de mármoles del país, en figura piramidal truncada, con remate de almohadon y corona, cetro y espada de bronce dorado. Las dos inscripciones que contiene dan razon del autor y época de su construcción, las que dicen copiadas fielmente de esta manera:

AQUI REPOSA EL CADAVER

DEL SERENISIMO SEÑOR D. JAYME DE ARAGON

II REY DE MALLORCA,

QUE MERECE LA MAS PIA Y LAUDABLE MEMORIA

EN LOS ANALES.

FALLECIO EN 28, MAYO 1311.

2.^a

ESTE MONUMENTO

LE MANDÓ ERIGIR A SUS EXPENSAS

EL RELIGIOSO ANIMO DEL REY R. S. N. CARLOS III.

(QUE DIOS GUARDE)

PARA QUE TUVIESEN DIGNO DEPOSITO

LAS REALES CENIZAS QUE EN EL DESCANSAN.

AÑO 1779.

Este edificio recibe la luz por una porcion de claraboyas ó ventanas de vidrios y piedras transparentes, que con su diversidad de colores forman una perspectiva agradable. En los arranques de los arcos que sostienen la bóveda de esta capilla, se miran unas figuras de mármol, que costeó para adorno de la iglesia uno de la casa de los Oleza, familia bien conocida en la isla por su nobleza y por los hijos que de ella han salido para ilustrarla con sus escritos, de los que diria algo á V., á no mirarlo asunto ageno de esta carta (15) y haberlo verificado ya el sabio P. Pascual, de quien hablé á V. en otra ocasion. A la cabeza central del edificio, detrás de su altar mayor, se ve una silla de mármol de Carrara, á la que suben por dos escaleras. Los del país dicen que es la silla pontifical; sobre ella se edificó la capilla de la santísima Trinidad, que fué el lugar destinado, segun afirma Terrasa en sus Anales, para celebrar el cabildo sus sesiones ó juntas. Sin esta capilla se construyeron dos laterales, que sirvieron de entierro, la una á D. Raimundo de Torrella primer obispo de Mallorca despues de su conquista, y la otra á D. Berenguer Balle, que fué el séptimo que gobernó esta mitra (16).

Despues de concluido el primer arco de la nave mayor, se suscitaron á fines del siglo xii los disturbios con motivo de la sucesion del Reino entre D. Jaime II de Mallorca y Don Pedro el III de Aragon, hijos ambos del conquistador, del modo que lo espresan los historiadores, y este fué el primer motivo para que dejase de continuarse la fábrica de la Catedral por cuenta del Real erario. El cabildo con su obispo, que era Don Fr. Pedro de Cima, mallorquin (muy amante de las artes, pues prodigó su dinero para el adelanto de las iglesias de los Observantes de Palma y de Inca) (17), se encargó de la obra; y con este motivo se estableció una oficina, que se llamó de la fábrica, la que arbitró varios medios para adelantarla. Se enviaron cuéstores por toda la Isla y á la de Menorca; y se procuró por todos los medios posibles excitar la piedad de los fieles para que en sus testamentos le mandasen algun legado. Se concedieron por parte de la curia eclesiástica algunas exenciones, como la de poderse casar en sus casas y otras de este tenor, con tal que pagasen segun sus alcances para la fábrica de la iglesia. Además de estas cantidades voluntarias, se leagrega-

ron otras forzosas, que eran las penas de cámara pertenecientes á la misma curia, y la annata, que se acordó diesen para la fábrica en su ingreso, el obispo, canónigos, prebendados, curas, y los beneficiados que poseian pingües beneficios.

En las llaves de los arcos tanto de la nave mayor como de las dos menores, é igualmente en las torres y cortinas del edificio, se ven respectivamente los escudos de armas del cabildo, ciudad, de varios señores obispos, y de muchas familias nobles de esta isla, por haber ayudado en sumas cuantiosas á levantar esta inmensa mole. De los blasones que puedo hacer mencion en esta carta, y son los que me han asegurado los inteligentes en la heráldica de este país que existen en la catedral, són los de D. Fr. Pedro Cima ya citado, los de D. Juan Vich y Manrique (18) ambos obispos de esta diócesis, los de Santacilia, Oleza, Despuig, Berard, Desmur, Malferit Pachs, y otros que no puedo decir á V. por ser de familias que ya no existen. En los libros de fábrica que se han salvado de la voracidad del fuego y de la diuturnidad del tiempo, se halla anotado que se concedia á las familias nobles el permiso de poner su escudo de armería en una de las llaves de la nave mayor, pagando mil libras mallorquinas, que son 13,287 reales 6 maravedises vellon de Castilla, y para poder fijarlo en una de las claves de las naves inferiores bastaba pagar solo quinientas; cantidades que si se comparan con los jornales de aquel tiempo, se verá que si no procedia esta limosna de un afecto puro y sincero encaminado á la honra y gloria del Señor, pagaban bien cara su vanidad los que se desprendian de ellas sin mirar otro objeto que á Dios.

No será fuera de propósito decir á V. que en el primer libro que se halla de la fábrica, que es del año 1327, se ven las cuentas que se pasaban á los maestros albañil, carpintero y pintor, los que ganaban de jornal tres sueldos mallorquines, que son dos reales de moneda de vellon, los maestros; y el de los oficiales era de un sueldo y cuatro dineros. Trabajaban en esta fábrica varias mujeres, á las que se les daba diariamente á unas diez dineros y á otras doce. A fines del mismo siglo ya padeció alteracion el precio de los jornales, como se lee en otro libro; pues que el de los maestros ascendió hasta seis sueldos, el de los oficiales hasta tres y seis dineros, y el de los peones

y aprendices hasta el de dos sueldos dos dineros, y con poca variacion se siguió siempre hasta la conclusion de la catedral, que fué, como diré á V., en el año 1600.

Todas las piedras que componen este hermoso edificio son parto de las canteras de Santañy (de las que ya tengo dada noticia á V. en mi carta sobre el castillo de Bellver) (19) Coll den Rebasá, de Portals y de otras de menor nombradía, como se lee en el citado libro en una cuenta del año 1330 sobre el importe de las piedras para formar el pavimento del coro, que está en medio de la nave mayor, como todos los de nuestra España. De esta obra no podré decir nada á V. por que en el siglo XVI se levantó otro en su lugar, que puede competir con muchos de su clase. Las obras exteriores de este edificio, como son paredes, puertas y dos púlpitos, se hicieron de la piedra de [Santañy por el gusto romano, y fueron sus directores Juan Sales escultor mallorquin, y un tal Magin Marí ó Magimari aragonés, que le ayudó en las principales labores, de que se hallan algo recargadas. No puedo dar mas noticia á V. del coste de esta obra accesoria que la que se halla en una plagueta, que sirvió para llevar la cuenta y razon, en la que se continuan 300 ducados bajo de diferentes cantidades, contadas segun la moneda que corria en aquella época entre estos isleños. En cuanto á las sillas, que sonjen número de ciento y diez; sin contar algunos bancos, no he tenido la felicidad de dar con su artífice, digno por cierto de que su nombre ocupe un lugar distinguido en el diccionario de las bellas artes, pues que en ellas se admira la mas fecunda imaginacion, tanto en los bajos relieves que representan los principales pasajes del antiguo y nuevo testamento, como en la multitud de follajes, grifos y otros animales de pura fantasía. Lo mas que puedo decir á V. es que la opinion mas comun entre los aficionados á este género de erudicion es que las sillas se hicieron en Génova el año 1529.

El año 1390 se empezaron á traer las piedras de la cantera citada de Santañy para la construccion de los dos portales, que tiene esta iglesia á la mitad de su longitud, entre la quinta navada ó arco de las naves menores, contando la primera desde la capilla Real, conocidos el uno por el de las Almoynes ó de la Almudayna, denominaciones que toma la primera por

estar junto á una antigua capilla, que se fabricó para repartir en ella las limosnas de las mandas pias, de que el cabildo es administrador, pues que almoyna significa lo mismo que limosna entre estos naturales; y la segunda de la manzana que está unida á la catedral y otras sus inmediatas, á las que los moros llamaban Almudena. El otro portal es conocido por el del Mirador ó del mar, por estar situado sobre un elevado terraplen á la parte de la marina, que antiguamente formaba una parte de la fortificacion de la ciudad. Luego que pueda daré á V. un diseño de esta hermosa puerta, que es obra del gusto gótico mas exquisito, y es lástima que su autor no tuviese la satisfaccion de verla concluida, pues aun carecemos de este gusto por faltar muchas estatuas, que debian ocupar los nichos que se labraron al intento.

Concluidas estas dos puertas, se tiró una cortina para cubrir la parte del templo, porque de otro modo quedaba expuesta á la intemperie, y los divinos officios no se hubieran podido celebrar con la quietud y sosiego que piden de sí tan santas operaciones. La fábrica se prosiguió al ínterin con mucha lentitud, ya á causa de su grande mole (20), ya por tener que contar con las limosnas de los fieles y liberalidades de su cabildo. En el año 1500 todavía se decia aquella parte de la iglesia que estaba sin concluir la Clasta, que equivale á claustro en nuestro castellano (21), nombre que aun conserva una capilla de la Virgen que estaba ya edificada, y es la primera al lado de la puerta del Mirador.

Todo el terreno destinado para la edificacion de la catedral, desde la cortina hasta el lugar destinado para construir la puerta principal, sirvió de cementerio para entierro de los fieles, el cual ya no existe; pues no será fuera de propósito indicar á V. que en esta iglesia estaba severamente prohibido el que se enterrase ninguno, á no ser los obispos, y por una gracia particular los mas insignes bienhechores de la misma, y aun lo verificaban dentro de las capillas, y nunca en ninguna de las tres naves de que se compone.

La obra se continuó hasta el obispado de don Juan Vich y Manrique, que costeó la puerta mayor, que es de un gusto regular y costó quince mil libras su hechura. El estilo es romano recargado de adornos, con diferentes estatuas de los doc-

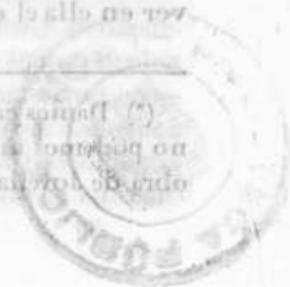
tores de la Iglesia y otros santos , que no son de mal gusto , entre las que se ve una Concepcion puesta en el plano que forma al arco interior de la bóveda , á cuyo pie se lee :

ILLUSTRISSIMUS ET REVERENDISSIMUS
D. D. JOANNES VICH ET MANRIQUE
VIRGINI IMMACULATE CONCEPTIONIS
DICABAT 1601.

V. no deja de estar advertido que en esta clase de escritos nunca se pueden llenar los deseos de todos pues habrá alguno que echará menos en esta carta el que se hable de la famosa torre de la catedral, que por su solidez y elevacion (22) es digna de ser admirada; pero respecto de que no he podido dar con los maestros de ella, pues es mi parecer que se hizo mucho antes de la fábrica de la capilla de Todos Santos, á que está arrimada, dejó á cargo de algun curioso mallorquin el averiguar cuales fuesen sus directores y demas pormenores que ayuden á poner en claro un asunto hasta el dia tan descuidado.

Quando remita á V. mis apuntes para formar la descripcion de la *Sea* de Mallorca, los acompañaré de una relacion de las pinturas de mérito que tiene esta iglesia, y con toda particularidad de su hermoso batisterio (23). Por ahora conténtese V. con estas noticias, de que no he querido privarle, á pesar de que requerian mas tiempo y trabajo para que saliesen cual debian, tratándose mayormente de un edificio y asunto, que cuando no interesase tan de cerca á la historia arquitectónica de España, el saber que V. se habia de saborear en ellas, era para mí la mayor recompensa á que yo podia aspirar en remuneracion de un trabajo impropio, que se ha mirado hasta aquí como una bagatela, y cosa tan solo para entretenerse en ella los muchachos.

(*) Damos cabida en esta coleccion al siguiente episcopo, aunque no podemos menos de manifestar que algunos han dudado que fuese obra de los mallorquines.



PAN Y TOROS. (*)

ORACION

Apológica que en defensa del estado floreciente de la España en el reinado de Carlos IV dijo el Autor por los años de 1786 en la plaza de Toros de Madrid.

TODAS las naciones del mundo, siguiendo los pasos de la naturaleza, han sido en su niñez débiles, en su pubertad ignorantes, en su juventud guerreras, en su virilidad filósofos, en su vejez legistas, y en su decrepitud supersticiosas y tiranas. Ninguna en sus principios ha evitado el ser presa de otra mas fuerte: ninguna ha dejado de aprender de los mismos bárbaros que la han invadido: ninguna se ha descuidado de tomar las armas en defensa de su libertad, cuando ha llegado á poderla conocer: ninguna ha omitido el cultivo de las ciencias, apenas se ha visto libre: ninguna ha escapado de la manía de legisladora universal, si se ha considerado científica; y ninguna ha evitado la supersticion luego que ha tenido muchas leyes. Estas verdades, comprobadas por la historia de todos los siglos, y algunos libros que habian llegado á mis manos, sin duda escritos por los enemigos de nuestras glorias, me habian hecho creer que nuestra España estaba ya muy próxima á los horrores del sepulcro; pero mi venida á Madrid, sacándome felizmente de la equivocacion en que vivia, me ha hecho ver en ella el espectáculo mas asombroso que se ha presentado

(*) Damos cabida en esta coleccion al siguiente opúsculo, aunque no podemos menos de manifestar que algunos han dudado que fuese obra de Jovellanos.

en el universo, á saber: todos los períodos de la vida racional á un mismo tiempo en el mas alto grado de perfeccion.

Han ofrecido á mi vista una España niña y débil, sin poblacion, sin industria, sin riqueza, sin espíritu patriótico, y aun sin gobierno conocido: unos campos yermos y sin cultivo: unos hombres sucios y desapplicados: unos pueblos miserables, y sumérgidos en sus ruinas: unos ciudadanos meros inquilinos de su ciudad, y una Constitucion, que mas bien puede llamarse un botiborillo confuso de todas las constituciones.

Me ha presentado una España muchacha, sin instruccion y sin conocimientos: un vulgo bestial: una nobleza que hace gala de la ignorancia: unas escuelas sin principios: unas universidades fieles depositarias de las preocupaciones de los siglos bárbaros: unos doctores del siglo x; y unos premios destinados á los súbditos del emperador Justiniano y del papa Gregorio IX.

Me ha ofrecido una España jóven, y al parecer llena de un espíritu marcial de fuego y fortaleza: un cuerpo de oficiales generales para mandar todos los ejércitos del mundo; y que si á proporcion tuviera soldados, pudiera conquistar todas las regiones del universo: una multitud de regimientos, que aunque faltos de gentes, estan aguerridos en las fatigas militares de rizarse el cabello, blanquear con harina el uniforme, arreglar los pasos al compás de las contradanzas, gastar pólvora en salvas en las praderas, y servir á la opresion de sus mismos conciudadanos: una marina pertrechada de costosos navíos, que si no pueden salir del puerto por falta de marineros, á lo menos pueden surtir al Oriente de grandes y finísimas pieles de ratas de que abundan; unas fortificaciones, que hasta en los jardines de recreo horrorizan á los mismos patricios que las consideran como mausoleos de la libertad civil; y unas orquestas bélicas capaces de afeminar á los mas rígidos espartanos.

Me ha mostrado una España viril, sabia, religiosa y profesora de todas las ciencias. La ciudad Metròpoli tiene mas templos que casas, mas sacerdotes que seglares, y mas aras que cocinas. Hasta en los sucios portales, hasta en las infames tabernás se ven retablitos de papel, pepitorias de cera, pilitas de agua bendita, y lámparas religiosas. No se da paso que no se encuen-

tre una confradía, una procesion ó rosario cantado; por todas partes resuenan los chillidos de los capones, los rebuznos de los sochantres, y la algaravía sagrada de los músicos, entreteniéndose las almas devotas con villancicos, gozos y arietas de una composicion tan seria, y unos conceptos tan elevados, que sin entenderlos nadie hacen reir á todos. Hasta los mas recónditos y venerables misterios de la religion se cantan por los ciegos á las puertas de los bodegones al agradable y majestuoso compás de la guitarra. No hay esquinazo que no se empapele con noticias de novenarios, ni en que dejen de venderse relaciones de milagros tan creibles como las transformaciones de Ovidio. Las ciencias sagradas, aquellas divinas ciencias cuyo cultivo hizo sudar á los Padres de la Iglesia, se han hecho tan familiares, que apenas hay ordenadillo desbaratado que no se encaramé á enseñarlas desde la cátedra del Espíritu Santo. El delicadísimo ministerio de la predicacion, que por particular privilegio se permitió á un Pantero, á un Clemente Alejandrino, á un Orígenes, hoy es permitido á un *invicto episcopo*, á cualquier frailezuelo, que lo toma por oficio mercenario.

Las escrituras santas, los incorruptibles cimientos de la religion, son manoseadas por simples gramáticos, que cada dia nos las dan en castellano de una manera tan nueva que no las conoce la madre que las parió. Las lenguas extranjeras se aprenden cuando se ignora la lengua patria, y por los libros franceses se tranducen los escritos de los hebreos. La filosofía se ha simplificado con las artificiosas abstracciones de Aristóteles, y descargándola de la pesada observacion de la naturaleza, se le ha hecho esclava del *ergo* y del sofisma.

La moral, que fué la formadora de los Platones, los Sócrates, los Demóstenes, los Cicerones, los Plutarcos y los Sénecas, solo sirve entre nosotros á tinturar levemente á los que dejando de ser filósofos, se han de meter á procesistas, y llegan á legisladores. El derecho natural se reputa por inútil y aun nocivo. El derecho patrio se estudia por la legislacion de una nacion que ya no existe. La poesía es despreciada como una expresion de locura; y la oratoria como pasatiempo de la ociosidad. Nuestros predicadores y nuestros abogados han descubierto el inestimable tesoro de ser letrados sin cultivar las letras, y vender caras las mas insulsas arengas y pajosos informes. Las

obras con que cada dia nos enriquecen estos sabios sin duda nos harán notables en los siglos venideros.

Sus sermonarios y sus papeles en derecho servirán de envoltorio de pimienta y especias, y no dejarán de ser útiles á los cartoncistas y boticarios.

El venerable nombre de teólogo apenas se conocia en la antigüedad hasta que las largas vigiliias, continuadas tareas y profundas meditaciones habian blanqueado el cabello y arrugado el rostro; pero en el dia se logra aun sin apuntar la barba, y aun sin mas trabajo que arrastrar bayetas seis ó siete años en su universidad, y haber ejercitado el pulmon en disputas pueriles sobre bagatelas despreciables.

Un jurisperito creia Atenas que no se formaba sin el socorro de todas las ciencias, sin el perfecto conocimiento del corazon humano, y sin la observacion infatigable de la ley eterna; y un jurisperito lo ve España formado con unos miserables principios de lógica, con un superficial estudio del Binio, y con unos cuantos años de instruccion en los errores forenses, y en las iniquidades de los pleitos.

En la medicina no tenemos que envidiar á ninguno: tenemos quien nos sangre, nos purgue y nos mate tan perfectamente como los mejores verdugos del universo. La riqueza de nuestros boticarios es una prueba de la sabiduría de nuestros médicos, y de su propension al arte jaropístico, y á la ciencia rectoria y curandera.

Las matemáticas las estudiamos poco, porque sirven para poco, y reduciendo á demostracion todas sus proposiciones, no dejan campo al entendimiento sublime para hacer lo blanco negro y lo negro blanco con la admirable fuerza de un argumento en *Dariis*, *Baralipton* ó en *Frisosomorum*.

El comercio, que los extranjeros ponderan, con razon, como canal de las riquezas de un estado, tiene sus principios; pero nosotros no necesitamos quebrarnos la cabeza en aprenderlos, pues les basta á nuestros mercaderes saber que lo que vale cuatro deben venderlo por seis, y prestar dinero sobre prenda *pretoria* al seis por ciento cada mes, y esto aun los mas religiosos y justificados en el concepto de sus antagonistas.

La física es ciencia que siempre ha traído visos de hechicería y diablura; y aun que se han establecido algunos laboratorios,

todos los hombres de carrera dicen que su estudio es niñería y pasatiempo; y que nunca saldrá de entre los crisoles un tratado de *Decisionibus, cursiis de Magistratibus*, ó cosa semejante para la felicidad del mundo.

Me ha mostrado una España vieja y regañona, brotando leyes por todas las conyunturas: El cuerpo de un maldito derecho, engendrado en el tiempo mas corrompido del imperio romano, para servir á la monarquía mas despótica y llena de confusion que han conocido los siglos. El código de Justiniano concluido de retales y caprichos de los jurisconsultos, y la compilacion de Graciano llena de decretales falsas y cánones apócrifos, sacaron á luz nuestras partidas y abrieron las puertas á las mas ridiculas cavilaciones de los leguleyos. Nuestra Recopilacion, nuestros autos acordados, nuestros modos de enjuiciar, todos toman de aquí su origen. La legislacion castellana reconoce por cuna el siglo mas ignorante y turbulento: siglo en que la espada y la lanza eran la suprema ley: y en que el hombre que no tenía pujanza para embasar tres ó cuatro de una estocada, era tenido por infame, villano y casi bestia: siglo en que los obispos mandaban ejércitos, y en vez de ovejas educaban lobos y leopardos: siglo en que los silbidos del pastor estaban convertidos en bramidos de tigre, y en que el chispazo de una excomunion encendia la voraz hoguera de una guerra civil y sanguinaria: siglo en que la moda del derecho feudal traia los vasallos de mano en mano como pelota, é iba introduciendo entre los hombres la variedad de castas que entre los caballos y perros: siglo en fin, que no se conocia mas derecho que la fuerza, ni mas autoridad que el poder. En esta infeliz cuna se adormeció, y en los reinados mas calamitosos y violentos anduvo vacilando, hasta que el gran Filipe II el Escorialense la sacó de entre pañales, y la puso andaderas, de que jamás saldrá. Al gran Filipe debe nuestra legislacion la gala despótica de que se halla revestida; debe los fuertísimos baluartes de tantos consejos, donde muda mas formas que Proteo, sin peligro de que lo impida ninguno; debe tantos manantiales inagotables, que de dia en dia la han ido enriqueciendo con mas jueces que leyes, y mas leyes que acciones humanas; debe el que los diversos ramos del gobierno y la justicia se dirijan por una sola mano como las mulas del coche; debe la fortísima falange de

letrados, que armados de sus plumas, y cubiertos de sus eternos pelucones, todo lo vencen, y todo lo atropellan; debe el que los delirios de un testador preocupado y avariento se veneren con una supersticiosa religion, y los fundamentos constitucionales de una sociedad se desprecien sin escrúpulo de conciencia: debe el que una nueva ley se forje en un santiamén, y la observancia de una antigua cueste un pleito de un siglo; debe el extraordinario tiento de los tribunales, que ahorcan veinte ciudadanos en un día y discurren veinte años para quitar las mulas de un coche; y debe el que la elocuencia forense se vea en la altura en que se ve, aunque en mas se viera si hubiera colocado los Consejos en el pico de Tenerife: Al gran Filipe es deudora nuestra economía política de su indefinible sistema y de sus asombrosos reglamentos, que hasta ahora no ha entendido ninguno. La sapientísima compilacion del contador Ripia, y las acordadas del Consejo de Hacienda serán un eterno monumento de nuestra ciencia económica. ¿Dónde hay sutileza mas singular que el discurso de aumentar los haberes Reales, aumentando las contribuciones al pueblo? Qué pensamiento mas feliz que el de los estancos, en donde con la sencilla operacion de comprar barato y vender caro impidiendo la concurrencia de vendedores, se gana todo aquello que se quiere? Si la codicia ó necesidad no produjese todos los dias contrabandistas, ¿qué interés no dejaria el tabaco, que pudiera muy bien venderse á onza de oro? Porque no pudiera tambien estancarse el vino, el aceite, el agua, y aun el aliento de los ciudadanos? La alcabala y los millones son el fomento mas singular del comercio y de la industria. No hay género que no aumente su precio, si no natural, á lo menos real y efectivo con estas gabelas; sin ellas los frutos valdrian un tercio mas baratos, y los sudores del labrador servirian á señalar su valor intrínseco; las manufacturas de las artes no lograrian un sobreprecio que las saca de competencia con los extranjeros; y los artesanos no trabajarian cosa de provecho si no tuvieran el papelon de exámen, ni lograrian la dicha de ser registrados en los de sus gremios; sin ellas careceria el Reino de una multitud asombrosa de consejeros, administradores, é interventores; sin ellos no vieran los hombres la milagrosa transformacion de un infiel hecho fiel con una media firma; sin ellas

no tendrían la conveniencia de encontrar á cada paso una aduana y un registro; sin ellas no se conocerían las utilísimas tropas de la Real Hacienda, que componen un numeroso ejército de holgazanes y chismosos; ni se premiaria como virtud la traición ó el espionaje. Hasta los nombres de nuestras rentas dan á entender la bondad esencial y buena fe que las caracteriza. El nombre de *Sisa* ¿qué quiere decir sino la justísima operacion de rapiñar á los comerciantes una azumbre por arroba, y para que no se conozca achicar los cuartillos? Se quita, es cierto, pero se disimula y publica que no se quita: contradicciones que solo ha conseguido conciliar nuestro talento económico. Esto es el todo de nuestra legislacion, pero.... ¿y las partes? aun son mas admirables y pasmosas. Cada aldea tiene su Código municipal, sus contribuciones municipales y sus estatutos, que son la basa de la felicidad pública. Es un deleite ir muy descuidado por un camino y salir al encuentro un guarda á cobrar el piso suelo que va causando al viajante mil incomodidades: llegar calado de agua y frio á una posada y tener que ir á buscar la comida á los estancos del vino, del aceite, de la carne, de la sal y de las demas cosas necesarias á la vida; poner la caballería al pesebre, y sobre el pago de la paja, tener que pagar el derecho del cuerpo que se ató; ajustar una fanega de cebada y acudir al corredor para que la mida, comprar un pellejo de vino y pagar una guía ó testimonio para poderlo sacar del pueblo; no saber ninguno si dormirá en su cama ó en la cárcel, porque el señor alcalde puede hacerle pasar allí una mala noche sin causa; y en fin otras mil cosas á este modo.

Me ha mostrado una España decrepita y supersticiosa, que pretende encadenar hasta las almas y los entendimientos. La ignorancia ha engendrado siempre la supersticion, así como la soberbia la incredulidad. Entre nosotros ha estado por muchos siglos en un miserable abandono el estudio de las Santas Escrituras, que son las fuentes y el cimiento de nuestra creencia. Las antigüedades eclesiásticas han yacido bajo la lápida de los decretales y de los abusos furtivamente introducidos; las decisiones de la Curia y las opiniones particulares han corrido parejas con las verdades dogmáticas é incontrovertibles.

En cuanto toca á la Iglesia, se ha tenido por incompetente el tribunal de la razon, y se ha tratado de herético todo aque-

llo que no se acomoda con las máximas de Roma. La demasiada libertad en escribir de los extranjeros ha hecho que nosotros hayamos sido en leer esclavos. El culpadísimos desprecio con que han tratado los protestantes la disciplina dogmática de la Iglesia, nos ha determinado á venerar los mas perjudiciales abusos de los siglos bárbaros. El rebaño de los fieles ha sido apacentado por rabadanes introducidos sin autoridad de los pastores que el Espíritu Santo puso para regirle; y la sal de la doctrina y de la caridad se ha repartido al pueblo católico por coadjutores de los párracos, á quienes toca el saber lo que se ha de dar á cada uno. Millares de obispos ha visto España, que muy cargados de decretales y fórmulas forenses, jamás han cumplido el objeto de su mision, que no fué otro que predicar el Evangelio á todo el mundo, dirigiendo á los hombres por la via de la paz, y no por la de los pleitos. Las santas Escrituras, pan cotidiano de las almas fieles, se ha negado al pueblo como veneno mortífero, substituyendo en su lugar meditaciones pueriles é historias fabulosas. El influjo fraileesco ha hecho pasar por verdades reveladas los sueños y delirios de algunas simples mujeres y mentecatos hombres, desfigurando el eterno edificio del Evangelio, con arrimadizos temporales y corruptibles. La moral cristiana se ha presentado de mil aspectos y siendo uno el camino del cielo, ya nos lo han pintado llano, ya difícil, y ya inaccesible.

La sencillez de la palabra de Dios se ha obscurecido con los artificiosos comentarios de los hombres. Aquello que el Señor dijo para que todos lo entendiesen, se ha creido que apenas uno ú otro doctor lo puede entender; y dando tormento á las expresiones mas claras, se las ha hecho servir hasta erigir sobre ellas el ídolo de la tiranía; millones de santurrones apócrifos han llenado el mundo de patrañas ridículas, milagros increíbles, y de visiones que contradicen á la terrible majestad de nuestro gran Dios. En ellas vemos á Cristo alumbrando con un candil para que eche una monja el pan al horno; tirando naranjitas á otra desde el Sagrario; probando las ollas de una cocina; y jugando con un fraile hasta serle importuno. En ellas vemos un leguito reuniendo milagrosamente una botella quebrada y un cuartillo de vino derramado sin mas fin que consolar á un muchacho á quien se le cayó al salir de la taberna; á

otro convirtiendo unas cubas de agua en vino para beber la comunidad; y á otro resuscitando un pollinejo que habia nacido muerto, porque no lo sintiese una hermana de la Orden. En ellas vemos un hombre muerto de muchos años conservar la lengua viva, hasta confesar sus culpas; á otro tirarse de un balcon, y caer sin incomodidad á la calle por ir al rosario; y un voraz incendio apagarse de repente, sin mas que arrojar un escapulario de estameña. En ellas vemos á la Virgen María sacar su virginal pecho para dar leche á un monge; los angeles en hábito de frailes cantar maitines, porque en el convento dormian; y los santos mas humildes degollando á los que no eran afectos á su religion. Los pintores imbuidos de estas especiotas han representado en sus tablas estos títeres espirituales, y el pueblo idólatra les ha tributado una supersticiosa adoracion. La Iglesia ha trabajado de continuo en desterrar de los fieles la preocupacion de virtud particular de las imágenes, y los eclesiásticos no han cesado de establecerlas. Una imagen de Cristo ó de la Virgen se ve en un rincon descuidada, sucia, y sin culto; al paso que otras se ostentan en costosos retablos, y no se muestran sino con muchas ceremonias y gran suntuosidad. La Virgen de Atocha, la de la Almudena y la de la Soledad se compiten la primacia de milagrosas, y cada una tiene su partido de devotas, que si no son idólatras, no les falta un dedo para serlo. La religion la vemos reducida á meras exterioridades, y muy pagados de nuestras cofradías, apenas tenemos idea de la caridad fraterna; tenemos por defecto el no concurrir con limosna á una obra de piedad, y no escrupulizamos de retener lo que es suyo á nuestros acreedores; confesamos todos los meses, y permanecemos en los vicios toda nuestra vida. Somos cristianos en el nombre, y peores que gentiles en nuestras costumbres; en fin, tememos mas el obscuro calabozo de la inquisicion que el tremendo juicio de Jesucristo....

¿Pero qué es esto? Como mi oficio de panegirista lo he convertido en censor rígido; y cuando me he propuesto defender á mi patria, la culpo de unos defectos tan abominables? No, pueblo mio, no es mi fin el ponerte colorado, sino el demostrar que nuestra España es á un mismo tiempo niña, muchacha, jóven, vieja y decrepita, teniendo las propiedades de cada uno de estos períodos de la vida civil. Conozco tu mérito, y

en este agosto anfiteatro, donde solo celebra sus asambleas el pueblo español, estoy viendo tu buen gusto y delicadeza. *Las fiestas de toros* son los eslabones de nuestra sociedad, el pábulo de nuestro amor patrio, y los talleres de nuestras costumbres políticas.

Estas fiestas, que nos caracterizan, y nos hacen singulares entre todas las naciones de la tierra, abrazan cuantos objetos agradables é instructivos se pueden desear; templan nuestra codicia ferosa, ilustran nuestros entendimientos delicados, dulcifican nuestra inclinacion á la humanidad, divierten nuestra aplicacion laboriosa, y nos preparan á las acciones generosas y magníficas. Todas las ciencias, todas las artes concurren á porfía á perfeccionarlas, y ellas á porfía perfeccionan las artes y las ciencias. Ellas proporcionan hasta al bajo pueblo la diversion y holganza, que es un bien; y le impiden el trabajo y la tarea, que es un mal. Ellas fomentan los hospitales (monumentos que llenan de horror á las naciones modernas) surtiéndolos, no solo de caudales para curar los enfermos, sino tambien de enfermos para emplear los caudales, que son los dos medios indispensables de su subsistencia. Ellas mortifican los cuerpos con la fatiga y sufrimiento de la incomodidad, y endurecen los ánimos con las escenas mas trágicas y terribles. Si los cultos Griegos inventaron la tragedia para purgar el ánimo de las abatidas pasiones del terror y miedo, acostumbrando á los ciudadanos á ver y oír cosas espantosas; los cultos Españoles han inventado las fiestas de toros, en que se ven de hecho aun mas terribles que allí se representaban en fingido.

¿Quién, acostumbrado á sangre fria á ver á un hombre volando entre las hastas de un toro, abierto en canal de una cornada, derramando las tripas, y regando la plaza con su sangre; un caballo, que herido precipita al jinete que lo monta, echa el mondongo, y lucha con las ansias de la muerte; una cuadrilla de toreros despavoridos huyendo de una fiera agarrochada; una tumultuosa gritería de innumerable gente, mezclada con los roncos silbidos, y sonidos de los instrumentos bélicos, que aumentan la confusion y espanto; quien (digo), se conmoviera despues de esto al presenciar un desafío ó una batalla? Quien admirando la subordinacion de un pueblo inmenso, á quien (en la ocasion que se le concede mas libertad) se le presenta el

verdugo que le amenaza con los azotes de la esclavitud, podrá extrañar despues la opresion del ciudadano? Quién podrá dudar de la sabiduría del Gobierno, que para apagar en la plebe todo espíritu de sedicion, la reúne en el lugar mas apto para todo desórden? Quién dejará de concebir ideas sublimes de nuestros nobles, afanados en presenciar estos bárbaros espectáculos, honrar á los toreros, premiar la desesperacion y la locura, y proteger á porfía á los hombres mas soeces de la república? Quién no se inflamará al presenciar el valor atolondrado de un Romero, un Costillares, y un Pepe-Hillo, con otros héroes del matadero sevillano, que entrando en lid con un toro, lo pasa de una estocada desde los cuernos á la cola? ¿Quién no se deleitará con la concurrencia de un gentio innumerable, mezclados los dos sexos con ningun recato, la tabernera con la grande, el barbero con el duque, la ramera con la matrona, y el seglar con el sacerdote; donde se presenta el lujo, la disolucion, la desvergüenza, el libertinaje, el atrevimiento, la estupidez, la truhanería, y en fin todos los vicios que oprobian la humanidad y la racionalidad, como el solio de su poder? Donde el lascivo petimetre hace fuego á la incauta doncella con gestos indecentes y expresiones mal sonantes; donde el vil casado permite á su esposa el deshonoroso lado del cortejo; donde el crudo majo hace alarde de la insolencia; donde el sucio chispero profiere palabras mas indecentes que él mismo; donde la desgarrada manola hace gala de la impudencia, donde la continua gritería aturde la cabeza mas bien organizada; donde la apretura, los empujones, el calor, el polvo y el asiento incomodan hasta sofocar; y donde se esparcen por el infestado viento los suaves aromas del tabaco, el vino, y los orines? Quién no conocerá los innumerables beneficios de estas fiestas? Sin ellas, el sastre, el herrero y el zapatero pasarian los lunes sujetos al improbo trabajo de sus talleres, las madres no tendrian el desahogo de abandonar sus casas y sus hijas al descuido de cualquier mozuelo cortejante, y carecieran del mas bárbaro mercado de la honestidad; los médicos, del semillero mas fértil de las enfermedades; los casados, del manantial de los disgustos y el deshonor; las señoras, de la proporcion de lucir su prodigalidad y estupidez; los eclesiásticos, de incentivo para gastar en favor de los pecadores

el precio de los pecados; los contemplativos, del compendio mas perfecto de las flaquezas humanas; los magistrados, de medios de embotar y adormecer toda idea de libertad civil; los labradores, del consuelo de ver muertas unas bestias, que vivas las traerian en continuo trabajo y servidumbre; y el Reino entero, de las ventajas que le proporciona el estar las mas pingües dehesas ocupadas en la cria de un ganado que solo debe servir á la diversion y pasatiempo. En estas fiestas todos se instruyen: canta el teólogo las inagotables misericordias de nuestro Dios, y su insondable providencia en ver á cada paso un milagro, y á cada suerte un rayo de su clemencia en no dejar perecer en el peligro á quien ama el peligro; admira el político la insensibilidad de un pueblo, que aquí mismo tratado como esclavo, jamás ha pensado en sacudir el yugo de la esclavitud, aun cuando la inadvertencia del Gobierno parece lo pone en estado de sacudirle: ve el legista la escuela de la corrupcion de las costumbres, madre de los pleitos y de las rencillas que acaban las familias miserablemente: estudia el médico la progresiva irritacion de los humores, y el gérmen animado de las pulmonías y tabardillos: presencia el cirujano repetidas disecciones de hombres vivos, terribles heridas, dolorosas fracciones y universales magullamientos: observa el filósofo los mas raros fenómenos de la electricidad de las pasiones: ve el físico los efectos de la refraccion de la luz en la variedad de colores de los vestidos, y el undulario movimiento de los pañuelos: se instruye el músico en el tono y ditono de millares de voces que llegan hasta el cielo con las aclamaciones festivas y los ayes lastimosos; hasta la supersticiosa beata ceba su pacioncilla de *requiem* al oír el santo nombre con que el religiosísimo pueblo ayuda á bien morir al torero que se ve entre las hastas del toro. ¡Oh fiestas magnificas! oh fiestas útiles! oh fiestas deleitables! oh fiestas piadosas! oh fiestas que sois el timbre mas completo de nuestra sabiduría! Los extranjeros os abominan, porque no os conocen; mas los Españoles os aprecian, porque solo ellos pueden conoceros.

Si el circo de Roma produjo tanta delicadeza en el pueblo, que notaba si un gladiador herido caía con decoro y exhalaba su espíritu con gestos agradables, el circo de Madrid hace se note si vuela decoroso sobre las hastas, y si arroja con decoro

las tripas: si Roma vivía contenta con *pan y armas*, Madrid vive contento con *pan y toros*. Los tetricos Ingleses, los Franceses voltarios, pasan los días y las noches entre el estudio impropio y las peligrosas disputas de la política, y apenas después de muchos meses de contrariedades acuerdan una ley: los festivos Españoles las pasan entre el agradable ocio y las deliciosas funciones, y en un instante se hallan con mil leyes acordadas sin contrariedad de ninguno: aquellos han llegado á contraer un paladar tan melindroso, que se les hacen duras las natillas; estos se han acostumbrado á tragar sin sentir los abrojos: aquellos son como las abejas, que se alborotan y pican cuando les quieren quitar la miel; estos son como las ovejas, que sufridas aguantan que las trasquilen y maten: aquellos, insaciables de riquezas y prosperidad, viven esclavos del comercio y de las artes; estos, satisfechos con su pobreza y escasez, se entregan libremente á la holganza y á la inacción, aquellos, idólatras de su libertad, tienen por pesado un solo eslabon de la servidumbre; estos arrastrando las cadenas de la esclavitud, no conocen siquiera el ídolo de la libertad: aquellos escasean los premios hasta á la virtud; estos prodigan la recompensa hasta á el vicio: entre aquellos un noble, un héroe es rara produccion de la naturaleza: entre nosotros se crian como las cebollas y los puerros la nobleza y la heroicidad. ¡Feliz España! feliz patria mia, que así consigues distinguirte de todas las naciones del mundo! felice tú, que cerrando las orejas á las cavilaciones de los filósofos, solo las abres á los sabios sofismas de tus doctrinas! felice tú, que contenta con tu estado, no envidias el ageno, y acostumbrada á no gobernar á nadie, obedeces á todos! felice tú, que sabes conocer la preciosidad de una corroida ejecutoria prefiriéndola al mérito y á la virtud! felice tú, que has sabido descubrir que la virtud y el mérito estaba encolado á los hidalgos, y que es imposible de encontrar en quien no haya tenido una abuela con *Don*! Sigue, sigue esta ilustracion y prosperidad, para ser, como eres, el *non plus ultra* del fanatismo de los siglos. Desprecia como hasta aquí las hablillas de los extranjeros envidiosos: abomina sus máximas turbulentas; condena sus opiniones libres; prohíbe libros que no han pasado por la tabla santa; y duerme descansada al agradable arrullo de los silbidos con que se mofan de tí.

NOTICIA HISTORICA

DEL

Excmo. Señor Don Gaspar Melchor de Jovellanos.

E vez en cuando se complace la naturaleza en crear genios privilegiados que forman época en su siglo y contribuyen poderosamente á la regeneracion de las ciencias ó de las artes. Y sucede que la mayor parte de estos hombres han recibido de su siglo una nueva consagracion por medio de padecimientos y de unas crueles persecuciones. Luchan contra la corriente de las preocupaciones, fijan el nacimiento de una era nueva, y no extrañan que de parte de los intereses existentes, esperimenten una resistencia tenaz. Pero si luchan á brazo partido contra esos intereses y esas preocupaciones, para que puedan llamarse con propiedad los representantes de su siglo, acontece que, si bien combaten contra enemigos encarnizados, tambien es indudable que encuentran partidarios numerosos y que su popularidad es inmensa, por cuanto hacen poderosos esfuerzos para la reforma de las costumbres y de los abusos. Uno de esos hombres es el ilustre Jovellanos. Gozó de aura popular, luchó denodadamente para destruir los abusos inveterados que estaban en oposicion con sus sanos principios, fué perseguido, atropellado; pero por último le ha hecho justicia la posteridad colocando su busto en la galería de los hombres que mas útiles han sido á su especie.

Hijo de D. Francisco Gregorio Jovellanos, nació en Gijón el 5 de enero de 1744. Tuvo cuatro hermanos y cuatro hermanas, y en su niñez fué destinado ya para el estado eclesiástico. Estudió la latinidad en su patria, y la filosofía en Ovie-

do, y pasó despues á Avila, donde principi6 á dedicarse á las leyes y cánones. Columbr6 sus excelentes disposiciones el obispo de esta di6cesis, motivo por el cual procur6 con la institucion de dos beneficios hacerle persistir en la carrera eclesiástica, y despues le proporcion6 medios para que se trasladase á la Universidad de Alcalá de Henares. Al cabo de dos años hizo oposicion para una canongía. Pero su vocacion no estaba enteramente decidida. Sus padres le habian dedicado á la carrera eclesiástica, como única que les pareció mas brillante y lucrativa; pero habiendo Jovellanos permanecido algun tiempo en Madrid, fácilmente sus amigos y parientes le disuadieron del intento, dándole á entender que podía seguir con lustre la carrera de la magistratura. Intrigaron pues sus parientes y sus protectores para lograrle una de las plazas de alcalde del crimen, y por último recabó la alcaldía de la Cuadra de la Real Audiencia de Sevilla. Hemos dicho que intrigaron, porque en efecto Jovellanos, en una época en que apenas podia ser conocido ni tener grandes conocimientos prácticos en jurisprudencia, obtuvo aquel destino de consideracion: pero á lo menos esta vez fué de utilidad la intriga, y condujo á un resultado excelente, puesto que empleó á un hombre de talento. Escogió su biblioteca y fué á despedirse del conde de Aranda presidente del Consejo. No bien entró en la magistratura cuando desterr6 la costumbre ridícula de presentarse al tribunal con pelucon, y esto habiendo mediado antes permiso verbal de dicho conde. En este tiempo Jovellanos era hombre interesante ya bajo muchos respectos. Gallardo de cuerpo, dotado de expresion y majestad en el semblante, sobrio en el comer y en el beber, afable en el trato, y elegante en la conversacion, hermanaba con todas estas prendas la de ser religioso sin fanatismo, estudioso antes de dar un parecer, pero enérgico en sostenerle, agradecido con sus protectores, constante en la amistad, y dotado de un ánimo generoso que olvidaba las injurias que únicamente tenían por blanco su persona. El discurso que pronunció en el seno del Ayuntamiento al tomar posesion de su destino cautivó los ánimos de todos los oyentes, y desde entonces fué el ídolo de los Sevillanos.

Hemos dicho que no tenia práctica en la jurisprudencia. Por práctica entendemos el ser instruido en las fórmulas del foro,

que jamás han sido en España muy sencillas, y sí embarazosas en alto grado; mas como era incansable en el estudio, y como en él la larga lectura iba acompañada de penetracion y de discernimiento, muy en breve llegó á ser mas práctico que los que llevaban muchos años de carrera; y como á esto acompañase una sin igual soltura de pluma, sucedió que no se redactaba ningun escrito de alguna consideracion en que él no trabajase. Lleno de humanidad, conoció cuan horrible era la prueba del tormento, entonces aun vigente, y la templaba en cuanto estaba de su parte. Conoció tambien que las cárceles no debian servir para castigo, sino para sitio destinado á tener en él seguros los reos, y hacia por tanto que fuesen tratados en él los reos con caridad verdaderamente evangélica. Por entonces se vió en el tribunal la famosa causa de Casteñeda, asesino de su mujer embarazada. Muchos presumian que Jovellanos daria muestras en su parecer de un carácter enérgico y justiciero; y sin embargo, de lo que dió muestras fué de un fino tacto y de una filosofía pocas veces sentada como base de un dictámen fiscal: atribuyó el delito á un frenesí de zelotipia de que probó estar poseido. Muy luego pasó á ser oidor en el mismo tribunal, y esta vez no fué intriga lo que le valió el ascenso, sino su mérito superior comprobado ya. En esta época fué cuando pensó en reformar sus estudios, y en dirigirlos al filantrópico fin del bien de sus semejantes. Entonces palpó las contradicciones que á veces mediaban entre las leyes y las costumbres, y fué cuando escribió su famosa comedia intitulada *el Delincuente honrado*, á la cual puso el epigrafe siguiente, que encierra toda la moral del drama: «Es una casa muy terrible castigar con la muerte una accion que se tiene por honrada.» «Si no me engaño, dice el mismo dando cuanta de su comedia, el carácter de D. Simon de Escobedo está definido en una sentencia con que remata la escena tercera del tercer acto de mi *Delincuente*. Este hombre, dice allí D. Justo, *tiene muy buen corazon pero muy malos principios*. Yo haré una explicacion de la idea que envuelve esta sentencia, y de los accidentes con que está adornado el personaje de nuestro viejo. Siendo el objeto de este drama descubrir la dureza de las leyes, que sin distincion de provocado y provocante castigan á los *duelistas* con pena capital, me pareció conveniente introducir en la ac.

ción dos personajes de una misma profesión, pero de diverso carácter, para que haciendo recíproco contraste uno á otro, realzasen el interés de la misma acción, y ofreciendo muchas y varias situaciones, mantuviesen al espectador en una ordenada alternativa de sentimientos. A este fin dió el primer lugar á un magistrado filósofo; esto es, ilustrado virtuoso y humano. Ilustrado, para que conociese los defectos de las leyes; virtuoso, para que supiese respetarlas, y humano para que compadeciese en alto grado al inocente que veia oprimido bajo de su peso. Tal es D. Justo. Penetra todo el rigor de la legislación en cuanto á *desafíos*, y la respeta; palpa la inocencia de don Torcuato, y le condena; ve la preocupacion del gobierno contra los *duelos*, y representa y clama en favor de un *duelista*. Don Simon es todo lo contrario. Esclavo de las preocupaciones comunes, dotado de un talento y de una instruccion limitados, aprueba sin conocimiento cuanto disponen las leyes, y reprueba sin exámen cuanto es contrario á ellas. Respétalas como leyes, y no como leyes buenas. Cree que los magistrados no son justos, si no son sangrientos, y que la pena de los *duelistas* es siempre justa. Pero por otra parte intercede por un *duelista*, y cree que está en manos del magistrado obrar segun las leyes. Es duro y cruel por ignorancia, blando y flexible por genio, y en el mismo punto en que juzga que su yerno es un ingrato, un engañador, un asesino, se le ve tomar á su cargo su defensa, esto es, la defensa de su ofensor. Y si alguna vez herido de la punta de un agravio, se le oye prorumpir en quejas sensatas, luego su conducta y sus razonamientos descubren su inconstancia. En fin, es siempre frívolo, siempre chocarrero y siempre importuno. Yo pudiera haberle pintado con todos sus defectos, y hacerle además de un genio duro é inflexible; pero este personaje entonces no hubiera tenido tanta novedad, ni tanta gracia: no hubiera hecho tan buen contraste con el de D. Justo: hubiera irritado al espectador, y dado menos lugar á la variedad de las situaciones.»

Así empleaba los ratos de ocio que podia procurarse sin faltar á sus obligaciones. Además, mereció por otros títulos el dictado de padre de los Sevillanos. Trabajaba asiduamente en la Sociedad de amigos del país, y se dedicaba sin cesar al fomento de todos los ramos que forman parte de la industria po-

pular. Sobre todo se distinguió en el establecimiento de escuelas patrióticas de hilaza, buscando edificios proporcionados para ellas, maestras expertas en el oficio, tornos y lino, y proporcionando fondos para evitar su decadencia, despues de haber formado su reglamento y propuesto premios para las que en ellas hiciesen mayores progresos. En punto á la agricultura, le debe Sevilla la introduccion de un modo de perfeccionar la poda de los olivos y la elaboracion del aceite, de beneficiar las tierras, y de mejorar los instrumentos agrarios : por último, intrudujo cierta pesquería en la costa del Oceano que confina con aquellos paises meridionales. No es estraño pues que concurriesen á su casa muchísimos sabios y hombres eruditos, y que en ella se ventilasen los puntos mas importantes relativos al gobierno civil y á las ciencias y artes. Consultábanle los artistas y los artesanos, y aun los menesterosos acudian á él, porque si bien no á todos podia dar recursos, á lo menos les abria camino para proporcionárselos, y los ilustraba con sus consejos. Así es que en el año de 1778, cuando fué nombrado alcalde de casa y corte, todos los Sevillanos sintieron que se despidiese de ellos ese digno jóven, que hasta entonces solo habia pensado en hacer bien á la poblacion. No bien llegó á Madrid, cuando fué nombrado individuo de mérito de la Sociedad económica, y poco despues propuesto para miembro supernumerario de la Academia de la historia. Por este tiempo se seguia el famoso expediente de ley Agraria, y á poco le fué pasado para que se enterase de él, y levantase un monumento eterno á su fama. Parece imposible que en edad tan temprana cupiese tanta profundidad, tan clara comprension, tan maduro juicio, tanta lógica y tantos conocimientos. Púsose inmediatamente á trabajar en obra tan filantrópica y tan llena de filosofía. Sigámosle en esos momentos en que su sólido entendimiento se hacia cargo de todas las dificultades y tomaba á pecho aquella colosal empresa. En primer lugar presenta un estado progresivo de nuestra agricultura desde la mas famosa antigüedad y al llegar á la irrupcion sarracénica dice así: «Todo pereció en la irrupcion sarracénica, y hubieron de pasar muchos siglos antes que renaciese la que podemos llamar propiamente nuestra agricultura. Es cierto que los Moros andaluces, estableciendo la agricultura nabathea en los climas mas acomodados á sus

cánones, la arraigaron poderosamente en nuestras provincias de levante y mediodía; pero el despotismo de su gobierno, la dureza de sus contribuciones, las discordias y guerras intestinas que los agitaron, no la hubieran dejado florecer, aun cuando lo permitiesen las irrupciones y conquistas que continuamente hacíamos sobre sus fronteras. Cuando por medio de ellas hubimos recobrado una gran parte del territorio nacional, fué para nosotros muy difícil restablecer su cultivo. Hasta la conquista de Toledo apenas se reconoce otra agricultura que la de las provincias septentrionales. La del país llano de Leon y Castilla, expuesta á continuas incursiones de parte de los Moros, se veia forzada á abrigarse en el contorno de los castillos y lugares fuertes, y á preferir en la ganadería una riqueza movible y capaz de salvarse de los accidentes de la guerra. Despues que aquella conquista la hubo dado mas estabilidad y extension; á la otra parte de Guadarrama continuas agitaciones turbaron el cultivo, y distrajeron los brazos que la conducian. La historia representa nuestros solariegos, ya arrastrados en pos de sus señores á las grandés conquistas que recobraron los reinos de Jaen, Córdoba, Murcia y Sevilla hasta la mitad del siglo XIII, y ya volviendo unos contra otros sus armas en las vergonzosas divisiones que suscitaron las privanzas y las tutorías. ¿Cuál pues pudo ser la suerte de nuestra agricultura hasta los fines del siglo XV? Cierto es que conquistada Granada, reunidas tantas coronas, y engrandecido el imperio español con el descubrimiento del nuevo Mundo, empezó una época, que pudo ser la mas favorable á la agricultura española, y es innegable que ella recibió mucha extension y grandes mejoras. Pero lejos de haberse removido entonces los estorbos que se oponian á su prosperidad, parece que la legislacion y la política se obstinaron en aumentarlos. Las guerras extranjeras, distantes y continuas, que sin interés alguno de la Nacion agotaron poco á poco su poblacion y su riqueza: las expulsiones religiosas, que agravaron considerablemente entrambos males: la proteccion privilegiada de la ganadería que asolaba los campos: la amortizacion civil y eclesiástica, que estancó la mayor y mejor parte de las propiedades en manos desidiosas: y por último, la diversion de los capitales al comercio y la industria, efecto natural del estanco y carestía de las

tierras, se opusieron constantemente á los progresos de un cultivo que favorecido de las leyes, hubiera aumentado prodigiosamente el poder y la gloria de la Nacion. Tantas causas influyeron en el enorme desaliento en que yacia nuestra agricultura á la entrada del presente siglo. Pero despues acá los estorbos fueron á menos, y los estímulos á mas. La guerra de sucesion, aunque por otra parte funesta, no solo retuvo en casa los fondos y los brazos que antes perecian fuera de ella, sino que atrajo algunos de las provincias extrañas, y los puso en actividad dentro de las nuestras. A la mitad del siglo la paz habia ya restituido al cultivo el sosiego que no conociera jamás, y á cuyo influjo empezó á crecer y á prosperar. Prosperaron con él la poblacion y la industria, y se abrieron nuevas sendas á la riqueza pública. La legislacion, no solo mas vigilante sino tambien mas ilustrada, fomentó los establecimientos rústicos en Sierramorena, en Extremadura, en Valencia y otras partes; favoreció en todas el rompimiento de las tierras incultas; limitó los privilegios de la ganadería; restableció el precio de los granos; animó el tráfico de los frutos, y produjo en fin esta fermentacion, estos clamores, que siendo para muchos una prueba de la decadencia de nuestra agricultura, es á los ojos de la sociedad el mejor agüero de su prosperidad y restablecimiento. Tal es la breve y sencilla historia de la agricultura nacional, y tal el estado progresivo que ha tenido en sus diferentes épocas. La sociedad no ha podido confrontar los hechos que la confirman, sin hacer al mismo tiempo muchas importantes observaciones, que la servirán de guia en el presente informe. Todas ellas concluyen que el cultivo se ha acomodado siempre á la situacion política, que tuvo la Nacion coetáneamente, y que tal ha sido su influencia en él, que ni la templanza ni la bondad del clima, ni la excelencia y fertilidad del suelo, ni su aptitud para las varias y ricas producciones, ni su ventajosa posicion para el comercio marítimo, ni en fin, tantos dones como con larga mano ha derramado sobre ella la naturaleza, han sido poderosos á vencer los estorbos que esta situacion oponia á sus progresos. Pero al mismo tiempo ha reconocido tambien, que cuando esta situacion no desfavorecia al cultivo, aquellos estorbos tenian en él mas principal é inmediata influencia, que se derivaban de las leyes relativas á su gobierno;

y que la suerte del cultivo fué siempre mas ó menos próspera, segun que las leyes agrarias animaban ó desalentaban el interés de sus agentes. Esta última observacion, al mismo tiempo que llevó la sociedad como de la mano al descubrimiento del principio sobre que debía establecer su dictámen, le inspiró la mayor confianza de alcanzar el logro de sus deseos; porque conociendo de una parte que nuestra presente situacion política nos convida al establecimiento del mas poderoso cultivo, y por otra parte que la suerte de la agricultura pende enteramente de las leyes, ¿qué esperanza no deberá concebir al ver á V. A. dedicado tan de propósito á mejorar este importantísimo ramo de nuestra legislacion? Los celosos ministros que propusieron á V. A. sus ideas y planes de reforma en el expediente de Ley Agraria, han conocido tambien la influencia de las leyes en la agricultura, pero pudieron equivocarse en la aplicacion de este principio. No hay alguno que no exija de V. A. nuevas leyes, para mejorar la agricultura, sin reflexionar, que las causas de su atraso están por la mayor parte en las leyes mismas, y que por consiguiente, no se debía tratar de multiplicarlas, sino de disminuirlas: no tanto de establecer leyes nuevas si no de derogar las antiguas. A poco que se medite sobre esta materia, se conocerá que la agricultura se halla siempre en una natural tendencia hácia su perfeccion: que las leyes solo pueden favorecerla, animando esta tendencia: que este favor no tanto estriba en presentarle estímulos, como en remover los estorbos que retardan su progreso: en una palabra, que el único fin de las leyes respecto de la agricultura debe ser proteger el interés de sus agentes, separando todos los obstáculos que pueden obstruir, ó entorpecer su accion y movimiento.»

Sigue despues enumerando los estorbos que deben removerse, y dice ser unos políticos ó derivados de la legislacion, tales como los baldíos, las tierras concejiles, la abertura de las heredades, la proteccion parcial del cultivo, la mesta, la amortizacion, así eclesiástica como civil, y demas que atañen á la circulacion de los productos de las tierras, de las posturas, del comercio interior y del exterior así como de las contribuciones examinadas con respecto á la agricultura. Los estorbos de la segunda clase, es decir los morales derivados de la opinion, di-

ce proceder ya de parte del Gobierno, ya tambien de parte de los agentes de la agricultura, y que los medios para remover unos y otros consisten en instruir á los propietarios y á los labradores y en formar cartillas rústicas. Los estorbos de la tercera clase, ó bien sean físicos derivados de la naturaleza, dice consistir en la falta de riego, en la de comunicaciones por tierra y por agua, así como en la falta de puertos de comercio, y enumera por último las mejoras que tocan al Reino, á las provincias y á los concejos. Despues de haber presentado en un cuadro brillante y filosófico todos estos objetos, termina el informe con aquella patética elocuencia que le ha hecho comparar con los mejores oradores de los tiempos antiguos y modernos, y que nunca se ha leído sin admiracion y reconocimiento. «No bastará permitir el cerramiento de las tierras, si al mismo tiempo no se franquea la circulación y facilita el consumo de los productos. Pero hecho uno y otro, ¿quién no ve que los colonos, atraídos por su propio interés vendrán á establecerse en sus tierras? Quién no ve que en pos de ellos vendrán tambien los pequeños propietarios siquiera en aquellas estaciones deliciosas en que la naturaleza los llama á grandes gritos presentándoles tantos atractivos y tantos consuelos? A unos y otros seguirá naturalmente aquella pequeña pero preciosa industria, que provee á tantas necesidades del pueblo rústico, y que hoy está amontonada en las ciudades y grandes villas. ¿Por ventura no es la falta de comunicaciones, y la carestía absoluta de todo la causa de la despoblación de los campos? Es verdad que otras causas concurren al mismo mal, pero cederán al mismo remedio. Sin duda que nuestra policía municipal es una de ellas, por la dureza é indiscrecion de sus reglamentos. Que esté siempre alerta sobre el pueblo libre y licencioso de las grandes capitales: que regule con alguna severidad los espectáculos y diversiones en que se congrega, parece muy justo, aunque no se puede negar que en esto mismo hay abusos bien dignos de la atencion de V. A. Pero que tales precauciones se extiendan á los lugares y aldeas de los labradores, y á los últimos rincones del campo es ciertamente muy extraño y muy pernicioso. El furor de imitar ha llevado hasta ellos los reglamentos y precauciones que apenas exigiria la confusion de una gran capital. No hay alcalde que no esta-

blezca su queda, que no vede las músicas y encerradas, que no ronde y pesquise, y que no persiga continuamente, no ya á los que hurtan y blasfeman, sino tambien á los que tocan y cantan; y el infeliz gañan, que cansado de sudar una semana entera viene la noche del sabado á mudar su camisa, no puede gritar libremente, ni entonar una jácara en el horuelo de su lugar. En sus fiestas y bailes, en sus juntas y meriendas tropieza siempre con el aparato de la justicia, y do quiera que esté, y á do quiera que vaya, suspira en vano por aquella honesta libertad que es el alma de los placeres inocentes. ¿Puede ser otra la causa de la tristeza, del desaliño, y de cierto carácter insociable y feroz que se advierte en los rústicos de algunas de nuestras provincias? Pero, Señor, salgan nuestros labradores de los poblados á los campos: contraigan la sencillez é inocencia de costumbres que se respira en ellos, no conozcan otro placer, otra diversion que sus fiestas y romerías, sus danzas y meriendas, tengan la libertad de congregarse á estos inocentes pasatiempos, y de gozarlos tranquilamente, como sucede en Guipúzcoa, en Galicia, en Asturias; y entonces el candor y la alegría serán inseparables de su carácter, y constituirán su felicidad. Entonces no echarán menos la residencia de los pueblos, ni la magistratura tendrá otro cuidado que el de admirarlos y protegerlos. Entonces los pequeños propietarios se colocarán cerca de ellos, y participarán de su felicidad, los nobles y poderosos acercándose alguna vez á observarla, admirarán su candor, su pureza, y acaso suspirarán por ella en medio de los tumultuosos placeres de la vida ciudadana. Entonces la poblacion del Reino no estará sepultada en los anchos cementerios de las capitales. Distribuida con igualdad en las ciudades pequeñas, en las villas grandes, en los lugares y aldeas, y en los campos, llevará consigo la industria y el comercio, repartirá mas bien la riqueza, y derramará por todas partes la abundancia y la prosperidad. Tales son, Señor, los obstáculos que la naturaleza, la opinion y las leyes oponen á los progresos del cultivo, y tales los medios que, en dictámen de la Sociedad, son necesarios, para dar el mayor impulso al interés de sus agentes, y para levantar la agricultura á la mayor prosperidad. Sin duda que, V. A. necesitará de toda su constancia para derogar tantas opiniones, para acometer tantas empresas, y para

combatir á un mismo tiempo tantos vicios y tantos errores; pero tal es la suerte de los grandes males que solo pueden ceder á grandes y poderosos remedios. Los que propone la Sociedad piden un esfuerzo tanto mas vigoroso, cuanto su aplicacion debe ser simultánea, so pena de exponerse á mayores daños. La venta de las tierras comunes llevaria á manos muertas una enorme porcion de propiedad, si la ley de amortizacion no precaviese este mal. Sin esta ley, la prohibicion de vincular, y la disolucion de los pequeños mayorazgos, sepultarian insensiblemente en la amortizacion eclesiástica aquella inmensa porcion de propiedad, que la amortizacion civil salvó de su abismo: ¿De qué servirán los cerramientos si subsiste el sistema de proteccion parcial y los privilegios de la ganadería? De qué los canales de riego si no se autorizan los cerramientos? La construccion de puertos reclama la de caminos, la de caminos la libre circulacion de frutos y esta circulacion un sistema de contribuciones compatible con los derechos de la propiedad, y con la libertad del cultivo. Todo, Señor, está enlazado en la política como en la naturaleza, y una sola ley, una providencia mal á propósito dictada ó imprudentemente sostenida, puede arruinar una nacion entera; así como una chispa encendida en las entrañas de la tierra produce la convulsion y horrendo estremecimiento que trastorna inmensa porcion de su superficie. Pero si es necesario tan grande y vigoroso esfuerzo, tambien la grandeza del mal, la urgencia del remedio y la importancia de la curacion le merecen y exigen de la sabiduría de V. A. No se trata menos que de abrir la primera y mas abundante fuente de riqueza pública y privada: de levantar la nacion á la mas alta cima del esplendor y del poder, y de conducir los pueblos confiados á la vigilancia de V. A. al último punto de la humana felicidad. Situados en el corazon de la culta Europa, sobre un suelo fértil y extendido, y bajo la influencia de un clima favorable para las mas variadas y preciosas producciones: cercados de los dos mayores mares de la tierra, y hermanados por su medio con los habitantes de las mas ricas y extendidas colonias, basta que V. A. remueva con mano poderosa los estorbos que se oponen á su prosperidad, para que gocen aquella venturosa plenitud de bienes y consuelos á que parecen destinados por una visible providencia. Trátase,

Señor, de conseguir tan sublime fin no por medio de proyectos quiméricos sino por medio de leyes justas. Trátase mas de derogar y corregir que no de mandar y establecer: trátase solo de restituir la propiedad de la tierra y del trabajo á sus legítimos derechos, y de restablecer el imperio de la justicia sobre el imperio del error y las preocupaciones envejecidas; y este triunfo, Señor, será tan digno del paternal amor de nuestro soberano á los pueblos que le obedecen, como del patriotismo, y de las virtudes pacíficas de V. A. Busquen, pues, su gloria otros cuerpos políticos en la ruina y en la desolacion, en el trastono del órden social, y en aquellos feroces sistemas que con título de reformas prostituyen la verdad, destierran la justicia, y oprimen y llenan de rubor y de lágrimas á la desarmada inocencia; mientras tanto que V. A., guiado por su profunda y religiosa sabiduría se ocupa solo en fijar el justo limite que la razon eterna ha colocado entre la proteccion y el menosprecio de los pueblos. Dígnese pues, de derogar de un golpe las bárbaras leyes que condenan á perpetua esterilidad tantas tierras comunes: las que exponen la propiedad particular al cebo de la codicia y de la ociosidad: las que prefiriendo las ovejas á los hombres, han cuidado mas de las lanas que los visten que de los granos que los alimentan, las que estancando la propiedad privada en las eternas manos de pocos cuerpos y familias poderosas, encarecen la propiedad libre y sus productos, y alejan de ella los capitales y la industria de la Nacion; las que obran el mismo efecto encadenando la libre contratacion de los frutos, y las que gravándolos directamente en su consumo, reúnen todos los grados de funesta influencia de todas las demas. Instrúyase la clase propietaria en aquellos útiles conocimientos sobre que se apoya la prosperidad de los estados, y perfecciónese en la clase laboriosa el instrumento de su instruccion para que pueda derivar alguna luz de las investigaciones de los sabios. Por último lúchese con la naturaleza, y si puede decirse así, oblíguesela á ayudar los esfuerzos del interés individual, ó por lo menos á no frustrarlos. Así es como se podrá coronar la grande empresa en que se trabaja tanto tiempo ha: así es como se corresponderá á la expectacion pública, y como se llenará aquella íntima y preciosa confianza de la Nacion, teniendo la gloria de cooperar al restablecimiento

de la agricultura, y á la prosperidad general del estado y de sus miembros.»

Esta es la obra grande que á mas alto punto ha elevado la fama de Jovellanos, y que es conocida y ha sido traducida entre todos los pueblos cultos. Nos hemos detenido en su análisis porque los grandes hombres se conocen por sus grandes obras, por sus batallas y acciones unos, y por sus escritos otros, y no puede haber mas noble y grata apología que la que se desprende de las mismas expresiones del autor. Además, el informe de ley Agraria no fué para Jovellanos la obra de un dia, sino la de muchos años, pues no se publicó hasta 1795, y para llevarla á cabo emprendió viajes en el interior de España y en el litoral, estudió las costumbres de los pueblos, desentrañó los males que deseaba hacer desaparecer, buscó el nacimiento de los rios, se informó de los deseos generales de la nacion y de sus necesidades: así ha podido levantar aquel monumento, único en su clase, y que vivirá tanto como la lengua en que está escrito, y como el buen gusto y la sana filosofía entre los pueblos donde corre traducido.

Y entretanto que sentaba los cimientos de ese edificio que debia serlo de su inmortalidad, cultivaba la amistad de todos los hombres célebres de su época, de quienes era buscado, tales como Melendez, Diego Gonzalez, Campomanes, Cabarrús y otros; inclinaba á los poetas á que siguiesen la senda trazada por Frai Luís de Leon; pronunciaba famosísimos discursos en el seno de varias academias de que era miembro, entre otros el de la distribucion de premios en la Real de S. Fernando, discurso que es la admiracion de los concededores, el de la recepcion en la Academia española, el pronunciado en la Junta de comercio sobre la libertad de las artes en España, y otros muchos de no menor mérito; y por fin escribía sus sátiras famosas, sus demas poesías sueltas y su tragedia de Pelayo.

La vida de Jovellanos puede dividirse en dos grandes épocas, afortunada una, y llena de sinsabores otra. Puede decirse que hasta la muerte de Carlos III vió aumentarse su fama progresivamente, y fué feliz. Mas no así desde principios del reinado de Carlos IV, pues entonces, si bien que su fama anduvo siempre en aumento, principiaron las persecuciones

contra el conde de Cabarrús, y como Jovellanos tomase privadamente la defensa de su amigo, se le desterró políticamente de la Corte dándole comision para que visitase las minas de carbon de piedra é informase de su estado: este destierro honroso para el que le sufría duró once años, los cuales por cierto no fueron perdidos para la ciencia, puesto que concluyó el informe sobre la ley Agraria, escribió varios otros opúsculos, creó el célebre Instituto Asturiano, y escribió exactas descripciones de varios países que recorría. El Gobierno conocia su mérito, pero por lo mismo se habia declarado su enemigo irreconciliable el harto famoso Príncipe de la Paz, que entonces era el supremo gefe á quien acataban de rodillas todos los cortesanos de la época. Llegó una época en que Godoy conoció que debia hacer algun sacrificio á la opinion pública, y principalmente para apartar de sí la responsabilidad de los graves males que sufría el estado, pareció condescender á los deseos de los amigos de D. Gaspar, y le nombró ministro de gracia y justicia. Solícito del bien de sus conciudadanos, se dirigia á la capital, cuando le informaron de las interioridades de palacio, de las intrigas cortesanas y del mal estado de los negocios: queria volverse inmediatamente, pero tanto le instó el conde de Cabarrús, que se resolvió á sacrificarse por su patria y á probar cuantos medios estuviesen á su alcance para el bien de sus conciudadanos. Recibióle bien la Familia Real, y aun el mismo favorito, pero en breve cambió el aspecto de la escena. De todas partes llovian felicitaciones á S. M. por haber nombrado ministro á Jovellanos, cosa que Godoy no podia ver sin un interior despecho: así que, desde este momento se juró la pérdida del que era objeto idolatrado de la estimacion pública. Aumentóse esta con el teson y la energía con que luchó D. Gaspar contra todos cuantos obstáculos se oponian á sus ideas de regeneracion y de buen orden. Junto con Saavedra, otro ministro de su cuerda, hizo representaciones llenas de entereza al rey Carlos IV, le habló siempre con el lenguaje de la verdad, manifestándole el origen de todas las calamidades públicas, y que á este paso la España iba á caer en una completa ruina y funesto descrédito. El efecto de estas representaciones y de esa entereza fué tal, que Godoy se vió precisado á hacer renuncia de la secretaría de estado, aun que solo para

tramar mas á su salvo la ruina del íntegro Asturiano. En esta sazón una generosidad mal entendida hizo que Jovellanos no acabase enteramente con el famoso Príncipe de la Paz, con lo que hubiera evitado despues á la España desastres y calamidades sin cuento; pero acaso previó que todas sus tentativas hubieran sido infructuosas, teniendo aquel de su parté á la Reina, que todo lo podia con el débil Carlos IV. Así que, despues de haber hecho los mayores esfuerzos para el bien público, por último una intriga hizo que se fulminase contra él el decreto de 15 de agosto de 1798 que le exoneraba del ministerio al cabo de nueve meses y siete dias que habia tomado posesion de él. Confinósele á Asturias como antes de su nombramiento, y llegó á Gijón con la idea de dedicarse exclusivamente á la vida privada y á su predilecto Instituto Asturiano. Aun en esto quedaron desvanecidas sus mas gratas esperanzas, porque el encono del valido debia perseguirle en todas partes, tanto mas, quanto mayores eran las muestras de aprecio que recibia del público. En 1801 se esparcieron por Asturias varios ejemplares del Contrato Social de Rousseau en castellano, con algunos elogios hechos á Jovellanos por el traductor. Escribió al ministro de Estado la novedad, y se le contextó que recogiese los ejemplares que pudiese; pero al cabo de algun tiempo tronó sobre su cabeza la borrasca. Oigamos como la pinta el mismo Autor en su representacion dirigida desde la Cartuja en la isla de Mallorca el 24 de abril de 1801. «Sorprendido en mi cama al rayar el dia 13 de marzo último por el regente de la Audiencia de Asturias, que á nombre de V. M. se apoderó súbitamente de mi persona y de todos mis papeles; sacado de mi casa antes del amanecer del siguiente dia, y entre la escolta de soldados que la tenían cercada; conducido por medio de la capital y pueblos de aquel principado hasta la ciudad de Leon; detenido allí, y recluso en el convento de franciscanos descalzos por espacio de diez dias, sin trato ni comunicacion alguna; llevado despues entre otra escolta de caballería, y en los dias mas solemnes de nuestra religion por las provincias de Castilla, Rioja Navarra, Aragon y Cataluña, hasta el puerto de Barcelona; entregado allí al Capitan General, y de su orden nuevamente recluso en el convento de Nuestra Señora de la Merced; y finalmente,

como si se quisiere dar un ejemplo de rigor en mí, ó como si ya no fuese digno de pisar el continente español, embarcado en un correo, trasladado á Palma, presentado á su Capitan General, y conducido al destierro y confinacion de esta Cartuja: he sufrido con resignacion y en silencio por espacio de cuarenta dias, todas las fatigas, vejaciones y humillaciones que pueden oprimir á un hombre de honor: he pasado por el borchorno de aparecer como reo en medio de mi Nación, que me vió llevar con escándalo á mas de doscientas leguas de mi domicilio, y arrojar á esta otra parte de sus mares; y por fin estoy padeciendo en una vergonzosa reclusion las mas crueles privaciones, sin que hasta ahora se me haya notificado orden alguna, ni hecho saber cual puede ser la causa de tan duro é ignominioso tratamiento.»

No fueron atendidos sus clamores, y en 8 de octubre del mismo año volvió á representar, diciendo entre otras cosas lo siguiente: «Luego que llegué á esta reclusion, dirigí á V. M. la representacion de que acompaño copia, porque en la amargura de mi situacion, y cierto como estaba de su inocencia, ¿ á quien podia acudir con mas confianza que á V. M., que es el supremo defensor de la de sus vasallos? Pero intimidados por el aparato y rigor de mi tratamiento cuantos pudieran tomar alguna parte en mi alivio y defensa, he sabido con el mayor dolor que aquella reverente súplica no llegó á las Reales manos de V. M. y entre tanto va para seis meses que continuo en una afrentosa confinacion, sin que hasta ahora se me haya intimado orden alguna, ni hecho saber de otra manera la causa de tan riguroso tratamiento, ó cual sea la voluntad de V. M. acerca de mi existencia. ¿ Y es posible, Señor, que bajo el justo Gobierno de V. M., y á nombre de un Rey tan humano y virtuoso, se niege á un distinguido vasallo suyo lo que las leyes conceden á cuantos viven bajo la sombra de su proteccion y justicia? Si se me tiene por reo, ¿ porqué no se me conceden los derechos de tal? Porqué no se me acusa, se me oye y se me juzga? Y porqué trastorno de todos los principios de la justicia y de la humanidad, se anticipa el castigo al juicio y la pena á la sentencia?»

Pero estas representaciones no produjeron ningun alivio á su situacion, por toda respuesta el Autor fué arrancado de la

Cartuja y conducido el día 5 de mayo de 1802 al castillo de Bellver, como el mas temible reo de estado, donde permaneció hasta principios de 1808. ¿Cómo pudo pasar Jovellanos esos años de crueles padecimientos? Acaso entregándose á su dolor, y gimiendo por su desgracia? No, que el hombre grande era superior á todas las humanas miserias: los pasó escribiendo á hurtadillas, y no lamentaciones y elegías como Ovidio en su merecido destierro, sino obras útiles, llenas de erudicion é ingenio, y que por mucho tiempo serán consultadas. Léanse las descripciones del castillo de Bellver, la de la Lonja de Mallorca, la de la catedral, la correspondencia con Posadas, y admírese la superioridad de su alma para no dejarse dominar de los contratiempos de la vida. Se ha dicho de Jovellanos que conocia, como Séneca, que la erudicion es adorno en la próspera fortuna, y consuelo en la adversa. Por esto, á poco tiempo de hallarse confinado en Mallorca, deseando ocuparse en algun objeto nuevo, capaz de hacerle olvidar la amargura de su situacion, empezó á leer la historia de la isla con aquel gusto y critica propios de los hombres de elevados talentos. Desde luego conoció lo que habia de añadir en las de Dameto y Mut, que enmendar en la de Binimelis, y corregir en los manuscritos que se le presentaron. Avivóse entonces su curiosidad de leerla en sus fuentes, procurándose los originales, ó almenos copias auténticas de los archivos públicos del Reino, ya prodigando el dinero, ya valiéndose del favor de sus amigos. El resultado de este estudio fué, quedar enteramente persuadido de que la historia de Mallorca estaba por hacerse, y que se debia empezar por disertaciones ó memorias particulares sobre los puntos mas interesantes. Mereció una de sus primeras atenciones la descripcion artística é histórica del castillo de *Bellver*, donde estaba detenido; y esta es la única memoria en que puso la última mano, y forma un volumen en cuarto bastante abultado por sus digresiones y curiosos incidentes. De aquí, con obstinado trabajo, pasó á emprender otras, sobre los hermosos y suntuosos edificios de la Santa Iglesia Catedral, conventos de santo Domingo y San Francisco, Lonja, y casas del ayuntamiento. Habia igualmente empezado unas interesantes notas para ilustrar la crónica del Rey D. Jaime *el Conquistador*, que deseaba se imprimiese

correctamente, por ser el fundamento en que á su juicio debia zanjarse la historia de Mallorca, particularmente por lo respectivo á la última época de nuestra restauracion. A ésta debia seguir una edicion completa del *Repartiment*, que tan defectuoso y truncado publicó Dameto, y sobre el cual habia hecho el Sr. Jovellanos varias y nuevas observaciones. Tenia además formados los primeros rasguños de una biblioteca de los escritores baleares, de un diccionario de los artistas célebres, hijos de Mallorca, y de un monetario ó sea disertacion sobre el valor de las monedas que corrian en la Isla en los primeros siglos de la conquista; obra necesarísima para entender las escrituras antiguas. Y decia muchas veces, que concluidas aquellas memorias, estaba acabada la introduccion de la historia de Mallorca; historia que tenia ánimo de emprender, si se lo permitia su destino. Pero como era muy delicado en puntos literarios, apenas leía sus trabajos científicos á sus amigos, y nunca lo hacia sino bajo repetidas protestas de que no las comunicarian al público, hasta que los diese á luz su autor. En 1808, como era natural segun el orden de los sucesos, se le restituyó la libertad; pero esto fué para él entrar en la senda de mayores desgracias y desengaños; porque á poco dió el primer estampido el cañon de la guerra de la independencia y el de la revolucion española. Murat le instaba para que pasase á Madrid, Napoleon para que fuese á Asturias, y el Rey José para que tomase posesion del ministerio. Qué podria hacer el hombre que salia achacoso de una reclusion de ocho años? Su entendimiento claro y su patriotismo ilustrado le dictaron la senda que debia seguir. Decidióse por la causa de la España y por la causa del pueblo. Infortunios le esperaban tambien en ella, infortunios grandes y tanto mas sensibles, cuanto los sufría en el último período de una tan noble y trabajada existencia.

El voto de sus conciudadanos le colocó entre los que manejaban los negocios públicos en los dias de crisis, y que debian dirigir los esfuerzos y el entusiasmo universal. ¿Cuáles fueron entre este embate de mil pasiones encontradas los principios políticos del Autor? «Entre las personas que componian la Junta Central, dice un escritor buen Juez en esta parte, Argüelles, habia un antiguo magistrado, D. Gaspar Melchor de

Jovellanos, lustre y ornamento de su patria, así por sus virtudes públicas y privadas, como por su talento, ilustracion y laboriosidad, sus profundos conocimientos en las ciencias morales y políticas, vasta erudicion, gusto delicado y exquisito en la amena literatura aficion á las artes y á cuanto puede recomendar al hombre de estado y de letras; no menos que por un ardiente celo é infatigable diligencia en promover la educacion de la juventud, y difundir por todas partes el saber y las luces. Dotado de imaginacion viva, de corazon recto, de grande integridad y pundonor, y juzgando de los hombres mas bien conforme á sus generosos deseos, que á la amarga y costosa experiencia que habia adquirido en sus muchos infortunios; era apasionadamente partidario de todas las ideas que á su parecer exaltaron el carácter de la nobleza de Castilla antes del Gobierno de los flamencos. Así, concibió el proyecto, y lo propuso á sus colegas de la Junta, de introducir en las nuevas Córtes á los grandes prelados del Reino, formando con ellos solos una sala, ó asamblea separada, á imitacion de la cámara de pares en Inglaterra, cautivado del juego y artificio de su constitucion. Creia, que no solo era asequible, sino fácil, aplicar la teoria de su cuerpo legislativo á la monarquía de España, como se echa de ver por la exposicion que hace de las doctrinas y principios políticos que profesaba, en la elocuente y vigorosa memoria que dirigió á sus compatriotas en defensa de la Junta Central. La viveza con que se representaba los efectos de su plan, no le dejaba descender antes al exámen práctico de los fundamentos en que le apoyaba; y deslumbrado con el brillo de su teoría, tenia en poco los mismos obstáculos, que le anticipaba su penetracion, muy atenuados y en menor número que lo eran en realidad. Considerando la constitucion que tomaba por modelo como un dechado de perfeccion entre todas las combinaciones políticas, desatendia circunstancias muy esenciales que no existian en aquella época en España, y sin las cuales su proyecto no podria pasar, como sucedió, de una abstraccion ingeniosa. El ilustre Autor de este plan conocia cuan necesario era proporcionar séquito á su doctrina, y por eso le buscaba por todas partes y en todas ocasiones. Hablaba, disputaba con sus amigos, escribia á todos sus conocidos con fuego, con ardor y

vehemencia. Pero, como él mismo dice en su memoria, diferian de sus opiniones en puntos muy principales los cuerpos consultados sobre la materia; dando bastante á entender al mismo tiempo la oposicion que hallaba entre sus propios colegas; pues de cinco que compusieron la comision de Córtes dos contradijeron su proyecto, y salvaron su voto por escrito. Aunque no es tan explícito respecto al juicio y parecer de toda la Junta Central, la voz general en Sevilla era entonces que su plan hallaba la mas obstinada resistencia. La citada memoria corrobora esta sospecha en algun modo; pues hablando de la cámara hereditaria dice: *Tales fueron los fundamentos de nuestro dictámen que consultado primera y segunda vez, obtuvo por fin su aprobacion.* Cual fuese la época precisa de esta aprobacion no consta con bastante claridad, pero sí que no se extendió en forma de decreto hasta 29 de enero de 1810 en la isla de Leon, circunstancia que importa mucho tener presente. Unida esta á que en el reglamento expedido de 1 del propio enero para elegir los diputados á Córtes, no se alude siquiera á la cámara de grandes prelados, no obstante que se abria en él la puerta, sin la menor restriccion, al clero inferior, hace creer que la Junta no aprobó definitivamente el plan antes de abandonar á Sevilla. La nota puesta al pie de los oficios dirigidos á las Juntas provinciales, expresando, que se remitiria *igual convocatoria á los representantes del brazo eclesiástico y de la nobleza*, no anunciaba de modo ninguno la creacion de la *cámara hereditaria separada*, compuesta esclusivamente de *grandes y obispos*. Todo lo que se podia inferir era, que estas clases asistirian en la forma antigua, y sin mas poder ni autoridad que el que tuvieron cuando eran convocadas. Por fin, refugiada á la isla de Leon la Junta Central, aprobó entre otros decretos, el de la cámara privilegiada. Lo que admira es que no le hubiese publicado antes de disolverse. Si tanta importancia le daba, si el objeto de acordarla entonces era, *que no quedasen olvidados ni pendientes, ni abandonados al arbitrio de ninguna otra autoridad, los puntos cuya decision era indispensable, á fin de no dejar aventuradas, ni la reunion del primer congreso, ni la buena organizacion*; si se creia conciliable la cámara privilegiada con los principios que habia adoptado en el reglamento expedido para nombrar los

diputados á Córtes; si estaba convencida de haber allanado todas las dificultades, superado todos los obstáculos, vencido toda repugnancia y toda oposicion, y conquistado en fin la opinion contemporánea: ¿porqué no la hizo imprimir, y circular mientras mandaba todavía, ó le duraba la investidura suprema que le podia servir de apoyo? Podrá desconocer que la recomendacion y último encargo de una magistratura perseguida, dispersa y moribunda, no eran capaces de asegurar el cumplimiento de una disposicion tan grave y delicada? Disposicion que aun que fuese respetada por el sucesor, para que entonces se obedeciese y ejecutase tal vez no habria bastado toda la sabiduría, toda la prudencia, todo el vigor, entereza y teson del gobierno mas venerado, mas querido y popular. La Junta Central aun sobrevivió dos dias á la aprobacion de este decreto; tiempo sobrado para dar á conocer su última voluntad en una cuestion que, segun dice el ilustre Autor, era para ella de la mayor gravedad é importancia. Este acto no se oponia á que dejase al consejo de regencia, como lo hizo, facultad de señalar de nuevo la época precisa para abrir las Córtes. Con él no hacia sino consumir la obra comenzada en el reglamento expedido ya para la eleccion de diputados. Pero aunque el ilustre promotor de este proyecto asegura que sus colegas deliberaron con *magnánima tranquilidad* cuando se hallaban reunidos en la isla de Leon; aunque así es de creer, atendidas las circunstancias que refiere, y sobre todo su propia y tan bien conocida fortaleza, no se ofenda su digna y venerable memoria, si queda alguna duda respecto á este decreto, y á los medios de cumplirle y ejecutarle.

Tales eran en el año de 1810 las opiniones políticas del Autor. Los que le echaban en cara que esto era querer aclimatar en España instituciones inglesas, pugnaban á su vez por poner en observancia en la Península los principios de la asamblea constituyente de Francia: es decir que todas convenian en ir á buscar nuevas instituciones al extranjero, y ha sucedido de todos tiempos y de todos los siglos que unos pueblos las han tomado de otros, pero solo discordaban en punto á cuales tomarian por ejemplo, si las que habian conducido á la Francia á una anarquía sangrienta, ó bien las que habian elevado á la Inglaterra al mas alto grado de prepotencia. De consiguiente, la

division de los ánimos era extraordinaria en asunto tan trascendental, y siendo así, y añadiéndose á ella las calamidades de la guerra, las muchas derrotas y desgracias, no se extrañará que los miembros de la Junta Central, y Jovellanos sobre todo fuesen blanco de los mas envenenados tiros á pesar de su acendrado patriotismo. El que quiera juzgar de esta verdad en vista de un documento histórico, no tiene mas que consultar el último edicto de aquella Junta, obra de D. Gaspar. «La malignidad, se dice en ella, nos imputa los reveses de la guerra, pero que la equidad recuerde la constancia con que los hemos sufrido, y los esfuerzos sin ejemplo con que los hemos reparado. Cuando la Junta vino desde Aranjuez á Andalucía, todos nuestros ejércitos estaban destruidos; las circunstancias eran todavía mas apuradas que las presentes; y ella supo restablecerlos y buscar y atacar con ellos al enemigo. Batidos otra vez y desechos; exhaustos al parecer todos los recursos y las esperanzas, pocos meses pasaron, y los franceses tuvieron enfrente un ejército de 80.000 infantes y 12.000 caballos ¿Qué ha tenido en su mano el Gobierno que no haya prodigado para mantener estas fuerzas, y reponer las enormes pérdidas que cada dia experimentaba? Qué no ha hecho para impedir el paso á la Andalucía por las sierras que la defienden? Generales, ingenieros, juntas provinciales, hasta una comision de vocales de su seno, han sido encargados de entender y proporcionar todos los medios de fortificacion y resistencia que presentan aquellos puntos, sin perdonar para ello ni gasto, ni fatiga, ni diligencia. Los sucesos han sido adversos; ¿pero la Junta tenia en su mano la suerte del combate en el campo de batalla? Así, españoles, han sido perseguidos é infamados aquellos hombres que vosotros elegisteis para que os representasen; aquellos que sin guardias, sin escuadrones, sin suplicios, entregados á la fe pública, ejercian tranquilos á su sombra las augustas funciones que les habiais encargado. ¿Y quienes son, gran Dios, los que les persiguen? Los mismos que desde la instalacion de la Junta trataron de destruirla por sus cimientos: los mismos que introdujeron el desorden en las ciudades, la division en los ejércitos, la insubordinacion en los cuerpos. Los individuos del gobierno no son impecables ni perfectos; hombres son, y como tales sujetos á las flaquezas y errores humanos. Pero como ad-

ministradores públicos, como representantes vuestros, ellos responderán á las imputaciones de esos agitadores, y les mostrarán donde ha estado la buena fe y el patriotismo, donde la ambicion y las pasiones que sin cesar han destrozado las entrañas de la patria. Reducidos de aquí en adelante á la clase de simples ciudadanos por nuestra propia eleccion, sin mas premio que la memoria del celo y afanes que hemos empleado en el servicio público, dispuestos estamos, ó mas bien ansiosos de responder delate de la Nacion en sus Córtes, ó del tribunal que ella nombre, á nuestros injustos calumniadores. Teman ellos, no nosotros: teman los que han seducido á los simples, corrompido á los viles, agitado á los furiosos: teman los que en el momento del mayor apuro, cuando el edificio del estado apenas puede resistir al embate extranjero, le han aplicado las teas de la rendicion de Oporto. Una agitacion intestina excitada por los franceses mismos, abrió sus puertas á Sault, que no movió sus tropas á ocuparla hasta que el tumulto popular imposibilitó la defensa. Semejante suerte os vaticinó la Junta despues de la batalla de Medellin, al aparecer los síntomas de la discordia, que con tanto riesgo de la patria se han desenvuelto ahora. Volved en vosotros y no hagais ciertos aquellos funestos presentimientos.

A pesar de este lenguaje tan decoroso, noble, enérgico y digno de un padre de la patria, Jovellanos tuvo enemigos, porque la virtud y el mérito los tuvieron en todas épocas, y no cesaron en contra de él unos ataques bruscos y procedentes no pocas veces de parte de entes indignos de alternar con los miembros de una culta sociedad. Instalado ya el nuevo Gobierno, ¿qué podia hacer Jovellanos en Cádiz, expuesto diariamente á ser blanco de nuevos insultos? Solicitó, pues, y obtuvo permiso para ir con su amigo el marqués de Campo Sagrado á Muros de Noya en Galicia. Aun aquí fué perseguido y se quisieron registrar sus papeles como si fuese un enemigo de la causa pública. Determinó, pues, partir para Gijon, como lo efectuó en julio de 1811, donde fué recibido con aclamaciones y en triunfo, como á ciudadano virtuoso y verdadero padre de la patria: triunfo hermoso, debido al genio, á la virtud y á los injustos padecimientos, pero la última auréola que debia lucir para el Autor. El Instituto Asturiano habia sido profanado

durante su ausencia, y al momento pensó en su reparacion, porque para Jovellanos era tiempo perdido un momento de descanso cuando se trataba de la utilidad de sus semejantes. Pero la hora de su muerte, tras tan larga carrera de infortunios, habia llegado ya para llenar de luto á todos los amantes de las glorias de la Patria. Llega la noticia de que los franceses se acercan; todos huyen; embárcase Jovellanos, y despues de una espantosa borrasca llega al puerto de Vega en Asturias, donde le acomete una pulmonía y fallece cristianamente á la edad de 66 años, 10 meses y 22 dias, todos ellos en cierto modo dedicados á la ciencia y al bien de la humanidad. Sus obras hablan por él y el voto general le pone por dechado de saber, de buen gusto, de elocuencia, de integridad, y de pundonor caballeroso. Sus extensos conocimientos y su erudicion inmensa excitaron la admiracion de sus contemporáneos, á quienes dirigió por la senda de los progresos, y de hoy mas será pronunciado su nombre con veneracion y acatamiento por todos cuantos estimen en algo el título de Españoles.



Notas.

(1) Por Real cédula de Felipe IV expedida en 13 de noviembre de 1645, en la cual se declara, que los poderes que traigan los procuradores de Cortes deben ser amplios, para que puedan acordar y resolver sobre cuanto en ellas se proponga. Se halla citada esta Real cédula en la *Carta sobre el modo de establecer el Consejo de Regencia del Reino*. Madrid 1808 página 36.

(2) Se formó el proyecto de este anuncio por el consejero D. José Pablo Valiente, y el de Real cédula por el decano de Castilla Don Arias Mon.

(3) Estas cartas han sido escritas en francés, y las traducciones que se publican venían inclusas en el mismo pliego con los originales.

(4) Véase la nota 1.^a al fin del Apéndice.

(5) Véase la nota 2.^a al fin del Apéndice.

(6) Véase la nota 3.^a al fin del Apéndice.

(7) Véase Apéndice. núm V.

(8) Este aviso se publicó y comunicó por impreso en 1.^o de enero de este año.

(9) Los documentos remitidos á Osorio fueron el acta de la instalación de la Regencia, y las órdenes expedidas por el Marqués de las Hormazas con respecto á nuestras licencias, sueldos, etc.

(10) Véase la nota 4.^a al fin del Apéndice.

(11) Ciceron es el autor que mas frecuentemente y con mas placer he leído de los antiguos: el que mas me ha consolado, y confortado en la adversidad: casi el único que por favor de un amigo tengo á la mano al presente en que estoy ya despojado de todos mis libros, y en fin el que he preferido siempre, no solo como el mas elocuente de los hombres, sino como el mas puro y juicioso de los filósofos *quem quadam admiratione commotus, scæpius fortasse laudavi, quam par esset*, como él decia de Platon. Lib. 3 de Leg.

(12) Los historiadores de Mallorca nos dan noticia de una deshecha tempestad, que sufrió la armada Real cuando del puerto de Salou partió para pasar á conquistar esta isla, y que estando en alta mar votó el Rey conquistador á Dios nuestro Señor y á su santa Madre, de edificarle un templo á sus costas y dotarle con las rentas necesarias, para que en todo tiempo se le diese culto. En el altar mayor de la iglesia Catedral, que es la que edificó D. Jaime I para cumplir con el voto, se veia á nuestra Señora con el niño Jesus en sus brazos, obra que correspondia al buen gusto de la Catedral, al cual ha sustituido otro de un mal gusto (segun Tosiño en su descripcion de las Pithiusas y Baleares fol. 33) en el que se mira á la Virgen santísima en el acto de su ascension gloriosa á los cielos.

La mesa de este altar es de mármol, y fué consagrada por D. Berenguer Balle séptimo obispo de Mallorca, el dia 1.º de octubre del año 1546, desde cuya época reza esta diócesis de la dedicacion de su iglesia todos los años el citado dia 1.º de octubre, bajo del rito doble con octava; y por la renovacion del altar y presbiterio en 26 de julio del año 1746, la volvió á consagrar D. José de Zepeda cuadragésimo segundo obispo de Mallorca. En los dias de la mayor solemnidad se adorna este altar con muchas alhajas preciosas de oro y plata, y con ricas tapicerías y bordados del mejor gusto, sobresaliendo entre todas los famosos candeleros de plata, únicos en su clase, obra de Juan Matons platero catalan, y de Juan Roig escultor de Barcelona, en los que emplearon once años y tres meses; y los cuatro Evangelistas bordados, que por su elegancia, relieves y correccion en el dibujo han llamado siempre la atencion á los curiosos.

(13) La vara mallorquina es de ocho palmos, que forman cinco pies geométricos, y corresponde á ocho palmos y medio de Castilla.

(14) D. Jaime II de Mallorca fué instituido heredero del reino de Mallorca por su padre D. Jaime I de Aragon el año 1256, y los Mallorquines le juraron como á futuro sucesor de la corona, y gozó desde entonces en todo el reino, que se componia de las islas de Mallorca, Menorca, Iviz y sus adyacentes, y de los condados de Rosellon y Cerdaña con el señorío de Mompeller, de cierta autoridad, como consta de algunas providencias dadas por él mismo en los años 1267 y 1268, en las que se titulaba: *Infans Jacobus, illustris Regis Aragonum filius, hæres Majoricarum*. Despues de la muerte del citado su padre en el año 1276, entró con pleno dominio á gober-

nar sus estados, los que enriqueció con sabias leyes, adelantando los progresos que en pocos años habia hecho el comercio en la isla, fundando en ella el año 1300 once villas, que son las mas pobladas y que mas esplendor dan á Mallorca. Las intercadencias que este virtuoso Monarca padeció por la ambicion de D. Pedro su hermano, rey de Aragon, y de sus sobrinos D. Alfonso y D. Jaime, las refieren por extenso D. Vicente Mut y otros historiadores. Murió finalmente en su palacio de Mallorca, llorado de sus vasallos, el día 28 de mayo de 1344.

(15) La familia de los Olezas, de que habla el Sr. Jovellanos, es muy antigua en la Isla, y trae su origen de los nobles de Cataluña que vinieron poco despues de la conquista á establecerse en esta ciudad. Los ángeles y demas estatuas de mármol que se miran en la capilla Real, fueron donados por D. Bernardo Oleza, como afirma Muya citado en el folio 325 de su libro 7.º — D. Francisco Oleza, elogiado por el padre Pascual, escribió: 1.º *Obra del Menyspreu del mon en coples, per la mort de la virtuosissima muller sua*. Impreso en Mallorca el año 1540. — 2.º *Consignació de los censos de la Universitat*. m. s.

D. Jaime Oleza escribió con elegancia: 1.º *De lege christiana, et ejus excellentia*. Impreso en Valencia en 1515. — 2.º *Espill de be viure y de be confesar*. Impreso en la misma ciudad el referido año. — 3.º *Adoració de las cinch plagues de Jesu-Christ*. m. s. — 4.º *Contra errores Martini Lutheri*. m. s. — 5.º *De erroribus philosophorum*. — 6.º *El cancionero en dos cantos*; y otras obras que no refiero.

D. Jaime Oleza distinto del anterior, fué varon erudito, valiente y cristiano. Escribió: 1.º *Sacro trofeo de Cristo con un elogio á la Concepcion*. Impreso en Valencia el año 1599. — 2.º *Ejercicio militar, en el cual se enseñan las leyes de correr estafermos, cañas, justas, sortijas y torneos, así de brida como de gineta*, dedicado á D. Felipe III rey de España.

D. Miguel Oleza citado por Mut, escribió: *De salutari contemplatione*.

D. Pedro Oleza, cuyo nombre fué respetado en las universidades de Pavia, Valencia y en Mompeller, dejó escrito: *Summa totius philosophiæ et medicinæ*, que publicó D. Gaspar su hijo, y dedicó á Don Fernando de Aragon. Impreso en Valencia el año 1532 en folio.

D. Mateo Oleza fué canónigo de la iglesia de Mallorca y rector del

estudio general Luliano, que florecía en todo género de erudición el año 1660, como afirma Pascual citado folio 268.

(16) No será fuera de propósito decir cuatro palabras acerca de la vida de los señores obispos que aquí se citan, para que el curioso sepa con mas fundamento de los sugetos de que se trata.

D. Ramon de Torrella primer obispo de Mallorca, fué de nacion catalan y hermano de D. Bernardo de Santa Eugenia: vinieron ambos con la expedicion del rey D. Jaime I de Aragon el año 1229. Algunos autores quieren que tomase el hábito de los Predicadores, lo que contradicen otros con buena critica; pero sea lo que fuere, Don Ramon fué nombrado para la mitra de esta diócesis el año 1259. Todo estaba por hacerse en la iglesia que se acababa de establecer, y nuestro prelado trabajó mucho para poner en planta la gerarquia eclesiástica, nombrando en 1244 doce canónigos, que fueron confirmados por Inocencio IV, cuatro domeros, un diaconil y un subdiaconil, con otros prebendados, para el culto de su nueva esposa. Murió en 11 de junio de 1266, y fué enterrado en la Catedral al lado del Evangelio de la capilla de S. Mateo, ahora *Corpus Christi*.

D. Berenguer Balle, trasladado de la silla de Elna á la de Mallorca, no solo cuidó del adelanto de la fábrica, si que igualmente estableció en 18 de febrero de 1332, que fué el primer año de su gobierno, las primeras ordinaciones corales de que tenemos noticia, entre las cuales en la primera impuso la obligacion de asistir todos los dias que el obispo cante misa de pontifical, á los rectores de las cinco parroquias de la ciudad, á los capellanes mayores de los hospitales General de S. Andrés, el comendador de S. Antonio, y los cuatro domeros de la Catedral, ó en su defecto otros ministros idóneos, revestidos de sacerdotales ornamentos. Aumentó el número de canónigos hasta diez y seis, con bula de Benedicto XII dada en Aviñon el año 1338. Son tantas las alhajas que costeó para servicio del altar, que despues de cinco siglos hemos visto en nuestros dias fundir algunas, que iban selladas con las armas de este prelado. Tantos afanes fueron remunerados el dia 1.º de setiembre de 1349, en que el Señor se lo llevó al eterno descanso, al entretanto que sus feligreses con sus lágrimas levantaron un sepulcro dentro de la capilla de santa Eulalia Emeritense, y á su pie escribieron los siguientes versos:

BERENGARIUS BAJULUS DICTUS, HUMILIS FUIT AC BENEDICTUS,

HIC PRÆSUL DIGNUS, MITIS, PIUS, AC BENIGNUS,
 ET LEGUM DOCTOR, INOPUM SEMPERQUE RECEPTOR;
 SOBRIUS ET CASTUS, MUNDI SPERNESQUE FASTUS,
 PRÆSENTIEM DOTANS, AC SEDI PLURIMA DONANS:
 ANNO MILLENO TRECENTUM QUINTAQUE DENO
 UNO SED DEMENTO NIGRAT, PRIMAQUE SEPTEMBRIS.

(17) D. Fr. Pedro Cima fué el décimo que ocupó la silla de Mallorca, habiendo sido ya anteriormente obispo de la iglesia de Elna. Binimélys y los sínodos mallorquines afirman que fué elegido por el cabildo de esta Catedral, despues de la muerte de Antonio Galiana hijo de Palma, y confirmado por Gregorio XI en 7 de agosto de 1377, aunque no tomó posesion de la mitra hasta el 26 de enero de 1378, con singular aplauso de la diócesis, que veía entrar por sus puertas á un Pontífice que hablaba su mismo idioma, y llamado segun Dios al apostolado, de la humilde familia de los menores claustrales.

Luego puso mano á la obra de la Catedral, costeando de sus ahorros la segunda navada ó arco de la nave mayor, como lo están pregonando los escudos de sus armas. No por esto dejaron de experimentar sus socorros las varias iglesias que en su tiempo se edificaban, mayormente las de S. Francisco el Grande de esta ciudad, la de los Menores de Inca, y la que tenia esta misma orden en Menorca. Fundó dos beneficios para dos cantores, corrigió muchos abusos, ordenó el modo y la solemnidad con que se habia de celebrar la fiesta y procesion de *Corpus Christi*, y pagó al fin el feudo á la mortalidad el año 1387, y fué enterrado en la iglesia de S. Francisco bajo de las gradas de su altar mayor.

(18) El vigésimo octavo obispo que ocupó la silla de Mallorca fué D. Juan Vich y Manrique natural de la ciudad de Valencia, trasladado despues de treinta y un años al arzobispado de Tarragona, donde murió el dia 4 de mayo de 1611, siendo el decano de los obispos de la iglesia española. Este prelado recibió los primeros conocimientos literarios en la universidad de su patria, y poco despues pasó á perfeccionarse en la de Salamanca, donde fué catédrico de teología y de sagrada escritura, y posteriormente rector de la misma. Nombrado ya cura de Jijona y despues arcediano de Barcelona, fué enviado como embajador por D. Felipe II al Papa para tratar negocios de importancia. La mitra de Mallorca fué la remuneracion de su legacion,

de la que tomó posesion personalmente el dia 4 de octubre de 1574. Sus virtudes y limosnas las están predicando los reparos de la iglesia del hospital general, los alimentos que costaba á sus enfermos, la sexta navada de las ocho mayores de la Catedral que costó, y la puerta mayor de la misma. Fundó una fiesta muy solemne á la inmaculada Concepcion, y dejó tan bellos recuerdos á los mallorquines, que le lloraron como á muerto el año 1604, cuando fué trasladado á la silla de Tarragona.

(19) La cantera de Santañy ha hecho tan célebre esta villa, que no podemos pasar sin dar una noticia histórico-topográfica de la misma.

Esta poblacion, que edificó en 1300 D. Jaime II de Mallorca en unas tierras que compró al efecto á Nicolás Bonet, está á las orillas del mar, distante media legua de su ribera, con la que confina por éste y sur, por el norte con Felanitx y por el ocaso con Campos. Sus costas empiezan en *Cala Lonje* y concluye en el Cabo de las Salinas, que es una lengua de tierra que se introduce mar adentro, y está solo doce millas apartada de Cabrera. Su puerto conocido bajo el nombre de *Porto Petro*, desde la mas remota antigüedad se cerraba con cadena, como el de *Porto-Pi*, por un privilegio particular. Esta marina no ha sido favorable en todas ocasiones á la poblacion, pues que ya en el siglo xv tuvieron que circuir la de muros para ponerla á cubierto de las piraterias de los agarenos, lo que fué causa de que por muchos años la villa de Santañy no contó mas que cien vecinos, hasta que se rompieron las murallas y se edificaron nuevas casas, llegando segun el censo de 1829 á tener 890 vecinos y 3878 almas. Esta villa dista de la capital ocho leguas y un cuarto por un camino áspero y desigual, y su cosecha es de 13.115 cuarteras de trigo, 11.472 de cebada, 4.315 de avena y 2.450 de legumbres. De líquidos produce solos doce mil cuartines de vino, y este no muy bueno. La iglesia parroquial de Santañy fué dedicada á S. Andrés apóstol, y hecha á tres naves; pero respecto de los aumentos que habia hecho aquel pueblo, se acordó levantar los cimientos de un nuevo templo al lado del antiguo, del cual dice el autor de las Pitiusas y Baleares: «Ojalá que la hermosura del edificio corresponda á los buenos deseos de los moradores, en lo que no está de acuerdo su gusto con su voluntad.»

Las Salinas es un lugar sufragáneo de Santañy, con iglesia dedicada á Sto. Domingo de Guzman, que fué concluida en 1797, en la

que vive inmediato un vicario para administrar los sacramentos á los vecinos de esta nueva poblacion , que son 59 y componen el número de 290 almas. Son célebres entre los anticuarios las tierras concejiles de este lugar , conocidas con el nombre de *sa Comuna* por estar todas sembradas de sarcófagos, urnas, lámparas , monedas , lucernas , lacrimatorios , y otros utensilios y monedas con que los Romanos enterraban sus muertos.

La *Alcaria blanca* , la *Calonge* y los *Llobmarts* son aldehuelas con oratorio y un número reducido de vecinos , que acude para los sacramentos á su matriz la iglesia de Santañy.

(20) La Catedral de Palma siempre ha sido objeto de atencion para los aficionados á las bellas artes , por su elevacion y delicadeza en el gusto gótico. Todo el edificio está sostenido por catorce columnas , que cada una tiene solos siete palmos y medio de diámetro , siendo así que la iglesia tiene de longitud quinientos cuarenta palmos , y de latitud doscientos treinta y siete palmos mallorquines , y la de las menores de ciento diez y ocho. El Sr. Laborde en su Itinerario de España , tom. 1.º , folio 506 , despues de haber hecho varios elogios de la Catedral de Mallorca , hablando de sus columnas dice , que los viajeros tienen por una temeridad del arte el que sean tan pocas y delgadas para mantener una obra tan inmensa. D. Jorge Bosch afirma que es diez y siete palmos mas alta que la de Sevilla , y mas larga que todas las de España ; pero lo que es bien cierto que no está tan bien adornada como muchas de las del continente.

(21) El claustro que hoy dia tiene nuestra Catedral es todo de piedra de Santañy , y está construido por el orden compuesto , el que se concluyó en 1707 , siendo antes un huerto que pertenecia al cabildo , en el cual fueron halladas cavando los cimientos quinientas monedas (se cree romanas) de oro , de peso de veinte y ocho reales de vellon cada una.

(22) La torre de la Catedral que sirve de campanario , es de doscientos cincuenta y dos palmos de elevacion , y tiene de diámetro seis varas. Las campanas que contiene son diez : la primera que es la mayor , conocida por *n' Aloy* , tiene de circunferencia veinte y ocho palmos , y nueve de diámetro . y su peso son noventa y seis quintales , tres arrobas y veinte y cuatro libras. Una inscripcion que tiene á su alrededor , indica su autor y el año en que se construyó. *In nomine Patris , et Filii , et Spiritus Sancti. Christus vincit , Christus reg-*

nat, Christus imperat, Christus ab omni malo et tempestate nos defendat. Amen.—Any 1593.—*In principio erat Verbum, et Verbum erat apud Deum, et Deus erat Verbum.*—S. P. Q. R.

La segunda es la que llaman Bárbara, que fué redimida en Argel segun me han asegurado (actas capitulares de 3 de febrero de 1536) y despues se refundió, como se dirá en el epigrafe que tiene. Su diámetro son seis palmos, y su circunferencia es de veinte y tres. Su sonido es muy grave, y solo se toca en ciertos dias solemnes. La inscripcion que se le puso cuando se refundió fué esta: *Christus imperat, etc.*—*In principio, etc.*—*Miquel Mestre de Petra me fecit anno 1673.*—*Sancta Barbara, intercede pro nobis.*

La tercera es la llamada Antonia, que mandó construir D. Guillermo de Villanueva cuarto obispo de Mallorca, y despues la refundió D. Fr. Juan de Santander, que fué el trigésimo segundo que ocupó esta silla. Su circunferencia es de veinte y un palmos y cinco de diámetro. En ella se lee: *Exurge Christe, adjuva nos; et libera nos propter nomen tuum.*

*Sum nata expensis Guillelmi prasulis, et post
Trecentum trigenta annos renovata resurgo
Capituli largaque manu, et pietate Joannis.*

Anno 1642.

Las restantes fueron hechas en 1312, y en particular las tres que siguen á las referidas, y las dos que dió el cabildo á los PP. Dominicos y Capuchinos despues de su restablecimiento en noviembre de 1823.

(23) La capilla ó batisterio de que se propuso hablar el S. Jovellanos, es obra digna del arquitecto Fr. Miguel de Petra religioso capuchino: es toda de estucos dorados y de bellos mármoles del país, con pilastras y cornisamentos por el orden jónico, y en los intercolumnios tiene varios cuadros alusivos al asunto, de los pintores valencianos Camarón, Esteva y Lopez. La pila representa una especie de sarcófago en figura piramidal truncada, y es toda de una sola pieza á pesar de su magnitud, y contribuyen no poco á su adorno algunas guirnaldas de flores primorosamente trabajadas en cobre dorado. Una inscripcion puesta en el centro de la capilla, da noticia del bienhechor que la costeó y del año en que se construyó este bello mo-

numento de las artes : la inscripcion abierta en un mármol negro del pais , de unos seis palmos de latitud , dice de esta manera :

JESU CHRISTO
 HUMANÆ LABIS
 VINDICI, EXPIATORIQUE
 SACRUM
 MAJORICÆ. ECCLESIE EPISCOPI PETRUS RUBIO BENEDICTUS
 IN HOC SACELLO ÆRE SUO
 ELEGANTIUS É MARMORE CONCINNATO, PICTURISQUE LUSTRALIBUS
 DECENTIUS INSTRUCTO,
 PALME
 IN ÆDE MAXIMA SACRA BALEARIUM BAPTISTERIUM PRINCEPS.
 IN REPAR. SALUTIS HUMANÆ
 MDCXCIV.
 ERGA BALEARIS CHARITATIS SUÆ.
 M. P. C.

Se asegura que esta composicion es obra del erudito mallorquin el P. Bartolomé Pou , jesuita , y que la dictó estando en Roma.

INDICE

De las materias contenidas en el tomo octavo.

	Pag.
Apéndices y notas á la Memoria de D. Gaspar de Jovellanos, impresa en la Coruña en 1811.	1
Núm. I.—Consulta del Supremo Consejo-reunido.	3
Núm. II.—Miembros del Gobierno Central.	16
Núm. III.—Libertad del Autor.	23
Núm. IV.—Nombramiento para el Gobierno Central.	34
Núm. V.—Dictámen del Autor sobre la institucion del Gobierno interino.	36
Núm. VI.—Medidas para la traslacion del Gobierno.	57
Núm. VII.—Oficio á la Junta general de Asturias desde Trujillo.	60
Núm. VIII.—Tentativa del general Sebastiani.	63
Núm. IX.—Dictámen sobre la amovilidad.	65
Núm. X.—Recursos contra el Marqués de la Romana.	66
Núm. XI.—Dictámen del Autor sobre el anuncio de las Córtes.	74
Núm. XII.—Consulta de la convocacion de las Córtes por estamentos.	78
Núm. XIII.—Solicitud de cooperadores.	90
Núm. XIV.—Representacion supletoria de América.	93
Núm. XV.—Exposicion sobre la organizacion de las Córtes.	96
Núm. XVI.—Real decreto de S. M. sobre la residencia del Gobierno.	106
Núm. XVII.—Proyecto de reglamento, y juramento para la Suprema Regencia.	108
Núm. XVIII.—Último decreto de la Junta Central sobre la celebracion de las Córtes.	113
Núm. XXI.—Despedida del Autor.	120
Núm. XXII.—Desafío á los calumniadores.	124
Núm. XXIII.—Arribada á Galicia y sus consecuencias.	129
Núm. XXIV.—Representacion dirigida desde Muros de Noya en marzo de 1810, al Consejo Supremo de Regencia por los vocales de la Junta Suprema Don Gaspar de Jovellanos y Marqués de Campo-Sagrado, y extendida por el primero.	141
Núm. XXV. Resolucion del expediente de registro.	154
Núm. XXVI.—Resúmen de los servicios y persecuciones del Autor.	157
Notas del Autor á los Apéndices.	169
Carta histórico-artística sobre el edificio de la Iglesia Catedral de Palma en Mallorca, que escribió el Autor á un su amigo aficionado á las bellas artes y á la historia.	185
Pan y Toros.	191
Noticia histórica del Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos.	205
Notas.	229





OBRAS

DE

JOVELLANOS



8

7996

